

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 10 - Mayo 2025

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT


CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas.	**4**
Con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de prohibición de matrimonio infantil.	**13**
De Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	**19**
Que reforma el contenido normativo de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit.	**119**
Con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como, la Ley Municipal, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de cuidado y protección de los parques públicos.	**127**
Con Proyecto de Ley de Reconocimiento de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Nayarit.	**165**
Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	**225**
Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de cuidado y bienestar en la venta de mascotas.	**247**
Con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en materia de pensiones justas para los elementos de protección civil y bomberos de Nayarit.	**285**
Con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo noveno al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y un Capítulo Décimo Cuarto a la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, en materia de sistemas normativos en municipios indígenas.	**315**
Con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de revisión de los ejercicios fiscales en curso.	**329**
Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	**364**
Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.	**376**
Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit.	**394**
Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de derecho al trabajo e inclusión laboral.	**401**
Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, así como el artículo 23 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, en materia de accesibilidad digital para personas con discapacidad.	**413**
Con Proyectos de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, la Ley de Igualdad entre	**424**

Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Nayarit.	
Con Proyecto de Decreto que adiciona el contenido normativo de los Artículos 16 y 17 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.	**439**
Con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Juventud, la Ley Municipal, la Ley de Salud y la Ley para la Competitividad y el Empleo, todas para el Estado de Nayarit, así como, con Proposición de Acuerdo con solicitud de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto Exhortar a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, en materia de protección y cuidado de las mujeres mediante el uso de la pulsera "Centinela Guardián".	**446**

Dictámenes aprobados:

Que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.	**477**
Que tiene por objeto adicionar el Artículo 43 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de prohibición del matrimonio infantil.	**496**
Que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.	**520**
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	**699**

Proposiciones de Acuerdo:

Que tiene por objeto reformar a su similares que declaran la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, la Constitución de la Comisión de Gobierno, así como el que determina la Asignación de las Curules que ocuparán las y los integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García".	**846**
De urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar a los veinte ayuntamientos, los poderes del estado y demás entidades públicas de Nayarit, para que adapten sus sitios electrónicos oficiales con el fin de garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad y con la condición del espectro autista.	**864**
De urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Estado y a los veinte Ayuntamientos Constitucionales para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones den cumplimiento con la Ley de Movilidad del Estado, en materia de seguridad vial enfocada en las y los motociclistas.	**868**
Con solicitud de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar respetuosamente a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit a cumplir con las formalidades de convocatoria a las sesiones de cabildo en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentando la información y anexos correspondientes para el debido análisis de los puntos sometidos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación por parte de sus integrantes.	**917**
Propuesta para la integración de la Diputación Permanente que presidirá los trabajos del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	**921**

Acuerdos aprobados en pleno:

Que reforma a su similar que declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**922**

Que reforma a su similar que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**924**
Que reforma a su similar que establece la asignación de las curules que ocuparán las y los diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”.	**927**
Que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su respectiva competencia y libre autonomía, den cumplimiento a las formalidades de convocatoria a las Sesiones de Cabildo, en términos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	**930**
Que tiene por objeto exhortar atenta y respetuosamente a los veinte Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Nayarit, para que adecuen sus sitios electrónicos oficiales con el fin de garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad y con la condición del espectro autista.	**932**
Que tiene por objeto exhortar atenta y respetuosamente a los veinte Ayuntamientos Constitucionales de la Entidad para que, dentro de sus respectivos territorios, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades den cumplimiento con la Ley de Movilidad del Estado, en materia de seguridad vial, destinada a personas que conducen motocicletas, motonetas, cuatrimotos y demás vehículos de estas características, en cualquiera de sus modalidades.	**934**
Que elige integrantes de la Diputación Permanente que regirán los trabajos del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	**936**

Acuerdos de trámite:

Que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VII Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia” 2025.	**939**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Manzal
02 MAYO 2025
09:30 hrs.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres indígenas han sido un pilar fundamental en la sociedad mexicana para preservar las tradiciones. Sin embargo, continúan enfrentando estereotipos profundamente arraigados, perpetrados tanto por los medios de comunicación, como por la sociedad en general. Estos estereotipos están asociados con las desventajas sociales o la condición de migrantes que muchas de estas mujeres experimentan.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha consagrado históricamente la igualdad entre la mujer y el hombre ante la Ley. No obstante, a partir de la Reforma Constitucional del 15 de noviembre de 2024[1], el Estado asumió expresamente la obligación de garantizar las condiciones necesarias para el pleno disfrute del derecho a la igualdad sustantiva de todas las mujeres mexicanas.

En este sentido, conforme a las definiciones establecidas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la igualdad sustantiva implica la adopción de modificaciones estructurales, legales o de políticas públicas que permitan a las mujeres acceder de manera efectiva a las mismas oportunidades que los hombres en los distintos ámbitos de la vida social y personal[2].

En lo que respecta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la propia Constitución General establece que las garantías individuales, incluidas aquellas destinadas a salvaguardar la dignidad y los derechos de las mujeres, gozan de especial protección en relación con los derechos culturales y étnicos de dichas comunidades. Así, en el artículo 2o., Apartado A, primer párrafo de la fracción II, se prevén disposiciones como la siguiente:

> **II.** Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

En el mismo apartado, las fracciones III y X disponen lo siguiente:

[1] DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género

[2] Mujeres, O. N. U. (2015). La igualdad de género. *ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

> III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
>
> IV. a IX. ...
>
> X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Asimismo, el Apartado D del propio artículo dispone lo siguiente:

> Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Esto resulta concordante con las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en particular con el artículo 3, primer párrafo, que establece lo siguiente:

> Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

En este orden de ideas, la igualdad de género dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas no difiere en cuanto a su extensión y grado de protección respecto de la que se reconoce a las demás mujeres. En consecuencia, existe una restricción a la aplicación de los sistemas normativos internos y a las costumbres que

tengan como resultado la denigración de la mujer o que obstaculicen su acceso a oportunidades para el disfrute de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

La presente Iniciativa propone reformar la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit** con el objetivo de incorporar un enfoque intercultural y con perspectiva de género, que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, reconociendo su diversidad, sus formas organizativas y sus saberes comunitarios.

Esta reforma busca no sólo avanzar en la justicia social, sino también en la construcción de un Nayarit verdaderamente incluyente, en el que ninguna mujer quede atrás ni sea excluida por su origen étnico o su contexto cultural. Reivindicar los derechos de las mujeres indígenas no es una concesión, sino un deber del Estado mexicano con la igualdad sustantiva y los derechos humanos.

Uno de los retos de nuestro Estado, es dar prioridad a los pueblos y comunidades indígenas, específicamente a las mujeres y garantizar que la equidad de género también sea una realidad para ellas y puedan gozar de los derechos consagrados en la Constitución. Es por ello que se debe vigilar y sumar conocimientos para la debida aplicación de las leyes en pro de los derechos de las mujeres indígenas y siempre reconociendo y respetando sus usos, costumbres y cosmovisión.
Para una mayor comprensión, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 10.- La Política de Igualdad tendrá como objetivo establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, educativo, político, social, familiar y cultural. Para ello se deberán de considerar los siguientes lineamientos: **I.** a la **VI** ... **Sin correlativo.** **VII.** a la **XI.** ...	**Artículo 10.-** ... **I.** a la **VI.** ... **VI Bis. Fomentar y promover la participación efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades;** **VII.** a la **XI.** ...
Artículo 17.- Serán objetivos de la Política de Igualdad en materia de Participación Política, los siguientes: **I.** Garantizar la participación, capacitación y representación política paritaria de mujeres y hombres**, y** **II.** Promover la paridad y representación equitativa entre mujeres y hombres especialmente en los altos cargos públicos. **Sin correlativo.**	**Artículo 17.-** ... **I.** Garantizar la participación, capacitación y representación política paritaria de mujeres y hombres**;** **II.** Promover la paridad y representación equitativa entre mujeres y hombres especialmente en los altos cargos públicos**, y** **III. Fomentar y promover la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones de carácter público.**
Artículo 18.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y cualquier autoridad estatal o municipal, desarrollarán las siguientes acciones: **I.** Fomentar la participación paritaria y la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera**, y**	**Artículo 18.-** ... **I.** Fomentar la participación paritaria y la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera**;**

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
II. Implementar acciones afirmativas a fin de impulsar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos públicos. **Sin correlativo.**	**II.** Implementar acciones afirmativas a fin de impulsar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos públicos, **y** **III. Impulsar y fomentar el acceso y participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en los espacios de toma de decisiones de su competencia.**
Artículo 19.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de derechos sociales y culturales: **I.** a la **III.** ... **Sin correlativo.** **IV.** a la **VI.** ...	**Artículo 19.-** ... **I.** a la **III.** ... **III Bis. Fomentar y promover la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos;** **IV.** a la **VI.** ...
Artículo 27.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley sin perjuicio de lo señalado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, corresponde a los Municipios: **I.** a la **V.** ... **VI.** Desarrollar mecanismos especiales para impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales, **y** **Sin correlativo.** **VII.** Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la presente Ley.	**Artículo 27.-** ... **I.** a la **V.** ... **VI.** Desarrollar mecanismos especiales para impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales; **VII. Fomentar y promover la participación efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; así como en la promoción y respeto de sus derechos humanos, y** **VIII.** Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la presente Ley.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 17; las fracciones I y II del artículo 18, y las fracciones VI y VII del artículo 27; **se adicionan,** la fracción VI Bis al artículo 10; la fracción III al artículo 17; la fracción III al artículo 18; la fracción III Bis al artículo 19, y la fracción VIII al artículo 27, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a la **VI.** ...

VI Bis. Fomentar y promover la participación efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades;

VII. a la **XI.** ...

Artículo 17.- ...

I. Garantizar la participación, capacitación y representación política paritaria de mujeres y hombres;

II. Promover la paridad y representación equitativa entre mujeres y hombres especialmente en los altos cargos públicos**, y**

III. Fomentar y promover la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones de carácter público.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 18.- ...

I. Fomentar la participación paritaria y la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;

I. Implementar acciones afirmativas a fin de impulsar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos públicos**, y**

III. Impulsar y fomentar el acceso y participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en los espacios de toma de decisiones de su competencia.

Artículo 19.- ...

I. a la **III.** ...

III Bis. Fomentar y promover la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos;

IV. a la **VI.** ...

Artículo 27.- ...

I. a la **V.** ...

VI. Desarrollar mecanismos especiales para impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales;

VII. Fomentar y promover la participación efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; así como en la promoción y respeto de sus derechos humanos, y

VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la presente Ley.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marsal
02 MAYO 2025
09:02 am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA,** de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO INFANTIL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Así, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General), publicada en diciembre de 2014, recepta las principales disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano en el año de 1990, tanto derechos como principios rectores, estableciendo que para ser efectiva la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán realizar acciones y tomar

medidas, tendentes a garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.

Así mismo, la Ley General, supone el reconocimiento jurídico de niñas, niños y adolescentes, al tenor del articulo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece las obligaciones que tienen la familia, la comunidad, sociedad y el Estado, con este sector de la población.

Ahora bien, en el año 2015 se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese tenor, uno de los objetivos principales de la expedición de dicha normativa fue la prohibición del matrimonio infantil, el cual, *se entiende como todo matrimonio formal o unión informal entre una niña o niño menor de 18 años y un adulto u otro niño o niña.* Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo —de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada[1], así, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas abogan por medidas

[1] Para su consulta en línea: https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil

mundiales destinadas a poner fin a esta violación de los derechos humanos de aquí a 2030.

A nivel internacional, el matrimonio y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) se definen y entienden como cualquier unión formal o informal en la que participe al menos una persona menor de dieciocho años. Sin embargo, esta postura internacional no se refleja en la legislación nacional, ya que muchos países todavía permiten los matrimonios de menores de dieciocho años o no hacen cumplir las leyes preventivas. El matrimonio infantil se complica aún más por las leyes consuetudinarias o religiosas que comprometen las normativas legales y normalizan el matrimonio infantil (Wodon et al, 2017)[2].

De esta manera, es necesario que los marcos legales nacionales y organismos de control tengan una mejor capacidad para prohibir esta práctica, por lo que se deben hacer esfuerzos para trabajar con las autoridades locales para incorporar buenas prácticas, en el caso de nuestro estado, en el año 2016 se modifica el Código Civil, con el fin de prohibir el matrimonio infantil, es decir, se estableció que ***solo podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad,*** quedando como impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: ***La falta de edad requerida por la ley.***

Como se observa, las reformas de 2016 tuvieron como finalidad la de eliminar del Código Civil del Estado de Nayarit la figura del matrimonio de niñas, niños y adolescentes, así como de todas las disposiciones que, en su consideración, implicaban el reconocimiento o permisión de dicha figura –como el otorgamiento de dispensas, la emancipación, los esponsales, la capacidad para administrar bienes y otorgar capitulaciones, las causas de nulidad de los matrimonios de menores y sus excepciones.

[2] https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/practicas-culturales/matrimonio-infantil/

Con ello, se reconoce que el matrimonio infantil es, en si mismo, un obstáculo para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, que está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, colocando a niños pero particularmente niñas, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia.

En esa misma línea, el pasado 30 de abril del año 2025, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) México, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), llevó a cabo el foro *"Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México: Entre números y voces"*.

El encuentro tuvo como propósito generar un espacio de diálogo entre actores clave para impulsar acciones estratégicas y efectivas orientadas a la prevención y erradicación de esta grave problemática, que afecta de manera desproporcionada a niñas y adolescentes en contextos de vulnerabilidad.

Durante su intervención, Gabriela Rodríguez Ramírez, Secretaria Técnica del CONAPO (STCONAPO), destacó que, *a pesar de que el matrimonio infantil está prohibido en el país, enfatizó que las uniones tempranas continúan ocurriendo, particularmente en zonas rurales o en contextos de alta marginación. Por ello, recalcó la importancia del trabajo territorial con las comunidades para propiciar una transformación cultural y un cambio en las relaciones de poder*[5].

Por su parte, Maki Kato, representante adjunta para programas del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México, señaló que a nivel global México ocupa el décimo lugar entre los países con el mayor número absoluto de adolescentes mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años y está en el segundo lugar en América Latina,

En el foro las uniones infantiles tempranas y/o forzadas en México: entre números y voces, se indicó que en México se han realizado esfuerzos sustantivos, tanto en materia legislativa como en política pública para la erradicación del matrimonio infantil y las uniones tempranas o forzadas, sin embargo, diversos estados no han llevado a cabo la armonización de sus leyes locales con la Ley General, entre ellos, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Sonora, Veracruz, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán.

De ahí que, resulte relevante contribuir como Legislatura a la armonización de nuestra normativa local con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente:

---

[5] Para su consulta en https://www.gob.mx/conapo/articulos/las-uniones-infantiles-tempranas-y-o-forzadas-en-mexico-entre-numeros-y-voces

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO INFANTIL.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 43 Bis a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 43 BIS. La legislación Civil del Estado establecerá como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinarias.

Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en situación de movilidad o exclusión social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA
DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal
06 MAYO 2025
11:30am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 49 y fracción III del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, me permito poner a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
12 MAYO 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres representa una de las más graves, persistentes y sistemáticas formas de violación a los derechos humanos en todo el mundo, y México no es la excepción. Se manifiesta en múltiples formas —*física, psicológica, sexual, económica y simbólica*— y afecta profundamente la dignidad, la seguridad, la libertad y la integridad de millones de niñas, adolescentes y mujeres adultas. Esta violencia no solo es una expresión de desigualdad estructural, sino también un obstáculo para el desarrollo democrático, justo y equitativo de cualquier sociedad.

En el contexto del Estado de Nayarit, los indicadores sobre violencia de género muestran una realidad preocupante que demanda una respuesta firme y estructural desde el ámbito legislativo local. A pesar de los avances normativos logrados en México durante las últimas décadas, subsisten enormes retos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todos los espacios donde se desenvuelven: el hogar, la calle, las instituciones, el trabajo, la política y el ámbito digital.

Frente a este escenario, el Gobierno del Estado de Nayarit, impulsa la expedición de una nueva Ley de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, que consolide un marco jurídico local robusto, integral y con perspectiva de género, orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.
México es parte de diversos tratados internacionales que le imponen obligaciones jurídicas para garantizar los derechos de las mujeres y erradicar la violencia de género. Entre ellos destacan:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas, institucionales y culturales para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y exige a los Estados adoptar políticas públicas eficaces, reformar sus marcos jurídicos y generar mecanismos de atención integral.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuyo Objetivo 5 se plantea el compromiso de "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas", incluyendo metas específicas para eliminar todas las formas de violencia.

Estas obligaciones internacionales han sido incorporadas a la legislación mexicana a través del principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, corresponde también a las entidades federativas armonizar sus marcos jurídicos en consonancia con dichos compromisos.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2024, el estado de Nayarit registró un incremento del 12% en carpetas de investigación por violencia familiar con respecto

al año anterior. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) revela que el 68.2% de las mujeres en Nayarit ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo las más comunes la violencia emocional, económica y física.

Estos datos no solo evidencian la magnitud del problema, sino también su carácter estructural, cultural y normalizado. La violencia de género no es un fenómeno aislado ni circunstancial, sino que es una realidad diaria para miles de mujeres en nuestra entidad, y su persistencia obedece tanto a patrones sociales profundamente arraigados como a la ausencia de mecanismos estatales eficaces, articulados y con enfoque territorial para atenderla y prevenirla.

La presente iniciativa se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual establece como eje prioritario el Bienestar Social y Derechos Humanos, reconociendo explícitamente la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Dentro de sus líneas estratégicas, el Plan contempla:

A. El diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género.
B. El fortalecimiento institucional de los mecanismos de prevención y atención a víctimas.
C. La garantía de acceso efectivo a la justicia.
D. La promoción de una cultura de paz, respeto, equidad e inclusión.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit tiene como objetivo principal establecer un andamiaje jurídico y administrativo sólido, coherente con los estándares nacionales e internacionales, para garantizar a todas las mujeres en la entidad el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad.

Los elementos centrales de la presente iniciativa de Ley son:

1. Establecer los principios rectores y mecanismos institucionales que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos: familiar, comunitario, educativo, laboral, institucional, político, digital, entre otros.

2. Definir de manera precisa y amplia las diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, económica, simbólica, mediática y feminicida.

3. Crear y fortalecer instancias estatales y municipales especializadas, con recursos suficientes y personal capacitado, para brindar atención integral, accesible y con enfoque intercultural y diferenciado a las víctimas.

4. Establecer un Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que articule los esfuerzos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos, organizaciones de la sociedad civil y organismos autónomos.

5. Fomentar la participación social y comunitaria, garantizando espacios de interlocución para mujeres, defensoras, colectivas feministas y académicas, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Con la expedición de esta nueva Ley se propone la abrogación de la actual Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, expedida con anterioridad, toda vez que resulta insuficiente y desactualizada frente a los retos actuales en materia de protección, prevención y garantía de los derechos de las mujeres. Esta nueva Ley no sólo armoniza de manera plena

con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adoptando sus principios, definiciones y mecanismos, sino que además incorpora disposiciones innovadoras, alineadas con estándares internacionales de derechos humanos, así como mecanismos institucionales más sólidos y de acceso efectivo a la justicia. La abrogación de la norma vigente es, por tanto, una medida necesaria para avanzar hacia un marco jurídico estatal más eficaz, coherente y garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Nayarit.

En consecuencia, y con fundamento en las atribuciones conferidas por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como por el marco legal aplicable, se presenta a la Honorable Legislatura la siguiente:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios, criterios y mecanismos que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas destinadas a reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia. Asimismo, tiene como finalidad definir los deberes reforzados del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas, y asegurar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado.

Artículo 2. El Estado y los municipios deberán implementar acciones presupuestales y administrativas extraordinarias, suficientes y eficaces para dar cumplimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las disposiciones legales necesarias y adoptar las medidas presupuestales y administrativas que garanticen el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

El Estado deberá contar con fiscalías especializadas para la atención de delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres, así como con Centros de Justicia para las Mujeres.

Con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencias, se crea el Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, como un instrumento de política pública orientado a la erradicación de las violencias en su contra.

Artículo 3. Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven o implementen en virtud de la presente Ley deberán garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

La administración pública estatal y municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el Congreso del Estado, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborar y suscribir protocolos de actuación, así como convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género, conforme a los principios establecidos en esta Ley.

Las autoridades deberán publicar y difundir los protocolos, con el objetivo de informar a las mujeres, tanto a quienes laboran en los centros de trabajo como a quienes acuden a realizar trámites o recibir servicios públicos. Asimismo,

deberán procurar la actualización constante y la adhesión a convenios y protocolos ya existentes.

Esta Ley garantiza a toda mujer, sin distinción de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad o religión, el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos inherentes a la persona humana, asegurando las oportunidades y condiciones necesarias para vivir una vida libre de violencia, preservar su intimidad, y proteger su salud física y mental.

El presente ordenamiento deberá interpretarse de conformidad con los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres suscritos y ratificados por México.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta Ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado de Nayarit.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

II. **Alerta de Género:** La declaratoria emitida por la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto fundamental es garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, adolescentes y niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado;

III. **Belém do Pará:** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada el 9 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de

Estados Americanos (OEA), celebrada en Belén do Pará, Brasil;

IV. **CEDAW:** La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979;

V. **Centros de Justicia para las Mujeres:** Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

VI. **Daño:** Es la afectación o menoscabo que recibe una persona en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género;

VII. **Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

VIII. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Los establecidos por la Constitución General, las leyes nacionales, así como los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las convenciones e instrumentos internacionales en materia de discriminación y violencia de género;

IX. **Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o

discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

X. **Estado de Indefensión:** La imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repelar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas, como consecuencia de la desesperanza aprendida y condicionamiento social;

XI. **Empoderamiento:** Es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades;

XII. **Espacio Público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XIII. **Estado de Riesgo:** La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

XIV. **Eje de Acción:** Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;

XV. **Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las

particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XVI. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XVII. **Las órdenes de protección:** Son las resoluciones de la autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional que contienen las medidas de protección en favor de la mujer, niña y/o víctimas indirectas

XVIII. **Ley:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit;

XIX. **Ley Federal:** La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

XX. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXI. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer, las adolescentes y las niñas y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XXII. **Modalidades de la Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra la mujer;

XXIII. **Modelo:** La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto;

XXIV. **Organizaciones Sociales:** Las instituciones ciudadanas que estén legalmente conformadas y que tengan como objeto social, la atención de cualquier modalidad de violencia, o implemente alguno de los ejes de acción previstos;

XXV. **Medidas u órdenes de Protección:** Son actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente las medidas preventivas, emergentes, precautorias y cautelares;

XXVI. **Muertes evitables:** Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XXVII. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXVIII. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres del Estado de Nayarit;

XXIX. **Protocolo:** Documento que describe los lineamientos y procedimientos de prevención y atención a las mujeres en materia de discriminación y violencia de género de acuerdo a los principios que esta Ley señala; dicho documento es elaborado o suscrito por la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, el congreso del estado y demás entes que la Ley señale;

XXX. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XXXI. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XXXII. **Relación afectiva o de hecho:** Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

XXXIII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado de Nayarit;

XXXIV. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XXXV. **Tecnologías de la Información y la Comunicación:** Serán aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

XXXVI. **Tipos de Violencia:** Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género;

XXXVII. **Tolerancia de la Violencia:** La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;

XXXVIII. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XXXIX. **Violencia de Género:** Toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad,

integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal;

XL. **Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XLI. **Víctima indirecta:** Hijas, hijos, familiares y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la mujer y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres, y

XLII. **Victimización:** El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.

Capítulo Segundo
De los Principios Rectores

Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley y para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, deberán de garantizarse los siguientes principios rectores

I. La no discriminación;

II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;

III. La igualdad jurídica y sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

V. La perspectiva de género;

VI. La debida diligencia;

VII. La interseccionalidad;

VIII. La interculturalidad;

IX. El respeto a la dignidad de las mujeres;

X. El enfoque diferencial;

XI. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

XII. La transversalidad y perspectiva de género.

Consecuentemente el Estado y los Municipios implementarán los mecanismos para acelerar el adelanto de las mujeres y la materialización de los principios señalados.

Artículo 6. La administración pública estatal y municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, deberán asumir los principios rectores establecidos en la presente Ley e incorporar sus ejes de acción en las políticas públicas a fin de garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes, las condiciones necesarias para el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, a la educación, a la alimentación, a la cultura, a la vivienda, al acceso a la justicia, al trabajo, al deporte, al esparcimiento, a la libertad, a la dignidad, al respeto, así como el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a una vida libre de violencia, a la paridad en la participación política y en la toma de decisiones, a la no discriminación salarial por razón de género, y al reconocimiento del trabajo de cuidados como un eje fundamental del bienestar social.

Título Segundo
De las Modalidades y Tipos de Violencia de Género

Capítulo Primero
De la Violencia en el Ámbito Familiar

Artículo 7. La violencia familiar es todo acto u omisión intencional que tenga por objeto dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de manera física, verbal, psicológica,

emocional, sexual, patrimonial o económica, y que sea ejercido dentro o fuera del domicilio familiar por una persona con quien exista o haya existido un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; por matrimonio, concubinato, noviazgo, relación de hecho o relación sexual, presente o pasada.

Esta forma de violencia atenta contra la dignidad, la integridad y los derechos humanos de las mujeres, y se manifiesta a través de un patrón de conductas repetidas o sistemáticas que buscan ejercer poder o control sobre la víctima, afectando su bienestar físico, emocional, social y económico.

Incluye, entre otras manifestaciones, los actos de control, dominación, celotipia patológica, manipulación afectiva o imposición de relaciones sexuales sin consentimiento libre y pleno. Estas conductas constituyen una forma de violencia que afecta gravemente la integridad psicológica, emocional y sexual de la víctima, así como su autoestima y libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 8. La violencia sexual en el ámbito familiar comprende, además de los delitos previstos y sancionados por la legislación penal vigente del Estado, cualquier conducta activa u omisiva ejercida por una persona con quien la víctima mantenga o haya mantenido una relación de parentesco, afectiva o sexual, y que tenga como finalidad forzar o inducir a prácticas sexuales no deseadas.

Esta violencia se manifiesta a través de actos de coacción, intimidación, manipulación emocional, celotipia patológica, control o dominación de la pareja, así como cualquier conducta que provoque dolor físico, humillación, degradación o vulneración a la libertad sexual de la víctima.

Estas conductas impactan negativamente en la autoestima, la integridad psicológica y el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, constituyendo una grave forma de violencia que debe ser visibilizada y sancionada.

El daño podrá acreditarse mediante dictámenes médicos y de psicología victimal, los cuales deberán describir la sintomatología resultante del tipo de victimización, sin que en ningún caso versen sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 9. La violencia familiar también se manifiesta a través de conductas que, si bien no constituyen agresiones físicas directas, tienen por objeto limitar, controlar o anular la autonomía, desarrollo y bienestar de las mujeres dentro del entorno familiar. Entre estas conductas se incluyen:

I. La selección o restricción alimentaria impuesta en perjuicio de la mujer, afectando su salud, nutrición o integridad física;

II. La asignación exclusiva o desproporcionada de las tareas domésticas y de cuidado a las mujeres, sin corresponsabilidad por parte de los demás integrantes del núcleo familiar;

III. La prohibición, obstaculización o desacreditación sistemática para iniciar, continuar o concluir actividades escolares, laborales, comunitarias o sociales;

IV. La imposición de decisiones sobre su desarrollo académico o profesional, incluyendo la orientación vocacional o elección de estudios sin su consentimiento, y

V. La creación, mantenimiento o favorecimiento de situaciones que expongan a las mujeres a un estado de riesgo, vulnerabilidad o dependencia dentro del ámbito familiar.

Artículo 10. En el diseño e implementación de políticas públicas para la atención, prevención y sanción de la violencia familiar, el Estado y sus municipios deberán tener como finalidad la protección integral de las víctimas, incluyendo los casos de violencia ejercida a través de interpósita persona. Esta obligación forma parte del deber del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, considerando la

interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, el Estado y sus municipios deberán:

I. Establecer unidades especializadas que brinden atención integral, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado, gratuito, oportuno y eficaz a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y contribuyan a la reparación del daño;

II. Emitir normas técnicas específicas para los distintos niveles de atención, que aseguren calidad y estándares de actuación acordes con los derechos humanos;

III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a los agresores, con el objetivo de erradicar conductas violentas mediante procesos educativos que eliminen estereotipos de supremacía masculina y patrones machistas;

IV. Garantizar que la atención brindada a víctimas y agresores no sea proporcionada por la misma persona ni en el mismo espacio físico. En ningún caso podrán prestar atención quienes hayan sido sancionados por ejercer algún tipo de violencia;

V. Proporcionar psicoterapia especializada y diferenciada a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia familiar, así como a los generadores de dicha violencia. Se deberá excluir toda práctica conciliatoria, de mediación o psicoterapia confrontativa entre la víctima y su agresor, hasta en tanto no se haya brindado la atención terapéutica correspondiente y la víctima haya superado el trauma y las lesiones ocasionadas;

VI. Facilitar la separación y el alejamiento inmediato del agresor respecto de la víctima, adoptando todas las medidas necesarias para su seguridad;

VII. En los casos de violencia por interpósita persona, proporcionar atención y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la

reunificación familiar y se repare el daño causado por dicha violencia;

VIII. Procurar la instalación y mantenimiento de refugios seguros para las víctimas y sus hijas e hijos, cuya ubicación deberá mantenerse en reserva. Dichos refugios deberán ofrecer apoyo psicológico y legal adecuado, a través de personal profesional con cédula en la especialidad correspondiente. No podrán laborar en ellos personas sancionadas por ejercer violencia, y

IX. En casos de violencia vicaria, proporcionar atención psicológica especializada y gratuita a las víctimas, con el fin de favorecer la reunificación familiar y la reparación del daño ocasionado.

Las políticas públicas a que se refiere este artículo deberán diseñarse e implementarse con un enfoque diferenciado, que se ajuste a las condiciones específicas de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, garantizando repuestas integrales, sensibles y eficaces.

Capítulo Segundo
De la Violencia en el Ámbito Laboral y Escolar

Artículo 11. La violencia laboral es toda acción u omisión, en el ámbito público o privado, que tenga por objeto o resultado restringir, desacreditar, descalificar, invisibilizar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante actos de intimidación, humillación, amenazas, explotación, discriminación o cualquier otra forma de agresión.

Esta violencia puede manifestarse, entre otras formas, a través de:

I. La negación o impedimento del ejercicio del periodo de lactancia conforme a la ley;
II. La negación de permiso por parte del patrón o superior jerárquico, para otorgar permisos necesarios con el fin de atender diligencias judiciales o administrativas, cuando exista la presunción de que la persona trabajadora pueda

ser víctima de algún ilícito relacionado con violencia de género, cuando se afecte su integridad física, emocional o patrimonial, sin que ello implique menoscabo en su retribución.

III. La discriminación por razón de género que obstaculice el acceso, contratación, promoción, estabilidad, permanencia o ascenso en el empleo;
IV. La negación del derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor o función;
V. La exclusión de prestaciones, beneficios o derechos laborales por razones de sexo, estado civil, maternidad, edad, apariencia física o por negarse a realizar pruebas de embarazo;
VI. La exigencia de requisitos discriminatorios para el ingreso o permanencia en el empleo;
VII. La carga desproporcionada o degradante de trabajo respecto a sus pares, y
VIII. El hostigamiento o acoso sexual.

La violencia laboral puede consistir en un solo acto dañino o en una serie de acciones sistemáticas cuya acumulación cause un daño físico, psicológico, moral o económico a la mujer trabajadora.

Esta forma de violencia atenta contra el derecho de las mujeres a condiciones laborales dignas, igualitarias y libres de discriminación y violencia, por lo que su prevención, atención, sanción y erradicación será obligación del Estado y sus instituciones en todos los niveles.

Artículo 12. La violencia escolar son las conductas, acciones u omisiones realizada por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que dañen la autoestima, la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas, con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción

que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

Artículo 13. El hostigamiento y el acoso sexual, son manifestaciones de la violencia laboral, escolar y de parentesco, a partir de la construcción de género.

Artículo 14. El hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres, adolescentes y niñas a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón, docente o del pariente, independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.

El acoso sexual, consiste en la coacción y presión para alguna práctica de índole sexual, en esta conducta no existe una relación de subordinación, sólo el ejercicio del poder mediante los tipos de violencia establecidos en la ley.

Artículo 15. Las políticas públicas del Estado y de los Municipios deben considerar en materia de violencia laboral y escolar:

I. Que garanticen el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. El impacto psicoemocional que generan en quien las recibe;

III. Las diferentes formas de discriminación que se pueden presentar en razón del género, edad, condición de las mujeres, estado civil, preferencia sexual;

IV. Elaborar y suscribir protocolos y convenios para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la administración pública paraestatal en términos de los principios que esta Ley señala;

V. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores;

VI. La evaluación periódica de sus políticas públicas;

VII. La participación de empresas y sindicatos para establecer acuerdos de no discriminación desde la perspectiva de género, y

VIII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

Artículo 16. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, el Estado deberá:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y lugares de trabajo privados o públicos, a través de acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Establecer procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los lugares de trabajo, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea señalada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, asegurando en todo momento el anonimato público de la o las quejosas;

VI. Proporcionar atención psicológica y jurídica, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Capítulo Tercero
De la Violencia Institucional

Artículo 17. La violencia institucional son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de sus Municipios, que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impidan que las mujeres accedan a los espacios y recursos que por ley les corresponden, así como al goce y ejercicio de sus derechos humanos así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, que son necesarias para su desarrollo.

Artículo 18. Se considerará violencia institucional:

I. La denegación de justicia, completa, pronta e imparcial;

II. La negativa de acordar la orden y/o medidas de protección;

III. La omisión de aviso a la autoridad que corresponda sobre actos de violencia consagrados en la presente ley, y

IV. Incumplir las medidas y órdenes, cuando se tenga la obligación o deber de proporcionarlas, o ejecutarlas, a quienes tienen algún tipo de victimización de los señalados.

Artículo 19. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Estado y sus Municipios, que, en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Artículo 20. El Estado y sus municipios, en sus distintos niveles de gobierno, deberán llevar a cabo acciones eficaces, coordinadas y permanentes para combatir la tolerancia institucional de la violencia contra las mujeres, a través de las siguientes medidas:

I. Implementar políticas públicas orientadas a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Establecer disposiciones que garanticen el acceso efectivo a la justicia, mediante el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos sustantivos de las mujeres;

III. Diseñar y aplicar normativas y procedimientos internos que prevengan la violencia de género dentro de las instituciones públicas, incluyendo la obligación de realizar una evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales destinados a las mujeres;

IV. Desarrollar e impartir programas de formación, sensibilización y capacitación continua al personal adscrito a las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad, y

V. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación entre los poderes del Estado y de los municipios, con el fin de promover cambios conductuales, institucionales y en la interpretación de la norma jurídica, que erradiquen prácticas patriarcales o misóginas entre quienes laboran en el servicio público.

Artículo 21. Para cumplir con la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado y sus Municipios deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Capítulo Cuarto
De la Violencia Política

Artículo 22. La violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 23. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla,

denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Capítulo Quinto
De la Violencia en el Ámbito de la Comunidad

Artículo 24. La violencia en la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que transgreden derechos fundamentales de las mujeres, y propician su denigración, discriminación, marginación, o exclusión en el ámbito público, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, adolescentes y niñas, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.

Artículo 25. El Estado y los Municipios, para la erradicación de la violencia de género en la comunidad, realizarán las siguientes acciones:

I. La percepción individual y como grupo de las mujeres, adolescentes y niñas del posible estado de riesgo en que se encuentran;

II. El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia de género;

III. El fomento de la cultura jurídica, de la legalidad y de la denuncia de actos de violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas, públicos o privados;

IV. El registro de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades administrativas, independientemente de las órdenes que determine el Poder Judicial, se inscribirán en el registro único;

V. La medida razonable de seguridad a las mujeres, adolescentes y niñas, en materia de seguridad pública.

Se entenderá por medida razonable de seguridad, la que se toma, cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a dos meses, respecto de una mujer, adolescente o niña en particular, comunidad o zona específica;

VI. El adiestramiento para el debido manejo de evidencias de violencia familiar, tanto para los servidores públicos como para quien vive cualquiera de los tipos de victimización señalados, y

VII. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas en una sociedad desigual y discriminatoria;

Capítulo Sexto
De la Violencia por Interpósita Persona

Artículo 26. Por violencia a través de interpósita persona se entenderá por cualquier acto u omisión que se dirija, por sí o por interpósita persona, contra las hijas y/o hijos, familiares,

y/o personas vinculadas significativamente a la víctima con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho, sentimental, afectiva o de cualquier otro tipo con la persona agresora. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Este tipo de violencia se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

I. Amenazar o causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato y/o descuido de las hijas y los hijos;

II. Amenazar o cometer con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

III. Utilizar o manipular a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre, para causar la separación entre éstos, así como dañar o menoscabar el vínculo filial con la víctima;

IV. Promover, realizar, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre, e incluso conminar al suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer;

V. Promover, realizar, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

VI. Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas vinculadas significativamente con la mujer;

VII. Interponer acciones jurídicas y no jurídicas con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad, de las hijas y/o hijos en común, así como aquellos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer

o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, y

VIII. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

Se considera como violencia por interpósita persona equiparada la que se realice hacia un ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.

Capítulo Séptimo
De la Violencia Digital o Mediática

Artículo 27. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados o del tipo *deepfake*, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende como *deepfake*, a las imágenes, videos, audio o voz que son manipuladas utilizando software o tecnologías de

inteligencia artificial, de manera que el resultado alterado luzca auténtico.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Artículo 28. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres, adolescentes y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Artículo 29. Tratándose de violencia digital o mediática, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo, deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

Capítulo Octavo
De la Violencia Feminicida

Artículo 30. Por violencia feminicida se entiende, la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

La pérdida de la vida tendrá que darse como resultado de la violencia de género y bajo las características y supuestos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Artículo 31. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de

Derechos Humanos en los que el Estado mexicano sea parte y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de personas servidoras públicas omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.
Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

Capítulo Noveno
De los Tipos de Violencia

Artículo 32. Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:

I. Violencia psicológica. La acción u omisión de negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, intimidación, humillaciones, coacción, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, anulación, conducta celotípica, prohibición, coacción, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad, así como la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia física. El acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;

III. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobe la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

IV. Violencia patrimonial. La acción de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales derechos patrimoniales o recursos económicos o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

V. Violencia económica. La acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo lugar de trabajo;

VI. Violencia obstétrica. Es toda acción u omisión ejercida dentro de la esfera de atención médica por el personal de salud del ámbito público y privado, consistente en trato irrespetuoso u ofensivo, manipulación, desinformación intencionada, abuso de medicalización, patologización de procesos naturales, imposición de tratamientos médicos y la utilización de estos cuando es innecesario, que tiene como consecuencia humillar, limitar, menoscabar, vulnerar o anular los derechos reproductivos, sexuales y de salud de las mujeres en etapa de gestación, parto y puerperio, así como su autonomía y capacidad de decisión.

La violencia obstétrica, puede expresarse, entre otras a través de las siguientes conductas:

a) Maltrato físico y psicológico;

b) No atender oportunamente las emergencias obstétricas;

c) Humillación, abuso verbal e insultos;

d) Imponer a la mujer una posición fisiológica que impida que el trabajo de parto se desarrolle de manera adecuada;

e) Ejecutar el parto por cesárea aun cuando existen condiciones para que se desarrolle de manera natural, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer;

f) Realizar procedimientos sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer;

g) Obtener el consentimiento a través de intimidaciones, manipulación, engaños y falsa información;

h) Alterar el proceso natural del parto, mediante el uso de técnicas de aceleración, suministración de medicamentos, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer;

i) Procedimientos autoritarios para imponer un método anticonceptivo o de esterilización, sin que medie el consentimiento expreso e informado de la mujer; en caso de ser menor de edad o incapaz, con el consentimiento de sus padres o tutores;

j) Obstaculizar el apego inmediato de la niña o niño con la madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle o lactarle al nacer;

k) Violación de confidencialidad o privacidad respecto de información de la paciente;

l) Negación de tratamiento o atención médica, y

m) Detención de mujeres o recién nacidos en virtud de la imposibilidad de pago. La violencia obstétrica será sancionada en la forma y términos establecidos por esta Ley y demás aplicables en la materia.

VII. Violencia Política. En términos de lo dispuesto por la presente Ley, se consideran todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;

VIII. Violencia contra los derechos reproductivos. Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, servicios de

atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

IX. Violencia simbólica. Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, ya sea en el ámbito público o privado, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad;

X. Violencia mediática. Es la exposición a través de cualquier medio de comunicación de contenidos que de manera directa o indirecta promuevan estereotipos de género, así como la humillación, explotación, degradación, desigualdad, discriminación, o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres;

XI. Violencia digital. Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;

XII. Violencia Vicaria. Aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a descendencia de ésta para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio. Con independencia de lo anterior, este tipo de violencia se regulará en los términos y forma que al efecto establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit; y

XIII. Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;

b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

XIV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Título Tercero
Modelos de Atención y Órdenes de Protección

Capítulo Primero
De los Modelos y Ejes de Acción

Artículo 33. Los ejes de acción contarán con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación indispensables para su debida articulación, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla.

Artículo 34. Todo modelo de atención que se implemente a favor de las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier modalidad y tipo de la violencia deberá:

I. Ser gratuito y especializado;

II. Atender integral e interdisciplinariamente con perspectiva de género, sin favorecer patrones de conducta estereotipados;

III. Contar con un enfoque psicológico, jurídico y de restitución de los derechos de quien sufre la violencia de género;

IV. Impulsar el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, impulsando el uso de los derechos procesales de éstas, de conformidad con la legislación respectiva;

V. Considerar las relaciones de poder, de desigualdad y discriminación que viven las mujeres presentes en procedimientos de arbitraje o administrativos;

VI. Evitar procedimientos de conciliación, mediación, o en modalidades terapéuticas de pareja, tal y como lo señala la ley general;

VII. Realizar los procedimientos, abordajes psicoterapéuticos para disminuir el impacto de la violencia en las mujeres, adolescentes y niñas;

VIII. Encauzarse hacia la equidad de género y autodeterminación de las mujeres, y

IX. Obtener su aprobación por el Sistema Estatal y realizar su registro ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 35. En el Estado se llevará un registro de los diferentes modelos que se implementen por las instituciones públicas, y privadas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 36. Para los efectos del artículo anterior, el modelo deberá contar:

I. Objetivos generales y específicos;
II. Área de intervención y percepción social;
III. Estrategias;
IV. Acciones a implementar;
V. Metas cualitativas y cuantitativas, y
VI. Mecanismos de evaluación y medición.

Sección Única
De los Modelos de Atención

Artículo 37. La violencia familiar en el Estado y los Municipios será atendida por:

I. Modelos y modalidades psicoterapéuticas que no fomenten el control o ejercicio del poder de quien ejerce la violencia familiar, ni la dependencia de quien la vive;

II. Diseñar modelos de abordaje terapéuticos que consideren la victimización temporal que eviten la condición terciaria;

III. La asistencia jurídica, integral y oportuna, para las mujeres, adolescentes y niñas, que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz a los servicios creados para tal fin;

IV. Orientarse hacia la obtención de la reparación del daño material y moral, y

V. Dictámenes psicosociales y psicojurídicos.

Artículo 38. La atención de quien genera violencia familiar, se efectuará como una estrategia de protección a favor de quien vive y reciba dicha violencia, en consecuencia, cualquier profesional que atienda a quien ejerce violencia, deberá dar aviso a la autoridad que corresponda si detecta cualquier riesgo para la mujer, adolescente o niña vinculada a dicho generador.

Artículo 39. Sólo se podrá prestar atención especializada a quien ejerza, provoque o genere violencia familiar con los siguientes lineamientos:

I. El modelo psicoterapéutico que se implemente será registrado y validado por dos instituciones públicas o privadas, en cuanto a su efectividad y contenidos, el refrendo del mismo se realizará semestralmente;

II. Contar con una institución pública o privada reconocida, que funja como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan el apoyo psicoterapéutico.

Artículo 40. La atención de la violencia laboral y escolar, en el Estado y los Municipios, impulsará:

I. Establecer convenios con el sector público y privado para la eliminación de prácticas discriminatorias;

II. Monitorear permanentemente las actividades laborales y educativas en coordinación con las autoridades federales y estatales, y

III. Incorporar a las actividades escolares, talleres temáticos, sobre discriminación y violencia de género.

Artículo 41. En materia de atención a la violencia institucional y feminicida se impulsará en el Estado y sus Municipios:

I. Comités en contra de la violencia de género, en las dependencias de la Administración Pública del Estado que participan en el Sistema Estatal, así como un comité por cada Municipio, y

II. Acciones de capacitación para servidores públicos en materia de discriminación y género.

Artículo 42. Los modelos que se diseñen e implementen para los refugios de mujeres que sufren violencia de género, además de las reglas establecidas en el presente Capítulo, deberán tomar en consideración los siguientes derechos de las mujeres:

I. La protección y seguridad;

II. Evaluación del riesgo en que se encuentran;

III. El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

IV. La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de refugios seguros. Por lo cual no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;

V. El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción con la información veraz y suficiente que les permita decidir;

VI. La atención por personal psicojurídico especializado;

VII. El apoyo gratuito de hospedaje, alimentación, vestido, calzado y servicios médicos para ella y para sus hijos menores de edad;

VIII. La admisión y permanencia en un refugio con sus menores hijos, por el tiempo que establezca el reglamento respectivo;

IX. La valoración y educación, libres de estereotipos de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

X. La capacitación, para el desempeño de una actividad laboral;

XI. La información sobre la bolsa de trabajo con que se cuente, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que así lo soliciten, y

Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 43. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado, realizar las siguientes acciones:

I. Aplicar el Programa;

II. Velar por la seguridad de las mujeres, adolescentes, niñas y niños que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres, adolescentes y niñas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos

humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 44. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 45. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;
II. Alimentación;
III. Vestido y calzado;
IV. Servicio médico;
V. Asesoría jurídica;
VI. Apoyo psicológico;
VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 46. La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso las víctimas permanecerán contra su voluntad en los refugios.

Artículo 47. El Estado y los Municipios de la entidad deberán instrumentar las medias presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la asignación ágil y oportuna de recursos suficientes para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios para víctimas a que hace referencia esta ley.

En caso de que un Municipio no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio de acuerdo con lo establecido en el modelo, se deberá garantizar que cuenten con una casa de emergencia y/o de transición vinculada a un refugio.

Capítulo Segundo
Órdenes de Protección

Sección Primera
Disposiciones Genéricas

Artículo 48. Las órdenes de protección son un derecho de todas las mujeres y tienen por objeto salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las mujeres, niñas y de las víctimas indirectas.

Las órdenes de protección tendrán las siguientes características y modalidades:

I. Por el tipo de autoridad que las emite se clasificarán en:

a. Administrativas: serán las emitidas por todas las dependencias, entidades y autoridades administrativas del Estado y de los Municipios, así como los órganos constitucionales autónomos de la entidad;

b. Ministeriales: serán las emitidas por la Fiscalía General del Estado de Nayarit por sí o a través de sus Fiscalías Especializadas y las Agencias del Misterio Público;

c. Jurisdiccionales: serán las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia en la entidad en materias de violencia de género, civil, familiar y penal.

II. Por la naturaleza de las medidas que contengan se clasificarán en:

a. Órdenes de Protección de Preventivas y Emergentes. Las podrán emitir todas las autoridades administrativas,

ministeriales y jurisdiccionales señaladas en la fracción anterior;

b. Órdenes de Protección de Naturaleza Civil y Familiar. Las podrán emitir los órganos jurisdiccionales en materias de Violencia de Género, Civil y Familiar;

c. Órdenes de Protección de Naturaleza Penal. Las podrán emitir la Fiscalía General del Estado por sí o a través de sus Fiscalías Especializadas y las Agencias del Misterio Público, así como los órganos jurisdiccionales en materia penal, y

d. Órdenes de Protección de Naturaleza Política. Las podrán emitir el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit y el Tribunal Estatal Electoral.

III. Se otorgarán de oficio o a petición de parte y tendrán el carácter de personalísimas e intransferibles, inmediatas, adecuadas, oportunas, proporcionales, precautorias y cautelares;

IV. Deberán expedirse con carácter de urgente y de manera inmediata en las temporalidades siguientes:

a. Órdenes de protección emergentes y preventivas: Dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la vida, integridad, la libertad y/o la seguridad de las mujeres, niñas y/o víctimas indirectas.

b. Órdenes de protección de naturaleza civil y familiar, penal y política: Dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la vida, integridad, la libertad y/o la seguridad de las mujeres, niñas y/o víctimas indirectas.

V. Las medidas de protección serán permanentes en tanto el riesgo persista, se mantendrán vigentes con una revisión trimestral que justifique su permanencia para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y

niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas, y

VI. Las órdenes de protección deberán evitar en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Artículo 49. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de Buena fe: las autoridades, en todo momento, presumirán la buena fe de las víctimas en situación de riesgo o violencia y deberán creer en su narración de los hechos. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de las víctimas, no deberán revictimizarlas o hacerlas responsables de su situación. En todo momento deberán permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

III. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

IV. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa, ministerial o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

V. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

VI. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.

Tratándose de mujeres y niñas indígenas o afromexicanas, la información proporcionada deberá ser en su lengua, mediante un formato pertinente y culturalmente adecuado. En el caso de mujeres o niñas con discapacidad, este principio debe incluir la accesibilidad al entorno físico y también a las comunicaciones, considerando los diferentes tipos de necesidades para los diversos tipos de discapacidades reconocidas;

VII. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un sólo acto y de forma automática;

VIII. Principio de concentración: No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer o niña en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas;

IX. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de edad, y

X. Principio de interés superior de la niñez: Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, afecte de manera directa o indirecta a una niña, niño o adolescente se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.

Artículo 50. Para el otorgamiento de las órdenes de protección, las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales competentes deberán observar los siguientes criterios:

A. Recepción y formalidades para la atención de la o las víctimas:

I. Brindar a la mujer o niña víctima de violencia que solicite una orden de protección, toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden;

II. Informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer o niña víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección. La autoridad proporcionará un intérprete o traductor para informar a la niña o mujer víctima en su lenguaje;

III. Evitar mencionar cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud de orden protección;

IV. Realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica, y

V. En el caso en que la autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia.

B. Respetar y considerar la situación de la víctima, conforme a lo siguiente:

I. Los hechos relatados por la mujer o la niña en situación de violencia y sus necesidades y peticiones explicitas, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. El nivel de castellanización o la lengua indígena de la mujer o niña, y proporcionar un intérprete o traductor para comunicarse con ella en su lenguaje o idioma;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. Deberán incorporar la perspectiva intercultural tomando en cuenta, cuando menos, los siguientes elementos:

a) El criterio de autoadscripción que es la base sobre la cual se define la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, por lo que no se deberán solicitar pruebas para acreditar dicha pertenencia, y

b) Deberán identificarse las condiciones de exclusión que obstaculicen el acceso a la justicia y pudieran requerir adecuaciones procesales para garantizar el acceso a una orden de protección.

VI. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal;

VII. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima;

VIII. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las niñas y mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y

IX. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación

sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

C. Para el otorgamiento, implementación, atención y seguimiento de las órdenes de protección, deberán de observar las bases siguientes:

I. Deberán apegarse a los Lineamientos Básicos para la Implementación de las Órdenes de Protección;

II. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. La autoridad evitará emitir una orden para cada medida; por lo que, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer o niña en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas;

III. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse. En caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las Dependencias o autoridades involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales competentes deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo que consistirá en entrevistas a la o las víctimas, así como la revisión y análisis de los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento;

IV. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada;

V. Las autoridades jurisdiccionales competentes al momento de dictar el auto de admisión de la demanda podrán otorgar las órdenes de protección emergentes y preventivas, civiles y familiares, o en su caso penales, de acuerdo a su competencia, al percatarse de situaciones planteadas en los escritos iniciales que susciten su otorgamiento. Durante el procedimiento y/o al dictarse sentencia las autoridades jurisdiccionales competentes podrán suspender, modificar o adicionar las medidas otorgadas en las respectivas órdenes de protección;

VI. Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público. Tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad jurisdiccional competente estará obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud;

VII. Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación será responsabilidad exclusiva de la autoridad;

VIII. Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica en términos de las disposiciones reglamentarias;

IX. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, de residencia o vecindad, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección;

X. Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y en el Registro Estatal de Órdenes de Protección;

XI. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar atención y seguimiento al cumplimiento de las órdenes de protección dictadas por las autoridades correspondientes que establezcan medidas a favor de niñas, niños y adolescentes;

XII. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas;

XIII. Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes de protección, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación, y

XIV. Las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales que emitan las órdenes de protección, realizarán las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior, se allegarán de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

Artículo 51. Las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales deberán establecer sus Lineamientos Básicos para la Implementación de las Órdenes de Protección, los cuales regularán su otorgamiento en el ámbito de su competencia y señalarán las bases de atribuciones y coordinación de sus instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

Para el caso de las autoridades jurisdiccionales, será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el órgano encargado de emitir sus Lineamientos Básicos, y para las autoridades

administrativas los Lineamientos Básicos serán emitidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo en el estado, en el Municipio corresponderá su emisión a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Las órdenes de protección y sus medidas podrán ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas.

Las denuncias anónimas que reciban las autoridades administrativas, ministeriales o jurisdiccionales serán atendidas y se otorgarán las órdenes de protección a favor de las mujeres y niñas víctimas de violencia privilegiando la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. Las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales establecerán en sus Lineamientos Básicos los requisitos esenciales para la atención de las denuncias anónimas y su correspondiente seguimiento.

Las y los servidores públicos del Estado y los Municipios que en ejercicio de sus funciones públicas tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, están obligados a denunciarlo inmediatamente ante la Fiscalía General del Estado, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 52. Cuando las autoridades administrativas, ministeriales o jurisdiccionales adviertan casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, informarán por los medios oficiales de comunicación a la Fiscalía General de la República y/o Juezas o Jueces Federales para efectos del otorgamiento de las órdenes de protección.

Artículo 53. Las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales competentes, determinarán el otorgamiento de las órdenes de protección aun cuando los hechos que constituyen la violación de los derechos de niñas o mujeres se hubieren suscitado fuera del Estado de Nayarit. La autoridad que emitió la orden realizará el seguimiento y atención que señala el artículo 50, apartado C, fracción XIII de la presente Ley.

Para efectos de lo anterior, se celebrarán los convenios de colaboración entre las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales de la entidad con las entidades públicas del orden federal, entidades federativas y sus municipalidades, que sean necesarios, para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Sección Segunda
Órdenes de Protección Emergentes y Preventivas

Artículo 54. Las órdenes de protección emergentes y preventivas tienen como propósito salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, niñas y víctimas indirectas y podrán ser dictadas por todas las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales señaladas en el artículo 48, fracción I de la presente Ley.

Artículo 55. Las órdenes de protección de emergentes y preventivas podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, las medidas siguientes:

I. Proporcionar a la mujer o niña víctima de violencia de los servicios médicos, psicológicos de emergencia necesarios para salvaguardar su vida, salud, e integridad física y mental;

II. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

III. Proporcionar a las mujeres, las niñas y/o víctimas indirectas, de alojamiento temporal en espacios seguros tales como

casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley y sus disposiciones reglamentarias;

IV. Facilitar a la mujer, niña y/o víctimas indirectas, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, niñas y/o víctimas indirectas en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
b) Anticoncepción de emergencia, y
c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo;

VI. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros, mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VII. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VIII. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

IX. Solicitar del auxilio de la fuerza pública como medida inmediata en favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio, y

X. Las demás necesarias para atender la emergencia expresada por la mujer, niña y/o víctimas indirectas en situación de violencia, o bien para prevenir la situación de violencia.

Sección Tercera
Órdenes de Protección de Naturaleza Civil y Familiar

Artículo 56. Las órdenes de protección de naturaleza civil y familiar tienen como propósito la vigilancia respecto de los derechos filiales del agresor, así como proteger el patrimonio de la mujer, niña y/o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por los órganos encargados de la administración de justicia en la entidad en materias de Violencia de Género, Civil y Familiar.

Artículo 57. Las órdenes de protección de naturaleza civil y familiar podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, las medidas siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora,

III. Recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de cualquier tipo violencia respecto de sus hijas, hijos, personas menores de edad y/o personas que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre, derivado de violencia por interpósita persona;

IV. Restablecimiento inmediato del derecho de convivencia de las hijas o hijos con su progenitora;

V. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

VI. Elaboración del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del agresor o que formen parte de

su patrimonio, incluyendo los implementos para su trabajo, así como el patrimonio en sociedad conyugal con la víctima;

VII. Prohibición al agresor de enajenar, hipotecar o gravar de cualquier forma los bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia, siendo nulas de pleno derecho aquellas que se realicen por el agresor en contravención;

VIII. La determinación de la obligación alimentaría provisional e inmediata a cargo del agresor;

IX. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

X. Las demás que la autoridad jurisdiccional del orden de violencia de género, civil o familiar considere necesarias.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

Las personas juzgadoras deberán recibir por cualquier medio las solicitudes de órdenes de protección o de algunas de las medidas señaladas en el presente artículo, incluidas las que se presentan por escrito, decretando a favor de las mujeres la o las medidas adecuadas para la situación de violencia que están viviendo.

Artículo 58. Las autoridades jurisdiccionales que hayan determinado órdenes de protección con las medidas señaladas en las fracciones V, VI, VIII y IX del artículo anterior, deberán informar mediante oficio al Registro Público de la Propiedad del Estado, para efectos de evitar la enajenación de los bienes inmuebles detectados y los demás efectos conducentes.

Sección Cuarta

Órdenes de Protección de Naturaleza Penal

Artículo 59. Las órdenes de protección de naturaleza penal tienen como propósito proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de la mujer, niñas o victimas indirectas y podrán ser emitidas por la Fiscalía General del Estado, por sí o a través de sus Fiscalías Especializadas y Agencias del ministerio público, así como los órganos jurisdiccionales en materia penal, y podrán consistir en las siguientes medidas:

I. Prohibición al agresor de acercarse o comunicarse con la mujer, niña y/o víctimas indirectas;

II. La prohibición al agresor, por sí o por cualquier medio o interpósita persona, conductas de intimidación o molestia a la mujer, niña y/o víctimas indirectas;

III. Custodia personal y/o vigilancia domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública del Estado o de las Municipalidades. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

IV. Implementación y utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

V. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la mujer, niña y/o víctimas indirectas en el momento de solicitarlo o por conocimiento de la autoridad a través de denuncia anónima;

VI. Proporcionar protección policíaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su

caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;

VII. El acompañamiento del Ministerio Público y del personal de la policía de investigación a la mujer, niña y/o víctima indirecta a su domicilio para garantizar la entrega inmediata de sus objetos de uso personal y documentos que tuviera en posesión el agresor, y en su caso, los de sus hijas e hijos;

VIII. Canalizar a la mujer, niña y/o víctimas indirectas para alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

IX. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la mujer, niña y/o víctima indirecta;

X. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la mujer, niña y/o víctima indirecta;

XI. Implementar medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

XII. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico;

XIII. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación

de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente

XIV. La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la mujer, niña y/o víctimas indirectas, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello;

XV. Reingreso de la mujer, niñas y/o víctimas indirectas al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía de investigación, a la víctima de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal de policía de investigación disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de las víctimas;

XVI. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. Esta medida será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

XVII. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante la autoridad ministerial o el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XVIII. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XIX. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las órdenes de protección y sus medidas, la autoridad ejecutora deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima acceda a protección policíaca inmediata, en cualquier momento que esté en riesgo su seguridad e integridad.

Artículo 60. Tratándose de violencia digital la autoridad jurisdiccional y/o ministerial procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La querella podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal; y

II. El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o Videos relacionados con la querella.

Artículo 61. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II, XIII y XIV del artículo 59 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado.

Artículo 62. En caso de que la persona agresora incumpla cualquier medida de protección, con independencia de la responsabilidad penal del sujeto activo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas directas o indirectas.

Sección Quinta
Órdenes de Protección de Naturaleza Política

Artículo 63. Las Órdenes de Protección de Naturaleza Política se dictarán por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit y el Tribunal Estatal Electoral, y las medidas que se dictarán serán para prevenir, atender, erradicar o proteger los derechos políticos de la mujer en términos de los tipos de violencia política que señalan los artículos 22 y 23 de la presente Ley y las demás leyes de la materia.

Capítulo Tercero
De los Modelos de Prevención

Artículo 64. Los modelos de prevención que se implementen el Estado y sus Municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia identificarán:

I. Los cambios conductuales y tipos de victimización;

II. Detección de factores de riesgo y las circunstancias en las que se presentan;

III. Intervención temprana y mediata en determinadas modalidades y tipos de la violencia;

IV. Capacitación permanente psicológica y jurídica transversal a los servidores públicos del Estado y Municipios, que se impartirán de manera integral y específica según su área de actuación, en particular sobre detección de factores de riesgo anualmente; y

V. Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integrarán a los modelos preventivos de detección. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y consecuencias individuales y colectivas.

Capítulo Cuarto
De los Modelos de Sanción

Artículo 65. Los modelos de sanción buscarán la efectiva aplicación de la ley, en materia de discriminación y violencia de género, el Sistema Estatal evaluará anualmente la aplicabilidad de las normas en el estado y los municipios, considerando:

I. Un modelo integral que analice los alcances de las normas, y las dificultades estructurales para su aplicación;

II. El fortalecimiento de las disposiciones penales, civiles, familiares y administrativas;

III. Procedimientos ágiles y expeditos que faciliten el acceso a la justicia; y

IV. El registro de los modelos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Capítulo Quinto
De los Modelos de Erradicación

Artículo 66. La erradicación buscará la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, mediante las siguientes acciones:

I. Preparación comunitaria;

II. Ejecución de actividades para desalentar prácticas violentas contra las mujeres;
III. Consolidación de los objetivos alcanzados; y
IV. Conservación del estado obtenido.

Artículo 67. Son estrategias fundamentales de la Erradicación:

I. El monitoreo de las zonas donde exista violencia de género arraigada o violencia feminicida;

II. La evaluación anual de servidores públicos adscritos a cuerpos de seguridad, procuración de justicia o los dedicados a la atención de la violencia de género, y

III. La armonización normativa y judicial con perspectiva de género de éstas.

Título Cuarto
De los Mecanismos Estatales

Capítulo Primero
Del Sistema Estatal, Programa Estatal y Protocolos Especializados en Materia de Discriminación y Violencia de Género

Sección Primera
Del Sistema Estatal

Artículo 68. El Sistema Estatal es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y del Poder Judicial en interacción y vinculación permanente entre sí, con las Dependencias Municipales, con Organismos Autónomos competentes en la materia y entes públicos federales para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema Estatal, tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción y sus principios rectores,

sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el programa estatal, que para tal efecto se apruebe.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 69. El Sistema Estatal opera en tres subsistemas:

I. **Subsistema de Acción.** Conformado por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, integrado por cinco comisiones de acción:

a. Prevención;
b. Atención;
c. Sanción;
d. Erradicación; y
e. Evaluación y Monitoreo.

II. **Subsistema Municipal.** Conformado por un representante de cada Municipio, que podrá establecer los ejes de acción que prevé la ley; y

III. **Subsistema de Armonización.** Conformado por la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género.

Artículo 70. El Sistema Estatal estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

I. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
II. Titular de la Secretaría de Educación;
III. Titular de la Secretaría de Salud;
IV. Titular de la Fiscalía General del Estado;
V. Titular del Instituto para la Mujer Nayarita;
VI. Persona que Presida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
VIII. Los Ayuntamientos;
IX. Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
X. Titulares de los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer en el Estado de Nayarit;
XI. Titular del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; y
XII. Presidente de la Comisión Especial de Investigación, en Materia de Feminicidios del Congreso del Estado.

Artículo 71. El Sistema Estatal será presidido por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, recayendo la secretaría ejecutiva del mismo, en la titular del Instituto para la Mujer Nayarita,

El Sistema Estatal tendrá las atribuciones que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 72. La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Sección Segunda
Del Programa Estatal

Artículo 73. El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, adolescente y niñas, se diseñará en base a la perspectiva de género y los principios, que se señalan en la presente Ley.

Dicho programa integral incluirá:

I. Objetivos generales y específicos;
II. Estrategias y líneas de acción;
III. Recursos asignados;
IV. Metas cuantitativas y cualitativas;
V. Responsables de ejecución;
VI. Mecanismos de evaluación; y
VII. El subprograma de capacitación.

Artículo 74. Las acciones del programa estatal que se basan en los ejes de acción respectivos, considerarán:

I. Modalidades y tipos de violencia y su estadística;
II. Cambios conductuales que se pueden generar;
III. Mecanismos idóneos para la detección de la violencia de género;
IV. El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad;
V. La aplicación de la presente Ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia de género;
VI. La efectividad de las sanciones y su estadística;
VII. Avances legislativos y judiciales; y
VIII. La operación de las Dependencias, Entidades, Unidades de Administración encargadas de la atención de la violencia.

Artículo 75. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género siguientes:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia,

a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado y Municipios.

Artículo 76. El Ejecutivo del Estado propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

Sección Tercera
De los Protocolos Especializados en Materia de Discriminación y Violencia de Género

Artículo 77. Los protocolos tienen como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas y la violencia de género, con los siguientes objetivos:

I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas y violencia de género en la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el Congreso del Estado y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral y de atención libre de violencia;

II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la víctima de discriminación o violencia de género;

III. Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la víctima de discriminación o violencia de género, que propicien acceso a la justicia;

IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior de la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el Congreso del Estado, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la discriminación y violencia de género, y

V. Contar con registro de los casos de discriminación y violencia de género en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

Artículo 78. La aplicación de los protocolos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el Congreso del Estado llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos

de las mujeres, especialmente cuando éstas sean víctimas de discriminación o violencia de género en el desempeño de sus funciones, comisión o atribuciones en el servicio público, así como al acudir a solicitar un trámite o servicio público.

Artículo 79. En la elaboración de los protocolos se deberán considerar los siguientes principios:

I. Igualdad de género;
II. Confidencialidad;
III. No tolerancia de las conductas de discriminación a las mujeres y violencia de género;
IV. Principio Pro persona;
V. Presunción de inocencia;
VI. Respeto, protección y garantía de la dignidad, honor, reputación e intimidad;
VII. Prohibición de represalias;
VIII. Integridad personal, y
IX. Debida diligencia.

Artículo 80. Los protocolos deberán contener los siguientes apartados:

I. Acciones específicas de prevención;

II. Acciones de capacitación, formación y certificación;

III. Primer contacto de atención de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Vías e instancias competentes;

V. Diseño para los procedimientos de atención especializada;

VI. Investigación de discriminación a las mujeres y violencia de género;

VII. Creación de un Comité contra la discriminación a las mujeres y violencia de género en cada entidad pública;

VIII. Sustanciación de los procedimientos;

IX. Sanciones por la discriminación a las mujeres y violencia de género, y

X. Registro de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género.

Artículo 81. Los protocolos para atender a víctimas de violencia de género deberán establecer directrices sobre los siguientes temas:

I. Atención médica;

II. Acoso y hostigamiento sexual;

III. Atención psicológica;

IV. Búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas;

V. Asesoría jurídica, y

VI. Los demás que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres.

Título Quinto
De la Distribución de Competencias

Capítulo Primero
Administración Pública Estatal

Sección Primera
Del Gobierno del Estado

Artículo 82. El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, deberá de:

I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de violencia contra las mujeres,

adolescentes y niñas, con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

III. Elaborar, coordinar y aplicar el programa estatal;

IV. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, de los instrumentos internacionales y demás normatividad en la materia aplicable en el Estado;

V. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en especial los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VI. Establecer programas de reeducación con perspectiva de género para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;

VII. Establecer y garantizar una adecuada coordinación entre el Estado, y los Municipios;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como adherirse a protocolos y acuerdos en materia de discriminación y violencia de género;

IX. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

X. Impulsar la creación de refugios para mujeres que lo requieran, conforme al modelo diseñado por el sistema estatal;

XI. Realizar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley:

XII. Recibir de las organizaciones privadas y sociales las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

XIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XV. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales. Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado;

XVI. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes;

XVII. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Sección Segunda
Titular de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 83. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno desempeñar las siguientes facultades:

I. Diseñar la política integral con perspectiva de género, para promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Elaborar el programa estatal con sus ejes de acción y atendiendo a sus principios rectores, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conjuntamente con las autoridades integrantes del sistema estatal;

III. Presidir el Sistema Estatal;

IV. Presentar al Sistema Estatal el Programa para su aprobación.

V. Ejecutar y dar seguimiento al programa estatal;

VI. Rediseñar las acciones, medidas y modelos necesarios para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

VII. Diseñar la política de sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, adolescentes y niñas;

VIII. La ejecución de la política permanente de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales;

IX. Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley se vinculará con el Instituto para la Mujer Nayarita;

X. Incluir en su informe durante la comparecencia anual ante las Comisiones Legislativas correspondientes, el avance de los programas locales en materia de igualdad de género;

XI. Proporcionar información necesaria para la elaboración de estadísticas;

XII. Adherirse a los protocolos o acuerdos específicos sobre violencia de género;

XIII. Garantizar la evaluación anual de los servicios y servidores públicos que se señalan en la presente Ley;

XIV. Emitir la alerta de género a solicitud fundada y motivada por el Instituto de la mujer nayarita;

XV. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

XVI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Tercera
Titular de la Secretaría de Educación

Artículo 84. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Educación:

I. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal;

II. Cumplir y definir en las políticas educativas, los principios de igualdad, equidad y no discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas y el respeto pleno a los derechos humanos;

III. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de

violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

IV. Incluir en los programas y contenidos educativos los ejes de acción de prevención y erradicación de la violencia, con apoyo en el aprendizaje emocional y la resolución pacífica de conflictos;

V. Informar y sensibilizar a la población estudiantil, docente, administrativos y comunidad en planteles, sobre género, igualdad y violencia familiar;

VI. Incorporar en los programas educativos y contenidos, en todos los niveles de instrucción los derechos de las mujeres, y modificar los conceptos culturales que impliquen prejuicios y fomenten la inferioridad o superioridad de uno de los sexos;

VII. Crear materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Garantizar el derecho de acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la educación, a la alfabetización favoreciendo su permanencia y la conclusión de sus estudios en todos los niveles;

X. Realizar las investigaciones multidisciplinarias encaminadas a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos, que dimensionen la problemática;

XI. Dar aviso y presentar las denuncias penales que sean procedentes por ilícitos de los cuales tengan conocimiento y que se relacionen con la violencia de género;

XII. Notificar en su calidad de garante en materia de violencia de género, a la autoridad competente de los casos de violencia contra las niñas y mujeres que ocurran en los centros educativos o que tengan conocimiento;

XIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

XIV. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVI. Proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de derechos de las niñas y las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Cuarta
Titular de la Secretaría de Salud

Artículo 85. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Salud, las siguientes funciones:

I. Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las autoridades integrantes del sistema estatal;

III. Favorecer la prevención médica de la violencia de género en sus diferentes modalidades, en especial la violencia familiar y sexual;

IV. Proporcionar atención médica con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia, por medio de las instituciones del sector salud estatal de manera integral e interdisciplinaria;

V. Establecer programas de capacitación anual para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, garantizando la atención a las víctimas;

VI. Aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

VII. Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando en su caso, los apoyos técnicos y profesionales y la información estadística que se requiera para tal efecto;

VIII. Presentar las denuncias penales respectivas por los ilícitos de violencia familiar o sexual de las que tengan conocimiento;

IX. Establecer programas temáticos sobre discriminación y violencia de género;

X. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

XII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

XIII. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XIV. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Quinta
Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 86. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Diseñar con una visión transversal la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal;

III. Realizar acciones de prevención de violencia contra las mujeres;

IV. Establecer un subprograma anual de capacitación y adiestramiento para los diversos cuerpos policíacos, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

V. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias especificas sobre género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de género arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita;

VII. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VIII. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XI. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella.

XII. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes;

XIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;

XIV. Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; y

XV. Cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

Sección Sexta
Titular del Instituto para la Mujer Nayarita

Artículo 87. La titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará como Secretario Técnico del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

I. Coadyuvar con la Presidencia del Sistema Estatal, en el diseño de la política transversal en el Estado, para que todas las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal adopten la perspectiva de género;

II. Por instrucciones de la Presidencia del Sistema Estatal, orientar y asesorar a las demás autoridades integrantes del sistema estatal en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV. Integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, el cual se organizará por tipo y modalidad de violencia de género, en los casos que constituyan quejas, faltas administrativas e indagatorias; debiendo incluirse como mínimo los siguientes datos: fecha del evento; modalidad de la violencia; tipo de violencia; lugar de los hechos; sexo del probable responsable de la violencia; duración del evento; tipo de orden de protección; eje de acción que intervino; edad de la mujer, estado civil y escolaridad de la mujer y probable agresor; así como las resoluciones que recaigan sobre procedimientos administrativos, indagatorias y sentencias en materia penal y familiar;

V. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública del Estado y a los Municipios la información estadística correspondiente;

VI. En coordinación con la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, impulsar la armonización normativa y judicial en materia de violencia de género en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;

VII. Evaluar la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Estado, buscando la adecuación y armonización, vinculándose con el Poder Legislativo Estatal y con los Municipios;

VIII. Integrar las investigaciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal sobre causas, características y consecuencias de la violencia de género publicando los resultados de las mismas;

IX. Proponer al Sistema Estatal, los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;

X. Apoyar y evaluar los medios reeducativos para quienes ejercen violencia familiar contra las mujeres;

XI. Impulsar la creación de unidades especializadas en la atención y protección a niñas y mujeres víctimas de violencia, así como refugios;

XII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XIV. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVI. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección; y

XVII. Las demás que se señalen en la normatividad aplicable.

Sección Séptima
Persona que presida el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 88. Corresponde a la persona Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Diseñar la política en materia de protección de las niñas y la familia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra

las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal;

III. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres y niñas que viven violencia;

IV. Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, conjuntamente con otras instituciones estatales y municipales competentes;

V. Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades, discriminación y violencia de género; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo Segundo
Órganos Constitucionales Autónomos

Sección Primera
Titular de la Fiscalía General del Estado

Artículo 89. Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit:

I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal;

III. Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas, previstos en el apartado C del artículo 20 Constitucional, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;

IV. Promover la colaboración de las mujeres en los casos de delitos relacionados con la violencia de género;

V. Garantizar la reparación del daño;

VI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;

VIII. Promover la formación y especialización con perspectiva de género de agentes del ministerio público, agentes de la policía estatal y peritos;

IX. Crear unidades especializadas para la atención de las mujeres víctimas de delitos sexuales, violentos y de violencia familiar, atendiendo al tipo de victimización, sin prácticas de mediación o conciliación hasta en tanto la víctima se haya recuperado de las lesiones físicas y daños emocionales inferidos;

X. Proporcionar capacitación anual sobre discriminación, derechos humanos, violencia de género, perspectiva de género y eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres al personal encargado de la atención de mujeres víctimas de delito;

XI. Proporcionar al personal especializado que atiende a víctimas de violencia de género, a efecto de disminuir el impacto de ésta;

XII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención y la información objetiva que les permita reconocer su situación;

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Segunda
Titular del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Artículo 90. Corresponde a la persona Titular del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en el ámbito de su competencia:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Capítulo Tercero
De la Administración Pública Municipal

Sección Única
Atribuciones

Artículo 91. Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal;

III. Promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del municipio sea con perspectiva de género y por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa estatal;

V. Emitir normatividad en materia de justicia cívica específica para sancionar la violencia contra las mujeres de carácter administrativo, así como la aplicación de órdenes de protección;

VI. Promover en coordinación con el Estado, cursos anuales de capacitación a servidores y funcionarios públicos que atiendan a mujeres víctimas de la violencia;

VII. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la creación, operación y/o el fortalecimiento de refugios para las víctimas de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación, concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre discriminación y violencia de género;

IX. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas,

X. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

XI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

Título Sexto
De la Atención a las Víctimas

Capítulo Primero
Derechos de las Víctimas

Artículo 92. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 93. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

Artículo 94. El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Capítulo Segundo
De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 95. El Centro de Justicia para las Mujeres que funcione en el ámbito Estatal tendrá la naturaleza jurídica de organismo administrativo desconcentrado, sectorizado a la Fiscalía General del Estado. En el ámbito Municipal los Centro de Justicia para las Mujeres que sean creados tendrán la naturaleza jurídica que determinen los propios Ayuntamientos.

Artículo 96. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente Ley:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;

IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la

integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

X. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;

XI. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;

XII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 97. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 98. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 99. La atención brindada por el Centro de Justicia para las Mujeres, en el ámbito estatal, se realizará a través de la participación coordinada de las Dependencias y entidades estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres del ámbito Estatal, como mínimo, son las siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;

VII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Instituto para la Mujer Nayarita;

IX. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado;

X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado;

XII. Instituto de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, y

XIII. Consejos Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las dependencias y entidades del Estado, comisionarán personal especializado al Centro de Justicia para las Mujeres del ámbito estatal, de conformidad con su normatividad interior y a esta Ley.

En los Centros de Justicia para las Mujeres que sean creados en el ámbito Municipal, brindarán la atención a través de la participación coordinada de las dependencias municipales equivalentes a las señaladas en las fracciones del presente artículo.

Artículo 100. La persona que ocupe la Dirección de los Centros de Justicia para las Mujeres del ámbito Estatal y Municipales, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;

V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 101. La persona titular de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres del ámbito Estatal y Municipales; tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las dependencias y entidades de la administración pública o municipal, según sea el caso, así como otras instituciones del sector público estatal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 102. Todo el personal adscrito y designado a los Centros de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

Artículo 103. Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, el Estado y los Municipios contarán con los recursos derivados de los convenios que

en su caso suscriban con el Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables, así como de los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos, de los ingresos derivados de convenios que se celebren con otras dependencias públicas o privadas, y los que se obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Artículo 104. Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres del ámbito Municipal se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. En el plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley deberán realizarse las adecuaciones normativas siguientes:

I. De la esfera de la Administración Pública Estatal, el Poder Ejecutivo emitirá los Reglamentos y reforma aquellos que sean necesarios para cumplir el Objeto de la presente Ley;

II. Las reformas pertinentes al Acuerdo Administrativo que crea el Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Nayarit, publicado el 28 de mayo del 2012, en el Periódico Oficia, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y

III. En la esfera Municipal, los Ayuntamientos emitirán los Reglamentos y reforma aquellos que sean necesarios para cumplir el Objeto de la presente Ley.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su Capital a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit

Dra. en Derecho Rocío Esther González García
Secretaria General de Gobierno

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
05 MAYO 2025
14:26 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

C. DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La suscrita **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea **Iniciativa que reforma el contenido normativo de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NAYARIT,** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las identidades sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son:

1.- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso.

2.- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo: a consecuencia de la corta o avanzada edad.

3.- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.

4.- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de las hijas e hijos.

5.- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.

6.- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad.

7.- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por la orientación sexual, identidad de género o por el origen étnico.

Es importante mencionar que las personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, que viven con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación porque existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

En México, millones de personas se enfrentan sistemática y reiteradamente a múltiples barreras para el ejercicio pleno de sus derechos, en virtud de un amplio abanico de prácticas discriminatorias que afectan de manera desproporcionada a grupos sociales específicos que, de hecho, constituyen la mayoría de la población nacional.

Por ejemplo, tener un tono de piel más oscuro predispone socialmente a que las personas ocupen las posiciones de menor calificación en el trabajo; vivir con una discapacidad o ser indígena son barreras enormes para ejercer el derecho a la educación y de cada 100 mujeres que viven en localidades no urbanas y hablantes de lengua indígena sólo tres cursan estudios superiores.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, dolorosos y atentan contra la dignidad porque tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, causar la muerte.

Así el objetivo general es claro, se tiene que legislar para definir de manera enunciativa mas no limitativa, que es una conducta discriminatoria.

Es por ello, que proponemos adicionar diversos artículos de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NAYARIT,** con el fin de dar seguridad a los ciudadanos que por ley tienen el derecho de transitar por la ciclovía.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que reforma el contenido normativo de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NAYARIT,** para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**REFORMA PROPUESTA**
ARTÍCULO 6 Bis.- **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 6 Bis.-** Serán consideradas conductas discriminatorias, de manera enunciativa y no limitativa: I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables, por razones de origen étnico o social, nacionalidad, características genéticas, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, género, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, antecedentes penales o cualquier otro supuesto en el que se encuentre el alumno o alguno de sus ascendientes o descendientes directos; II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la equidad o que difundan o induzcan una condición de subordinación; III. Prohibir o negar el libre acceso, permanencia o ascenso al empleo por preferencia religiosa, sexual, identidad o filiación política o por tener poca antigüedad en el ámbito laboral, debido a la edad de la persona. En el caso de las mujeres, condicionar las oportunidades referidas a la realización en cualquier momento de pruebas de gravidez o embarazo; IV. Establecer diferencias en las remuneraciones, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales; V. Negar o coartar el acceso a los programas de capacitación para el trabajo y de formación profesional; VI. Negar o limitar el acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas; VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones a los sujetos de atención sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios; VIII. Restringir o negar información al interesado o, en su caso, a sus padres o tutores, sobre algún padecimiento, sus consecuencias, alternativas, posibles

SIN CORRELATIVO	tratamientos a los que pueda acceder, riesgos y pronósticos, así como su historial médico. Este se deberá manejar en forma confidencial; IX. Efectuar o exigir pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad, en particular de VIH, sin previa información de su contenido y significado en forma explícita y comprensible y sin el previo consentimiento de la persona interesada o, en su caso, de los padres o tutores; X. Impedir a una persona la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, con excepción de los casos que expresamente determine la ley; XI. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el diseño y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables; XII. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo los casos que la ley o la autoridad legalmente limite; XIII. Impedir, negar, retardar u obstaculizar el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia; XIV. Impedir que se les escuche en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en dichos procedimientos; XV. Incitar o cometer actos de violencia, maltrato, tortura o detención arbitraria; XVI. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana; XVII. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja; XVIII. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el Artículo 2º de esta ley, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; XIX. Limitar la libre expresión de las ideas, creencias, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres, siempre que éstas no atenten contra el orden público; XX. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes en la materia e instrumentos jurídicos internacionales aplicables; XXI. Obstaculizar el disfrute y ejercicio de las condiciones mínimas necesarias para el

	crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y niños; XXII. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga; XXIII. Limitar el derecho a la alimentación, vivienda y esparcimiento, conforme a las leyes aplicables en la materia; XXIV. Impedir el acceso a cualquier servicio público o privado, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, por razones de origen étnico o social, nacionalidad, características genéticas, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, género, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, antecedentes penales o cualquier otro supuesto; XXV. Negar a cualquier persona, por considerar su orientación sexual, alojamiento o iguales condiciones de alojamiento en cualquier lugar público destinado al hospedaje de personas, hoteles, moteles o en cualquier otro lugar público, inclusive centros de diversión o esparcimiento; XXVI. Cualquier acto que, considerando la orientación sexual, propicien la restricción o la intención de restringir las opciones de cualquier comprador o arrendatario para comprar o rentar la vivienda; XXVII. Impedir el acceso al transporte público, debido a su orientación sexual; XXVIII. La explotación o trato denigrante o abusivo de que sea objeto cualquier persona, minoría, grupo o colectivo; XXIX. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales, así como establecer diferencias en las remuneraciones, apoyos, becas, estímulos y/o compensaciones entre los atletas y los atletas paraolímpicos; XXX. Restringir o limitar a los indígenas y extranjeros el uso de su lengua o idioma, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables; XXXI. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión, en los términos del Artículo 2º de esta ley; XXXII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación o preferencia sexual, identidad de género, ideológica, política, religiosa o cualquier otra;
SIN CORRELATIVO	

SIN CORRELATIVO	XXXIII. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles por distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o social, nacionalidad o lugar de origen, color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad; XXXIV. Impedir o restringir el ejercicio de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como los demás *ordenamientos que los regulen, a las personas* que tengan cualquier modificación corporal, como lo son tatuajes en partes visibles o no visibles, perforaciones, implantes, u otra condición física; XXXV. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en términos del Artículo 2° de este ordenamiento, de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nayarit, de la Ley de los Derechos de las personas adultos mayores para el Estado de Aguascalientes y la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit; y XXXVI.- El no garantizar por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, así como los Municipios, la atención especializada en lenguaje de señas para las personas que así lo requieran, o carecer de los señalamientos e información que utilice el lenguaje del sistema de escritura braille.

morena
La esperanza de México
GRUPO PARLAMENTARIO

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES



DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marcial
06 MAYO 2025
03:49pm
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Edgar Noel López Arciniega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como, la Ley Municipal, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de cuidado y protección de los parques públicos**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

El medio ambiente, es un derecho que representa la base para el desarrollo y el bienestar de todas las personas, mismo que con el paso del tiempo se ha reconocido dentro del marco jurídico internacional, nacional y local, no solo como un bien jurídico fundamental, sino también, como un elemento que garantiza el acceso a una vida digna.

Existen diversas políticas que han buscado fomentar el cuidado y la protección de los ecosistemas, trabajando desde una visión colectiva del derecho, es decir, a diferencia de otras prerrogativas, cuando se habla de un mismo ambiente, estamos

frente a diversas acciones que, sin tener la finalidad de impactarnos a todos, lo terminará haciendo.

Por eso, en los últimos años la conciencia colectiva activó una alerta para orientar los hábitos de consumo y de estilos de vida, buscando impulsar a todas las personas a un desarrollo de rutinas amigables para todos los tipos de vida que existen en el planeta, ya sean ecosistemas de vegetación, de fauna silvestre o doméstica.

Los cambios en los estilos de vida, exigen una colaboración integral de las autoridades y de la ciudadanía, con el firme propósito de que las acciones de gobierno que busquen proteger al medio ambiente, terminen siendo lo más efectivas posibles.

En el caso particular de la propuesta que se plantea, se busca que los bienes de dominio público cuyo fin sea brindar un espacio verde, de esparcimiento, recreación y diversión, sean vigilados y custodiados por los mismos ciudadanos que vivan cerca de dichos espacios.

Con esto, no solo se estarán fomentando nuevas actividades personales y colectivas como la incorporación de actividades al aire libre, la realización de actividades deportivas o de ejercicio para una salud integral o la implementación de espacios para venta de productos diversos que implicará el consumo local, además, se integrará una comunidad con estado de pertenencia con los espacios públicos, una política que resulta por demás interesante cuando se considera a las generaciones más jóvenes de la sociedad.

El impacto con las reformas propuestas será transversal, se unificarán los objetivos de las administraciones municipales al proveer de los servicios públicos que requiere la ciudadanía, y de las mismas personas que siempre buscan que las autoridades estén al tanto de sus necesidades.

Por consiguiente, se hará una fusión interesante entre la sociedad civil y las autoridades para cuidar y salvaguardar los bienes públicos, al mismo tiempo que se genera una política ambientalista para la conservación del medio ambiente.

Como ya se mencionó, los seres humanos requerimos de los recursos naturales para nuestra vida diaria, y es aquí donde radica la importancia de todo el entorno, sin embargo, la explotación de la naturaleza debe hacerse bajo una visión a largo plazo, que sea sostenible para asegurar que esos recursos no desaparezcan.

Por todo lo anterior, podemos establecer concretamente que el medio ambiente desarrolla vida y genera interacción entre los diferentes elementos que lo integran, es decir, se habla de equilibrio ecológico, porque la misma naturaleza integra características que permiten dicho balance, pero, cuando existe un crecimiento poblacional o el aprovechamiento desmedido de los recursos, los ecosistemas se desgastan.

Algunas de las consecuencias del deterioro ambiental se enlistan a continuación:

RESULTADO DEL DESGASTE PARA EL PLANETA[1]
Extinción de especies animales y vegetales por culpa del cambio climático o por contaminantes derivados del uso de pesticidas o herbicidas.
Aumento de los varamientos de mamíferos marinos en las playas, por el estrés y desorientación debido a la contaminación acústica.
Salinización de zonas costeras como consecuencia del aumento del nivel del mar.

[11] Para mayor información consultar: https://edomex.gob.mx/medio-ambiente-2019 .

RESULTADO DEL DESGASTE PARA EL PLANETA[1]
Migración de especies a lugares que no son sus hábitats naturales, convirtiéndose en especies invasoras.
Aumento de la erosión de suelos por la tala masiva de aguas.
Calentamiento global y desertificación, debido al aumento de los niveles de CO2 y otros contaminantes atmosféricos.

Como se observa, las consecuencias son diversas y en algunos casos irreversibles, de ahí la importancia de generar políticas de concientización ambiental, partiendo del reconocimiento legal de las mismas.

Dentro del ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas trabaja desde hace muchos años en la consolidación de la paz, la dignidad y la igualdad dentro de un planeta sano, asegurando que son los aspectos fundamentales para la erradicación de las desigualdades, la pobreza y las dificultades que enfrentan muchas personas a lo largo del planeta.

La ONU,[2] destaca objetivos específicos para el desarrollo de una neutralidad climática, misma que tendrá que ser de la manera siguiente:

- Revisar las emisiones de gases de efecto invernadero y enfocarse en la reducción de los mismos, y
- Valorar la adquisición de contrapartidas de las emisiones de carbono analizando las implicaciones presupuestales.

Por otro lado, el marco jurídico nacional reconoce que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar,[3] lo mismo que

[2] Información consultable en el artículo digital "Hacia la neutralidad climática de las Naciones Unidas" disponible en el acceso siguiente: https://www.un.org/es/about-us/un-and-sustainability .
[3] Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

nuestras leyes estatales, particularmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.[4]

En el mismo sentido, existen diversos ordenamientos que reconocen políticas de cuidado y protección del entorno, sin embargo, la presente iniciativa busca vincular a la ciudadanía con el cuidado de espacios públicos como parques y jardines, con el propósito de sumarnos todos al desarrollo de hábitos colectivos amigables con los espacios naturales.



Los parques, ayudan a combatir la contaminación y son reguladores de la temperatura,[5] esto significa que fungen como pulmones de las ciudades, aportando valor en la calidad de vida de las personas y un arraigo histórico y cultural para quienes se involucran en su cuidado, uso y disfrute.

Podemos señalar que, el medio ambiente requiere del esfuerzo de todos para conservarse y mantenerse, y una alternativa viable es cuidar de todos los espacios públicos, parques y jardines que nos proporcionan un espacio al aire libre para desarrollar nuestras actividades.

[4] Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[5] Información e imagen consultables en: https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/parques-urbanos#:~:text=Parques%20urbanos%2C%20mucho%20más%20que%20el%20%27pulmón%27%20de%20las%20ciudades&text=Ayudan%20a%20combatir%20la%20contaminación,importante%20elemento%20de%20cohesión%20social.

Algunas de las recomendaciones más frecuentes para el cuidado de los parques públicos son:

¿Cómo cuidar los parques públicos?[6]
Con caminos y señalizaciones
Colocar contenedores de basura
Fomentar la plantación de flora nativa de la región
Generar esquemas de mantenimiento constante

Para todo lo anterior, la mejor vía será el esfuerzo conjunto entre la ciudadanía y los gobiernos municipales para que se generen las acciones necesarias de colaboración y protección de los parques y jardines que son una fuente de oxígeno para la vida de todas las personas.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CUIDADO DE LOS PARQUES PÚBLICOS

Para asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública en todos los órdenes de gobierno, es fundamental generar mecanismos de participación ciudadana que garanticen un verdadero acercamiento entre las personas y las autoridades públicas.

Es tanta la importancia del tema, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de todas las personas a participar en el gobierno del país de origen, de manera directa o a través de sus representantes sociales.[7]

---

[6] Consultable en: https://www.reddearboles.org/noticias/nwarticle/472/3/como-lograr-un-buen-mantenimiento-parques-y-jardines .
[7] Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultable en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights .

Este derecho, crea la obligación para las autoridades de gobierno y las legislativas, de establecer mecanismos que permitan una participación directa y efectiva de la ciudadanía en el diseño e implementación de las políticas públicas federales, estatales y municipales.

Resulta importante precisar que, en cuanto a este derecho, muchos de los temas se abordan desde la perspectiva electoral, mediante procedimientos democráticos donde se priorizan le presentación de propuestas en materia de referéndum, plebiscito e iniciativas populares, sin embargo, el ejercicio de esta prerrogativa tiene un espacio muy amplio, como lo es, el caso de esta iniciativa, donde se visualiza como una política de acercamiento social con las autoridades municipales.

La participación ciudadana, se encuentre regida por una serie de principios que nos ayudan a dimensionar su naturaleza:[8]

Principios	Descripción
Democracia	Igualdad de oportunidades de los ciudadanos para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas.
Corresponsabilidad	Compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno.
Inclusión	Gestión pública que considera las opiniones de todas las personas que quieran participar.
Solidaridad	Disposición de las personas de asumir los problemas de otros como propios, principalmente, buscando la sensibilidad acerca de la naturaleza y la

[8] Artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/participacion_ciudadana_estado_nayarit.pdf .

Principios	Descripción
	necesidad de acciones colectivas para cuidar el medio ambiente.
Legalidad	Garantía de que las decisiones del gobierno serán apegadas a derecho.
Respeto	Reconocimiento a la diversidad de visiones y posturas.
Tolerancia	Respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman a la sociedad.
Sustentabilidad	Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente, aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales.
Pervivencia	Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan para asegurar el desarrollo presente y futuro de la sociedad.
Objetividad	Reconocimiento de la realidad tangible, de forma independiente a los intereses y opiniones personales.
Transparencia	Operar los criterios de claridad y publicidad en los procedimientos y actos que se realicen.
Difusión	Comunicar entre la ciudadanía los mecanismos de participación ciudadana a los que pueden acceder.

Estos principios, garantizan la eficacia completa del derecho de participación ciudadana en el diseño e implementación de las diferentes políticas públicas por parte de las autoridades federales, estatales y municipales.

Luego entonces, la iniciativa que ahora se presenta busca maximizar el derecho de participación ciudadana a través de la creación de los patronatos municipales como organizaciones que fomenten la vinculación entre la ciudadanía y las autoridades de gobierno, especialmente para el cuidado y mantenimiento de los parques públicos.

Sobre este tema, es importante recordar que la ciudadanía debe empezar a asumirse como corresponsable en el cuidado de estos espacios públicos, pues solamente así, se generará un verdadero trabajo en equipo para transformar las ciudades en espacios verdes, seguros e inclusivos.[9]

En ese contexto, la propuesta que ahora se somete a consideración de la Asamblea Legislativa tiene como eje central el analizar las posibilidades de transformación social y comunitaria por medio de mecanismos de innovación y nuevas formas de participación ciudadana en el marco de las políticas públicas, así como, para el rediseño de las ciudades y sus espacios públicos.[10]

Consecuentemente, con las intervenciones ciudadanas en los espacios públicos, se coadyuvará con las autoridades municipales en el cuidado y mantenimiento de los parques, para que las personas y la niñez cuenten con espacios dignos para desarrollar sus actividades al aire libre.

---

[9] Consultable en: https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-la-ciudad-re-imaginando-el-espacio-publico-ante-el-cambio-climatico .

[10] Para conocer más sobre el tema es posible revisar el artículo "Espacio público y participación ciudadana". Consultable en: https://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/ojscide/num_anteriores/Vol.XXI_No.I_vol-tematico/06_Alicia_Ziccardi(187-226).pdf .

Resulta importante señalar, que a muchos de estos parques públicos no se les otorga el mantenimiento y cuidado de manera constante, lo que genera su abandono y deterioro que imposibilita su uso por parte de la ciudadanía.

Desde la Universidad Autónoma de Nayarit, se han realizado estudios respecto a los parques públicos de la ciudad de Tepic, como espacios de sustentabilidad y beneficios sociales, donde a través de una investigación se identificó la percepción de la ciudadanía en los rubros siguientes:[11]

- 9.2% de las personas detectó la presencia de basura;
- 1.6% la presencia de olores desagradables;
- 12.4% el descuido de las instalaciones;
- 3.6% la falta de áreas verdes;
- 0.8% la existencia de fauna nociva, y
- 9.2% la inseguridad.

Estos datos, nos ayudan a identificar los principales problemas a los que se enfrentan los municipios respecto al cuidado de los parques públicos, una situación, que podemos atender si generamos las condiciones para conjuntar esfuerzos entre las autoridades y la ciudadanía respecto a los parques públicos, y con esto, recuperarlos como puntos de convivencia social mediante su preservación constante.[12]

[11] Consultable en: http://dspace.uan.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/166/1/21-No.%204.pdf .
[12] Sirve como referencia la Tesis Aislada I.1o.(I Región) 13 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en materia Administrativa, de la Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1938, consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001705 .

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

El derecho a un medio ambiente sano, se reconoce como un derecho en favor de la ciudadanía que busca garantizar el desarrollo y bienestar general, esto, bajo una doble dimensión:

- Como parte de las políticas de protección del medio ambiente, y
- En cuanto a la relación de las personas con su entorno natural, donde inclusive se encuentra la salud como un valor indispensable para garantizar la dignidad humana.

Por ello, los parques públicos representan espacios que coadyuvan en la protección de este derecho, sin embargo, en varias ocasiones no se les otorga el mantenimiento necesario para que estén en óptimas condiciones de uso, por lo que se considera importante generar esta obligación desde el escenario legal y vincular a los municipios a cumplir con su obligación constitucional.

De igual manera, esta propuesta generará una mayor intervención ciudadana y de la sociedad civil organizada, en el cuidado y protección de los parques públicos.

Bajo esas ideas, se proponen adecuaciones a los ordenamientos siguientes:

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit

- Regular que tratándose de los parques urbanos, las autoridades municipales garantizarán su cuidado y mantenimiento constante para asegurar las condiciones óptimas que permitan a la ciudadanía utilizarlos de manera integral.

- Asimismo, establecer que deberá fomentarse la creación de patronatos integrados por vecinos de la zona donde se ubiquen los parques urbanos, con el objetivo de que participen en el cuidado, mantenimiento y desarrollo de estos espacios públicos.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones siguientes:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II De las atribuciones del Estado, concurrencia del Gobierno de la Entidad y sus Municipios, y coordinación entre los tres niveles de Gobierno	
Artículo 5.- Corresponde a los Municipios de la Entidad: I.- a la IV.- … V.- Crear, administrar, regular y custodiar los parques urbanos y participar en el establecimiento y administración de las zonas sujetas a conservación ecológica, cuando éstas se localicen dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; ***Sin correlativo***	**Artículo 5.-** … I.- a la IV.- … V.- Crear, administrar, regular y custodiar los parques urbanos y participar en el establecimiento y administración de las zonas sujetas a conservación ecológica, cuando éstas se localicen dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. **Tratándose de los parques urbanos, las autoridades municipales garantizarán su cuidado y**

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	mantenimiento constante para asegurar las condiciones óptimas que permitan a la ciudadanía utilizarlos de manera integral.
Sin correlativo	**Asimismo, fomentarán la creación de patronatos integrados por vecinos de la zona donde se ubiquen los parques urbanos, con el objetivo de que participen en el cuidado, mantenimiento y desarrollo de estos espacios públicos;**
VI.- a la XX.- …	VI.- a la XX.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit

- Agregar la figura de los patronatos como una organización social integrada por ciudadanas y ciudadanos interesados en colaborar con los Ayuntamientos en actividades sociales y altruistas que sean en beneficio de la comunidad.

- Regular como parte de los objetivos y fines de los Ayuntamientos el promover la participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en actividades sociales y altruistas que sean en beneficio de la comunidad, mediante la constitución de Patronatos de acuerdo a las necesidades del municipio.

- Establecer que el funcionamiento, las atribuciones y constitución de los Patronatos se regulará de conformidad con la reglamentación que al efecto emitan los Ayuntamientos.

- Adicionar como parte de las obligaciones y atribuciones de las autoridades municipales, el garantizar el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines, así como, promover la creación de patronatos para su administración.

- Imponer como obligación de los Ayuntamientos dentro del proceso de entrega y recepción de las administraciones municipales, el incluir un listado particular de los parques y jardines públicos, así como, de los Patronatos encargados de su cuidado y mantenimiento, especificando las condiciones en las que se entregan, así como, los recursos destinados para este efecto.

- Considerar en el Presupuesto de Egresos los Ayuntamientos una partida presupuestal que garantice otorgar a los Patronatos encargados del cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos las herramientas, materiales y demás insumos necesarios para cumplir con su encargo.

- Diseñar programas sociales para otorgar apoyos a los Patronatos, a la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada que de manera voluntaria participe en el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos.

- Considerar dentro de la planeación municipal, información relativa al estado que guardan los parques y jardines públicos, identificando sus necesidades y las alternativas para garantizar su funcionamiento.

En su conjunto, las reformas son las siguientes:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO	
Capítulo Único **Disposiciones generales al régimen municipal**	
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- a la XVIII.- … ***Sin correlativo*** XIX.- a la XXVII.- …	**ARTÍCULO 3o.-** … I.- a la XVIII.- … **XVIII Bis.- Patronato: Organización social integrada por ciudadanas y ciudadanos interesados en colaborar con los Ayuntamientos en actividades sociales y altruistas que sean en beneficio de la comunidad;** XIX.- a la XXVII.- …
ARTÍCULO 4o.- El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del Estado serán, entre otros: I.- a la XII.- … XIII.- Implementar los mecanismos y políticas públicas que establezca el	**ARTÍCULO 4o.-** … I.- a la XII.- … XIII.- Implementar los mecanismos y políticas públicas que establezca el

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus órganos internos de control, y XIV.- Diseñar políticas públicas para el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en las actividades y funciones de la administración pública municipal.	Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus órganos internos de control**;** XIV.- Diseñar políticas públicas para el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en las actividades y funciones de la administración pública municipal**, y**
Sin correlativo	**XV.- Promover la participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en actividades sociales y altruistas que sean en beneficio de la comunidad, mediante la constitución de Patronatos de acuerdo a las necesidades del municipio. El funcionamiento, las atribuciones y constitución de los Patronatos se regulará de conformidad con esta Ley y con la reglamentación que al efecto emitan los Ayuntamientos.**
TÍTULO SEGUNDO	
Capítulo IV De la participación social	
Sin correlativo	**Sección I**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	Patronatos
Sin correlativo	**ARTÍCULO 20 BIS.- Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Patronatos para garantizar la participación ciudadana en las actividades de la administración pública municipal con fines sociales y altruistas.**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 20 TER.- Los Patronatos se podrán constituir, de manera enunciativa, para atender temas en las materias siguientes:** **I.- Medio ambiente;** **II.- Derechos humanos;** **III.- Servicios públicos;** **IV.- Culturales, y** **V.- Académicos y de investigación.**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 20 QUATER.- Los Patronatos se constituirán de acuerdo a las necesidades y contexto social de cada municipio, los cuales, deberán priorizar la atención de los problemas sociales que se presenten**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	en las zonas, colonias y localidades del lugar que se trate.
Sin correlativo	ARTÍCULO 20 QUINQUIES.- Los Patronatos se integrarán por los miembros siguientes: I.- Una persona titular de la presidencia; II.- Una persona titular de la secretaría; III.- Una persona titular de la tesorería, y IV.- Un representante del Comité de Acción Ciudadana de la zona donde se vayan a desarrollar las actividades por parte del Patronato. Por cada persona titular se designará a un suplente. El ejercicio de los cargos del Patronato será de carácter honorífico. La designación de los integrantes de los Patronatos le corresponderá al

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	Cabildo, de conformidad con la reglamentación respectiva.
Sin correlativo	**ARTÍCULO 20 SEXTIES.- Serán atribuciones de los Patronatos:** **I.- Realizar las actividades para los que se constituyeron;** **II.- Elaborar el inventario de los recursos que les otorgó el Ayuntamiento para cumplir con sus funciones;** **III.- Presentar un informe anual al Ayuntamiento respecto a las actividades realizadas y resultados obtenidos;** **IV.- Fomentar la participación ciudadana en las actividades que realicen, y** **V.- Las demás que determine el reglamento.**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 20 SEPTIES.- El patrimonio de los Patronatos se integrará por el recurso que destine el Ayuntamiento en su Presupuesto**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	de Egresos, así como, por los donativos que se reciban. **En el caso de los donativos, estos serán recibidos y administrados por el Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones presupuestales y fiscales aplicables.**
TÍTULO CUARTO	
Capítulo III **Entrega-recepción de la administración municipal**	
ARTÍCULO 45.- El documento a que se refiere el artículo anterior deberá contener, por lo menos: I.- a la IX.- … X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;	**ARTÍCULO 45.-** … I.- a la IX.- … X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, **considerando un listado particular de los parques y jardines públicos, así como, de los Patronatos encargados de su cuidado y mantenimiento, especificando las condiciones en las que se entregan, así como, los recursos destinados para este efecto;**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
XI.- a la XIII. …	XI.- a la XIII. …
TÍTULO OCTAVO	
Capítulo II **De la Secretaría del Ayuntamiento**	
ARTÍCULO 114.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes: I.- a la XIV.- … XV.- Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integran el archivo municipal mediante acta circunstanciada al nuevo Ayuntamiento, conforme a los procedimientos establecidos; y ***Sin correlativo*** XVI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta ley y su reglamento.	**ARTÍCULO 114.-** … I.- a la XIV.- … XV.- Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integran el archivo municipal mediante acta circunstanciada al nuevo Ayuntamiento, conforme a los procedimientos establecidos; **XVI.- Elaborar un registro de los Patronatos que se constituyan en términos de la presente Ley, así como, expedir las constancias relativas a su participación en actividades sociales dentro del municipio, y** **XVII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta ley y su reglamento.**
TÍTULO DÉCIMO	
Capítulo I	

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
De los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos	
ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: a) al e) … f) Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines; ***Sin correlativo*** g) al v) …	**ARTÍCULO 126.-** … a) al e) … f) Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines. **Las autoridades municipales garantizarán el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos, así como, promoverán la creación de Patronatos para su administración en los términos de esta Ley y de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;** g) al v) …
TÍTULO DECIMOSEGUNDO	
Capítulo Único **De la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 204 BIS.- En el Presupuesto de Egresos los Ayuntamientos deberán considerar una partida presupuestal que**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	garantice otorgar a los Patronatos encargados del cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos las herramientas, materiales y demás insumos necesarios para cumplir con su encargo. **Asimismo, diseñarán programas sociales para otorgar apoyos a los Patronatos, a la ciudadanía en general, a las instituciones de educación públicas y privadas, así como, a la sociedad civil organizada que de manera voluntaria participe en el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos.**
TÍTULO DECIMOCUARTO	
Capítulo I **De la Planeación Municipal**	
ARTÍCULO 210.- Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes: I.- a la IV.- …	**ARTÍCULO 210.-** … I.- a la IV.- …

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
V.- Localización y estado que guardan los centros urbanos, edificios e instalaciones de servicio público municipal; sus características, problemas y expectativas; VI.- y VII.- …	V.- Localización y estado que guardan los centros urbanos, edificios, **instalaciones de servicio público municipal y parques y jardines públicos**; sus características, problemas y expectativas; VI.- y VII.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para su conocimiento y efectos conducentes.
TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, los Ayuntamientos deberán emitir la reglamentación relativa a las atribuciones, fines, integración y funcionamiento de los Patronatos a los que se hace referencia en el presente.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Para garantizar el desarrollo de Nayarit, es importante que las políticas públicas tengan un enfoque social y se relacionen con todas las metas nacionales e internacionales.

Por ello, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU tienen un papel fundamental para garantizar el crecimiento constante de los países, estableciendo

objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas y todos.

Dentro de los informes que presenta la ONU, se ha señalado que el avance en América Latina respecto al cumplimiento de los objetivos es muy lento, donde solamente se proyecta que se puedan cumplir en un 23% las metas reconocidas.

Bajo este contexto, como Trigésima Cuarta Legislatura resulta indispensable que las propuestas y resoluciones que surjan dentro del ejercicio de nuestras atribuciones coadyuven en el cumplimiento de las metas que se plantea la ONU como necesarias para garantizar la vida digna de las sociedades.[13]

Dentro de las acciones que deben trabajarse para asegurar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se encuentran las siguientes:

Rubro	Descripción
Desarrollo Productivo Sostenible	Debe fomentarse una economía baja en carbono, promover la innovación y fortalecer las capacidades tecnológicas.
Reducción de desigualdades	Garantizar políticas públicas que combatan las diferencias sociales y económicas.
Acción climática	Trabajar para mitigar los efectos del cambio climático, promoviendo el uso de las fuentes renovables.
Fortalecimiento institucional	Fortalecer las capacidades y funciones gubernamentales, para generar instituciones públicas que atiendan las necesidades de la colectividad.

[13] Consultable en: https://news.un.org/es/story/2025/04/1537721 .

Así pues, la reforma que se propone encuentra relación con el objetivo:

- **Objetivo 11.** Ciudades y Comunidades Sostenibles.

En ese contexto, la relación de la propuesta con los Objetivos se incluye en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[14]

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El Partido Verde Ecologista de México en Nayarit, tiene un alto compromiso para trabajar por y para la ciudadanía, por lo que, quienes representamos al partido en los diferentes espacios públicos debemos trabajar para concretar los objetivos plasmados en la Plataforma Electoral 2024-2027.

[14] Objetivo 11 consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/ .

Este documento, concentra una serie de acciones que consideramos necesarias impulsar desde todos los espacios públicos y bajo un enfoque transversal que considere la realidad política, económica, social y ambiental de Nayarit y de México.

Respecto a su integración, la Plataforma Electoral considera cinco ejes estratégicos:

Ejes	Descripción
Vida de calidad para todas y todos	Contempla garantizar el acceso universal a los servicios básicos de calidad.
Acción por la vida y el clima	Considera medidas para combatir el cambio climático y proteger nuestros recursos naturales.
Economía sostenible y solidaria	Es la visión de integración económica para combatir la pobreza, la desigualdad y proteger el medio ambiente.
Justicia en un Nayarit próspero	Busca la implementación de un sistema de justicia equitativo, eficiente y efectivo para promover la paz desde la prevención.
Inclusión y visión social de futuro	Contempla la eliminación de barreras de desigualdad para garantizar la participación plena de los individuos y su educación.

Estos ejes, representan la columna principal de los trabajos que realizamos como partido político y desde el ejercicio de mis funciones legislativas, siempre procuraré presentar propuestas que ayuden al cumplimiento de las acciones aquí contenidas.

De manera particular, esta iniciativa se encuentra relacionada con el Eje 1 en materia de "Vida de Calidad para Todas y Todos", de acuerdo a lo siguiente:

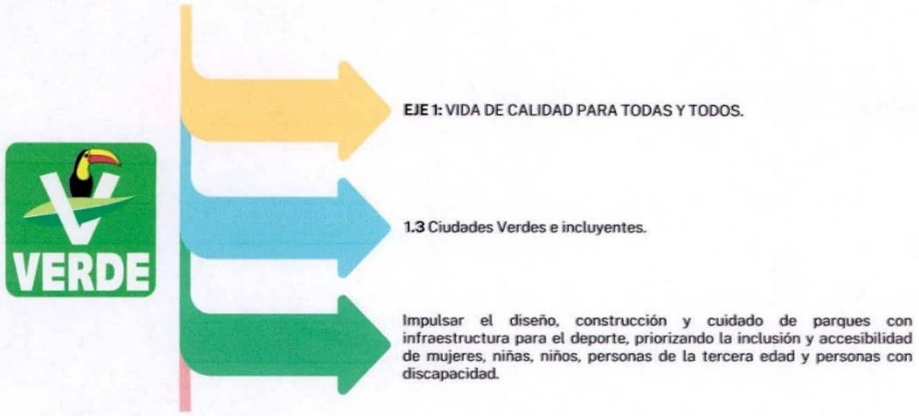

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.[15]

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO 2024-2027.[16]

El Poder Legislativo de Nayarit, debe asumirse como la voz de las ciudadanía de Nayarit, por ello, cada una de las decisiones que se tomen deben atender las problemáticas más sensibles y las necesidades que se encuentren vigentes.

De lo anterior, es que se vuelve indispensable establecer una ruta de trabajo que marque la pauta de las actividades que se desarrollan al interior del Congreso del Estado, para con esto, garantizar que en el centro de las políticas legislativas se encuentre el bien común de la sociedad.

[15] Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf .
[16] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf .

En Plan de Desarrollo Institucional, es el documento que establece los objetivos, estrategias y líneas de acción que guian el trabajo parlamentario, a través de una visión multidisciplinaria que abarque los diferentes sectores y rubros que son fundamentales para el crecimiento de nuestra entidad.

Así, dentro del apartado de Trabajo Parlamentario se integran una serie de ejes que deben trabajarse para garantizar que las resoluciones legislativas atiendan las necesidades reales de las personas.

Bajo ese orden de ideas, es que la propuesta contenida en este documento, encuentra relación con el Eje Rector 3: Desarrollo Sustentable y Sostenible, de acuerdo a lo siguiente:

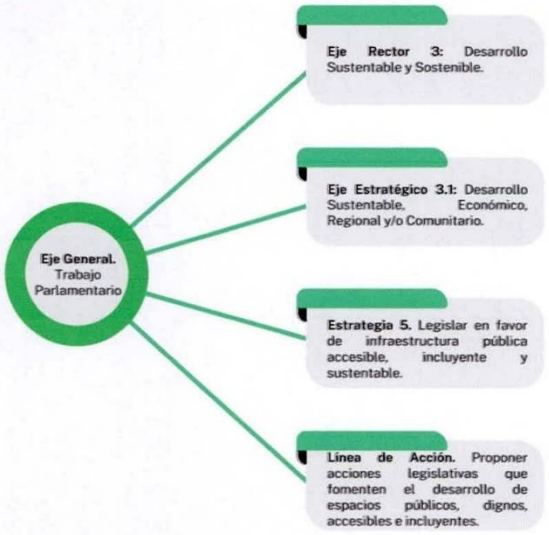

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027.

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como, la Ley Municipal, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de cuidado y protección de los parques públicos**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción V del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

I.- a la IV.- …

V.- Crear, administrar, regular y custodiar los parques urbanos y participar en el establecimiento y administración de las zonas sujetas a conservación ecológica, cuando éstas se localicen dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Tratándose de los parques urbanos, las autoridades municipales garantizarán su cuidado y mantenimiento constante para asegurar las condiciones óptimas que permitan a la ciudadanía utilizarlos de manera integral.

Asimismo, fomentarán la creación de patronatos integrados por vecinos de la zona donde se ubiquen los parques urbanos, con el objetivo de que participen en el cuidado, mantenimiento y desarrollo de estos espacios públicos;

VI.- a la XX.- ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 4, la fracción X del artículo 45, las fracciones XV y XVI del artículo 114, el inciso f) del artículo 126 y la fracción V del artículo 210; y se **adicionan** la fracción XVIII Bis al artículo 3, la fracción XV al artículo 4, la Sección I denominada Patronatos con los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater, 20 Quinquies, 20 Sexties y 20 Septies al Capítulo IV del Título Segundo, la fracción XVII al artículo 114 y el artículo 204 Bis; todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3o.- ...

I.- a la XVIII.- ...

XVIII Bis.- Patronato: Organización social integrada por ciudadanas y ciudadanos interesados en colaborar con los Ayuntamientos en actividades sociales y altruistas que sean en beneficio de la comunidad;

XIX.- a la XXVII.- ...

ARTÍCULO 4o.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Implementar los mecanismos y políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus órganos internos de control;

XIV.- Diseñar políticas públicas para el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en las actividades y funciones de la administración pública municipal, **y**

XV.- Promover la participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en actividades sociales y altruistas que sean en beneficio de la comunidad, mediante la constitución de Patronatos de acuerdo a las necesidades del municipio. El funcionamiento, las atribuciones y constitución de los Patronatos se regulará de conformidad con esta Ley y con la reglamentación que al efecto emitan los Ayuntamientos.

Sección I
Patronatos

ARTÍCULO 20 BIS.- Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Patronatos para garantizar la participación ciudadana en las actividades de la administración pública municipal con fines sociales y altruistas.

ARTÍCULO 20 TER.- Los Patronatos se podrán constituir, de manera enunciativa, para atender temas en las materias siguientes:

I.- Medio ambiente;

II.- Derechos humanos;

III.- Servicios públicos;

IV.- Culturales, y

V.- Académicos y de investigación.

ARTÍCULO 20 QUATER.- Los Patronatos se constituirán de acuerdo a las necesidades y contexto social de cada municipio, los cuales, deberán priorizar la atención de los problemas sociales que se presenten en las zonas, colonias y localidades del lugar que se trate.

ARTÍCULO 20 QUINQUIES.- Los Patronatos se integrarán por los miembros siguientes:

I.- Una persona titular de la presidencia;

II.- Una persona titular de la secretaría;

III.- Una persona titular de la tesorería, y

IV.- Un representante del Comité de Acción Ciudadana de la zona donde se vayan a desarrollar las actividades por parte del Patronato.

Por cada persona titular se designará a un suplente. El ejercicio de los cargos del Patronato será de carácter honorífico.

La designación de los integrantes de los Patronatos le corresponderá al Cabildo, de conformidad con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 20 SEXTIES.- Serán atribuciones de los Patronatos:

I.- Realizar las actividades para los que se constituyeron;

II.- Elaborar el inventario de los recursos que les otorgó el Ayuntamiento para cumplir con sus funciones;

III.- Presentar un informe anual al Ayuntamiento respecto a las actividades realizadas y resultados obtenidos;

IV.- Fomentar la participación ciudadana en las actividades que realicen, y

V.- Las demás que determine el reglamento.

ARTÍCULO 20 SEPTIES.- El patrimonio de los Patronatos se integrará por el recurso que destine el Ayuntamiento en su Presupuesto de Egresos, así como, por los donativos que se reciban.

En el caso de los donativos, estos serán recibidos y administrados por el Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones presupuestales y fiscales aplicables.

ARTÍCULO 45.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal**, considerando un listado particular de los parques y jardines públicos, así como, de los Patronatos encargados de su cuidado y mantenimiento, especificando las condiciones en las que se entregan, así como, los recursos destinados para este efecto;**

XI.- a la XIII. ...

ARTÍCULO 114.- ...

I.- a la XIV.- …

XV.- Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integran el archivo municipal mediante acta circunstanciada al nuevo Ayuntamiento, conforme a los procedimientos establecidos;

XVI.- Elaborar un registro de los Patronatos que se constituyan en términos de la presente Ley, así como, expedir las constancias relativas a su participación en actividades sociales dentro del municipio, y

XVII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 126.- …

a) al e) …

f) Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines.

Las autoridades municipales garantizarán el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos, así como, promoverán la creación de Patronatos para su administración en los términos de esta Ley y de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;

g) al v) …

ARTÍCULO 204 BIS.- En el Presupuesto de Egresos los Ayuntamientos deberán considerar una partida presupuestal que garantice otorgar a los Patronatos encargados del cuidado y mantenimiento de los parques y jardines

públicos las herramientas, materiales y demás insumos necesarios para cumplir con su encargo.

Asimismo, diseñarán programas sociales para otorgar apoyos a los Patronatos, a la ciudadanía en general, a las instituciones de educación públicas y privadas, así como, a la sociedad civil organizada que de manera voluntaria participe en el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 210.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Localización y estado que guardan los centros urbanos, edificios**, instalaciones de servicio público municipal y parques y jardines públicos**; sus características, problemas y expectativas;

VI.- y VII.- ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, los Ayuntamientos deberán emitir la reglamentación

relativa a las atribuciones, fines, integración y funcionamiento de los Patronatos a los que se hace referencia en el presente.

ATENTAMENTE



DIP. EDGAR NOEL LÓPEZ ARCINIEGA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PAOLA VARGAS
DIPUTADA
PRD

Tepic, Nayarit; a 06 de mayo de 2025

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marcal
07 MAYO 2025
10:36 a.m.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Diputado
LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

La que suscribe, **Diputada Francis Paola Vargas Arciniega, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional** de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción III, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de **Ley de Reconocimiento de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población es una tendencia demográfica significativa a nivel mundial. En 2021, aproximadamente el 9.54% de la población mundial tenía 65 años o más, un aumento considerable desde el 5% en 1960. Este grupo ha crecido de 150 millones de personas en 1960 a 747 millones en 2021, y se espera qué alcance 1,600 millones para 2050. Además, se prevé que para 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más.

Por su parte, en México, el envejecimiento también es notable. En 2022, las personas de 60 años y más representaban aproximadamente el 12% de la población total. **Este porcentaje ha ido en aumento debido a la disminución de la fecundidad y el aumento de la esperanza de vida**. Se estima que para 2030, este grupo podría alcanzar el 15%, y para 2060, se prevé que supere el 20%, lo que resultaría en términos brutos, a una población de más de 20.6 millones de personas mayores en 2030 y 32.4 millones en 2060.

A nivel estatal, Nayarit refleja tendencias similares. En el Estado de Nayarit, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, reporta que aproximadamente el 12.7% de la población, esta compuesta por personas mayores de 60 años de edad, y representará una tendencia similar a la nacional.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, Nayarit tiene una población total de 1,235,456 habitantes, de los cuales 50.4% son mujeres y

49.6% son hombres. La edad media en el estado ha aumentado, pasando de 22 años en 2000 a 29 años en 2020. El Envejecimiento en Nayarit, presenta la siguiente Evolución:

- **Porcentaje de Población Mayor**: Entre 1990 y 2017, el porcentaje de personas de 60 años y más en Nayarit aumentó del 7.6% al 10.8%. Este crecimiento es indicativo de una tendencia hacia un envejecimiento poblacional más notable.
- **Proporción Actual**: En 2020, el 12.7% de la población de Nayarit tenía 60 años o más, lo que representa un aumento significativo respecto a años anteriores.
- **Proyecciones Futuras**: Se estima que el porcentaje de personas de 60 años o más, llegue al 15% en 2030 y a un 24% en 2060.

Por otro lado, la esperanza de vida en Nayarit es actualmente de 75.6 años, con diferencias entre géneros: 73.3 años para hombres y 78.1 años para mujeres. Este aumento en la esperanza de vida también contribuye al envejecimiento poblacional.

El envejecimiento poblacional es un fenómeno que impacta profundamente a la sociedad en su conjunto. ***Los cambios demográficos presentan desafíos significativos para las políticas públicas y los servicios sociales, deben estar en constante adaptación a las necesidades de la población cada vez más envejecida.***

El envejecimiento poblacional tiene efectos profundos en varios ámbitos de la sociedad. Aquí algunos de los impactos más relevantes:

1. **Impacto económico**

- **Reducción de la fuerza laboral**: Con una proporción creciente de personas mayores, hay menos trabajadores jóvenes en el mercado, lo cual puede frenar el crecimiento económico.
- **Aumento del gasto en pensiones y seguridad social**: Los gobiernos deben destinar más recursos para cubrir las pensiones y los beneficios de jubilación, lo que representa un gran desafío para los sistemas de pensiones y seguridad social, especialmente si están basados en modelos de reparto o de financiamiento intergeneracional.
- **Cambio en el consumo**: Las personas mayores tienen patrones de consumo diferentes a los jóvenes, lo que afecta la demanda de ciertos bienes y servicios, especialmente en áreas como el turismo, la tecnología y el entretenimiento.

2. **Impacto en el Sistema de Salud**

- **Aumento de la demanda de servicios médicos**: Las personas mayores suelen tener necesidades de salud más complejas y, en muchos casos, padecen

enfermedades crónicas que requieren atención continua, como diabetes, hipertensión o enfermedades cardiovasculares.

- **Mayor necesidad de atención a largo plazo**: Servicios como residencias de ancianos, cuidados paliativos y asistencia domiciliaria se vuelven esenciales. Esto aumenta la carga sobre el sistema de salud y sobre las familias, quienes suelen cubrir parte de estos cuidados.
- **Costos de salud más altos**: La atención médica para personas mayores es costosa, lo cual puede ejercer una presión adicional sobre los sistemas de salud públicos y privados.

3. **Impacto Social y Familiar**

- **Cambio en las estructuras familiares**: Las familias deben adaptarse para cuidar a los adultos mayores, lo que a menudo implica cargas económicas y emocionales significativas, especialmente para las generaciones más jóvenes.
- **Incremento de la dependencia**: La necesidad de apoyo para actividades diarias aumenta, lo que lleva a una mayor dependencia de familiares, amigos o instituciones.
- **Desafíos en la cohesión social**: Si no se implementan políticas adecuadas de inclusión, las personas mayores pueden enfrentar aislamiento, falta de participación social y discriminación.

4. **Impacto en las Políticas Públicas**

- **Reforma de pensiones y seguridad social**: Los gobiernos deben ajustar sus políticas de jubilación y seguridad social para hacer frente al aumento de la población jubilada.
- **Políticas de inclusión y accesibilidad**: Se requieren políticas que fomenten la inclusión de las personas mayores en actividades sociales, educativas y laborales, y la creación de entornos accesibles en transporte, tecnología y espacios públicos.
- **Promoción del envejecimiento activo**: Se desarrollan políticas para fomentar la actividad física, la educación continua y la participación social de las personas mayores.

5. **Impacto Cultural**

- **Cambio en la percepción del envejecimiento**: El aumento de personas mayores puede llevar a una revalorización del envejecimiento, promoviendo el respeto y la inclusión de los adultos mayores en la sociedad.
- **Transmisión de conocimientos y valores**: Las personas mayores son portadoras de experiencia y conocimientos valiosos, que pueden compartir con las generaciones más jóvenes, enriqueciendo la cultura y manteniendo tradiciones.

El envejecimiento poblacional plantea retos importantes, pero también oportunidades para transformar la sociedad hacia un modelo más inclusivo y adaptado a la diversidad etaria. Políticas efectivas pueden ayudar a maximizar los beneficios y reducir las cargas de este fenómeno.

Esta tendencia al alza refleja la necesidad urgente de abordar las demandas y necesidades específicas de este sector de la población mediante una legislación que garantice sus derechos y promueva su bienestar integral.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna. No obstante, en la práctica, las personas mayores enfrentan barreras que limitan el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo la discriminación por edad (edadismo), el acceso limitado a servicios de salud, vivienda digna, empleo y oportunidades para un envejecimiento activo. Según datos de CONAPO, un porcentaje considerable de los adultos mayores en Nayarit enfrenta desafíos relacionados con la salud y la discapacidad, lo que incrementa su vulnerabilidad.

Esta iniciativa tiene como fin no solo reconocer a las personas mayores como sujetos plenos de derechos, sino también promover políticas públicas que garanticen una atención integral que cubra los aspectos físicos, emocionales, sociales y económicos que inciden en su calidad de vida.

Objetivos de la iniciativa

1. **Reconocimiento legal de las personas mayores como sujetos de derechos**: La creación de un marco normativo que garantice la dignidad y la igualdad de oportunidades para las personas mayores, sin discriminación por edad.
2. **Atención integral y de calidad**: Establecer mecanismos que aseguren el acceso universal a servicios de salud especializados, incluidas la prevención y la atención de enfermedades crónicas, así como programas de rehabilitación y cuidado paliativo.
3. **Protección social y económica**: Promover la inclusión de las personas mayores en programas de seguridad social de tal manera que puedan vivir en condiciones dignas y seguras.
4. **Fomento de un envejecimiento activo**: Crear programas que incentiven la participación de las personas mayores en actividades recreativas, culturales, educativas y laborales, reconociendo sus capacidades y su valiosa contribución a la sociedad.
5. **Apoyo a cuidadores**: Considerar el establecimiento de programas de apoyo para familiares y cuidadores, a fin de brindarles capacitación y asistencia, dado que la atención a las personas mayores suele recaer en el entorno familiar.

6. **Protección contra el abuso y la violencia**: Implementar medidas para prevenir y combatir el maltrato, la violencia y la explotación de las personas mayores, garantizando mecanismos efectivos de denuncia y protección.

Metodología

La presente iniciativa nace del estudio y análisis de distintas políticas públicas a nivel mundial en materia de Personas Mayores y de un análisis de Derecho Comparado de las distintas leyes en la materia que existen en las entidades de la república, en ese sentido se destacan las principales tendencias en este ámbito:

1. **Enfoque Integral de Atención**: Se promueve un modelo que abarca aspectos físicos, mentales y sociales, adaptando los servicios de salud a las necesidades específicas de las personas mayores y fomentando entornos amigables para el envejecimiento.
2. **Desarrollo de Sistemas de Cuidados a Largo Plazo**: Ante el aumento de la demanda de cuidados, se están implementando sistemas integrales que incluyen servicios domiciliarios, comunitarios e institucionales, con énfasis en la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad.
3. **Promoción del Envejecimiento Activo**: Se incentiva la participación continua de las personas mayores en actividades sociales, culturales y económicas, reconociendo su contribución a la sociedad y mejorando su calidad de vida.
4. **Protección de Derechos y Lucha contra la Discriminación**: Se fortalecen las normativas para garantizar los derechos de las personas mayores y combatir el edadismo, asegurando su inclusión y respeto en todos los ámbitos.
5. **Adaptación de Infraestructuras y Entornos**: Se realizan ajustes en viviendas, espacios públicos y sistemas de transporte para mejorar la accesibilidad y seguridad de las personas mayores, reduciendo riesgos como las caídas.
6. **Fortalecimiento de la Protección Social**: Se amplían y mejoran las pensiones y otros beneficios sociales para garantizar la seguridad económica de las personas mayores, especialmente en contextos de desigualdad.
7. **Formación y Capacitación de Personal**: Se invierte en la capacitación de profesionales y cuidadores para brindar una atención de calidad, respetuosa y adecuada a las necesidades de las personas mayores.

Estas tendencias reflejan un compromiso global por mejorar la calidad de vida de las personas mayores, reconociendo su valor y asegurando su bienestar en sociedades cada vez más envejecidas.

Por otro lado, detectamos que en los países más avanzados las tendencias de políticas públicas son las siguientes:

1. **Países Bajos**: lideran en la implementación de sistemas de pensiones robustos y sostenibles. Su sistema combina una pensión pública básica con planes

ocupacionales semiobligatorios, asegurando una cobertura amplia y beneficios adecuados para los jubilados.

2. **Dinamarca**: cuenta con un sistema de pensiones sólido que incluye pensiones públicas y complementarias vinculadas a los ingresos. Además, promueve el envejecimiento activo mediante programas que incentivan la participación de las personas mayores en actividades sociales y laborales, mejorando su calidad de vida y bienestar.
3. **Israel**: ofrece pensiones estatales universales y privadas sostenidas por contribuciones obligatorias. Este enfoque garantiza una base económica sólida para las personas mayores, complementada con servicios de salud y programas comunitarios que fomentan su inclusión y participación activa en la sociedad.
4. **España**: ha implementado políticas enfocadas en mejorar la calidad de vida de las personas mayores, como programas de viajes y actividades culturales para fomentar la socialización y el bienestar. Sin embargo, enfrenta desafíos en la sostenibilidad de su sistema de pensiones debido al envejecimiento poblacional y la baja prevalencia de planes privados y ocupacionales.
5. **Corea del Sur**: ha adoptado medidas para fortalecer la seguridad de ingresos para los jubilados, aumentar la productividad para compensar la reducción de la población en edad laboral y promover una economía amigable con el envejecimiento. Estas políticas incluyen el fomento de la participación laboral de mujeres y personas mayores, así como la implementación de programas de cuidado a largo plazo.

Como podemos observar, de las principales política públicas de estos países, destacan: modernos sistemas de pensiones, planes ocupacionales que incrementen la edad ocupacional y un especial énfasis en todos del envejecimiento activo, políticas que, aunadas a programas de promoción de la salud reducen los impactos que tienen el envejecimiento poblacional que ya mencionamos anteriormente.

Por último, en el análisis de las distintas leyes en la materia que existen tanto a nivel nacional como en las entidades de la república podemos destacar, obviando la Ley General, que solo sienta las bases generales sobre cómo se debe abordar el tema, existen de dos tipos, leyes con modelos basados en marcos básicos y leyes con modelos avanzados, la mayoría de los estados cuenta con leyes con modelos básicos, que aunque son leyes positivas en materia de protección y derechos dependen mucho de la implementación de políticas por parte de los poderes ejecutivos, mientras que las leyes avanzadas se distinguen por tener un enfoque inclusivo y proactivo hacia el bienestar integral de las personas mayores, se enfocan también en la promoción y protección de sus derechos, y van más allá de de las disposiciones federales.

La ley vigente en el Estado de Nayarit denominada Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit fue publicada en el 2015 y

desde entonces solo cuenta con dos reformas, una del 2016 que modifica una fracción para actualizar el tipo de sanciones a centros de atención de personas mayores en cualquiera de sus modalidades y una en 2024 que reforma dos fracciones y adiciona una en materia de igualdades y oportunidades, así como de la discusión de sus derechos. Dicha ley se considera de marco básico y en la misma circunstancia se encuentran la mayoría de las leyes estatales de nuestro país.

Por otro lado, destacamos 3 leyes estatales que se pueden considerar de avanzada y que son la de los Estados de Jalisco, Nuevo León y la Ciudad de México, entre los hallazgos de estas leyes, destacan los siguientes:

- Reconocimiento de Derechos específicos, con sus descripciones
- Mecanismos de inclusión y participación activa en la sociedad de las Personas Mayores
- Mecanismos de implementación de la Ley que incluyen a la sociedad, los poderes públicos y el sector privado
- Eliminación de todo tipo de Discriminación y Violencia en cualquiera de sus modalidades y garantía de trato digno
- Difusión, capacitación y concientización que lleven a un nuevo nivel de entendimiento intergeneracional.

Contenido de la Iniciativa de Ley

La Iniciativa de la nueva Ley de Reconocimiento de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Nayarit, pretende ser una ley de avanzada que aborde el envejecimiento de la población de nuestro estado desde una nueva realidad y visión que tienda no solo a ser una herramienta que dé pauta a la formación de nuevas generaciones, sino también adaptar el contexto social, económico y político de Nayarit, ante el contexto actual y futura. La nueva Ley derogaría la anterior que sin duda fue el cimiento de una nuevo abordaje sobre la materia pero que necesita evolucionar hacia la realidad actual y futura de nuestro Estado.

En ese sentido la Ley está conformada de la siguiente manera:

Título Primero: Disposiciones Preliminares

El **Título Primero** se divide en dos secciones clave. La primera parte aborda los **alcances y aplicabilidad de la ley**, estableciendo que su cumplimiento es obligatorio para todos los poderes y autoridades del Estado, y define de manera precisa términos clave que guiarán su implementación, como "abandono", "atención integral", "discriminación por edad", “dependencias responsables” entre otros.

La segunda sección detalla los **principios rectores** que deben regir la aplicación e interpretación de la ley. Estos principios incluyen el acceso a la justicia, la atención

diferenciada e integral, la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la participación activa de las personas mayores, además de un enfoque de género y solidaridad intergeneracional, que aseguran un enfoque integral y respetuoso hacia las personas mayores en el Estado de Nayarit.

Título Segundo: Del Reconocimiento de Derechos

Las personas mayores tienen derechos fundamentales que abarcan diversos aspectos de su vida, como la **salud**, la **autonomía**, la **seguridad**, y el **acceso a una vida digna**. Estos derechos incluyen el acceso a servicios médicos, la protección frente a la violencia, y el respeto a su **autonomía** y **decisiones personales**. Además, se garantiza su **inclusión en la sociedad**, promoviendo su participación activa en la vida política, social y cultural, sin discriminación por edad. La administración pública y las autoridades locales deben implementar políticas y programas enfocados en proteger estos derechos y fomentar la participación de las personas mayores en actividades recreativas, educativas y laborales.

Otro aspecto fundamental es la **accesibilidad** y la **movilidad personal**, con énfasis en la creación de entornos urbanos adaptados, accesibles y seguros, tanto en el ámbito público como en el transporte. Asimismo, se garantiza su **derecho a una vivienda digna** y adaptada a sus necesidades. En cuanto a la **justicia**, las personas mayores deben tener acceso a mecanismos que respeten su autonomía en los procedimientos legales, asegurando que puedan ejercer sus derechos patrimoniales, gestionar su identidad y participar en la toma de decisiones, con especial atención a los más vulnerables.

Finalmente, se destaca la importancia de un **entorno saludable** y la **protección ante emergencias**. Las autoridades deben asegurar que las personas mayores vivan en un ambiente libre de contaminación y riesgos, con acceso a servicios básicos como agua potable, y en situaciones de crisis, se deben establecer medidas de protección y asistencia prioritaria.

Título Tercero: De los Deberes

Este título establece las responsabilidades tanto de la **familia** como de la **sociedad** en general hacia las personas mayores, asegurando que sus derechos sean respetados y promovidos en todos los aspectos de su vida.

De los deberes de la familia, se establece que los familiares tienen la **obligación de proporcionar cuidado** y atención a las personas mayores, tanto emocional como físicamente. También se promueve la convivencia familiar, la **protección contra el maltrato** y el **abuso** dentro del hogar, y la **responsabilidad legal** en casos de abandono. Además, se garantizan medidas para asegurar que las personas mayores estén **informadas y protegidas** en situaciones de

vulnerabilidad, con especial énfasis en la **protección contra la violencia** y el **cuidado adecuado** en entornos de riesgo.

De los deberes de la sociedad, se incluye la obligación de integrar activamente a las personas mayores en la **vida social y comunitaria**, promoviendo su participación en actividades que fortalezcan su bienestar y reduzcan su vulnerabilidad, especialmente para aquellos en situación de aislamiento o abandono. Se destaca la **responsabilidad de la iniciativa privada**, el **sector público** y los **entidades sociales** de crear **oportunidades laborales inclusivas** para las personas mayores, fomentando la igualdad de oportunidades en el empleo.

Además, la sociedad debe promover el respeto, la solidaridad y el buen trato hacia las personas mayores, asegurando su **acceso equitativo** a servicios y actividades recreativas, culturales y deportivas, así como su inclusión en la toma de decisiones que les afecten.

Título Cuarto: De la Protección Especial de las Personas Mayores

Este título establece la creación y las funciones del **Instituto para el Envejecimiento Digno**, una **unidad técnica y operativa** adscrita al **DIF**, cuyo objetivo es **promover, garantizar y proteger los derechos de las personas mayores** en el Estado.

El **Instituto** tiene una **amplia gama de atribuciones**, que incluyen el diseño de **campañas de comunicación**, la promoción de una **cultura de respeto y reconocimiento hacia las personas mayores**, y la **asesoría legal** para quienes lo necesiten. Además, es responsable de coordinar los **servicios de cuidado y atención**, supervisar la **calidad** de los mismos, y gestionar el **Registro Único de Establecimientos** que brinden atención a personas mayores.

Se establecen medidas para garantizar que la **información generada por el Instituto** sea **accesible** y **difundida** de manera **transparente** a la población, especialmente a las personas mayores. Esto se logra mediante un **portal de internet** y otros canales como las **redes sociales** y los **medios de comunicación**.

Título Quinto: Del Sistema para la Atención de la Persona Mayor y la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia

Este título establece el **Sistema Integral** para la atención y protección de las personas mayores, enfocado en prevenir el abuso, maltrato, violencia y abandono de este sector vulnerable. El **Sistema Integral** se organiza mediante la colaboración interinstitucional entre diversas autoridades del Estado y la sociedad civil, para asegurar una respuesta eficaz que garantice los derechos de las personas mayores.

Se crea el **Plan Integral para el Envejecimiento Activo y Saludable**, que promueve el bienestar físico, mental y social de las personas mayores, mientras que la **solidaridad intergeneracional** se fomenta para fortalecer la cooperación entre generaciones y mejorar la cohesión social. La **estrategia para erradicar el maltrato y la violencia** contra las personas mayores se fundamenta en la recopilación de datos y el diagnóstico de su situación, definiendo medidas específicas de protección.

Un componente clave de la coordinación en este sistema es el **Comité Municipal para la Atención y Bienestar de las Personas Mayores**, adscrito al **DIF Municipal**, el cual será responsable de coordinar estrategias de atención y bienestar a nivel local. Este comité trabajará para garantizar la articulación de servicios y recursos en los municipios, identificando las necesidades específicas de las personas mayores y asegurando que se implementen medidas de protección adecuadas en cada comunidad.

Además, el Sistema Integral se apoya en redes de protección interinstitucionales que brindan apoyo integral a las personas mayores, especialmente a aquellas víctimas de violencia, para proporcionarles atención física, jurídica, psicológica, económica y social.

Título Sexto: Del Cumplimiento de la Presente Ley

Este título establece que todas las **autoridades del Estado** están obligadas a cumplir con lo estipulado en la ley. En caso de **omisión o incumplimiento**, se podrá llevar a cabo una **investigación** y, si corresponde, se impondrán **sanciones** por faltas administrativas graves, de acuerdo con la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado**. El artículo busca asegurar que las disposiciones de esta ley sean implementadas y respetadas adecuadamente por todas las instancias responsables.

Por último los **Transitorios** de la Ley establece los tiempos en que deberán las dependencias públicas cumplir con lo que establece la misma y sujeta a las mismas a los recursos presupuestarios disponibles.

Impacto Presupuestal

Cabe precisar que esta iniciativa no genera impacto presupuestal directo, inmediato ni extraordinario. Su naturaleza es normativa y garantista: busca configurar jurídicamente los derechos de las personas mayores, establecer principios rectores y definir obligaciones institucionales, sin imponer de manera automática la instalación de servicios ni la creación de estructuras nuevas con carga presupuestal. Las acciones previstas en la ley están diseñadas para desarrollarse progresivamente, en función de la disponibilidad presupuestaria y de la reingeniería

de instituciones ya existentes, como el Sistema DIF Estatal. Además, se prevé que las dependencias responsables ajusten su programación institucional vigente y proyecten las necesidades presupuestales correspondientes dentro de sus anteproyectos anuales, sin necesidad de incrementos al techo presupuestal estatal. En consecuencia, el enfoque de esta ley se sustenta en la reorganización funcional del aparato público, no en la expansión de su gasto, lo cual la hace viable, operativa y ética.

Conclusión

Esta ley refleja el deseo de construir una sociedad que valore y respete a sus personas mayores, asegurando su participación activa y su acceso a derechos fundamentales. El compromiso es garantizar un envejecimiento digno, libre de violencia, maltrato y exclusión, proporcionando los medios necesarios para que las personas mayores vivan en un entorno seguro y protegido.

A través de políticas públicas coordinadas y la colaboración entre familia, sociedad, sector público y privado, se crea un entorno que favorece el envejecimiento activo y saludable. La ley busca asegurar que las personas mayores en Nayarit vivan con dignidad, autonomía y respeto, promoviendo su plena inclusión en todos los aspectos de la sociedad.

Por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa de ley con el objetivo de garantizar que las personas mayores en Nayarit sean reconocidas, respetadas y apoyadas de manera integral, promoviendo un estado más equitativo y justo para todas las generaciones, por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Ley de Reconocimiento de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Nayarit al tenor de lo siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO: Se emite la Ley de Reconocimiento de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

PAOLA VARGAS
DIPUTADA
PRD

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1. Esta ley tiene carácter público, interés social y es de cumplimiento obligatorio en el Estado de Nayarit. Su objetivo es promover, garantizar y asegurar, en condiciones de igualdad, el ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, favoreciendo su inclusión, integración y participación activa en la vida social.

Artículo 2. Todas las personas de sesenta años o más, sin importar su origen o condición, podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otros textos normativos vigentes.

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Abandono:** La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral, por parte de quien esté jurídicamente obligado.
II. **Administración Pública:** Conjunto de organismos, dependencias y entidades que integran tanto la Administración Pública Centralizada como la Paraestatal en el Estado de Nayarit.
III. **Autoridades:** Las pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos.
IV. **Ayuntamientos:** Los órganos político-administrativos responsables de la gestión y administración de cada uno de los 20 municipios que conforman el territorio del Estado de Nayarit.
V. **Centro de Atención:** Espacio físico público, privado o mixto, debidamente autorizado, destinado a proporcionar atención integral, continua y especializada a personas mayores. Estos centros ofrecen servicios de cuidado, salud, alimentación, rehabilitación, desarrollo personal, actividades recreativas, culturales y de socialización, con el objetivo de garantizar una vida digna, activa y participativa.
VI. **Club:** Clubes de Personas Mayores.
VII. **Cuidados Paliativos:** La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad

de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

VIII. **Consejo Digital:** Consejo Estatal de Gobierno Digital.

IX. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. **Constitución Política:** Constitución Política del Estado de Nayarit.

XI. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

XII. **Discriminación por edad en la vejez:** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

XIII. **Envejecimiento:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

XIV. **Envejecimiento activo y saludable:** Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, mediante la participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, educativas, espirituales y cívicas. Otorgando protección, seguridad y atención a todas las personas en la vejez, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida y la calidad de la misma, permitiendo así, su contribución activa en su vida familiar, interpersonal, comunitaria y nacional. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

XV. **Estado:** Estado de Nayarit.

XVI. **Familia:** Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado.

XVII. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit.

XVIII. **Instituto para el Envejecimiento Digno:** Unidad técnica y operativa, adscrita al Sistema DIF Estatal, encargada de coordinar, impulsar y dar seguimiento a las políticas públicas para la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas mayores en el Estado.

XIX. **Maltrato:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

XX. **Negligencia:** Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

XXI. **Organismos:** Los organismos autónomos establecidos en la Constitución Política y los organismos descentralizados del Estado creados por Ley o Decreto.

XXII. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

XXIII. **Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo:** Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado, sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

XXIV. **Poderes Públicos:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Nayarit.

XXV. **Redes Comunitarias:** Redes Comunitarias de Personas Mayores.

XXVI. **Secretaría:** Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva del Estado de Nayarit.

XXVII. **Servicios socio-sanitarios integrados y la vejez:** Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

XXVIII. **Sistema Integral:** Sistema Integral para la Atención de las Personas Mayores.

CAPÍTULO SEGUNDO
Principios Rectores

Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:

I. **Acceso a la Justicia:** Proveer mecanismos efectivos para que las personas mayores puedan reclamar y proteger sus derechos frente a cualquier vulneración;

II. **Atención Diferenciada:** Aquella que obliga a las Autoridades a implementar acciones y programas acordes a las diferentes etapas, características, y requerimientos de las personas adultas mayores;

III. **Atención Integral:** Garantizar un acceso efectivo a servicios de salud, cuidado, bienestar y protección social, atendiendo a las necesidades físicas, emocionales y espirituales de las personas mayores;

IV. **Atención Preferencial:** Asegurar que las personas mayores reciban prioridad en la prestación de servicios, respetando su dignidad y necesidades específicas;

V. **Autonomía y Autorrealización:** Respetar y fortalecer la capacidad de las personas mayores para tomar decisiones y desarrollar su potencial, promoviendo su independencia y autodeterminación;

VI. **Bienestar y Cuidado:** Asegurar que las personas mayores cuenten con un entorno, servicios y recursos adecuados que promuevan su calidad de vida, respetando su dignidad, autonomía y necesidades específicas;

VII. **Dignidad Humana:** Reconocer y respetar el valor inherente de cada persona mayor, garantizando su autonomía y libertad para tomar decisiones sobre su vida;

VIII. **Enfoque de Curso de Vida:** Reconocer que el bienestar en la vejez es resultado de experiencias y decisiones acumuladas a lo largo de toda la vida, promoviendo intervenciones en todas las etapas del ciclo vital;

IX. **Enfoque de Derechos Humanos:** Orientar todas las políticas y acciones hacia la promoción, protección y garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores;

X. **Igualdad Sustantiva:** Garantizar que las personas mayores no solo tengan acceso a derechos y oportunidades iguales, sino que también puedan disfrutar efectivamente de ellos, eliminando barreras estructurales y sociales que perpetúan desigualdades;

XI. **Igualdad y no Discriminación:** Asegurar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas mayores, eliminando cualquier forma de discriminación por razón de edad;

XII. **Participación Activa:** Promover la inclusión de las personas mayores en la vida social, cultural, económica y política, fomentando su contribución activa en la comunidad;

XIII. **Perspectiva de Género:** Asegurar que las políticas y acciones consideren las desigualdades específicas que enfrentan las mujeres mayores, promoviendo la equidad;

XIV. **Seguridad y Protección:** Garantizar un entorno libre de violencia, abuso, negligencia y maltrato, salvaguardando su integridad física, mental y emocional; y

XV. **Solidaridad Intergeneracional:** Fomentar la cooperación y el entendimiento entre generaciones, reconociendo el aporte de las personas mayores al tejido social.

TÍTULO SEGUNDO
DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 5°. Las personas mayores en el Estado de Nayarit tienen garantizados los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Constitución local y en las leyes secundarias aplicables.

Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos establecidos en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior, se reconocen de forma enunciativa, pero no limitativa, para las personas mayores, los siguientes Derechos:

I. A la Vida y a la dignidad en la vejez;
II. A Seguridad Social y Salud Integral;
III. A la Alimentación;
IV. A la Igualdad y a Igual Reconocimiento ante la Ley;
V. A la Seguridad y a una vida libre de violencia;
VI. Al Acceso efectivo a la justicia.
VII. A Vivienda y alojamiento;
VIII. A Privacidad e intimidad;
IX. Al Patrimonio;
X. Al Trabajo y ejercicio de una actividad económicamente remunerada;
XI. A Recibir servicios de cuidado a largo plazo;
XII. A la Identidad;
XIII. A la Independencia y autonomía;
XIV. A la Libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información;
XV. A la Inclusión, a la participación política, recreativa y comunitaria;
XVI. A Reunión y asociación;
XVII. A Educación y cultura;
XVIII. A Asistencia en riesgos y emergencias humanitarias;
XIX. A Entornos accesibles y movilidad personal;
XX. A un Medio ambiente sano;
XXI. A la Recreación, esparcimiento y deporte;

Artículo 7°. Todas las autoridades de los Poderes Públicos, los organismos autónomos y los Ayuntamientos del Estado tienen la obligación de reconocer y proteger los derechos de las personas mayores establecidos en esta ley y en otras normativas aplicables. En sus respectivos ámbitos de competencia, deberán promover, garantizar y asegurar el pleno ejercicio de estos derechos, sin ningún tipo de discriminación. Deberán también realizar los ajustes necesarios en sus normativas, presupuestos y políticas para asegurar la progresiva garantía de los

derechos reconocidos en esta ley. Además, la población en general tiene la responsabilidad de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.

Sección I
A la vida y a la dignidad en la vejez

Artículo 8. Las personas mayores tienen derecho a vivir una vida digna, derecho que debe ser respetado, reconocido y protegido en condiciones de igualdad con el resto de la población.
Para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, se promoverá su acceso a cuidados integrales y paliativos que aseguren una atención adecuada, abarcando tanto los aspectos físicos como psicológicos de las personas mayores.

Los Poderes Públicos, en el marco de sus competencias, se comprometen a garantizar y promover la atención a las necesidades de las personas mayores mediante servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles. Esto será de especial importancia para aquellas personas mayores que, debido a su situación de vulnerabilidad, requieran apoyos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

Artículo 9. Cuando una persona mayor esté privada de su libertad, las autoridades administrativas y penitenciarias competentes en el Estado deberán tener en cuenta las condiciones físicas y de salud en las que se encuentren. Durante su internamiento, deberán garantizar que cuenten con los derechos contemplados en esta ley, y promover acciones para que en los centros penitenciarios del Estado existan condiciones de accesibilidad tanto para los internos como para los visitantes de este sector de la población.

Sección II
A la Seguridad Social y Salud

Artículo 10. En el Estado, las personas mayores tienen derecho a la seguridad social que garantice una vida digna, conforme a la legislación vigente. La administración pública promoverá, de manera progresiva y dentro de los recursos disponibles, mecanismos de protección social para quienes no cuenten con servicios de seguridad social, con el objetivo de fomentar su autonomía personal y asegurarles estabilidad médica y social. Se dará atención prioritaria a las personas mayores que enfrenten condiciones de mayor desigualdad y vulnerabilidad social.

Artículo 11. Con el fin de cubrir las necesidades básicas de las personas mayores que no cuenten con ingresos o pensión no contributiva, la administración pública local y los Ayuntamientos podrán implementar programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas adicionales y complementarias a las

proporcionadas por la federación, atendiendo prioritariamente a quienes se encuentren en situación de mayor desigualdad y vulnerabilidad social.

Artículo 12. En el Estado, las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud en general y especializada, incluyendo atención integral en casos de adicciones, y a manifestar su consentimiento libre e informado en este ámbito, sin ninguna discriminación. La Administración Pública, a través de la Secretaría de Salud, promoverá mecanismos para asegurar que las personas mayores reciban servicios de calidad en promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental.

Artículo 13. La persona mayor tiene el derecho de aceptar o rechazar tratamientos médicos o quirúrgicos, incluyendo los de medicina tradicional, alternativa y complementaria, así como participar en investigaciones o experimentos médicos o científicos, tanto físicos como psíquicos, siempre y cuando estos se ajusten a las disposiciones legales y éticas pertinentes. La persona debe recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y riesgos de estas decisiones. Las autoridades responsables deberán garantizar el acceso de las personas mayores a cuidados paliativos y acompañamiento tanatológico especializado, tanto para ellas como para sus familias.

Artículo 14. Las autoridades de salud en el Estado deberán asegurar que la persona mayor pueda manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, y ejercer su derecho a modificarlo o revocarlo en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Para ello, se establecerán mecanismos de vigilancia que prevengan abusos y fortalezcan la capacidad de la persona mayor para comprender plenamente las opciones de tratamiento disponibles, sus riesgos y beneficios. El consentimiento libre e informado se obtendrá conforme a la Ley General de Salud, la reglamentación aplicable y las Normas Oficiales correspondientes.

Artículo 15. En el Estado, se implementarán políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a ofrecer atención integral a las personas mayores. Estas políticas abarcarán la promoción de la salud, la prevención y atención de enfermedades en todas sus etapas, así como la rehabilitación y los cuidados paliativos, con el objetivo de garantizar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental.

Artículo 16. Las autoridades educativas del Estado promoverán la investigación y la formación de profesionales en geriatría, gerontología, tanatología y cuidados paliativos. Con el objetivo de garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas mayores, la Administración Pública, a través de la Secretaría de Salud, adoptará las siguientes medidas:

I. Garantizar el acceso universal, equitativo y oportuno a servicios integrales de salud de calidad, con énfasis en la atención primaria, y promover la prevención de enfermedades, hábitos saludables y la importancia de un envejecimiento activo.

II. Fomentar la educación sobre salud sexual y reproductiva, nutrición, higiene, así como los beneficios de la medicina alternativa, tradicional y complementaria.

III. Desarrollar programas de rehabilitación funcional y cuidados paliativos, brindando atención médica en enfermedades transmisibles y no transmisibles, y proporcionando apoyo en el manejo del miedo a la muerte y tanatología.

IV. Implementar programas de capacitación para el personal del Sistema de Salud en la atención especializada a personas mayores, y garantizar que reciban información oportuna sobre los servicios de salud y acceso a sus expedientes clínicos.

Artículo 17. Para la planificación de clínicas y hospitales en el Estado, las autoridades deberán tener en cuenta los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, redirigiendo recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales o unidades geriátricas.

Sección III
A la Alimentación

Artículo 18. Las personas mayores tienen derecho a una alimentación adecuada que cubra sus necesidades dietéticas, considerando factores como su edad, condiciones de salud, estado físico y mental, ocupación, sexo y tradiciones culturales. Esto garantiza su desarrollo físico y mental de manera satisfactoria y digna. En consecuencia, la administración pública deberá proporcionar información y capacitación, además de establecer mecanismos que aseguren el acceso a la alimentación, tanto física como económicamente, sin discriminación, atendiendo de manera prioritaria a las personas mayores en situación de abandono, con movilidad limitada o en grupos vulnerables.

Artículo 19. La Secretaría de Salud desarrollará mecanismos de información dirigidos a la población en general para promover una dieta balanceada adecuada a las necesidades de las personas mayores. Las acciones incluirán:

I. Organizar campañas de orientación e información nutricional;

II. Publicar materiales educativos y promover campañas de difusión en medios de comunicación masivos, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que brinden orientación alimentaria a las personas mayores.

Artículo 20. La Administración Pública, a través del DIF, la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos, establecerá mecanismos de comunicación y colaboración para garantizar que las personas mayores cuenten con una alimentación nutricionalmente balanceada, con especial atención a aquellas en desventaja económica, en situación de vulnerabilidad o abandono.

Sección IV
Derecho a la igualdad y a Igual Reconocimiento ante la Ley

Artículo 21. Las personas mayores tienen derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en cualquier actividad, espacio público o privado, en el uso y disfrute de bienes, o en el otorgamiento de servicios públicos de cualquier naturaleza.

Artículo 22. Las personas mayores tienen igual reconocimiento ante la ley que cualquier otra persona, reafirmándose su personalidad jurídica y su capacidad para ejercer derechos en los términos establecidos por la legislación civil, siendo este un derecho irrenunciable. Asimismo, tienen derecho a ser propietarias, recibir herencias, administrar sus bienes y asuntos económicos, celebrar contratos y acceder en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades crediticias.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior dará lugar a la nulidad, conforme a lo dispuesto en la legislación civil. Las autoridades del Estado, así como los fedatarios públicos, deberán proporcionar los apoyos necesarios a las personas mayores para que puedan disponer de sus bienes y propiedades de acuerdo con esta ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 23. Todas las autoridades del Estado tienen la obligación de implementar y ejecutar medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos especiales para garantizar que las personas servidoras públicas no incurran en actos de discriminación contra las personas mayores. Estas acciones se realizarán con un enfoque que considere los diversos factores sociales y con perspectiva de género para abordar el envejecimiento y la vejez, especialmente en los grupos de atención prioritaria.

Artículo 24. En el Estado, todas las instituciones públicas deben garantizar que sus protocolos de atención consideren un trato especializado, prioritario y diferenciado para las personas mayores. Queda prohibida la aplicación de protocolos de atención médica que discriminen a las personas mayores por su edad.

Sección V
A la seguridad y a una vida libre de violencia

Artículo 25. En el Estado, las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro, libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, y a recibir un trato digno, siendo respetadas y valoradas sin discriminación.
Para los efectos de esta ley, se entiende por violencia, de manera enunciativa pero no limitativa, cualquier acción u omisión realizada por particulares o personas servidoras públicas que cause daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. Además, se considerará violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, el abandono, el perjuicio o destrucción de sus bienes personales, así como la negligencia en sus cuidados.

Artículo 26. Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión, tanto en el ámbito privado como público, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o que resulte en la muerte de la persona mayor.

Los tipos de violencia son:

I. **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la persona mayor, incluyendo negligencia, abandono, descuido, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas. Estos actos pueden llevar a la víctima a experimentar depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso pensamientos suicidas;
II. **Violencia física:** Cualquier acto que cause daño no accidental mediante el uso de fuerza física o el empleo de armas u objetos que puedan provocar lesiones, internas o externas;
III. **Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la supervivencia de la persona, mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a cubrir sus necesidades, incluyendo daños a sus bienes comunes o propios;
IV. **Violencia económica:** Acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la persona, limitando el control sobre sus ingresos o recursos, como la asignación de un salario menor por igual trabajo;
V. **Violencia sexual:** Cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o sexualidad de la persona mayor, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física;
VI. **Violencia institucional:** Actos u omisiones de personas servidoras públicas o instituciones que, en el ejercicio de sus funciones, causan maltrato, abuso, discriminación o vulneran los derechos humanos de las

personas mayores, obstaculizando o impidiendo el pleno ejercicio de sus derechos, y

VII. **Otras formas de violencia:** Cualquier otra forma que perjudique o tenga el potencial de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.

Artículo 27. Las autoridades del Estado deberán realizar las acciones siguientes para eliminar la Violencia contra las Personas Mayores:

I. Corresponde a los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos:
   a) Establecer protocolos que definan medidas claras para evitar maltrato y garantizar un trato digno y preferencial;
   b) Implementar estrategias para eliminar prácticas que revictimicen a las personas mayores y simplificar los trámites burocráticos;
   c) Crear mecanismos eficaces para identificar situaciones de riesgo y promover la cooperación entre autoridades;
   d) Colocar números o dispositivos visibles en espacios públicos para facilitar denuncias de maltrato por parte de servidores públicos;
   e) Establecer un sistema de registro diferenciado para servicios relacionados con violencia, abuso, maltrato o abandono, y
   f) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso y libre de violencia institucional.

II. Corresponde a la administración pública y Ayuntamientos:

   a) Impulsar la realización de cursos y espacios de encuentro para dar a conocer los derechos de las personas mayores y las formas de maltrato;
   b) Realizar campañas de sensibilización en medios de comunicación para promover una imagen positiva de la vejez y eliminar estereotipos;
   c) Desarrollar e implementar programas educativos para prevenir el abuso y maltrato hacia las personas mayores;
   d) Proveer servicios de apoyo específicos para atender casos de violencia, maltrato, abuso, explotación y abandono;
   e) Crear instalaciónes de alojamiento temporal o permanente seguros para personas mayores en riesgo;
   f) Realizar talleres para mitigar los efectos de la violencia o maltrato sufrido por las personas mayores;
   g) Incluir procedimientos que aseguren atención preferencial y eliminación de barreras burocráticas en los trámites y servicios;
   h) Diseñar estrategias de prevención de violencia tanto en el ámbito familiar como en los espacios donde se brinden servicios de cuidado, y
   i) Garantizar que las personas servidoras públicas ofrezcan un trato respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional.

III. Corresponde Al Poder Judicial:

a) Establecer criterios unificados para agilizar los procedimientos judiciales en casos de violencia contra personas mayores;
b) Implementar un sistema informático que permita a los jueces acceder a información sobre antecedentes de procedimientos previos, y
c) Asegurar que las personas mayores tengan acceso efectivo a la justicia, sin retrasos innecesarios.

IV. Corresponde A la Fiscalía General de Justicia:

a) Establecer una unidad especializada en la atención de las personas mayores;
b) Brindar atención inmediata a las personas mayores en la presentación de denuncias, sin demoras ni requisitos adicionales, y de ser necesario trasladando auxiliares del ministerio público a donde se encuentre la persona mayor para realizar diligencias;
c) Implementar, sin demoras, medidas de protección para las personas mayores víctimas de delitos;
d) Crear un protocolo de atención específico para las personas mayores, garantizando un enfoque preferencial y sin discriminación;
e) Desarrollar mecanismos eficaces y libres de discriminación para la presentación de denuncias y el seguimiento de los casos;
f) Establecer canales accesibles para que las personas servidoras públicas puedan realizar denuncias de maltrato a personas mayores, y
g) Garantizar que las personas servidoras públicas ofrezcan un trato respetuoso y libre de violencia institucional.

Sección VI
Al Acceso efectivo a la justicia

Artículo 28. Las personas mayores tienen derecho a acceder a la justicia, conforme a lo dispuesto en las Constituciones General y Local. Para garantizar este derecho, todas las autoridades del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, deberán eliminar cualquier barrera que dificulte el acceso a la justicia para este grupo. Se deberán crear mecanismos diferenciados que ofrezcan atención especializada tanto a hombres como a mujeres mayores, así como a aquellos que pertenezcan a grupos prioritarios. Las autoridades competentes deberán actuar con celeridad, evitando demoras, y cuando sea posible, de forma presencial. Además, las instancias encargadas de la procuración y administración de justicia deberán ser informadas de inmediato sobre cualquier acto u omisión que ponga en peligro la integridad de una persona mayor debido a maltrato o violencia.

Artículo 29. Con el objetivo de generar un cambio en la cultura de la procuración y administración de justicia, las autoridades encargadas de estas funciones deberán diseñar e implementar una política institucional que garantice atención especializada, ágil y diferenciada para las personas mayores, permitiéndoles acceder de manera eficaz y oportuna a la justicia.

Artículo 30. Para garantizar un acceso efectivo a la justicia, las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia implementarán mecanismos de apoyo necesarios para las personas mayores, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus derechos. Esto incluirá apoyo en la comunicación y comprensión de los actos jurídicos y diligencias en los que participen, así como las consecuencias de estos, asegurando que la manifestación de su voluntad sea autónoma.

Asimismo, se deberá informar en todo momento a la persona mayor sobre la disponibilidad de los servicios de apoyo mencionados en este artículo, para que pueda decidir si desea acceder a dicho servicio y por cuánto tiempo lo requerirá.

Artículo 31. Las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia deberán implementar las salvaguardias necesarias para garantizar el respeto a los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor que recibe los apoyos mencionados en el artículo 30, con el fin de prevenir cualquier abuso o influencia indebida por parte de quien brinde estos apoyos. Además, se velará por evitar cualquier afectación o riesgo a los derechos de la persona mayor.

Artículo 32. Las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia deberán implementar una política institucional que garantice atención preferencial, ágil y diferenciada para las personas mayores. Esto incluirá la emisión de un protocolo específico, así como la capacitación de su personal sobre los derechos y necesidades de este sector. La atención debe ser inmediata, eliminando tiempos de espera innecesarios y asegurando la disponibilidad de espacios adecuados. Además, se deberán identificar y priorizar los casos que involucren a personas mayores, especialmente cuando su salud o vida estén en riesgo.

También se promoverá el acceso gratuito a sistemas electrónicos para consulta de expedientes y la implementación de mecanismos para la denuncia de posibles incumplimientos. Las autoridades competentes deben garantizar que los trámites no impliquen revictimización, que los procedimientos sean ágiles y que no haya dilaciones injustificadas.

Artículo 33. El Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica deberá garantizar atención preferencial a las personas mayores, mediante la emisión de un protocolo especializado y la capacitación de su personal sobre los derechos y obligaciones legales de este sector. Para evitar demoras innecesarias, se

eliminarán mecanismos de espera basados en el orden de llegada, y si es inevitable, se dispondrá de asientos reservados para su comodidad.

Asimismo, el Instituto se asegurará de no incurrir en dilaciones injustificadas en sus obligaciones y brindará asesoría e información legal en un lenguaje claro, sin tecnicismos ni presiones, para garantizar que las personas mayores comprendan plenamente su defensa y los procedimientos en los que participan.

Artículo 34. Si la autoridad judicial detecta un patrocinio deficiente por parte de una persona defensora de oficio asignada a una persona mayor, deberá informar de inmediato a la titularidad de la Defensoría, lo que permitirá la asignación de un nuevo defensor y la iniciación de los procedimientos administrativos necesarios para evitar la repetición de estas irregularidades.

Sección VII
A Vivienda y alojamiento

Artículo 35. Las personas mayores tienen derecho a una vivienda digna y adecuada, así como a residir en entornos seguros, accesibles y adaptados a sus necesidades y preferencias. En el Estado, la edad no será un impedimento para el pleno ejercicio de este derecho.

Para garantizar su cumplimiento, la administración pública, a través del Instituto Promotor de Vivienda del Estado, deberá:

I. Realizar estudios y diagnósticos sobre las condiciones habitacionales de las personas mayores en el Estado;
II. Fomentar modelos de vivienda compartida entre personas mayores o con adultos y jóvenes, promoviendo su autonomía y convivencia solidaria;
III. Priorizar a las personas mayores en la asignación de viviendas construidas por el Gobierno del Estado, garantizando su ubicación en plantas bajas o primeros pisos;
IV. Facilitar el acceso a créditos y financiamiento para vivienda sin discriminación por edad, mediante la colaboración con los sectores público, privado y la sociedad civil;
V. Implementar programas de apoyo para la adaptación de viviendas, mejorando su accesibilidad, seguridad, movilidad y autonomía, y
VI. Promover el acceso a servicios socio-sanitarios integrados y cuidados domiciliarios para que las personas mayores puedan permanecer en su hogar conforme a su voluntad.

Asimismo, las autoridades mencionadas y los **Ayuntamientos** podrán gestionar apoyos para el alquiler de vivienda en beneficio de las personas mayores dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 36. La administración pública, a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, garantizará a las personas mayores en situación de vulnerabilidad económica, abandono social o sin vivienda, el acceso a servicios de alojamiento conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado deberán, en los procedimientos que puedan derivar en el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor de su vivienda, consultar oportunamente si requieren apoyos de asistencia social, especialmente en caso de una resolución desfavorable. Si la persona mayor manifiesta necesitar dichos apoyos, la autoridad jurisdiccional deberá informar de inmediato al DIF para que implemente las medidas necesarias para su asistencia.

Sección VIII
A Privacidad e intimidad

Artículo 38. Las personas mayores tienen derecho a la privacidad y a la intimidad, sin que se les imponga ninguna injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, entorno familiar, hogar, centros de alojamiento o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan. Esto incluye el respeto a su higiene, correspondencia, comunicaciones y al libre ejercicio de su sexualidad, sin interferencias.

Quienes presten servicios de atención y cuidado en establecimientos públicos o privados deberán garantizar la protección de estos derechos dentro de sus instalaciones. Las autoridades de dichos establecimientos deberán establecer mecanismos efectivos para la denuncia y la protección inmediata de las personas mayores en caso de cualquier vulneración de estos derechos.

Sección IX
Al patrimonio

Artículo 39. En el Estado, las personas mayores tienen derecho al uso y disfrute de su patrimonio personal, conforme a lo establecido en la Constitución General y la Constitución Política. La edad no podrá ser motivo de privación ni discriminación en el ejercicio de este derecho.

Las autoridades responsables deberán garantizar mecanismos accesibles, expeditos y preferenciales para proteger la certeza jurídica de las personas mayores en sus derechos patrimoniales. Cualquier acción que limite o menoscabe este derecho, como el abuso y la enajenación ilegal mediante engaños o sin su consentimiento previo e informado, será sancionada conforme a la legislación penal. Se prohíbe cualquier acto de discriminación que restrinja el ejercicio de los derechos patrimoniales de las personas mayores.

Artículo 40. De acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil del Estado, el consentimiento que las personas mayores otorguen para la disposición de sus bienes o patrimonio deberá ser plenamente informado. Se asegurará que reciban una explicación clara y completa, libre de tecnicismos, sobre las implicaciones, alternativas y procedimientos relacionados. En todo momento, se garantizará su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales, evitando cualquier vulneración de su protección y cuidado en la toma de decisiones sobre su patrimonio personal y familiar.

Artículo 41. Las personas mayores tienen derecho a la protección de su patrimonio frente a cualquier acto de abuso, fraude, engaño o coacción. Las autoridades competentes deberán garantizar mecanismos de asesoría, orientación y acompañamiento para salvaguardar su derecho a la propiedad y la administración de sus bienes. Cualquier disposición, transferencia o enajenación de sus bienes deberá realizarse con su consentimiento expreso, libre e informado, asegurando que comprendan plenamente los alcances y consecuencias de dichos actos patrimoniales.

Artículo 42. Las personas mayores tienen derecho a un acceso efectivo a la justicia, garantizando que cualquier procedimiento judicial en el que se vean involucradas sea resuelto con prontitud, imparcialidad y pleno respeto a su autonomía y derechos patrimoniales. Las autoridades responsables deberán proporcionar certeza jurídica, evitando cualquier forma de abuso o vulnerabilidad en la toma de decisiones sobre su patrimonio.

En cualquier acto que implique la disposición de bienes de una persona mayor, las autoridades competentes, incluidos notarios públicos, jueces civiles y mediadores, deberán asegurarse de que su consentimiento haya sido otorgado de manera libre, informada y sin coacción. Además, las personas servidoras públicas que adviertan situaciones de riesgo patrimonial deberán brindar asesoría inmediata y canalizar el caso a la Fiscalía para gestionar asistencia jurídica y medidas de protección oportunas, garantizando la investigación y persecución de posibles delitos.

Sección X
Al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada

Artículo 43. Las personas mayores tienen derecho a un trabajo digno, decente y a la igualdad de oportunidades laborales, sin discriminación por motivo de edad. En el Estado queda prohibida cualquier forma de exclusión laboral basada en la edad, garantizando que las personas mayores puedan acceder a empleos remunerados o actividades voluntarias de acuerdo con su profesión, oficio o habilidades.

Para fomentar su inclusión en el mercado laboral, la administración pública, a través de la Secretaría de Trabajo y Justicia Laboral, promoverá programas de capacitación y certificación que fortalezcan sus competencias y conocimientos. Asimismo, impulsará la adopción de políticas laborales que adapten condiciones de trabajo, horarios y organización de tareas a las necesidades de las personas mayores, facilitando su permanencia en el ámbito productivo. Para ello, podrá establecer convenios con diversos sectores a fin de garantizar entornos laborales accesibles y adecuados.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá el desarrollo de una política de seguridad económica para las personas mayores, enfocada en la generación de empleo formal y en el diseño de estrategias que les brinden estabilidad financiera a lo largo de su vida laboral y en la vejez.

Artículo 44. Las personas mayores tienen derecho a participar en actividades económicas remuneradas y a desarrollar proyectos productivos que les permitan generar ingresos y mantener su autonomía. La administración pública, a través de la Secretaría de Economía, implementará programas de capacitación y asesoría para fortalecer el emprendimiento y el autoempleo en este sector de la población. Asimismo, promoverá el acceso a financiamientos y recursos destinados a la creación y consolidación de microempresas y proyectos productivos liderados por personas mayores. En todos los programas de apoyo financiero o no financiero impulsados por el gobierno del Estado, quedará prohibida cualquier forma de discriminación por razón de edad, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a estos beneficios.

Artículo 45. Las autoridades administrativas y los Ayuntamientos fomentarán la implementación de programas y cursos dirigidos a la preparación de las personas mayores para su jubilación, facilitando su adaptación a esta nueva etapa de vida. Estos cursos estarán orientados a promover una visión positiva del retiro, resaltando las oportunidades de desarrollo personal, social y económico que esta fase puede ofrecer.

Para ello, se impulsará la colaboración entre los sectores público, social y privado, con el objetivo de brindar herramientas y conocimientos que permitan a las personas mayores afrontar su jubilación con bienestar, autonomía y nuevas perspectivas de realización personal.

Sección XI
A recibir servicios de cuidado a largo plazo

Artículo 46. Las personas mayores tienen derecho a recibir cuidados que les garanticen protección, promoción de la salud, acceso a servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, vivienda, vestimenta y agua potable. Estos cuidados deben

brindarse con respeto a su autonomía, privacidad, dignidad e integridad física y mental, asegurando que su opinión y voluntad sean consideradas en todo momento.

Artículo 47. Las autoridades del Estado impulsarán acciones con perspectiva de género y enfoque interseccional que promuevan la autonomía de las personas mayores, atendiendo a sus distintos niveles de dependencia. Se fomentará la corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado, así como la comunidad y la familia, promoviendo redes de apoyo familiares o comunitarias. Además, se implementarán medidas que respalden a quienes desempeñan labores de cuidado, considerando las necesidades de todas las formas de organización familiar y social.

Artículo 48. Los cuidados formales proporcionados a las personas mayores deberán garantizar una atención integral y especializada, evitando cualquier práctica que pueda causar daño o agravar su condición. Para ello, se promoverá la profesionalización del personal encargado de la asistencia y el establecimiento de estándares de calidad en los servicios prestados.

Artículo 49. Las instituciones responsables del cuidado de las personas mayores deberán:

I. Informarles sobre sus derechos, los protocolos de cuidado y el marco jurídico aplicable;
II. Garantizar su acceso a la información, incluidos sus expedientes personales;
III. Facilitar el uso de medios de comunicación, incluidas redes sociales, para mantener su conexión con el entorno;
IV. Proteger su privacidad y evitar injerencias arbitrarias en su vida personal, familiar o social;
V. Promover su integración con la comunidad y facilitar la convivencia con familiares y personas cercanas;
VI. Salvaguardar su seguridad personal y garantizar su libertad de movilidad dentro y fuera de los espacios de cuidado;
VII. Asegurar el acceso a cuidados paliativos en condiciones dignas, conforme a la legislación vigente, y
VIII. Garantizar un entorno libre de cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso.

Sección XII
A la identidad

Artículo 50. Las personas mayores tienen derecho a una identidad, y la falta de documentación que acredite a la persona no será un impedimento para ejercer sus derechos sociales, civiles, políticos y culturales, salvo en aquellos casos en los que la legislación vigente exija documentos específicos para su ejercicio, como en el caso del voto, que requiere la credencial para votar del INE.

En caso de que una persona mayor no cuente con la documentación necesaria para obtener la credencial para votar, las autoridades competentes, como el DIF o el Instituto para el Envejecimiento Digno, brindarán asistencia en el proceso de tramitación de dicho documento.
Cualquier rectificación o modificación en el nombre o apellidos solicitada por una persona mayor deberá ser garantizada bajo el derecho a la identidad y protegida conforme a las disposiciones legales aplicables.
Los trámites relacionados con la expedición de actas de nacimiento extemporáneas serán gratuitos para las personas mayores. Además, la administración pública promoverá programas que faciliten la obtención gratuita de estos documentos para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o desventaja económica.

Artículo 51. Las autoridades del Estado deberán colaborar en la búsqueda e investigación de la información necesaria para acreditar la identidad de las personas mayores. En los procedimientos para obtener un registro extemporáneo o rectificar un acta de nacimiento, se garantizarán trámites preferentes, ágiles, accesibles y simplificados, asegurando su pronta resolución.

Sección XIII
A la independencia y a la autonomía

Artículo 52. Las personas mayores tienen derecho a vivir con independencia, tomar sus propias decisiones y desarrollar su plan de vida de manera autónoma, conforme a su voluntad, preferencias, tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones con cualquier otra persona. Las autoridades del Estado promoverán su autonomía personal y garantizarán los apoyos necesarios para quienes se encuentren en situación de dependencia. Asimismo, las personas mayores podrán decidir sobre su tutela en caso de necesitar cuidados, así como ejercer plenamente sus derechos patrimoniales, contando con mecanismos que faciliten la libre disposición de sus bienes.

Artículo 53. La Administración Pública del Estado y los Ayuntamientos deberán desarrollar acciones que fomenten la autorrealización de las personas mayores, el respeto a su autonomía en la toma de decisiones y su independencia en los actos que los involucren. Se promoverá su derecho a elegir libremente su lugar de residencia y con quién vivir, incluyendo la opción de ingresar a una residencia de estadía o a una institución de cuidado sin sufrir presiones externas. De igual forma, se facilitará el acceso a mecanismos administrativos y judiciales que garanticen su autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 54. Todas las autoridades del Estado están obligadas a respetar y garantizar la autonomía de las personas mayores en cualquier trámite o servicio que reciban. Para ello, se les brindará acompañamiento con información clara, completa

y detallada sobre las consecuencias de sus decisiones, en un lenguaje accesible y libre de tecnicismos, evitando cualquier forma de presión o coerción por parte de las personas servidoras públicas.

Artículo 55. Para garantizar el derecho a la independencia y autonomía, la Administración Pública y los Ayuntamientos impulsarán progresivamente el acceso a servicios de cuidados, asistencia domiciliaria, residencial y comunitaria, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su integración en la sociedad y prevenir el aislamiento.

Sección XIV
A la libertad de expresión, opinión y acceso a la información

Artículo 56. Las personas mayores tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información en igualdad de condiciones con el resto de la población, pudiendo ejercerlo a través de los medios de su elección, conforme a lo establecido en la Constitución General, la Constitución Política y la legislación aplicable. Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el respeto a estos derechos y, en particular, proteger la confidencialidad de los datos personales contenidos en sus expedientes o historiales.

Artículo 57. Los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos deberán implementar mecanismos que aseguren el acceso efectivo de las personas mayores a la información pública, proporcionándoles asesoría clara y suficiente sobre sus derechos y obligaciones establecidos en esta ley. Asimismo, deberán establecer procedimientos accesibles que faciliten la presentación de solicitudes de información, garantizando que este derecho pueda ejercerse sin restricciones ni obstáculos.

Sección XV
A la inclusión, a la participación política, recreativa y comunitaria

Artículo 58. Las personas mayores tienen derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, participando activamente en su familia, comunidad y en la vida pública. Este derecho incluye su intervención en la toma de decisiones sobre asuntos que les afecten o sean de su interés, conforme a las disposiciones de las leyes electorales y de participación ciudadana del Estado. Las autoridades competentes deberán garantizar su participación en los mecanismos de democracia directa y participativa, así como en los procesos de control, gestión y evaluación de la función pública.

Artículo 59. Las personas mayores tienen derecho a votar libremente y a ser elegidas para cargos públicos en igualdad de condiciones con el resto de la

población. La autoridad electoral del Estado implementará medidas con un enfoque de inclusión para asegurar que puedan ejercer plenamente estos derechos.

Para ello, el Instituto Electoral del Estado deberá:

I. Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles y comprensibles para las personas mayores;
II. Proteger su derecho a emitir el voto en secreto en elecciones y procesos de participación ciudadana, asegurando que no enfrenten coacción o intimidación:
III. Garantizar su libre expresión como electores y, cuando lo requieran, permitir que una persona de su elección les asista en el proceso de votación, siempre con su consentimiento previo.

Artículo 60. Las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos deberán facilitar la inclusión y participación de las personas mayores en los ámbitos cívico, cultural, educativo, deportivo y recreativo. Asimismo, adoptarán medidas para erradicar estereotipos y prejuicios que obstaculicen su integración plena en la sociedad.

Artículo 61. La Administración Pública y los Ayuntamientos impulsarán la participación activa y productiva de las personas mayores, fomentando su desarrollo personal y fortaleciendo su protagonismo social. Se promoverán actividades intergeneracionales con niñas, niños y jóvenes para fomentar una cultura de solidaridad, respeto y apoyo mutuo.

Artículo 62. Las autoridades antes mencionadas generarán mecanismos de orientación, asistencia técnica y capacitación para que las personas mayores puedan conformar asociaciones, redes sociales y grupos de autoayuda con el propósito de atender sus necesidades, defender sus intereses y compartir conocimientos y experiencias con la comunidad.

Artículo 63. Los Ayuntamientos, en coordinación con el Instituto, promoverán la creación de Redes Comunitarias para fortalecer los lazos de comunicación, solidaridad y asistencia entre las personas mayores y su comunidad. Estas redes contribuirán a combatir la soledad y el abandono, así como a brindar apoyo en situaciones de riesgo o emergencia, siempre respetando la autonomía y formas de organización de las personas mayores.

Artículo 64. Las personas mayores tienen derecho a reunirse pacíficamente y a constituir libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, conforme a lo establecido en la Constitución General y la Constitución Política.

Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, la Administración Pública y los Ayuntamientos deberán:

I. Fomentar y facilitar la creación y el reconocimiento legal de asociaciones de personas mayores, asegurando su derecho a la libre iniciativa.
II. Promover e incentivar la formación y permanencia de agrupaciones orientadas a su integración, defensa de derechos, apoyo mutuo y aprovechamiento de sus capacidades, experiencias y conocimientos.
III. Fomentar la creación de Clubes de Personas Mayores como espacios de organización y participación voluntaria enfocados a fomentar la convivencia, la solidaridad intergeneracional, el desarrollo de capacidades, el bienestar emocional y la inclusión activa en la vida comunitaria.
IV. Implementar mecanismos de comunicación efectivos que permitan la participación de estas organizaciones en la toma de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente.

Sección XVII
A educación y la cultura

Artículo 65. Las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación y en cualquier nivel educativo, permitiéndoles potenciar sus habilidades, conocimientos y desarrollo integral. Asimismo, tienen derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y beneficiarse del progreso científico y tecnológico. También podrán compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones en los distintos espacios en los que se desenvuelvan.

Artículo 66. Para garantizar el acceso a la educación, se deberá observar lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado. Además, la Secretaría de Educación promoverá la inclusión de las personas mayores en todos los niveles educativos, diseñando programas y materiales accesibles que atiendan sus necesidades e identidad cultural. Se difundirá ampliamente la oferta educativa para este sector y se fomentará la impartición de cursos en instituciones de educación superior, sin que estos impliquen la obtención de un grado académico. También se incorporarán en los planes de estudio conocimientos sobre los derechos de las personas mayores y el envejecimiento saludable, además de programas prioritarios para capacitarlos en el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de reducir la brecha digital.

Artículo 67. La Administración Pública y los Ayuntamientos desarrollarán espacios educativos y ocupacionales que permitan a las personas mayores compartir sus conocimientos con otras generaciones, fomentando el diálogo y la integración intergeneracional. Asimismo, promoverán la creación de centros educativos,

recreativos y Clubes de Personas Mayores, donde puedan participar activamente en la definición de contenidos y actividades que fortalezcan su autonomía, autodeterminación y participación en la sociedad.

Artículo 68. Las personas mayores tienen derecho a decidir si desean integrarse a actividades educativas y culturales dirigidas a la población en general o aquellas diseñadas específicamente para este grupo.

Artículo 69. Se garantizará el acceso de las personas mayores a las bibliotecas públicas, asegurando instalaciones accesibles y procedimientos adecuados a sus necesidades de movilidad. Además, podrán beneficiarse del préstamo a domicilio del material bibliográfico presentando una identificación personal.

Artículo 70. La Administración Pública, a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado y los Ayuntamientos, fomentará la participación de las personas mayores en actividades culturales, asegurando su acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles. Para ello, se diseñarán programas que promuevan su creatividad y potencial artístico, involucrando a organizaciones de personas mayores en la planificación y difusión de proyectos culturales, además de reconocer y estimular sus aportaciones en distintas expresiones artísticas y culturales.

Sección XVIII
A asistencia en riesgos y emergencias humanitarias

Artículo 71. Las personas mayores tienen derecho a ser protegidas en situaciones de emergencia y a recibir una atención prioritaria que garantice su seguridad e integridad. Para ello, la administración pública y los Ayuntamientos implementarán estrategias con un enfoque de derechos humanos que aseguren su bienestar, especialmente en contextos de crisis como desastres naturales, emergencias sanitarias, conflictos armados o cualquier otro evento que represente un riesgo.

En casos de emergencia sanitaria, se brindará asistencia médica en albergues, asilos y centros especializados para personas mayores, con el objetivo de prevenir la propagación de enfermedades y garantizar el acceso a los cuidados necesarios. Asimismo, las autoridades desarrollarán medidas específicas para la preparación, prevención y respuesta ante emergencias, respetando siempre la autonomía de las personas mayores.

Artículo 72. En concordancia con la Ley de Protección Civil del Estado, la administración pública y los Ayuntamientos deberán adoptar las siguientes acciones para salvaguardar la integridad de las personas mayores en situaciones de riesgo:

I. Capacitar a los cuerpos de emergencia sobre las necesidades particulares de las personas mayores, considerando su edad, género, estado de salud y condición de vulnerabilidad.
II. Desarrollar y distribuir materiales informativos con medidas preventivas dirigidas específicamente a este sector de la población.
III. Fomentar la creación de redes de apoyo social entre personas mayores para fortalecer su integración y seguridad.
IV. Proporcionar asesoría jurídica personalizada a personas mayores en situaciones de emergencia.
V. Implementar medidas de contención y prevención de enfermedades en residencias de larga estancia, hospitales y centros de detención, garantizando la provisión de alimentos, agua potable, saneamiento y espacios de refugio para quienes se encuentren en pobreza extrema, situación de calle, abandono o discapacidad.

Artículo 73. Todas las instituciones de los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos deberán elaborar un registro de las personas mayores que laboren en sus dependencias, identificando aquellas con problemas de salud o movilidad. Esta base de datos permitirá establecer protocolos adecuados de evacuación y protección en los planes internos de protección civil y en la conformación de brigadas de emergencia, procurando la participación activa de las personas mayores en dichas brigadas.

Artículo 74. Los Ayuntamientos promoverán la identificación y apoyo inmediato de personas mayores en situaciones de riesgo a través de las Redes Comunitarias, fomentando la participación de vecinos y actores locales en su protección y asistencia en casos de emergencia.

Artículo 75. Para facilitar la localización de personas mayores cuya ubicación se desconozca y cuya desaparición no esté vinculada a un delito, la administración pública, a través del Consejo Digital, desarrollará un sistema especializado de rastreo y contacto. Este sistema permitirá la conexión inmediata con familiares o personas responsables, utilizando tecnologías de la información para agilizar su búsqueda y garantizar su seguridad.

Artículo 76. La administración pública, en coordinación con el Consejo Digital, creará una plataforma de asistencia remota para personas mayores, que les permita recibir apoyo ante situaciones de emergencia o desastre. Este sistema de acompañamiento digital incluirá servicios de orientación, contacto inmediato con autoridades y asistencia en la resolución de contingencias que afecten su bienestar.

Sección XIX
A entornos accesibles y movilidad personal

Artículo 77. Las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el entorno físico, social, tecnológico, económico y cultural, así como a la movilidad personal que les permita desenvolverse de manera independiente y plena. Para garantizar este derecho, los edificios e instalaciones de los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos del Estado deberán diseñarse, construirse, reformarse o adaptarse bajo principios de accesibilidad universal, eliminando barreras arquitectónicas y asegurando condiciones adecuadas para la circulación y uso de los espacios. Asimismo, se incentivará que el sector privado adopte estándares de accesibilidad en sus inmuebles y servicios.

Artículo 78. En concordancia con el derecho a la accesibilidad, las autoridades competentes deberán implementar las siguientes medidas:

I. Asegurar que las áreas de atención al público permitan la libertad de desplazamiento de las personas mayores de manera segura e independiente.
II. Disponer de asientos permanentes y exclusivos para personas mayores en espacios públicos y edificios gubernamentales.
III. Capacitar y asignar personal para asistir a las personas mayores en su desplazamiento dentro de edificios públicos, cuando así lo requieran.
IV. Crear mecanismos de asistencia presencial y remota que faciliten el acceso a la información y a los trámites administrativos.
V. Establecer estrategias de apoyo para que las personas mayores puedan hacer uso de los servicios digitales de manera accesible y sin barreras tecnológicas.

Artículo 79. La administración pública, a través de la Secretaría de Movilidad, garantizará condiciones adecuadas de transporte para las personas mayores, impulsando las siguientes acciones:

I. Asegurar que las unidades de transporte masivo cuenten con asientos preferenciales y facilidades para su abordaje y descenso.
II. Exentar a las personas mayores del pago de tarifas en el transporte público, garantizando su movilidad sin restricciones económicas.
III. Regular y supervisar que concesionarios y permisionarios del transporte público adopten medidas de accesibilidad, ajustando sus unidades y servicios a las necesidades de las personas mayores.

Artículo 80. El transporte público en Nayarit, tanto concesionado como privado, deberá garantizar el acceso adecuado para las personas mayores. Las unidades de transporte, independientemente de su titularidad, deberán contar con asientos

preferenciales, facilidades de acceso y descenso adaptadas a las personas mayores, así como espacios amplios para quienes utilicen dispositivos de movilidad, como bastones, sillas de ruedas, scooters, entre otros.

Se establecerán mecanismos de accesibilidad en todos los tipos de transporte público, asegurando que las personas mayores puedan moverse de manera segura y autónoma en el sistema de transporte del estado.

Artículo 81. El acceso a tecnologías de apoyo será facilitado a través de programas de asistencia y apoyo económico para las personas mayores en situación de vulnerabilidad. La administración pública, a través de las Secretarías de Salud y Bienestar, colaborará con empresas privadas y organizaciones sociales para fomentar la distribución y adaptación de tecnologías de apoyo a las necesidades de las personas mayores.

Entendiéndose por esto:

- Bastones, muletas y otros dispositivos de asistencia manual para la movilidad.
- Sillas de ruedas manuales o eléctricas para el desplazamiento autónomo.
- Scooters eléctricos y vehículos de movilidad personal adaptados para personas con movilidad reducida.
- Andadores y otros dispositivos que mejoren la estabilidad y movilidad tanto en el hogar como en la comunidad.

Además, se promoverá la creación de espacios públicos adaptados donde estas tecnologías puedan ser utilizadas de manera óptima, garantizando su seguridad en el uso.

Artículo 82. Los condominios y departamentos deberán cumplir con los estándares de accesibilidad establecidos en la normativa estatal. Estos incluyen la instalación de rampas, barandales en pasillos y baños adaptados para personas con movilidad reducida, y otros elementos que garanticen la seguridad y autonomía de las personas mayores en sus viviendas. Las autoridades competentes podrán emitir regulaciones adicionales para asegurar que los espacios privados en estas comunidades estén adaptados a las necesidades de accesibilidad.

Artículo 83. La infraestructura urbana en Nayarit deberá ser diseñada, adaptada o modificada para garantizar la accesibilidad universal en todos los espacios públicos, eliminando barreras arquitectónicas y garantizando accesos sin obstáculos. Las aceras, parques, mercados y espacios recreativos deben tener en cuenta a las personas mayores, incluyendo señalización adecuada, zonas de descanso y accesos sin escalones.

Se incentivará a los sectores privados a seguir estos estándares de accesibilidad en espacios comerciales y edificios para garantizar la movilidad personal de las personas mayores.

Sección XX
A un medio ambiente sano

Artículo 84. Las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno saludable, con acceso a servicios públicos básicos que garanticen su bienestar y calidad de vida. La administración pública y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas competencias, deberán implementar políticas y programas que protejan y promuevan este derecho, asegurando que las condiciones ambientales no agraven la vulnerabilidad de este sector de la población.

Artículo 85. Para garantizar un entorno adecuado para las personas mayores, las autoridades competentes deberán:

I. Realizar diagnósticos participativos que identifiquen factores geográficos y socioeconómicos que afecten su interacción con el medio ambiente y generen condiciones de riesgo.
II. Elaborar mapeos y proyecciones regionales para detectar zonas con mayor concentración de personas mayores y las carencias de infraestructura y servicios básicos que enfrenten.
III. Implementar políticas y programas basados en estos estudios para mejorar la infraestructura urbana y garantizar la accesibilidad y seguridad de los entornos donde residen.

Artículo 86. Las autoridades adoptarán medidas específicas para mitigar los efectos ambientales en la vida de las personas mayores, tales como:

I. Diseñar estrategias de adaptación ambiental que tomen en cuenta sus capacidades, necesidades y el entorno en el que habitan.
II. Desarrollar programas que refuercen su resiliencia ante eventos ambientales adversos y promuevan su bienestar en armonía con la naturaleza.
III. Fomentar una cultura ecológica en este sector, impulsando hábitos sostenibles que minimicen la huella ambiental del envejecimiento.
IV. Garantizar el acceso equitativo a servicios básicos como agua potable y saneamiento, asegurando condiciones de higiene y salubridad en sus comunidades.

Artículo 87. Las autoridades municipales, dentro de sus competencias y conforme a lo dispuesto en sus leyes de ingresos, deberán contemplar de manera progresiva beneficios para las personas mayores en los criterios de cobro de servicios básicos, como agua potable y alcantarillado.

Esto podrá incluir descuentos, exenciones parciales o totales, u otras medidas que garanticen que las personas mayores no enfrenten dificultades económicas para acceder a estos servicios esenciales, tomando en cuenta su situación económica y el nivel de vulnerabilidad.

Sección XXI
Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

Artículo 88. Las personas mayores tienen derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte, en igualdad de condiciones con el resto de la población. La administración pública y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio de estos derechos mediante la implementación de actividades diseñadas específicamente para este sector de la población, incluyendo aquellas dirigidas a personas mayores con movilidad reducida o en centros de cuidado a largo plazo.

La Secretaría de Turismo impulsará programas de intercambio turístico para personas mayores, fomentando la participación de establecimientos dedicados a su atención y cuidado.

Artículo 89. En eventos y espacios culturales, turísticos o recreativos de carácter público que impliquen un costo, las dependencias y entidades de la administración pública y los Ayuntamientos deberán garantizar tarifas preferenciales o acceso gratuito a las personas mayores.

Asimismo, se promoverán convenios con empresas privadas para facilitar descuentos o gratuidad en centros de entretenimiento, actividades recreativas, deportivas, culturales, servicios turísticos y hospedajes destinados a personas mayores, fomentando su inclusión en el ámbito del ocio y la cultura.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DEBERES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DEBERES DE LA FAMILIA

Artículo 90. Las personas mayores tienen derecho a vivir con su familia, formar su propio núcleo familiar y mantener contacto permanente con sus seres queridos, incluso en caso de separación. La familia tiene el deber de fomentar una convivencia constante y fortalecer los lazos afectivos con sus integrantes mayores, respetando su autonomía y promoviendo la solidaridad intergeneracional. Este derecho deberá ejercerse respetando la voluntad de la persona mayor en cuanto a su participación en la dinámica familiar.

Artículo 91. El hogar es el entorno ideal para las personas mayores, y su separación del núcleo familiar solo podrá ocurrir con su consentimiento o por razones de salud, enfermedad grave o contagiosa, o cuando requieran servicios de instituciones especializadas. En caso de separación, la familia seguirá siendo responsable de su protección, provisión de alimentos y satisfacción de sus necesidades esenciales.

Si una persona mayor es víctima de violencia o maltrato en su hogar por parte de un familiar o pariente por vínculo civil, las autoridades deberán actuar de manera inmediata conforme a los siguientes procedimientos:

a) Una vez iniciada la Carpeta de Investigación, el Ministerio Público aplicará obligatoriamente las medidas de protección y providencias precautorias previstas en los artículos 137 y 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
b) En el caso de mujeres mayores en riesgo de afectaciones físicas, psicológicas o de seguridad, y que deseen presentar denuncia, se les garantizará un trato preferencial en reconocimiento de su doble vulnerabilidad.
c) Si la víctima no desea denunciar, se le deberá brindar un trato preferencial y podrá solicitar, por sí misma o mediante diversas autoridades, órdenes de protección conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, las cuales deberán otorgarse sin dilación.
d) Los casos de maltrato o violencia en los que no exista denuncia o querella, una vez que la autoridad tenga conocimiento, iniciará la investigación correspondiente.

Toda autoridad que tenga conocimiento de un hecho delictivo en perjuicio de una persona mayor deberá actuar sin demora, realizando las diligencias necesarias para informar a las instancias competentes, garantizando la investigación del hecho, la aplicación de medidas de protección y el acceso a la justicia, respetando los derechos fundamentales.

Artículo 92. Las medidas cautelares, de protección o precautorias que impliquen la separación de una persona mayor del seno familiar solo se aplicarán cuando no sea posible garantizar que la persona generadora de violencia se mantenga alejada del entorno. Dichas medidas procederán únicamente si la conducta violenta es atribuible a un conviviente y no existe otra alternativa viable.

Si la reubicación de la persona mayor es la única opción, se dará prioridad a su permanencia con familiares en línea descendente o colateral, o con personas con quienes mantenga vínculos afectivos. De no ser factible, se recurrirá a programas de atención de la Administración Pública o los Ayuntamientos. El DIF, en coordinación con la Secretaría, podrá suscribir convenios con organismos públicos

y privados para garantizar alojamiento temporal o definitivo a las personas mayores que lo requieran.

Artículo 93. En todos los casos donde se aplique una medida cautelar, de protección o precautoria, se deberá informar a la persona mayor en términos claros y comprensibles sobre los motivos que la originaron. Su opinión será escuchada y su consentimiento libre e informado deberá ser garantizado cuando corresponda. Para ello, el DIF desarrollará un protocolo de atención específico para las personas mayores que deban ser removidas de su entorno familiar.

Artículo 94. Los familiares de personas mayores tienen la obligación de atender sus necesidades emocionales y afectivas, aun cuando se encuentren en una institución de atención y cuidado. En ningún caso podrán abandonarlas ni deslindarse de su responsabilidad familiar, debiendo mantener el vínculo y contacto permanente con ellas.

Artículo 95. Es deber de los familiares conocer y atender las necesidades de las personas mayores, lo que incluye proporcionarles alimentos conforme a la legislación civil, garantizarles habitación, protección, atención médica y acceso a medicamentos, así como cuidar su higiene personal y contribuir a su bienestar integral.

Este deber implica la vigilancia y cumplimiento diligente de los controles médicos que se les prescriban, asegurando que la alimentación que reciban sea adecuada a su edad y estado de salud. Para fortalecer las capacidades de quienes brindan cuidado domiciliario, las autoridades competentes desarrollarán programas de capacitación dirigidos a familiares y cuidadores, dotándolos de conocimientos y habilidades esenciales para la atención adecuada de las personas mayores.

Artículo 96. Para garantizar los derechos previstos en este capítulo, la Administración Pública impulsará un Mecanismo para la Localización de Familiares de personas mayores, integrado con información disponible en archivos de dependencias, entidades y órganos desconcentrados. Su conformación podrá realizarse en colaboración con los Ayuntamientos, órganos autónomos y demás poderes públicos, asegurando el tratamiento de la información conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 97. Los integrantes de la familia tienen la obligación de conocer los derechos de las personas mayores, así como los programas y servicios disponibles para su apoyo, a fin de facilitar su acceso y vinculación con estos. Para ello, la Administración Pública llevará a cabo campañas de difusión que garanticen el conocimiento de estos recursos.

Artículo 98. La familia deberá velar por que no se cometan actos de discriminación, abuso, violencia, maltrato, explotación, abandono o aislamiento contra las personas mayores que la conforman, así como evitar cualquier acto jurídico que ponga en riesgo su persona, bienes o derechos. Cualquier integrante de la familia que tenga conocimiento de dichas conductas deberá denunciarlas ante el Ministerio Público y notificarlas al DIF, aun cuando el responsable sea otro familiar.

Artículo 99. El cuidado de las personas mayores dentro del hogar o en su residencia deberá ser una prioridad para sus familiares. En caso de que una persona mayor se encuentre en estado de abandono, cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación deberá solicitar a la Secretaría o al DIF su ingreso a un centro de atención especializado.

Los familiares que incurran en abandono serán responsables civil y penalmente. Asimismo, serán corresponsables junto con los administradores de los establecimientos de cuidados, garantizando la atención médica, emocional y de salud de la persona mayor.

Artículo 100. El incumplimiento de los deberes establecidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia será causa de incapacidad para heredar, conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD

Artículo 101. La sociedad y la comunidad tienen el deber de integrar activamente a las personas mayores en las actividades que desarrollen, fomentando su participación en el entorno social y comunitario. Esto permitirá fortalecer los vínculos sociales y reducir su nivel de vulnerabilidad, especialmente en el caso de quienes se encuentran aislados, marginados o en condiciones de abandono.

Artículo 102. Para cumplir con lo anterior, se promoverá la creación de Redes Comunitarias y redes familiares conformadas por vecinos y personas cercanas, con el propósito de brindar apoyo a quienes lo requieran. Estas redes facilitarán la integración de las personas mayores con su comunidad, funcionando como espacios de reconocimiento y transmisión de conocimientos, experiencias y habilidades.

Además, estas redes actuarán como mecanismos de solidaridad y asistencia en momentos de dificultad, especialmente en situaciones de emergencia, desastre o cualquier evento que pueda comprometer la seguridad personal o patrimonial de las personas mayores, asegurando su protección y bienestar.

Artículo 103. Es deber de la sociedad y la comunidad respetar, reconocer y promover los derechos de las personas mayores. Las generaciones adultas y jóvenes deben fomentar una cultura de respeto, solidaridad y buen trato, promoviendo la escucha activa de sus necesidades y propuestas.

Las autoridades competentes impulsarán iniciativas que fortalezcan las relaciones intergeneracionales basadas en el respeto, la inclusión y la no discriminación. Asimismo, brindarán herramientas para la construcción de una cultura de paz y reconocimiento de la diversidad.

Los establecimientos y entidades privadas que brinden servicios al público en general deberán garantizar un trato preferencial, digno e incluyente para las personas mayores, asegurando su acceso equitativo a bienes y servicios.

Artículo 104. Como parte integral de la sociedad, tanto la iniciativa privada, el sector público, como las entidades sociales tienen el deber de promover la inclusión laboral de las personas mayores, ofreciendo oportunidades de empleo en áreas acordes a su capacidad física, formación profesional y experiencia laboral. Estos sectores deberán crear espacios laborales inclusivos que permitan la participación activa de las personas mayores en el mercado de trabajo, respetando sus capacidades y promoviendo su autonomía económica.

Las autoridades competentes apoyarán a las empresas, organismos públicos y enttidades sociales mediante programas de sensibilización y capacitación, con el fin de garantizar que las personas mayores no sean excluidas del empleo debido a su edad, y que puedan encontrar trabajos dignos y adecuados a sus capacidades.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 105. Toda persona mayor en situación de riesgo o desamparo tiene derecho a recibir atención y protección en condiciones de igualdad. Cualquier persona que tenga conocimiento de un caso de riesgo o abandono deberá denunciarlo de inmediato ante las autoridades competentes.

Las autoridades responsables deberán implementar mecanismos accesibles de denuncia y asegurar la difusión permanente de sus servicios para la protección y atención de las personas mayores.

Artículo 106. Las autoridades de los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos garantizarán a las personas mayores una protección preferente, especializada, diferenciada y profesional. Para ello, adoptarán progresivamente las medidas necesarias que mejoren su calidad de vida, incluyendo el desarrollo de políticas, programas y protocolos orientados a proporcionar alojamiento, alimentación y atención médica especializada para quienes lo necesiten.

Asimismo, se fomentarán iniciativas que promuevan su autonomía y autodeterminación, asegurando que las intervenciones respondan a sus intereses y necesidades.

Artículo 107. La asistencia brindada a las personas mayores deberá garantizar el respeto a su dignidad, orientándose a mejorar su calidad de vida y favorecer su autonomía dentro de su entorno habitual.

Todos los servicios de atención a personas mayores deberán ser proporcionados por personal capacitado, especializado y profesional.

Artículo 108. La asistencia a personas mayores en situación de riesgo o desamparo se brindará de manera coordinada entre la administración pública, a través del Instituto, y las instituciones privadas, garantizando una respuesta efectiva y colaborativa.

Artículo 109. Los Ayuntamientos participarán en la gestión de servicios de asistencia social para personas mayores, en coordinación con el Instituto y dentro de sus respectivas competencias. Para ello, se tomarán en cuenta la dinámica poblacional de cada demarcación y las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, asegurando el cumplimiento de los principios de atención prioritaria, preferencial y diferenciada.

Asimismo, en colaboración con la Secretaría, se establecerán mecanismos de vinculación con centros de asistencia públicos y privados para brindar alojamiento y alimentación a las personas mayores que lo necesiten.

Artículo 110. En el marco de la asistencia social a las personas mayores, el DIF tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar servicios de asistencia social y atención integral dentro de su competencia.
II. Implementar mecanismos de protección para personas mayores en situación de riesgo o desamparo, facilitando su reintegración con familiares o su ingreso a centros de atención.
III. Desarrollar programas de capacitación y orientación para familiares que enfrenten conflictos o problemas de convivencia con personas mayores.

IV. Vincular a las personas mayores con las autoridades correspondientes para garantizarles acceso a vivienda o alojamiento cuando carezcan de estos.
V. Coordinarse con dependencias locales y federales para fomentar la solidaridad intergeneracional.
VI. Realizar estudios e investigaciones con enfoque interseccional y perspectiva de género para identificar las necesidades específicas de las personas mayores en distintos territorios.
VII. Coadyuvar en la atención de personas mayores en casos de emergencia o desastre.
VIII. Supervisar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en instituciones públicas y privadas que brinden asistencia social a personas mayores, emitiendo las recomendaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 111. La atención y los servicios destinados al bienestar de las personas mayores se regirán por el principio de autonomía personal y estarán orientados al desarrollo de sus capacidades. Estos podrán brindarse mediante diferentes modalidades, incluyendo el cuidado domiciliario, la asistencia remota o la atención en centros y residencias de larga estancia, así como en centros de día.

La administración pública implementará una política social enfocada en fortalecer la permanencia de la persona mayor en su entorno habitual, asegurando el apoyo necesario para mejorar la calidad de vida de sus familiares y cuidadores.

Artículo 112. Los cuidados domiciliarios podrán ser proporcionados por familiares, personas de su entorno o miembros de la comunidad, ya sea de manera informal o a través de cuidadores profesionales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 113. El DIF, en coordinación con las autoridades estatales, establecerá mecanismos de apoyo domiciliario a través de promotores de apoyo gerontológico. Estos profesionales brindarán asistencia en distintas áreas, facilitarán información sobre la prevención de enfermedades, apoyarán en casos de adicciones, fomentarán un estilo de vida activo y saludable, y recopilarán datos sobre las necesidades específicas de las personas mayores y sus familias. Con base en esta información, se diseñarán estrategias para mejorar su calidad de vida y fortalecer la labor de los cuidadores.

Artículo 114. El servicio de asistencia vía remota es una herramienta diseñada para proporcionar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, la gestión de trámites, la atención en situaciones de emergencia, inseguridad o aislamiento. Este servicio, desarrollado por el Consejo Digital conforme al artículo

76 de esta ley, podrá ser operado por las Secretarías de Salud, Bienestar e Igualdad Sustantiva, el DIF y otras dependencias que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 115. El cuidado y atención institucional para el bienestar de las personas mayores se proporcionará de manera integral a través de entidades públicas, privadas e instituciones de interés público, ofreciendo, entre otros, los siguientes servicios:

I. Alojamiento permanente con cuidados especializados para personas mayores con un alto nivel de dependencia física, mental o económica.
II. Alojamiento permanente con cuidados básicos para personas mayores con un bajo nivel de dependencia.
III. Alojamiento temporal para personas mayores con niveles bajos de dependencia, pero que requieran cuidados temporales.
IV. Estadía diurna para personas mayores autónomas con problemas de sedentarismo, soledad o aislamiento.
V. Estadía diurna para personas mayores con algún grado de dependencia que enfrentan problemas de soledad o aislamiento.

Artículo 116. Los servicios mencionados deberán prestarse en establecimientos adecuados y accesibles para las personas mayores. La Administración Pública y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, serán responsables de supervisar el cumplimiento de esta ley y de los ordenamientos aplicables. Asimismo, promoverán la creación de espacios y mecanismos de vinculación entre las instituciones que brindan estos servicios para mejorar su funcionamiento y participación.

En estos espacios se garantizarán condiciones seguras y libres de violencia, asegurando el respeto de los derechos humanos de las personas mayores bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 117. Se establece el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para la Atención y Cuidado de Personas Mayores, el cual será de acceso público y gratuito. La inscripción en este registro será un requisito indispensable para el inicio de actividades de cualquier establecimiento dedicado a la atención y cuidado de personas mayores.

La solicitud de inscripción será recibida por el Instituto para el Envejecimiento Digno, quien será responsable de gestionar y mantener el registro. La Secretaría de Salud será la encargada de dictaminar la procedencia del funcionamiento de los establecimientos, asegurando que cumplan con los estándares técnicos y de salud requeridos para operar conforme a las normativas de protección y calidad establecidas

Artículo 118. Las personas mayores que asistan a establecimientos de atención o cuidado, según el modelo de atención aplicable y sin perjuicio de los derechos reconocidos en esta ley, gozarán de los siguientes derechos:

I. Otorgar su consentimiento informado para su ingreso o egreso del establecimiento, así como definir los momentos en que estos deben realizarse.
II. Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa.
III. Disfrutar de su intimidad, la confidencialidad de sus expedientes y datos personales, y el resguardo de sus pertenencias.
IV. Contar con instalaciones higiénicas y adaptadas a sus necesidades de movilidad.
V. Ser tratadas con dignidad tanto por el personal del establecimiento como por los demás residentes.
VI. No sufrir violencia, abuso o maltrato de ningún tipo.
VII. Recibir una alimentación adecuada y nutricionalmente balanceada conforme a su estado de salud.
VIII. Ser atendidas por personal debidamente capacitado en el cuidado de personas mayores.
IX. Tener acceso a servicios médicos, psicológicos, terapia ocupacional, asistencia jurídica y acompañamiento de trabajo social cuando lo requieran.
X. No ser excluidas ni aisladas, salvo indicación judicial o médica, y solo por el menor tiempo posible.
XI. Recibir información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, obligaciones y los servicios que ofrece el establecimiento. Esta información deberá estar exhibida en un lugar visible con gráficos de fácil comprensión.
XII. Acceder a actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y a las tecnologías de la información.
XIII. No ser objeto de discriminación.
XIV. Ser informadas sobre las instancias ante las cuales pueden presentar quejas o denuncias.
XV. Recibir visitas de personas que ellas autoricen.

Para garantizar el cumplimiento del derecho señalado en la fracción I, la Secretaría desarrollará lineamientos que establezcan la obligación de los establecimientos de recabar y respetar el consentimiento informado de las personas mayores en relación con su ingreso y egreso. Asimismo, la Secretaría de Salud emitirá lineamientos específicos para el funcionamiento de los Establecimientos de Atención y Cuidado, basados en la presente Ley, y tendrá la facultad de supervisar periódicamente el cumplimiento de la Ley y de dichos lineamientos.

Artículo 119. Las personas responsables o administradoras de los establecimientos de atención y cuidado de personas mayores deberán garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley y en la legislación aplicable, asegurando que su personal observe un trato digno y libre de violencia.

Asimismo, estarán obligadas a implementar programas de formación y capacitación continua para el personal operativo y administrativo, enfocándose en derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y buenas prácticas en el cuidado de personas mayores, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y evitar cualquier tipo de maltrato o negligencia.

Artículo 120. El Comité de Atención a las Personas Mayores a que se refiere el artículo 140 de la presente ley velará que los servicios de cuidado y atención institucional estén debidamente distribuidos en áreas geográficas a lo largo de todo el territorio del Estado, para efectos de lo anterior se tomará en consideración el número de personas mayores que habiten en cada Municipio.

Para el cumplimiento de la función señalada en el presente artículo se impulsarán mecanismos de colaboración con las autoridades federales y municipales competentes.

Artículo 121. La administración pública a través de la Secretaría de Salud emitirá un protocolo para personas mayores que reciban atención y cuidado institucional ante situaciones de emergencia sanitaria.

Los responsables o administradores de cada institución vigilarán que el personal a su cargo esté debidamente capacitado en el conocimiento de sus obligaciones y en la aplicación del protocolo a que se refiere el presente artículo. La autoridad sanitaria podrá realizar de manera aleatoria evaluaciones para verificar respecto al mismo.

Artículo 122. Las instituciones que brinden servicio permanente o transitorio de cuidado y atención a personas mayores deberán contar con personal profesionalizado que los asistan, entre otros, en los campos de la medicina, nutrición, psicología, geriatría. Así mismo deberán contar con personal capacitado para desarrollar actividades culturales, recreativas, ocupacionales.

Artículo 123. Los servicios de estadía temporal en horarios diurnos se proporcionarán a personas mayores, con diversos niveles de dependencia e inclusive podrán otorgar servicios con atención especializada.

Los centros de día podrán ser públicos, privados, los Ayuntamientos deberán impulsar la creación de centros de día para personas mayores en su demarcación atendiendo a la dinámica poblacional.

CAPÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO

Artículo 124. Se crea el Instituto para el Envejecimiento Digno, como una unidad técnica y operativa adscrita al DIF, con la finalidad de promover, garantizar y proteger los derechos de las personas mayores en el Estado.

Artículo 125. El Instituto para el Envejecimiento Digno tendrá, además de las facultades que le sean conferidas en normativas específicas, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y difundir campañas masivas de comunicación sobre los derechos de las personas mayores, así como las sanciones aplicables en caso de su vulneración.
II. Promover una cultura de respeto y reconocimiento hacia las personas mayores, resaltando su experiencia y aportaciones a la sociedad.
III. Implementar acciones que fomenten la participación de las personas mayores en la vida pública, asegurando su inclusión en la toma de decisiones.
IV. Brindar asesoría y orientación sobre derechos, trámites y servicios dirigidos a las personas mayores.
V. Canalizar a la Defensoría Pública del Estado los casos en los que una persona mayor requiera asistencia legal y dar seguimiento a los mismos.
VI. Remitir a la Fiscalía General aquellos casos en los que una persona mayor haya sido víctima de un delito, asegurando su debida atención.
VII. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la creación de un manual administrativo que facilite los trámites y elimine barreras burocráticas para las personas mayores.
VIII. Proveer asesoría a dependencias gubernamentales y Ayuntamientos en la implementación de políticas públicas en favor de las personas mayores.
IX. Apoyar y coordinar los trabajos del Sistema de Atención Integral para el Envejecimiento Digno.
X. Impulsar estudios y publicaciones gerontológicas que contribuyan al conocimiento y mejora de las condiciones de vida de las personas mayores.
XI. Proveer apoyos domiciliarios a personas mayores en situación de vulnerabilidad o con altos niveles de dependencia.
XII. Supervisar, en coordinación con autoridades competentes, la calidad de los servicios de cuidado y atención institucional dirigidos a las personas mayores.
XIII. Administrar y actualizar el Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que ofrecen servicios de cuidado y atención a personas mayores.
XIV. Gestionar acuerdos con sectores comerciales, industriales y de servicios para ofrecer descuentos y beneficios a las personas mayores.

XV. Llevar un registro de personas físicas, morales y organizaciones de la sociedad civil que presten apoyo altruista a personas mayores.

XVI. Asesorar y orientar jurídicamente a las personas mayores en asuntos donde tengan un interés directo.

XVII. Presentar denuncias ante órganos internos de control cuando una entidad pública niegue o restrinja el acceso a servicios a personas mayores en contravención de esta ley.

XVIII. Solicitar, en casos urgentes, el ingreso provisional de personas mayores en estado de peligro, abandono, desnutrición o maltrato, a instituciones de cuidado y atención.

XIX. Gestionar la implementación de medidas de protección, seguridad y resguardo para personas mayores en situación de riesgo.

XX. Llevar un registro de quejas y reclamaciones sobre establecimientos que brinden servicios de atención a personas mayores y actuar en consecuencia.

XXI. Fomentar la creación de espacios de diálogo y consulta con las personas mayores en cada municipio, con el propósito de generar diagnósticos sobre la garantía progresiva de sus derechos.

XXII. Cumplir con todas aquellas atribuciones establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 126. Toda la información generada por el Instituto en el ejercicio de sus funciones deberá ser accesible y difundida ampliamente a la población, especialmente a las personas mayores. Para ello, se garantizará su publicación en un portal de internet administrado por el Instituto, además de su integración en los portales de transparencia. También deberá ser promovida a través de redes sociales y medios de comunicación masiva, asegurando formatos comprensibles y adecuados a las necesidades de este sector de la población.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR Y LA ESTRATEGIA PARA ERRADICAR EL MALTRATO Y LA VIOLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 127. Se establece el Sistema Integral como la instancia encargada de atender y prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier trato cruel, inhumano o degradante que atente contra la seguridad, integridad y bienestar de las personas mayores.

Artículo 128. El Sistema Integral operará con apego a las disposiciones establecidas en la Constitución General, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado y demás normativas

aplicables, garantizando la protección efectiva de los derechos de las personas mayores.

Artículo 129. El Sistema Integral estará conformado por diversas autoridades del Estado, organizadas de la siguiente manera:

A. **Poder Ejecutivo:**
   I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Sistema.
   II. La Secretaría General de Gobierno.
   III. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, que fungirá como presidencia suplente.
   IV. La Secretaría de Administración y Finanzas.
   V. La Secretaría de Cultura.
   VI. La Secretaría de Economía.
   VII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable.
   VIII. La Secretaría de Educación.
   IX. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
   X. La Secretaría de Salud.
   XI. La Secretaría de Trabajo y Justicia Laboral.
   XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
   XIII. El Instituto para el Envejecimiento Digno
   XIV. El Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado.
   XV. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

B. **Poder Judicial:**
   I. El Tribunal Superior de Justicia.

C. **Ayuntamientos:**
   I. Tres representantes designados por los Cabildos municipales del Estado.

D. **Organismos Autónomos:**
   I. La Fiscalía General.
   II. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 130. El Sistema Integral celebrará reuniones al menos dos veces al año. Para que una sesión sea válida, deberá contar con la presencia de la mayoría de sus integrantes y la asistencia de su presidencia. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 131. Serán personas invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Integral hasta nueve representantes de la sociedad civil cuyas actividades estén enfocadas en la protección y atención de las personas mayores. Estos

representantes serán designados por el propio Sistema conforme a lo establecido en su Estatuto Interno.

Asimismo, se contará con la participación permanente de dos personas diputadas del Congreso del Estado, quienes serán designadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto. Para fortalecer la participación ciudadana, se implementarán mecanismos accesibles que permitan a las personas mayores expresar sus preocupaciones y necesidades, garantizando que sean consideradas en la toma de decisiones del Sistema Integral.

Artículo 132. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
Las y los integrantes del Sistema Integral podrán, de manera excepcional, designar a una persona suplente con un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 133. Las personas titulares de los entes públicos que integran el Sistema Integral podrán solicitar a la presidencia del mismo la invitación de personas servidoras públicas de otras dependencias, Ayuntamientos u organismos autónomos, así como de especialistas o investigadores, cuando los temas a tratar lo justifiquen.

Artículo 134. El Sistema Integral podrá conformar comisiones especiales encargadas de atender asuntos específicos, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto Interno.

Artículo 135. El Sistema Integral tendrá como objetivos principales:

I. Diseñar la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia contra las Personas Mayores.
II. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional para prevenir, erradicar y sancionar el abuso y maltrato hacia las personas mayores.
III. Supervisar la implementación y evaluación de políticas, estrategias y programas en favor de las personas mayores.
IV. Promover el establecimiento de Centros y Residencias públicas y privadas de atención a las personas mayores en situación de riesgo por medida cautelar o de cuidado para su bienestar.
V. Impulsar acciones que fortalezcan la solidaridad intergeneracional en la familia, la comunidad y la sociedad.
VI. Promover la eliminación de prejuicios y estereotipos sobre la vejez y el envejecimiento mediante políticas públicas inclusivas.
VII. Fomentar la profesionalización e investigación en temas relacionados con la vejez y el envejecimiento.

VIII. Difundir y garantizar el respeto de los derechos de las personas mayores.
IX. Diseñar estrategias conjuntas para la generación de contenidos, información y acciones en el sector público que visibilicen la importancia de las personas mayores y fomenten su empoderamiento.
X. Crear y administrar el Sistema de Información sobre las Personas Mayores contemplado en esta ley.
XI. Recibir y evaluar informes de los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos sobre las acciones implementadas dentro de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia contra las Personas Mayores.
XII. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los entes públicos del Sistema Integral para mejorar la atención y protección de las personas mayores.
XIII. Incorporar los enfoques de curso de vida, diferencial e interseccional en los planes de desarrollo del Estado para fomentar un envejecimiento saludable y una vejez digna.
XIV. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema Integral.
XV. Establecer lineamientos para la capacitación de las personas servidoras públicas en materia de derechos de las personas mayores, asegurando un trato digno y libre de violencia institucional.
XVI. Cualquier otra acción necesaria para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Sección I
Del Sistema de Información

Artículo 136. El Sistema de Información será una herramienta del Sistema Integral destinada a generar conocimiento preciso sobre la situación de las personas mayores, los servicios y apoyos que reciben, así como las problemáticas de maltrato y violencia que enfrentan.

Su función principal será la producción de datos y evidencia que permitan el análisis y la evaluación de la eficacia de políticas, programas y medidas implementadas para la atención, protección y prevención del maltrato, así como la reducción de los daños que afecten su integridad, patrimonio y derechos.

Artículo 137. El Sistema de Información se integrará con datos proporcionados por los Poderes Públicos, organismos autónomos, Ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil sobre los servicios y trámites destinados a las personas mayores, así como sobre los programas y políticas institucionales que hayan desarrollado en su favor.

Artículo 138. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos deberán llevar un registro detallado de los servicios y trámites otorgados a las personas mayores, con el propósito de alimentar periódicamente el Sistema de Información con datos diferenciados. Este sistema

también podrá incorporar información generada por organismos federales y por la sociedad civil que sea relevante para el Estado.

De manera específica, las autoridades estarán obligadas a registrar todos los casos en los que una persona mayor sea víctima de maltrato o violencia, asegurando en todo momento la protección de sus datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado.

Artículo 139. El Sistema de Información se desarrollará dentro del marco del Sistema Integral y será administrado por la Secretaría. Para garantizar su correcto funcionamiento, se establecerán estándares comunes de registro de datos aplicables a todos los integrantes del sistema, con diferenciaciones específicas según el tipo de servicio o trámite, incluyendo aquellos relacionados con la administración y procuración de justicia.

Sección II
De la Coordinación entre Autoridades para la Atención de las Personas Mayores

Artículo 140. Las dependencias y entidades de la administración pública, así como los Ayuntamientos, deberán coordinarse en el marco del Sistema Integral para optimizar los servicios dirigidos a las personas mayores. Para ello, se creará el Comité Municipal para la Atención y Bienestar de las Personas Mayores, cuya función será establecer mecanismos de articulación entre las instancias responsables y fortalecer la asistencia y protección de este sector de la población.

Artículo 141. El Comité Municipal estará adscrito al DIF Municipal y será dirigido por su titular, quien asumirá la coordinación de las acciones. Participarán también las áreas administrativas de bienestar o desarrollo social de los Ayuntamientos y, según las necesidades específicas, podrán integrarse representantes de otras dependencias municipales o estatales. Asimismo, podrán ser convocadas personas expertas o representantes de organismos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la presente Ley.

Artículo 142. Para cumplir su propósito, el Comité Municipal llevará a cabo las siguientes funciones:

I. Diseñar y coordinar estrategias conjuntas de asistencia y bienestar para las personas mayores.
II. Unificar criterios para la prestación de servicios de apoyo y atención.
III. Compartir y sistematizar información estadística relevante, garantizando la protección de datos personales conforme a la normativa aplicable.
IV. Identificar zonas prioritarias en función de la concentración de personas mayores y sus necesidades de asistencia.

V. Estandarizar los servicios dirigidos a este grupo poblacional, promoviendo su accesibilidad y calidad.

Sección III
De la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores

Artículo 143. La Estrategia se establece como un mecanismo de coordinación entre los Poderes Públicos, organismos autónomos y Ayuntamientos, con la participación de la sociedad civil, para eliminar la violencia y el maltrato contra las personas mayores. Su implementación se basará en el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y un trato preferencial y digno para este sector de la población.

Artículo 144. El propósito central de la Estrategia es construir una sociedad libre de violencia y maltrato hacia las personas mayores. Para ello, se elaborará un diagnóstico integral sobre su situación en el Estado, basado en datos precisos y actualizados que reflejen las principales problemáticas que enfrentan y los recursos disponibles para abordarlas.

Dicho diagnóstico será elaborado por el Sistema Integral, con la colaboración de todas las instancias gubernamentales y municipales, así como de organizaciones civiles, sectores académicos y personas expertas. Además, se garantizarán espacios de participación para las propias personas mayores, permitiéndoles contribuir con sus experiencias y perspectivas.

Artículo 145. Con base en el diagnóstico, se definirán los ejes estratégicos, objetivos generales y específicos, así como las medidas concretas para la prevención y erradicación del maltrato y la violencia contra las personas mayores.

Artículo 146. La Estrategia deberá priorizar la protección de las personas mayores que enfrentan mayores riesgos de maltrato debido a factores como identidad de género, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, religión, origen étnico o cualquier otra condición que incremente su vulnerabilidad. Se implementarán medidas diferenciadas para garantizar su seguridad y bienestar.

Artículo 147. Como parte de la Estrategia, se establecerán redes de protección interinstitucionales e interdisciplinarias para brindar apoyo integral a las personas mayores que han sido víctimas de violencia o maltrato. Dichas redes estarán enfocadas en proporcionar asistencia física, jurídica, psicológica, económica y social, asegurando una atención especializada y prioritaria según cada caso.

Sección IV
Del Plan Integral para el Envejecimiento Activo y Saludable

Artículo 148. El Sistema Integral diseñará y promoverá un Plan Integral para el Envejecimiento Activo y Saludable en el Estado, con el objetivo de garantizar que las personas mayores tengan acceso a condiciones que favorezcan su bienestar físico, mental y social.

Se entenderá por envejecimiento activo el proceso que optimiza las oportunidades de salud, participación y seguridad, permitiendo a las personas mayores seguir involucradas en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas. Este enfoque busca prolongar la esperanza de vida saludable, mejorar la calidad de vida y fomentar su integración plena en la sociedad, asegurando su contribución en el ámbito familiar, comunitario y estatal.

Artículo 149. Para consolidar el derecho a un envejecimiento activo y saludable, el Sistema Integral impulsará las siguientes acciones:

I. Promover el autocuidado y el desarrollo de programas que fomenten el envejecimiento saludable en todas las etapas de la vida, cambiando la percepción social sobre la edad y el envejecimiento.
II. Implementar estrategias para reducir el sedentarismo y fortalecer la autonomía funcional de las personas mayores en sus actividades diarias.
III. Fomentar actividades que estimulen el bienestar emocional y contribuyan a la prevención del deterioro cognitivo.
IV. Difundir información sobre estilos de vida saludables para prevenir enfermedades que comprometan la independencia, movilidad y calidad de vida en la vejez.
V. Diseñar programas de formación y sensibilización que promuevan hábitos alimenticios adecuados para reducir factores de riesgo asociados al envejecimiento.
VI. Incentivar la práctica de actividad física en todas las edades, con programas específicos adaptados a las condiciones de salud y capacidades de las personas mayores.
VII. Desarrollar políticas públicas que prevengan enfermedades crónicas y discapacitantes, fomentando una cultura de envejecimiento activo y saludable.
VIII. Realizar investigaciones sobre el impacto del envejecimiento saludable y sus beneficios en la economía familiar y el gasto público, promoviendo la adopción de estrategias basadas en evidencia.

Sección V
De la Solidaridad Intergeneracional

Artículo 150. En el Estado se reconoce la interdependencia y las sinergias entre distintas generaciones, promoviendo la Solidaridad Intergeneracional como un pilar fundamental en la convivencia social. Las autoridades, dentro de su ámbito de competencia, deberán fomentar esta solidaridad en la formulación y aplicación de políticas públicas e institucionales, garantizando la interacción y el apoyo mutuo entre personas de diferentes edades.

La Solidaridad Intergeneracional deberá fortalecerse especialmente en la familia y la comunidad, ya que constituyen el principal espacio de protección social y provisión de cuidados informales entre generaciones.

Artículo 151. El Sistema Integral impulsará la integración intergeneracional en diversos ámbitos, como la educación, el empleo, la cultura, el deporte y otros espacios de interacción, promoviendo la participación activa de grupos históricamente marginados y eliminando las barreras que limitan la convivencia entre generaciones.

Asimismo, se fomentará una cultura de respeto, revalorización y buen trato hacia las personas mayores, con el propósito de erradicar estereotipos y prejuicios sobre la vejez y el proceso de envejecimiento, propiciando un entorno más equitativo e inclusivo.

TÍTULO SEXTO
DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 152. Todas las autoridades del Estado, dentro de sus respectivas competencias, están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley. Cualquier omisión o incumplimiento será sujeto de investigación y podrá ser sancionado como una falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y las disposiciones de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado .

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las acciones que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Local, deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenten.

CUARTO. Los Ayuntamientos deberá realizar las reformas necesarias a efecto de modificar el Reglamento del Registro Civil para los efectos señalados en el artículo 12 en su parte final, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

QUINTO. Las acciones establecidas en el artículo 28, fracción IV, para la Fiscalía General deberán implementarse en un término de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO. El sistema de localización a que se refiere el artículo 73 deberá implementarse dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha que entre en vigor el presente decreto.

OCTAVO. Las acciones enumeradas en el artículo 81 a cargo de las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia deberán implementarse en un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

NOVENO. Para efectos del cumplimiento en lo que establece el artículo 82 del presente decreto, el Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado, contará con un plazo de 90 días para establecer los protocolos que establecidos y capacitar al personal adscrito a dicho Instituto a fin de estar en condiciones de cumplir el presente ordenamiento.

SEXTO. La asistencia vía remota a que se refiere este decreto en el artículo 107 deberá implementarse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO. El Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere el artículo 117 del presente decreto, deberá quedar conformado dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La elaboración del Manual Específico de Procedimientos para la Atención de las Personas Mayores a que se refiere el artículo 118, fracción VII del presente decreto deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días de que entre en vigor el presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 del presente decreto, en relación con la creación del Instituto para el Envejecimiento Digno, deberá llevarse a cabo dentro del término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Para tal efecto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF Nayarit) realizará una reingeniería institucional en su estructura operativa vigente, reconvirtiendo las áreas, programas y recursos humanos existentes vinculados a la atención de personas mayores, como base organizativa del Instituto en su primera etapa de funcionamiento. Asimismo, el DIF Nayarit deberá llevar a cabo el análisis técnico correspondiente a fin de proyectar, dentro del anteproyecto del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, la asignación programática necesaria para el fortalecimiento operativo progresivo del Instituto. De igual forma, el DIF Nayarit deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias en su Reglamento Interior, a fin de incorporar las atribuciones, estructura y funcionamiento del Instituto para el Envejecimiento Digno, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO. La constitución del Sistema Integral para la Atención de la Persona Mayor, en los terminos de los artículos 127 al 135 del presente decreto, se establecerá en un plazo no mayor a los noventa días naturales de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección VII del Título Segundo del presente Decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit (IPROVINAY) deberá, en el ámbito de sus atribuciones, realizar las adecuaciones necesarias a sus programas habitacionales vigentes, a fin de incorporar criterios de accesibilidad universal, adaptabilidad y prioridad para personas mayores. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado impulsará la celebración de convenios de coordinación con instituciones federales como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), la Comisión Nacional de Vivienda o instancias análogas, a fin de fomentar modelos de vivienda adecuada, esquemas de apoyo a la renta y programas de mejora, mantenimiento o adaptación de viviendas ocupadas por personas mayores, sin que ello implique por sí mismo un incremento al presupuesto estatal vigente.

DÉCIMO QUINTO. Una vez publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de campañas de información, sensibilización y cultura de respeto a los derechos de las personas mayores, integrando dichas acciones en su programación institucional vigente, conforme a los recursos disponibles y en los términos de sus atribuciones.

PAOLA VARGAS
DIPUTADA
PRD

DÉCIMO SEXTO. Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado .

ATENTAMENTE

DIP. FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA
REPRESENANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Jaime Cervantes Valdez**, integrante de esta Trigésimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracciones II y XIV, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Parlamentos Infantiles y Juveniles, así como los concursos de debates, son instrumentos de participación, diálogo, deliberación, capacitación, cabildeo y vinculación, en los cuales los niños, niñas y jóvenes nayaritas, se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, lo que enriquece a la visión del Poder Legislativo.

Desde el 2018, estos eventos se institucionalizaron y regularon en el marco normativo del Congreso del Estado, haciendo adecuaciones sobre la organización y funcionamiento de sus Comisiones, para el orden de las actividades legislativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción II, inciso b, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Así pues, actualmente, entre las comisiones se encuentra la de carácter especial, denominada de "Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit", misma que tiene

enunciativamente las siguientes funciones establecidas en el artículo 55, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

a) *Corresponderá a esta Comisión* ***organizar y dirigir los trabajos relativos al procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual del Parlamento Infantil y Juvenil, Concurso de Debates****, así como eventos de carácter académico, participativo y honorario, y*

b) *Conocerá de los asuntos que determine el Comité organizador del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates.*

Aunado a lo anterior y a la par de la adición de dicha comisión especial en el marco normativo del Congreso, se emitió el Reglamento para el Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, donde se establece lo relativo a la organización de dichos eventos, considerando también los procedimientos y tiempos por cumplir para la celebración de los mismos, con la participación del órgano interior de representación respectivo y la integración de un Comité para los efectos conducente a su realización.

En razón de lo anterior, se requiere la conformación del órgano colegiado al que la Mesa Directiva del Congreso del Estado delega responsabilidades y se constituye atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del vigente Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los siguientes miembros:

I. *El Presidente de la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, quien fungirá como Presidente y permanecerá en su encargo por el tiempo de duración de la legislatura.*

II. *Un integrante de la Comisión de Gobierno;*

III. *Dos integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;*

IV. *Dos integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana;*

V. *Dos integrantes de la Comisión de Educación y Cultura;*

VI. *El Secretario General del Congreso;*

VII. El Oficial Mayor del Congreso, y

VIII. El Director de Investigación Legislativa.

Es evidente que los ejercicios infantiles y juveniles requiere una atención integral para la obtención de resultados satisfactorios, no obstante, la conformación del Comité organizador que contempla la intervención de las y los integrantes de diversas comisiones hace que se vean mermadas las competencias de la Comisión Especial correspondiente, al no contemplar más que al presidente de la misma durante los preparativos.

Ahora bien, el reglamento vigente establece que "*el Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte o el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité*". En este sentido, no se entiende justificación concreta ante el hecho de que la instalación del comité dependa del impulso de comisión distinta a la especializada en el desarrollo de los parlamentos infantiles y juveniles, así como de los plazos establecidos para la antelación de la integración del Comité y las emisiones de las convocatorias.

Por otro lado, es menester señalar que la literalidad de las reglas actuales demanda requisitos a entregar en expedientes físicos para la inscripción, omitiendo señalar alternativas para quienes no residen en la capital del Estado, donde se encuentra el recinto legislativo, pudiendo coartar las intenciones de participación de infancias y juventudes de los municipios.

Bajo esa tesitura, la presente propuesta tiene como objeto realizar modificaciones en diversas disposiciones del Reglamento para abordar lo relativo a los siguientes puntos:

- Fortalecer la participación de la Comisión especial de Parlamento Infantil y Juvenil del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Ajustar los tiempos en la planeación, organización y difusión de los eventos, para agilizar el desarrollo de los mismos.
- Especificar lo relativo a los jurados de cada uno de los eventos regulados en el ordenamiento.
- Uso de herramientas tecnológicas para la inscripción a los parlamentos o al concurso de Debates.
- Puntualizar aspectos del concurso de debates para una participación que dote mayor certeza a las y los participantes.

De esta manera, se busca la participación de la comisión especial encargada de los ejercicios juveniles, aprovechando su configuración como un brazo permanente del H. Congreso del Estado en la promoción de valores cívicos y democráticos entre las infancias y juventudes nayaritas, abonando a la construcción de una mejor ciudadanía.

Asimismo, se pone a consideración la propuesta encamina a favorecer las oportunidades de niñas, niños y jóvenes de todos los municipios de la entidad, en búsqueda de una participación plural, diversa y que garantice el acceso a la inscripción mediante el uso de medios digitales para la presentación de proyectos y propuestas, quitando la obligatoriedad de documentación impresa a presentarse de manera física en las instalaciones del Congreso.

En razón de lo anterior, en aras de abonar al mejor análisis de la propuesta puesta a consideración, se plantean el esquema para el estudio comparativo, al tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PARLAMENTO INFANTIL Y EL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 6. Los funcionarios y empleados de Congreso~~, así como los jóvenes que participaron en parlamentos anteriores~~, no podrán participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.	**ARTÍCULO 6**. Los funcionarios y empleados del Congreso no podrán participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.
ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Infantil y el	**ARTÍCULO 8.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Infantil y el

Juvenil del Estado de Nayarit y del Concurso de Debates; II. Congreso: H. Congreso del Estado de Nayarit; III. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico; IV. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil; V. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. VI. Parlamentario Infantil: El niño o la niña que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Infantil; VII. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil; VIII. Pleno: A la sesión de los parlamentarios infantiles y juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y, IX. Reglamento: El Reglamento para el Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Juvenil del Estado de Nayarit y del Concurso de Debates; II. **Comisión especial: La Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit;** III. Congreso: H. Congreso del Estado de Nayarit; IV. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico; V. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil; VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. VII. Parlamentario Infantil: El niño o la niña que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Infantil; VIII. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil; IX. Pleno: A la sesión de los parlamentarios infantiles y juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y, X. Reglamento: El Reglamento para el Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
ARTÍCULO 11. La integridad física de los parlamentarios infantiles o juveniles, así como de los participantes del concurso de debates será responsabilidad de ellos mismos. Salvo lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las	**ARTÍCULO 11.** La integridad física de los parlamentarios infantiles o juveniles, así como de los participantes del concurso de debates será responsabilidad de ellos mismos**, o de sus padres o tutores, si estos fueren menores de edad**. Salvo lo

sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.	que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.
ARTÍCULO 14. Los parlamentarios infantiles y los juveniles tendrán las siguientes obligaciones: I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones; II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil o Juvenil; III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte; IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión; V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles y juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento Infantil y el Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;	**ARTÍCULO 14.** Los parlamentarios infantiles y los juveniles tendrán las siguientes obligaciones: I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones; II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil o Juvenil; III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte; IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión; V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles y juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento Infantil y el Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;

VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité;	VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité, **por sí o por medio de sus representantes, en caso de ser menor de edad**;
VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;	VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;
VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;	VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;
IX. Recibir la capacitación que se les brinde, y	IX. Recibir la capacitación que se les brinde, y
X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.	X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.
ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte o el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.	**ARTÍCULO 16**. El Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de **noventa** días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates, **respectivamente**. Para lo cual, el Presidente de la Comisión **del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit** harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.
ARTÍCULO 17. El Comité se conformará con: ~~I.~~ El Presidente de la Comisión del ~~Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit~~, quien fungirá como	**ARTÍCULO 17**. El Comité se conformará de la siguiente manera: **I. El Presidente de la Comisión especial, quien también**

Presidente ~~y permanecerá en su encargo por el tiempo de duración de la legislatura.~~ II. Un integrante de la Comisión de Gobierno; III. Dos integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte; IV. Dos integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana; V. Dos integrantes de la Comisión de Educación y Cultura; VI. El Secretario General del Congreso; VII. El Oficial Mayor del Congreso, y VIII. El Director de Investigación Legislativa.	**fungirá como Presidente del Comité**; **II. El vicepresidente de la Comisión especial**; **III. El secretario de la Comisión especial**; **IV. Los diputados y diputadas vocales de la Comisión especial;** **V.** El Secretario General del Congreso; **VI.** El Oficial Mayor del Congreso, y **VII.** El Director de Investigación Legislativa.
ARTÍCULO 22. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto. El Jurado será instalado por el Comité con noventa días de anticipación a la fecha de celebración del Parlamento Infantil y el Juvenil.	**ARTÍCULO 22**. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto. El Jurado **del Parlamento Infantil y el del Parlamento Juvenil, respectivamente,** será instalado por el Comité dentro de **los quince días posteriores a la emisión de la convocatoria correspondiente**. **Para el caso del concurso de debates, dentro del plazo de quince días previos a la realización del evento, el Comité integrará un Jurado de 3 personas expertas en las premisas a debatir, así como en argumentación, que se instalará únicamente para el desarrollo del concurso.**

ARTÍCULO 23. El Jurado estará integrado por: I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Investigación Legislativa quien presidirá el Jurado; II. El Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit o el Secretario de Docencia o de Investigación y Posgrado o algún docente designado por el Rector; III. Un representante de las Universidades Privadas; IV. El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y V. Dos Investigadores de la Dirección de Investigación Legislativa. ~~Los Titulares de los Poderes, órganos o dependencias de gobierno, podrán designar un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.~~	**ARTÍCULO 23.** El **Jurado del Parlamento Juvenil** estará integrado por: I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Investigación Legislativa quien presidirá el Jurado; II. El Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit o el Secretario de Docencia o de Investigación y Posgrado o algún docente designado por el Rector; III. Un representante de instituciones de educación privada, de los niveles medio superior o superior; IV. La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit **u otro integrante del Consejo que designe**; V. Un Investigador de la Dirección de Investigación Legislativa.
ARTÍCULO 23 Bis. *(Sin correlativo)*	**ARTÍCULO 23 Bis. Para el caso del Parlamento Infantil, el Jurado estará integrado por:** **I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión**

	de Niñez, Juventud y Deporte, quien presidirá el Jurado; **II. Un representante de los Servicios de Educación del Estado de Nayarit; y** **III. La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit u otro integrante del Consejo que designe.**
ARTÍCULO 24. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados por los concursantes; **II.** Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto; **III.** Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento; **IV.** Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios ~~infantiles o~~ juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite; **V.** Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados;	**ARTÍCULO 24**. El Jurado **del Parlamento Juvenil** tendrá las siguientes atribuciones: I. Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados por los concursantes; II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto; III. Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento; IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;

VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado, y **VII.** Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento ~~Infantil y~~ el Juvenil.	V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados; VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado, y VII. Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento Juvenil. **El Jurado del Parlamento Infantil emitirá su veredicto para la selección de parlamentarios infantiles, conforme a dinámica, tiempos y formas establecidas por el Comité en la convocatoria correspondiente.** **El Jurado del concurso de debates evaluará conforme a los criterios establecidos por el Comité en la convocatoria correspondiente y determinará a las personas ganadoras de los tres primeros lugares.**
ARTÍCULO 26. La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Infantil y el Juvenil será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos noventa días antes de la instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil.	**ARTÍCULO 26.** Las Convocatorias el **Parlamento Infantil, el Parlamento Juvenil y el concurso de debates** serán emitidas por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos **sesenta días antes de realización de los ejercicio infantil o juvenil que se trate.**
ARTÍCULO 27. La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los niños, niñas y jóvenes en el Estado la convocatoria.	**ARTÍCULO 27. Las convocatorias deberán** de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del

	conocimiento de los niños, niñas y jóvenes en el Estado la convocatoria.
ARTÍCULO 28. La Convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos: I. Fecha de emisión; II. Objetivos del Parlamento Infantil y del Juvenil; III. Requisitos para participar en las categorías previstas; IV. Procedimiento para hacer llegar su Iniciativa; V. Itinerario de actividades; VI. Aspectos a calificar; VII. Fecha del veredicto VIII. Premiación, y IX. Los demás que el Comité determine.	**ARTÍCULO 28. Las Convocatorias deberán** contener al menos los siguientes elementos: I. Fecha de emisión; II. Objetivos del Parlamento Infantil, del Parlamento Juvenil **o del Concurso de Debates.** III. Requisitos para participar; IV. Procedimiento para hacer llegar **las Iniciativas o los proyectos sociales, para el caso del Parlamento Juvenil**; V. **Tratándose del Concurso de Debates, una lista de los temas a tratar;** VI. Itinerario de actividades; VII. Aspectos a calificar; VIII. Fecha del veredicto IX. Premiación, y X. Los demás que el Comité determine.
ARTÍCULO 39. El Parlamento Infantil será instalado en la fecha designada por la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, el Parlamento Juvenil será instalado entre el 15 de Julio y el 15 de agosto de cada año, la fecha oficial será elegida por el Comité, siempre y cuando la fecha asignada	**ARTÍCULO 39.** El Parlamento Infantil será instalado en la fecha designada por la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, el Parlamento Juvenil será instalado **preferentemente en mes de agosto de cada año, eligiendo el Comité la fecha oficial**, misma que debe ser en día hábil;

coincida con día hábil; previa notificación a la Comisión de Gobierno.	previa notificación a la Comisión de Gobierno.
ARTÍCULO 41. Dado que el Parlamento Infantil y el Juvenil son simbólicos y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente: I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité realizará las siguientes actividades: ...	**ARTÍCULO 41.** Dado que el Parlamento Infantil y el Juvenil son simbólicos y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente: I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité, **con el apoyo de las unidades administrativas del Congreso**, realizará las siguientes actividades: ...
ARTÍCULO 46. Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Estar en un tanto impreso y dos respaldos digitales; II. Depositar por separado en un sobre cerrado los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor; ...	**ARTÍCULO 46.** Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos: I. **Estar contenido en documento impreso o digital**; II. **Anexar documento impreso o digital con** los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor; ...
ARTÍCULO 50. Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes: I. Desarrollo Económico y Social; II. Ecología y Protección al Medio Ambiente; III. Salud;	**ARTÍCULO 50**. Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes: I. Desarrollo Económico y Social; II. Ecología y Protección al Medio Ambiente; III. Salud **y Seguridad Social**;

IV. Educación; V. Asuntos Migratorios, Grupos Vulnerables e Indígenas; VI. Seguridad Pública; VII. Participación Ciudadana, y VIII. Las que autorice y considere pertinente el Comité.	IV. Educación **y Cultura**; V. **Gestoría Social** y Grupos Vulnerables; VI. **Justicia y Derechos Humanos**; VII. Participación Ciudadana, VIII. **Igualdad de Género y Familias;** IX. **Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios;** y X. Las que autorice y considere pertinente el Comité.
ARTÍCULO 60. La convocatoria para el Concurso de Debates será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos noventa días antes del concurso.	**ARTÍCULO 60**. La convocatoria para el Concurso de Debates será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos **sesenta** días antes del concurso.
ARTÍCULO 62. ~~La Convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:~~ ~~I. Fecha de emisión;~~ ~~II. Objetivos del Concurso de debates;~~ ~~III. Requisitos para participar en el concurso e inscribirse en el mismo;~~ ~~IV. Etapas del concurso de debates;~~ ~~V. Itinerario de actividades;~~	**ARTÍCULO 62. El concurso de debates se desarrollará en dos categorías de edad, siendo las siguientes:** **I. Categoría A: De 18 a 23 años.** **II. Categoría B: De 24 a 29 años.** **Para efecto de inscripción a alguna de las categorías, las y los participantes, deberán tener la edad requerida, cumplida al día de la realización del Concurso.**

~~VI. Aspectos a calificar;~~ ~~VII. Fecha del veredicto;~~ ~~VIII. Premiación, y~~ ~~IX. Los demás que el Comité determine.~~	
ARTÍCULO 63. ~~Para poder participar en el concurso de debates se deben cumplir los siguientes requisitos:~~ ~~I. Ser nayarita por nacimiento o contar con una residencia de al menos un año al día de la realización del Concurso de Debates;~~ ~~II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día del Concurso de Debates, y~~ ~~III. Los demás que el Comité determine.~~	**ARTÍCULO 63. El Comité señalará en la convocatoria los documentos requeridos para efecto de la inscripción.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6. Los funcionarios y empleados del Congreso no podrán participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado de Nayarit y del Concurso de Debates;
II. **Comisión especial: La Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit;**
III. Congreso: H. Congreso del Estado de Nayarit;
IV. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico;
V. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil;
VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
VII. Parlamentario Infantil: El niño o la niña que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Infantil;
VIII. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil;
IX. Pleno: A la sesión de los parlamentarios infantiles y juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y,
X. Reglamento: El Reglamento para el Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ARTÍCULO 11. La integridad física de los parlamentarios infantiles o juveniles, así como de los participantes del concurso de debates será responsabilidad de ellos mismos**, o de sus padres o tutores, si estos fueren menores de edad**. Salvo lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.

ARTÍCULO 14. Los parlamentarios infantiles y los juveniles tendrán las siguientes obligaciones:

I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;

II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil o Juvenil;

III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte;

IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión;

V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles y juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento Infantil y el Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;

VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité, **por sí o por medio de sus representantes, en caso de ser menor de edad**;

VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;

VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;

IX. Recibir la capacitación que se les brinde, y

X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité

ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de **noventa** días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates, **respectivamente**. Para lo cual, el Presidente de la Comisión **del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit** harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará de la siguiente manera:

I. El Presidente de la Comisión especial, quien también fungirá como Presidente del Comité;

II. El vicepresidente de la Comisión especial;

VIII. El secretario de la Comisión especial;

IX. Los diputados y diputadas vocales de la Comisión especial;

X. El Secretario General del Congreso;

XI. El Oficial Mayor del Congreso, y

XII. El Director de Investigación Legislativa.

ARTÍCULO 22. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto.

El Jurado **del Parlamento Infantil y el del Parlamento Juvenil, respectivamente,** será instalado por el Comité dentro de **los quince días posteriores a la emisión de la convocatoria correspondiente**.

Para el caso del concurso de debates, dentro del plazo de quince días previos a la realización del evento, el Comité integrará un Jurado de 3 personas expertas en las premisas a debatir, así como en argumentación, que se instalará únicamente para el desarrollo del concurso.

ARTÍCULO 23. El **Jurado del Parlamento Juvenil** estará integrado por:

I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Investigación Legislativa quien presidirá el Jurado;

II. El Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit o el Secretario de Docencia o de Investigación y Posgrado o algún docente designado por el Rector;

III. Un representante de instituciones de educación privada, de los niveles medio superior o superior;

IV. La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit **u otro integrante del Consejo que designe**;

V. Un Investigador de la Dirección de Investigación Legislativa.

ARTÍCULO 23 Bis. Para el caso del Parlamento Infantil, el Jurado estará integrado por:

I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, quien presidirá el Jurado;

II. Un representante de los Servicios de Educación del Estado de Nayarit; y

III. La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit u otro integrante del Consejo que designe.

ARTÍCULO 24. El Jurado **del Parlamento Juvenil** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados por los concursantes;

II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto;

III. Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;

IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;

V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados;

VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado, y

VII. Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento Juvenil.

El Jurado del Parlamento Infantil emitirá su veredicto para la selección de parlamentarios infantiles, conforme a dinámica, tiempos y formas establecidas por el Comité en la convocatoria correspondiente.

El Jurado del concurso de debates evaluará conforme a los criterios establecidos por el Comité en la convocatoria correspondiente y determinará a las personas ganadoras de los tres primeros lugares.

ARTÍCULO 26. Las Convocatorias el **Parlamento Infantil, el Parlamento Juvenil y el concurso de debates** serán emitidas por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos **sesenta días antes de realización de los ejercicio infantil o juvenil que se trate.**

ARTÍCULO 27. **Las convocatorias deberán** de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los niños, niñas y jóvenes en el Estado la convocatoria.

ARTÍCULO 28. **Las Convocatorias deberán** contener al menos los siguientes elementos:

I. Fecha de emisión;

II. Objetivos del Parlamento Infantil, del Parlamento Juvenil **o del Concurso de Debates.**

III. Requisitos para participar;

IV. Procedimiento para hacer llegar **las Iniciativas o los proyectos sociales, para el caso del Parlamento Juvenil**;

V. **Tratándose del Concurso de Debates, una lista de los temas a tratar;**

VI. Itinerario de actividades;

VII. Aspectos a calificar;

VIII. Fecha del veredicto

IX. Premiación, y

X. Los demás que el Comité determine.

ARTÍCULO 39. El Parlamento Infantil será instalado en la fecha designada por la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, el Parlamento Juvenil será instalado **preferentemente en mes de agosto de cada año, eligiendo el Comité la fecha oficial**, misma que debe ser en día hábil; previa notificación a la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 41. Dado que el Parlamento Infantil y el Juvenil son simbólicos y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente:

I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité, **con el apoyo de las unidades administrativas del Congreso**, realizará las siguientes actividades:

...

ARTÍCULO 46. Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. **Estar contenido en documento impreso o digital**;

II. **Anexar documento impreso o digital con** los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor;

...

ARTÍCULO 50. Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes:

I. Desarrollo Económico y Social;

II. Ecología y Protección al Medio Ambiente;

III. Salud **y Seguridad Social**;

IV. Educación **y Cultura**;

V. **Gestoría Social** y Grupos Vulnerables;

VI. **Justicia y Derechos Humanos**;

VII. Participación Ciudadana,

VIII. **Igualdad de Género y Familias;**

IX. **Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios;** y

X. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

ARTÍCULO 60. La convocatoria para el Concurso de Debates será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos **sesenta** días antes del concurso.

ARTÍCULO 62. El concurso de debates se desarrollará en dos categorías de edad, siendo las siguientes:

I. Categoría A: De 18 a 23 años.
II. Categoría B: De 24 a 29 años.

Para efecto de inscripción a alguna de las categorías, las y los participantes, deberán tener la edad requerida, cumplida al día de la realización del Concurso.

ARTÍCULO 63. El Comité señalará en la convocatoria los documentos requeridos para efecto de la inscripción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JAIME CERVANTES VALDEZ
INTEGRANTE DE LA XXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
07 MAYO 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Los que suscriben **Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Diputado José Gómez Pérez, Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles y Diputado Edgar Noel López Arciniega**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de cuidado y bienestar en la venta de mascotas**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL BIENESTAR ANIMAL Y SU IMPORTANCIA PARA EL MEDIO AMBIENTE

La vida en el planeta, depende de diversos factores que necesitan apoyarse entre sí, con la finalidad de que todas las especies puedan subsistir, crecer, desarrollarse y cubrir sus necesidades de forma particular.

Esta subsistencia, corresponde al equilibrio que guarda naturalmente el entorno, lo que permite que plantas, animales y seres humanos lleven a cabo sus respectivas actividades y mantengan una correlación.

Por ello, no podemos pensar que las personas somos la única especie que necesita de un medio ambiente sano, también las plantas y los animales, sin importar las características específicas, requieren de un medio ambiente en óptimas condiciones.

De tal forma que, cuando hablamos de cuidar a nuestros ecosistemas, estamos incluyendo diversos elementos, entre ellos, la protección y el bienestar de todas las especies animales que puedan existir.

Así pues, cuando comprendemos el papel que tienen todos los seres vivos, podemos identificar que tenemos una conexión y que, cuando llevamos a cabo acciones que perjudican al ambiente, no solo se afectan unos cuantos, pues la naturaleza conserva una memoria que perdura en el tiempo.

Esto, nos lleva a tener resultados positivos o negativos, si nos dedicamos a cuidar al medio ambiente todos seremos beneficiados, de lo contario el efecto es el mismo, todos los seres vivos sufriremos serias consecuencias si tenemos un comportamiento irresponsable.

En este orden de ideas, al no existir un balance armónico en el entorno se producen cambios que afectan la estabilidad de las especies y la vegetación, volviéndose fundamental comprender que las afectaciones podrán ser irreversibles y generar la desaparición de la diversidad biológica.[1]

La Organización Mundial de Protección Animal, desde el año de 1929 estableció el día 4 de octubre como el "Día Mundial de los Animales",[2] esto, con la finalidad de dar a conocer la responsabilidad que tenemos de proteger y cuidar de dichos seres

[1] Importancia del equilibrio ecológico, consultable en: https://www.ceupe.com/blog/equilibrio-ecologico.html#:~:text=El%20equilibrio%20ecológico%20se%20define,desarrollo%20armónico%20de%20la%20naturaleza.
[2] Para mayor información consultar el artículo digital denominado "Por qué se celebra el Día Mundial de los Animales" consultable en: https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-animal/cuando-y-por-que-se-celebra-dia-animales_20805 .

vivos, además de fomentar las adopciones responsables y la erradicación de las prácticas de caza deportivas.

Otro antecedente de la protección animal corresponde a la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, las cuales adoptaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal, misma que fue proclamada y aprobada por la UNESCO y por la Organización de las Naciones Unidas.[3]

La Declaración antes referida, señala que todos los animales nacen iguales y tienen derecho a existir en ambientes de respeto, atención, cuidados, y protección, destacando que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos que contemplen crueldad.[4]

De ahí, la importancia de promover las políticas que generen una protección real y absoluta a la integridad de los animales, regulando desde su venta hasta la relación que se tenga con ellos en diversos contextos, evitando su maltrato y la crueldad de la que puedan ser víctimas.

ANÁLISIS JURÍDICO

Dentro del territorio nacional, contamos con leyes que apoyan la protección de las diferentes especies, todo con la finalidad de salvaguardar el equilibrio ecológico y mantener una buena calidad para quienes habitamos el planeta.

Por tal razón, a finales del año 2024 se aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección animal, dicha modificación legal, reconoce la obligación que tiene el Estado mexicano para

[3] Información consultable en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-los-animales-284364?idiom=es#:~:text=El%204%20de%20octubre%20de,especies%20en%20peligro%20de%20extinción.
[4] Declaración Universal de los Derechos de los Animales, documento digital consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf .

generar las políticas públicas de protección de los animales y, con ello, se garantice un trato adecuado.[5]

Las reformas constitucionales, incluyeron adicionar a las facultades del Congreso Federal la potestad para emitir leyes de concurrencia para los gobiernos de los diferentes órdenes en materia de protección y bienestar animal.[6]

Lo anterior, corresponde a la atribución de generar ordenamientos nacionales que marquen una política obligatoria para las administraciones públicas municipales, estatales y federales con el objetivo de que todas las autoridades sumen esfuerzos para fomentar una cultura de respeto hacia los seres vivos que nos rodean, particularmente, los animales.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente regula dentro del Capítulo denominado "*Flora y Fauna Silvestre*"[7] los principios básicos sobre los cuales deberán sustentarse los ordenamientos jurídicos de protección a los animales en todo el país, siendo los siguientes:

TRATO DIGNO Y RESPETUOSO PARA LOS ANIMALES
Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada.
Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie.
Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

[5] Párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El documento completo podrá consultarse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .
[6] Fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[7] Principios regulados en el párrafo segundo del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRATO DIGNO Y RESPETUOSO PARA LOS ANIMALES
Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural.
Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Además, la misma ley establece las políticas de salud pública que deberán implementar las entidades federativas como medidas de concientización en toda la población sobre las consecuencias ambientales y sociales del abandono de animales de compañía.[8]

Bajo este contexto, los animales representan un elemento indispensable para la convivencia con la naturaleza, nos ayudan a mantener un equilibrio y a generar mejores condiciones para el desarrollo de la vida humana.

Pero no solo eso, en la actualidad las mascotas se han convertido en miembros importantes de las familias, generan un ambiente de confort y estabilidad mental y emocional para sus dueños, siendo considerados integrantes de los hogares.

En este sentido, en el año 2021 el INEGI presentó los resultados de la primer Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado,[9] la cual, se generó con el propósito de conocer los diferentes elementos que conforman el bienestar de la población adula en México y así, poder establecer los parámetros que permitieran medir los diferentes aspectos que influyen en el desarrollo integral de las personas.

Dentro de los resultados, se pudo conocer que el 69.8% de los hogares en México cuentan con algún tipo de mascotas, este porcentaje arrojó un total acumulado de

[8] Parrafo quinto del artículos 87 BIS 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
[9] Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, consultabe en: https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7021 .

80 millones entre las que desglosan 43.8 millones de caninos, 16.2 millones de felinos y 20 millones de una variedad de mascotas pequeñas.

En relación a esto, el Instituto de Investigación del Vínculo entre Humanos y Animales ha desarrollado diversas investigaciones que demuestran la reducción considerable de angustia, soledad y depresión en las personas adultas mayores cuando interactúan con algún animal de compañía.[10]

De ahí que, los gobiernos presten especial atención a las políticas de protección animal, pues los beneficios de su protección y cuidado, van más allá del ambiental, reflejándose en una mayor calidad y bienestar en la vida de todas y todos.

En tal virtud, nuestro Estado cuenta con las regulaciones que permiten implementar acciones eficaces respecto a la protección de la fauna tanto silvestre como doméstica.

El 9 de octubre del año 2023, como una medida para dar respuesta a la problemática de salud pública que se tiene en el Estado derivado del descuido y maltrato a los animales, se publicó el Acuerdo Administrativo por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Maltrato Animal Doméstico.[11]

El Acuerdo contempla que, la Agencia Especializada antes referida estará adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos contra la Integridad Corporal de la Fiscalía General del Estado.[12]

Respecto a las atribuciones de dicha Agencia Especializada podemos identificar las siguientes:

---

[10] Adultos mayores y mascotas. Algo más que compañía, artículo digital consultable en: https://www.gob.mx/profeco/documentos/adultos-mayores-y-mascotas-algo-mas-que-compania?state=published .
[11] Acuerdo Administrativo consultable en: https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=A%20091023%20(03).pdf .
[12] Artículo 2 del Acuerdo Administrativo por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Maltrato Animal Doméstico.

ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO
Colaborar en la elaboración de los modelos y protocolos para la prevención e investigación de los delitos en materia de maltrato animal
Integrar, sistematizar, analizar y aportar información que permita fortalecer el desempeño de la Fiscalía General del Estado y de las demás instituciones de seguridad pública, para prevenir y combatir los delitos de maltrato animal en el Estado
Elaborar y presentar los estudios, informes o reportes que le sean solicitados por el Fiscal General o que le corresponda en razón de sus atribuciones.
Proponer y, en su caso, establecer vínculos de comunicación y coordinación con instituciones de los sectores público, privado y asociaciones de maltrato animal para el cumplimiento de su objeto.

En sintonía con la política estatal, el 24 de octubre del año 2024 se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma el artículo 110 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.[13]

La reforma, tiene el objetivo de armonizar el marco jurídico local con el nacional, asimismo, se regula el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas en el Estado y los Municipios, las cuales, fungirán como espacios para atender a los animales de manera preventiva.[14]

[13] Decreto consultable en: https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20241024%20(02).pdf .
[14] Párrafo tercero del artículo 110 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/equilibrio_ecologico_y_proteccion_al_ambiente_del_estado_de_nayarit_ley_estatal_del.pdf .

Continuando con en análisis jurídico, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció un criterio claro sobre los delitos cometidos en contra de los animales, mismo que sirve de orientación al estudio que estamos realizando:

DELITO COMETIDO EN CONTRA DE LOS ANIMALES. MÉTODOS CRUELES.[15]

Hechos: Una persona dejó trozos de salchichas envenenadas para que tres caninos los consumieran. Dos de ellos murieron mientras que el tercero logró sobrevivir con lesiones. Por ese hecho, la persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión de tres delitos cometidos en contra de animales agravados.

Inconforme, la persona sentenciada promovió un juicio de amparo directo en el que el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento concedió la protección constitucional a la persona sentenciada, al considerar que la agravante relativa a la "utilización de métodos crueles" en la realización de los actos de crueldad animal, que conforma el tipo básico, constituía una doble sanción por el mismo hecho. En desacuerdo, el dueño de los caninos interpuso un recurso de revisión de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que se adhirió la persona quejosa.

Criterio jurídico: No se actualiza la prohibición de sancionar dos veces la misma conducta penal que deriva del artículo 23 constitucional, cuando se impone una sanción más severa en los delitos cometidos en contra de los animales, si se realizan con la agravante de utilizar métodos crueles. Lo anterior, debido a que ***los métodos crueles constituyen circunstancias a través de las cuales se ejecuta el delito básico y revelan un mayor grado de desprecio y desvalor del bien jurídico que es el bienestar de los animales****, por lo que el artículo que regula esa agravante no vulnera el principio non bis in idem.*

Justificación: En el contexto de los delitos cometidos en contra de los animales, la conducta típica básica puede actualizarse con la realización de un acto de maltrato o uno de crueldad, cuya diferencia radica en que el primero ocurre cuando una acción u omisión causa dolor o sufrimiento

[15] **Tesis:** 1a./J. 28/2025 (11a.) **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. **Tipo:** Jurisprudencia **Registro digital:** 2030237 **Instancia:** Primera Sala **Materia(s):** Penal **Undécima Época.** Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030237

*sin necesidad de una intención; mientras que **en los actos de crueldad, hay una voluntad de causar ese dolor o sufrimiento, incluso buscando placer o beneficio.***

De esta manera, la agravante consistente en la "utilización de métodos crueles" no sanciona la acción voluntaria de ocasionar un dolor o sufrimiento porque ya se encuentra prevista en el tipo básico, sino el empleo de un mecanismo que incremente el daño físico y psíquico del animal, lo cual no sólo afecta de manera adicional su bienestar, sino que también desvaloriza en mayor medida el respeto a su dignidad, lo cual termina por impactar la percepción de la sociedad en cuanto a la importancia del respeto, el reconocimiento y las relaciones con los demás seres vivos.

*Por tanto, **el método cruel, entendido como el mecanismo o las formas empleadas para consumar el delito de crueldad animal,** previsto en el artículo 246-D QUATER, fracción II, del Código Penal para el Estado de Querétaro no vulnera la prohibición de doble juzgamiento por el mismo hecho delictuoso (non bis in idem) que deriva del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al constituir una circunstancia independiente al tipo básico que **las autoridades jurisdiccionales deben valorar caso por caso** y no una conducta que esté siendo sancionada doblemente por el legislador.*

Énfasis añadido.

Lo anterior, genera una actuación base para la autoridad juzgadora, misma que deberá considerar los elementos de crueldad utilizados al momento de violentar a un animal, pero lo más importante aquí, es el bien jurídico tutelado que corresponde a la integridad de las mascotas.

El delito de maltrato animal, es una acción injustificable y aun así, siguen cometiéndose actos atroces en contra de estos seres vivos, por ello, se deben implementar mayores esfuerzos que no dejen ninguna disposición a la interpretación y que generen la máxima protección.

De tal forma que, la venta de todos los animales no debe ser una práctica libre y sin regulación, pues no solo estamos alterando su hábitat y dañando al medio ambiente y los ecosistemas, toda vez que, se propician acciones de crueldad y maltrato por parte de las personas que adquieren a dichos animales.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Para garantizar el desarrollo integral de la sociedad, es indispensable implementar políticas públicas que salvaguarden el cuidado de los recursos naturales y de nuestro medio ambiente.

Por ello, es necesario impulsar propuestas legislativas que abonen en la construcción de una sociedad con un alto compromiso en el cuidado de todos los elementos inherentes al medio ambiente.

Dentro de estos rubros, la protección, el respeto y el bienestar animal se convierte en un área importante para garantizar el respeto y cuidado sostenible de los recursos naturales, ya que son parte fundamental de nuestros ecosistemas.

De manera particular, los animales de compañía o Fauna Doméstica, representan especies que día con día conviven con nosotros, nos acompañan durante nuestras vidas y se han convertido en parte de nuestras familias, por lo que, se vuelve ineludible trabajar legislativamente para asegurar su bienestar.

De estos puntos, es que surge la propuesta que ahora se somete a consideración de la Asamblea Legislativa, la cual, tiene como eje central el bienestar de los animales de compañía que son comercializados en establecimientos con este giro.

Particularmente, la propuesta busca reformar la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, de acuerdo a lo siguiente:

- Prohibir la venta de Fauna Doméstica viva en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.

- Establecer como requisitos de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fauna doméstica los siguientes:

  - Contar con licencia;
  - Garantizar las condiciones sanitarias;
  - Otorgar comida y agua suficiente a los animales;
  - Tener instalaciones adecuadas;
  - Vender los animales registrados, esterilizados, desparasitados y libres de toda enfermedad;
  - Contar con médico veterinario;
  - Brindar asesoría al comprador respecto a los cuidados de los animales, y
  - Otorgar una garantía en la compraventa de animales.

- Generar la obligación para los establecimientos dedicados a la venta de Fauna Doméstica, de ofrecer, de manera gratuita, espacios dentro de sus establecimientos para la exhibición de Fauna Doméstica de adopción.

- Prohibir la venta de animales vivos a personas menores de 18 años, que no estén acompañados de un adulto quien deba responsabilizarse del cuidado de los animales.

- Prohibir la venta de Fauna Doméstica antes de los cuatro meses de nacidos.

- Regular que previa venta de cualquier Fauna Doméstica, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la

aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, así como, la entrega de un certificado de salud.

- Señalar como obligación de los establecimientos que se dediquen a la venta de Fauna Doméstica, el expedir un certificado de venta, así como, la entrega de una manual de cuidado.

- Adicionar un apartado relativo a las Medidas de Seguridad que se pueden decretar para el cuidado de los animales, cuando derivado de las visitas de inspección y vigilancia se determine que existe riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos.

- Establecer sanciones económicas de 100 UMA´s ($11,314.00) hasta 150 UMA's ($16,971.00) para aquellos establecimientos que no cumplan con las disposiciones contenidas en la legislación en materia de cuidado y bienestar animal.

En relación a los objetivos anteriores, se incluye el cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO TERCERO **DE LA COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, EXPERIMENTACIÓN EXHIBICIÓN Y SACRIFICIO DE LA FAUNA.**	
CAPÍTULO I **DE LA COMERCIALIZACIÓN**	
ARTÍCULO 46.- La exhibición y venta de animales será realizada en locales	**ARTÍCULO 46.-** …

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de salubridad y seguridad, y deberá contar con el personal capacitado para ello. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en vía pública.	
Sin correlativo.	**Queda prohibida la venta de Fauna Doméstica viva en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.**
ARTÍCULO 48.- Los establecimientos de venta de animales, deberán contar con la asesoría de un médico veterinario que brinde bienestar a los animales en el tiempo que se encuentren a la venta, así como con la licencia otorgada por las autoridades municipales, comprobar la procedencia de los mismos, así como demostrar estar autorizado su comercio.	**ARTÍCULO 48.- Para su funcionamiento, los establecimientos de venta de Fauna Doméstica, deberán cumplir con las condiciones siguientes:**

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo.	I. Contar con la licencia otorgada por las autoridades municipales, de acuerdo a las disposiciones legales conducentes;
Sin correlativo.	II. Garantizar adecuadas condiciones sanitarias de acuerdo a las necesidades de los animales que alberguen, considerando el espacio físico mínimo por animal según la especie, peso, talla y altura;
Sin correlativo.	III. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir y personal capacitado para el cuidado de los animales;
Sin correlativo.	IV. Tener instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;
Sin correlativo.	V. Vender los animales, registrados, esterilizados, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo.	**VI. Contar con un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;**
Sin correlativo.	**VII. Brindar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus características naturales, y**
Sin correlativo.	**VIII. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.**
Sin correlativo.	**Los establecimientos dedicados a la venta de Fauna Doméstica, deberán poner a disposición, de manera gratuita, espacios dentro de sus establecimientos para la exhibición de Fauna Doméstica de adopción que se encuentren bajo el resguardo de alguna organización protectora de**

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	animales, con el objetivo de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.
ARTÍCULO 49.- Se prohíbe la venta de animales vivos, a persona menores de 12 años, si no están acompañadas por un adulto, quien se responsabilice de la adecuada subsistencia y trato para el animal. ***Sin correlativo.***	**ARTÍCULO 49.-** Se prohíbe la venta de animales vivos, a persona menores de **18** años, si no están acompañadas por un adulto, quien se responsabilice de la adecuada subsistencia y trato para el animal. **No podrá realizarse la compraventa de Fauna Doméstica antes de los cuatro meses de nacidos.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 49 BIS.- Previa venta de cualquier Fauna Doméstica, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.** **Asimismo, entregará un certificado de salud en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de**

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	enfermedad aparente y que se encuentra libre de displasias y demás enfermedades degenerativas, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 49 TER.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de Fauna Doméstica están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:** **I. Animal o Especie de que se trate;** **II. Sexo y edad del animal;** **III. Nombre de la persona tutora responsable;** **IV. Domicilio de la persona tutora responsable;** **V. Procedencia;**

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	VI. Calendario de vacunación; **VII. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla. En los cachorros se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre en los términos precisados en el artículo 49 BIS de la presente Ley; y** **VIII. Las demás que establezca el Reglamento.** **Asimismo se otorgará a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.** **El manual referido en el párrafo anterior, deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista de conformidad con el Reglamento de esta Ley.**

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 49 QUATER.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de Fauna Doméstica, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan niveles adecuados de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas correspondientes.** **La tutela responsable de cualquier animal obliga a la persona tutora a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie y deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.**
TÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA, INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS	TÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA, INSPECCIÓN, **MEDIDAS DE SEGURIDAD,** SANCIONES Y RECURSOS

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo.	**CAPÍTULO II BIS** **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 72 BIS.- Derivado de las visitas de inspección y vigilancia y en caso de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:** **I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;** **II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas**

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	oficiales mexicanas, así como, con los preceptos legales aplicables; **III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;** **IV. Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento, y**

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.
CAPÍTULO III **DE LAS SANCIONES**	
ARTÍCULO 75.- El incumplimiento, violaciones e infracciones cometidas a la presente ley, se sancionará con: I. Apercibimiento; II. Multa en los términos siguientes: **a)** De tres a diez veces la UMA, previo apercibimiento al infractor, por infringir los artículos 32, 33, fracciones I, II, IV y V, 34, fracciones I, II, III, V, VIII y X, 39 y 40. **b)** De siete a quince veces la UMA por infracción a los artículos 19, 34, fracciones IV, VI, VIII, IX, XIII y XIV, 36, 38, ~~49~~, 59, fracción III, 61 y 62. **c)** De veinte a cuarenta veces la UMA por infracción a los artículos 34, fracciones XI y XII, 37, ~~46, 48~~ y 50.	**ARTÍCULO 75.-** ... I. ... II. ... **a)** ... **b)** De siete a quince veces la UMA por infracción a los artículos 19, 34, fracciones IV, VI, VIII, IX, XIII y XIV, 36, 38, 59, fracción III, 61 y 62. **c)** De veinte a cuarenta veces la UMA por infracción a los artículos 34, fracciones XI y XII, 37 y 50. **d)** ...

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
d) De veinticinco a cincuenta veces la UMA por infracción a los artículos 51, 53, 57 y 58 en lo relativo a su primer supuesto.	**e)** ...
e) De cincuenta a cien veces la UMA, por infringir los artículos 58 en su segundo supuesto, y 59, fracciones I, II y IV.	**f) De cien veces a 150 veces la UMA por infracción a los artículos 46, 47, 48, 49, 49 BIS, 49 TER y 49 QUATER.**
Sin correlativo.	III. ...
III. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;	IV. ...
IV. Las que establezca la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, en los casos de su competencia, y	V. ...
V. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.	...
Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, que en el cuerpo de la misma no tuvieren señalada una sanción específica, serán sancionadas a juicio	...

LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
de la autoridad competente con multa de tres a cien veces la UMA o arresto hasta por 36 horas. En los casos en que se realicen sacrificios de especies en veda o protegidas o se lleven a cabo actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre	

El presente proyecto, incluye los artículos transitorios que se muestran a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO	Comuníquese el Decreto a los 20 Ayuntamientos de la entidad para los efectos conducentes.
TERCERO	En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Ahora bien, como Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Trigésima Cuarta Legislatura, entendemos la importancia de generar instrumentos que estén alineados a los diferentes instrumentos de política internacional, nacional y local; tal es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Plataforma Electoral del instituto político que representamos y el Trabajo Parlamentario dentro del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado.

La vinculación de cada documento referido se describe a continuación:

Vinculación de la Iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).[16]

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, ha encabezado diversas acciones con la finalidad de lograr un futuro mejor y más sostenible para todos equilibrando el crecimiento económico, la inclusión social y la protección al medio ambiente, por lo cual, se incluyeron a los Objetivos de Desarrollo Sostenible diferentes metas a cumplir para generar en este caso políticas ambientales que requiere nuestro planeta.

La relación directa de la iniciativa con los Objetivos se incluye en el esquema siguiente:

[16] Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

En este contexto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. A la par busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de la biodiversidad.

Por otro lado, los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos.

Por la anterior, se presenta a continuación la relación estratégica entre el ODS 15 y sus metas correlacionadas con el tema de esta iniciativa, las metas 15.5 y 15.9:

Aspecto	Descripción	Relación con ODS 15 y metas 15.5 y 15.9.
ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres.	Busca la conservación y restauración de ecosistemas terrestres para mantener servicios ecosistémicos vitales para la vida humana y el desarrollo sostenible.	Marco general que abarca la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y ecosistemas terrestres.
Meta 15.5	Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y proteger especies amenazadas para evitar su extinción.	Enfocada en la acción inmediata para conservar hábitats y especies, frenando la pérdida de biodiversidad y extinciones.
Meta 15.9	Integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, procesos de desarrollo, estrategias de reducción de pobreza y contabilidad.	Busca que la sostenibilidad y conservación de ecosistemas formen parte integral de políticas públicas y desarrollo social.

Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México.[17]

Como representantes del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nayarit, es parte de nuestro compromiso, establecer una agenda de trabajo que tenga la finalidad de abonar a los objetivos perseguidos por nuestra institución política.

Mediante el eje "Acción por la Vida y el Clima" se busca abordar la creciente crisis ambiental y avanzar hacia un futuro sostenible, implementando diversas estrategias convertidas en políticas públicas con el objetivo de proteger, mejorar y preservar la relación entre los humanos y la fauna de Nayarit.

Bajo este contexto, somos una organización comprometida con el respeto por todas las manifestaciones de la vida y la protección del medio ambiente, en donde se desprende la vinculación directa a la iniciativa bajo lo señalado en el gráfico siguiente:

[17]Página 8 de la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México – Nayarit. Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf.



EJE 2: ACCIÓN POR LA VIDA Y EL CLIMA.

Nayarit Megadiverso

- Hacer de la protección a la biodiversidad una **prioridad nacional** tanto en materia legislativa como de política pública.
- Lanzar campañas estatales de concientización sobre el **respeto, la empatía y el cuidado** de nuestros entornos ambientales, sus servicios ecosistémicos y la protección a las especies, con especial énfasis en las nativas de cada región.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.

Como se observa, la protección integral a la fauna y en general a la biodiversidad en Nayarit, tiene y debe de ser una preocupación, pero también una oportunidad para legislar con políticas públicas a favor de una relación sostenible y sana entre la interacción humana y la biodiversidad.

Vinculación de la Iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.[18]

El H. Congreso del Estado de Nayarit, establece 3 ejes generales para la mejora continua de este. Uno de ellos, es el trabajo parlamentario que tiene como objetivo ser una herramienta fundamental para la construcción de un Estado democrático, plural y justo, es decir qué su orientación será identificar las áreas de oportunidad para que a través de ese análisis legislar para mejorar la calidad de vida de las y los nayaritas con desarrollo social, político y económico.

[18]Página 65 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf.

Por lo anterior, podemos precisar que el Plan de Desarrollo Institucional considera un instrumento que busca, por medio de acciones concretas y planificadas con plazos específicos, resolver problemas previamente identificados.

Dentro de dicho Plan de Desarrollo Institucional se establecen posibles resultados esperados y procedimientos de seguimiento y evaluación en pro de los objetivos estratégicos.

Así pues, puntualizando en el eje del Trabajo Parlamentario, se indica que en el mismo se plasmarán los trabajos dirigidos a la agenda legislativa, en donde todo esfuerzo legislativo tenga como fin último desarrollar funciones sustantivas, elaborando leyes que garanticen el acceso equitativo a todos los derechos; el trabajo parlamentario también debe fortalecer la participación ciudadana, consultando y deliberando las políticas públicas que realmente sean representativas en base a las necesidades del pueblo.

Considerando lo anterior se desprende el siguiente esquema:

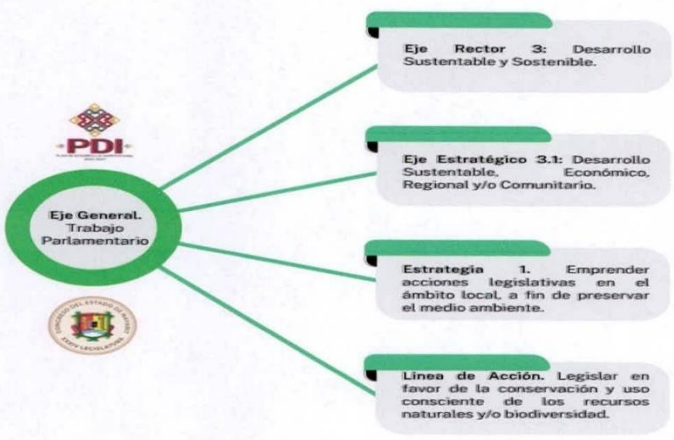

Fuente: Elaboración propia con información del Plan Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

En suma, estamos seguros de que el presente proyecto contribuye de forma positiva a un equilibrio entre humanos y biodiversidad, entre individuos y fauna, que beneficiará a toda la sociedad nayarita; por lo tanto, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de cuidado y bienestar en la venta de mascotas**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 48, el artículo 49, la denominación del Título Cuarto, los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 75; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 46, el artículo 49 BIS, el artículo 49 TER, el artículo 49 QUATER, un Capítulo II BIS denominado De Las Medidas de Seguridad al Título Cuarto, el

artículo 72 BIS, el inciso f) a la fracción II del artículo 75, todos de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

Queda prohibido la venta de Fauna Doméstica viva en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.

ARTÍCULO 48.- Para su funcionamiento, los establecimientos de venta de Fauna Doméstica, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Contar con la licencia otorgada por las autoridades municipales, de acuerdo a las disposiciones legales conducentes;

II. Garantizar adecuadas condiciones sanitarias de acuerdo a las necesidades de los animales que alberguen, considerando el espacio físico mínimo por animal según la especie, peso, talla y altura;

III. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir y personal capacitado para el cuidado de los animales;

IV. Tener instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

V. Vender los animales, registrados, esterilizados, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VI. Contar con un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VII. Brindar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus características naturales, y

VIII. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

Los establecimientos dedicados a la venta de Fauna Doméstica, deberán poner a disposición, de manera gratuita, espacios dentro de sus establecimientos para la exhibición de Fauna Doméstica de adopción que se encuentren bajo el resguardo de alguna organización protectora de animales, con el objetivo de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe la venta de animales vivos, a persona menores de **18** años, si no están acompañadas por un adulto, quien se responsabilice de la adecuada subsistencia y trato para el animal.

No podrá realizarse la compraventa de Fauna Doméstica antes de los cuatro meses de nacidos.

ARTÍCULO 49 BIS.- Previa venta de cualquier Fauna Doméstica, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

Asimismo, entregará un certificado de salud en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente y que se encuentra libre de

displasias y demás enfermedades degenerativas, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

ARTÍCULO 49 TER.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de Fauna Doméstica están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

I. Animal o Especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

III. Nombre de la persona tutora responsable;

IV. Domicilio de la persona tutora responsable;

V. Procedencia;

VI. Calendario de vacunación;

VII. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla. En los cachorros se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre en los términos precisados en el artículo 49 BIS de la presente Ley; y

VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

Asimismo se otorgará a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de

su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

El manual referido en el párrafo anterior, deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 49 QUATER.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de Fauna Doméstica, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan niveles adecuados de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La tutela responsable de cualquier animal obliga a la persona tutora a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie y deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

TÍTULO CUARTO
DE LA DENUNCIA, INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO II BIS
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 72 BIS.- Derivado de las visitas de inspección y vigilancia y en caso de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, podrán

ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como, con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;

IV. Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento, y

V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

ARTÍCULO 75.- …

I. …

II. ...

a) ...

b) De siete a quince veces la UMA por infracción a los artículos 19, 34, fracciones IV, VI, VIII, IX, XIII y XIV, 36, 38, 59, fracción III, 61 y 62.

c) De veinte a cuarenta veces la UMA por infracción a los artículos 34, fracciones XI y XII, 37 y 50.

d) al **e)** ...

f) De cien veces a 150 veces la UMA por infracción a los artículos 46, 47, 48, 49, 49 BIS, 49 TER y 49 QUATER.

III. a la V. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a los 20 Ayuntamientos de la entidad para los efectos conducentes.

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Georgina Guadalupe Lopéz Arias

Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles

Dip. José Gómez Pérez

Dip. Edgar Noel López Arciniega

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal
08 MAYO 2025
13:55hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Diego Cristóbal Calderón Estrada**, Representante Parlamentario del Movimiento Levántate para Nayarit de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en materia de pensiones justas para los elementos de protección civil y bomberos en Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derecho a la Seguridad Social. El trabajo, es una actividad que dignifica el desarrollo de las personas, por ello, se consagra como un derecho prioritario dentro del sistema normativo y social de México.

Es así que, para asegurar el efectivo ejercicio de los derechos laborales, existen una serie de premisas que las y los patrones deben cubrir en favor de las personas trabajadoras, con el único objetivo de salvaguardar su desarrollo integral y completo como parte de un esquema económico que sostiene a todas las naciones.

Bajo esa idea, la Seguridad Social representa un derecho inherente a las relaciones laborales, que busca asegurar un esquema que garantice la protección mínima de las y los trabajadores en distintos ámbitos.

La Seguridad Social, impacta de manera directa en el desarrollo económico y social de la población, ya que representa una herramienta que coadyuva en la disminución de la desigualdad y mejora la productividad, en virtud de que puede entenderse bajo un enfoque que previene la exclusión social.[1]

Luego entonces, el derecho a la seguridad social de los trabajadores busca garantizar su dignidad humana, mediante el acceso a distintas prestaciones sociales, sin discriminación y considerando lo siguiente:[2]

- Contar con un sistema que asegure cubrir los gastos excesivos de atención de salud;

- Coadyuvar en el apoyo familiar cuando los ingresos sean insuficientes, y

- Generar esquemas de protección ante alguna enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte.

En el sistema jurídico México, fue con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, cuando se empezaron a reconocer elementos relativos a la seguridad social, como una alternativa enfocada a generar la estabilidad de las y los ciudadanos y de la comunidad en general.[3]

---

[1] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/23.pdf .
[2] Para conocer más sobre el tema, es posible consultar: https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights .
[3] Consultable en: https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social .

Así pues, dentro de los principales elementos relativos al derecho a la seguridad social, encontramos los siguientes:[4]

Aspectos	Descripción
Disponibilidad	La legislación nacional y estatal debe considerar un sistema de seguridad social que garantice las prestaciones relativas a este derecho.
Nivel suficiente	Las prestaciones deben ser suficientes en importe y duración para asegurar un nivel adecuado de vida y a la atención de salud.
Asequibilidad	Los costos relacionados deben ser asequibles para todos.
Accesibilidad	Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, priorizando a los grupos vulnerables.

Cada uno de estos aspectos, son relevantes para contar con un sistema de seguridad social eficiente y eficaz, que considere todos los rubros personales y familiares de los diferentes grupos sociales.

Derecho a recibir una pensión. El sistema de seguridad social, abarca un esquema integral de prestaciones que garantiza la vida digna de las personas.

Dentro de este sistema, se contempla al retiro laboral como un derecho, por lo tanto, se diseñan diferentes regímenes de jubilación donde las y los trabajadores que cumplan los requisitos legales puedan acceder a una pensión.[5]

[4] Consultable en: https://www.ohchr.org/es/social-security .
[5] Consultable en: https://www.gob.mx/conampros/articulos/el-retiro-laboral-es-un-derecho?idiom=es .

La pensión,[6] es una prestación económica destinada a proteger al trabajador cuando ocurra algún accidente, se padezca una enfermedad o al cumplir el tiempo laboral establecido en la ley.[7]

En el caso de Nayarit y para los trabajadores al servicio del estado y los municipios, se reconocen diferentes tipos de pensiones, de acuerdo a lo siguiente:[8]

Tipo de Pensión	Descripción
Jubilación[9]	Se otorgará cuando se cuente con al menos 35 años de cotización y 65 años de edad.
Retiro anticipado[10]	Se otorgará cuando se hayan cumplido 60 años de edad y 35 años de cotización.
Vejez[11]	Se otorgará al cumplir 20 de años de cotización y 65 años de edad.
Retiro anticipado en edad avanzada[12]	Se otorgará al cumplir con 20 años de cotización y 60 años de edad.

Estas pensiones, ofrecen una serie de alternativas para que las y los trabajadores accedan a un esquema que les asegure una vida digna después de cumplir con su etapa laboral, pero además, que les permita disfrutar de una nueva etapa familiar sin que se presenten necesidades de vivienda y alimentación.

[6] Consultable en: https://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/que-es-una-pension .
[7] Para conocer más sobre el tema, es posible consultar: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/5.pdf .
[8] Artículo 126 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/fondo_de_ahorro_para_el_retiro_digno_de_las_trabajadoras_y_de_los_trabajadores_del_estado_libre_y_soberano_de_nayarit_ley_del.pdf .
[9] Artículo 127 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[10] Artículo 128 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[11] Artículo 129 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[12] Artículo 130 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Pensiones justas para los elementos de protección civil y bomberos de Nayarit. En México, son más de 8.7 millones de personas de 65 años o más que reciben una pensión,[13] lo cual, nos invita a reflexionar sobre la importancia de este tema.



En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[14] presenta la siguiente información:

PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS NO ECONÓMICAMENTE ACTIVAS SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD NO ECONÓMICA, 2022
(Distribución porcentual)

Sexo y grupos de edad	Total	Quehaceres domésticos	Pensionados y jubilados	Incapacitados permanentes	Otros no activos
Total	**100**	**51**	**31**	**2**	**16**
60 a 69	100	55	34	2	9
70 a 79	100	53	32	2	13
80 y más	100	39	24	3	34
Hombres	**100**	**14**	**58**	**3**	**25**
60 a 69	100	13	63	4	20
70 a 79	100	16	60	2	22
80 y más	100	14	45	3	38
Mujeres	**100**	**70**	**17**	**2**	**11**
60 a 69	100	74	20	1	5
70 a 79	100	75	16	1	8
80 y más	100	53	12	3	32

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE[N]). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

Así pues, se estima que por lo menos el 31% de las personas de 60 años o más en México se encuentran pensionadas y jubiladas, un número considerable y que realza la importancia del tema que se analiza en esta iniciativa.

---

[13] Consultable en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx#:~:text=En%202020%2C%208.7%20millones%20de,total%20de%20este%20grupo%20poblacional.

[14] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf .

Sin embargo, existen actividades laborales que por su propia naturaleza ameritan un estudio particular que garantice pensiones justas, como lo es, el caso de las personas que se desempeñan como elementos de protección civil o bomberos.



Sin duda, la actividad que realizan los elementos de protección civil y de bomberos, es prioritaria en todos los sistemas de gobierno, ya que arriesgan su vida a cambio de cuidar de todas y todos.

En efecto, de manera constante arriesgan su vida y exponen su salud para combatir los diferentes incendios forestales que surgen, no obstante, en muchas ocasiones no les reconocemos su invaluable actividad y como impacta en la prevención social de nuestra entidad.

Dentro de los riesgos que implica esta actividad, es posible mencionar:

- **Riesgos psicológicos:** estrés postraumático, tristeza, ansiedad, depresión, fatiga mental, síndrome de burnout (desgaste profesional), ideas suicidas, suicidios, problemas familiares y toxicomanías.

- **Riesgos físicos:** Quemaduras, heridas, caídas, golpes, riesgos eléctricos, riesgos químicos, riesgos con materiales peligrosos, lesiones musculoesqueléticas, golpe de calor, deshidratación y exposición a sustancias tóxicas.

- **Riesgos para la salud:** Enfermedades respiratorias, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos del sueño y trastornos auditivos.

Estos riesgos, nos ayudan a dimensionar la complejidad de la actividad que se realiza y también, la necesidad que existe de generar un esquema especial de retiro digno para quienes se dedican a estas actividades.

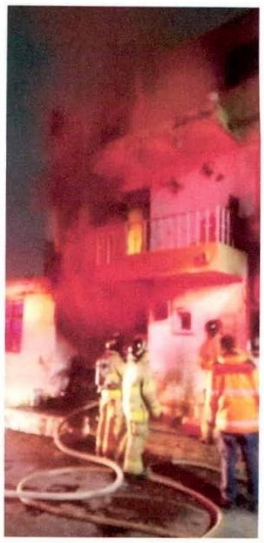

Para cerrar este apartado, resulta importante recordar que el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de las corporaciones encargadas de la seguridad o en su defecto del personal que labora en estas instituciones, de acceder a una jubilación justa, por lo que, esta iniciativa encuentra base en esta disposición constitucional.

Objetivos de la propuesta. Como se describe en los párrafos que anteceden, el derecho o reconocimiento directo al personal de Protección Civil y Bomberos no se encuentra previsto, sin embargo al no existir precedente alguno al respecto, es que cobra valor el presente proyecto, ya que si bien es cierto, la ley actualmente reconoce a dichos elementos como trabajadores parte de la burocracia en general, es necesario que derivado de las funciones que desempeñan como trabajadores de Protección Civil y Bomberos, deviene un riesgo alto para su integridad física lo que en materia real diferencia dicho personal, del personal adscrito a dependencias de servicios civiles, ya que estos últimos, no se encuentran continuamente en riesgo o exposición a residuos tóxicos, humo, electricidad o situaciones de impacto psicológico grave, lo que en razón de un trato justo para cada uno de los elementos que integran estas corporaciones de salvamento fortalece y justifica la presente propuesta para el reconocimiento legal de sus derechos de riesgo y seguridad social en general.

Es decir, se considera que en el caso de las personas que ejercen como elementos de protección civil y bomberos, deben tener una regulación especial que contemple tiempos de pensión acordes a su trabajo, ya que la naturaleza de sus actividades representa un riesgo elevado de perder la vida.

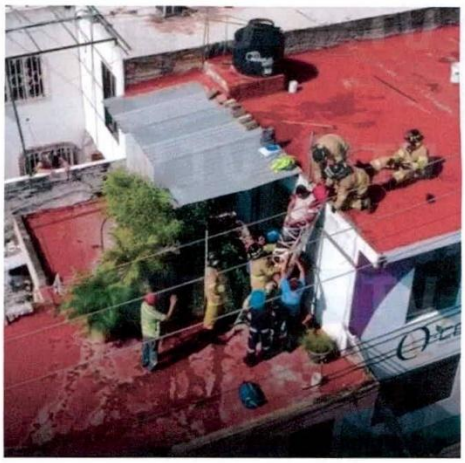

Por ello, la iniciativa tiene como objetivos:

Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

- Se propone reconocer el derecho de las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos de protección civil o bomberos en el Estado y en los Municipios, de recibir una pensión por retiro que sea acorde a las actividades que realizan.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO III **DE LOS HABITANTES**	

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:	**ARTÍCULO 7.-** …
I. a la X. …	I. a la X. …
XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.	XI. …
El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.	…

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo	**Las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos Protección Civil y Bomberos en el Estado y en los Municipios, tendrán derecho a recibir una pensión por retiro que sea acorde a las actividades que realizan y considerando el riesgo que implica el ejercicio de sus actividades.**
XII. a la XIX.- …	XII. a la XIX.- …
TITULO TERCERO	
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO	
ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:	**ARTÍCULO 47.-** …
I. a la XX.- …	I. a la XX.- …
XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores.	XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores, **considerando un régimen previsional particular para quienes laboren como elementos de Protección Civil y Bomberos.**

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
XX-B. a la XXXIX.- …	XX-B. a la XXXIX.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las adecuaciones legales, presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la eficacia de las modificaciones planteadas.

Reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit

- Regular que el incremento anual que se realice al Presupuesto de Egresos para la Coordinación Estatal de Protección Civil, no será menor al índice inflacionario contenido en los Criterios Generales de Política Económica que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal correspondiente.

- Establecer que las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos de protección civil y bomberos, el porcentaje de cuotas será del 15% (quince por ciento) de su sueldo base de cotización y que con la intención de no lastimar el fondo de pensiones estos elementos seguirán aportando hasta cumplir los 30 años.

- Establecer que aun y cuando los trabajadores cumplan los 15, 20 o 25 años de servicio y puedan acceder a una jubilación anticipada por vejez o edad

avanzada los mismos seguirán aportando hasta cumplimentar los 30 años establecidos por la ley.

- Regular que tendrán el derecho a una pensión por jubilación cuando cumplan al menos veinticinco años de cotización a la cuenta y sesenta años de edad.

- Señalar que la persona trabajadora que haya cumplido cincuenta y cinco años de edad y veinticinco años de cotización tendrá derecho a la pensión por retiro anticipado.

- Adicionar que para acceder a una pensión por vejez, la persona trabajadora deberá tener la edad de sesenta años y quince años de cotización.

- Considerar que para acceder a una pensión por retiro anticipado en edad avanzada, la edad será de sesenta y cinco años de edad y diez años de cotización.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	
Artículo 2.- La materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de	**Artículo 2.-** …

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Coordinación Estatal de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.	
En el Presupuesto de Egresos del Estado se asignará a la Coordinación Estatal de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, y sí en cambio, procurará incrementarse con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y presentados por la Coordinación Estatal de Protección Civil.	En el Presupuesto de Egresos del Estado se asignará a la Coordinación Estatal de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, y sí en cambio, procurará incrementarse con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y presentados por la Coordinación Estatal de Protección Civil**, considerando que el incremento no sea menor al índice inflacionario**

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	contenido en los Criterios Generales de Política Económica que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal correspondiente.
Sin correlativo	**CAPÍTULO XII BIS** **RÉGIMEN DE PENSIONES PARA LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**
Sin correlativo	**Artículo 74 Bis.- Las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos de protección civil y bomberos, para financiar el régimen previsional y tener derecho a una pensión, deberán cubrir al fondo correspondiente, una cuota del 15% de su sueldo base de cotización, de acuerdo a la legislación en la materia.**
Sin correlativo	**Artículo 74 Ter.- Los elementos de protección civil y bomberos, tendrán el derecho a una pensión por jubilación cuando cumplan al menos 25 años de cotización y 60 años de edad.** **Para acceder a las distintas modalidades de pensiones reguladas en este Capítulo, los elementos de**

<table>
<tr><th colspan="2">LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</th></tr>
<tr><th>Texto Vigente</th><th>Texto Propuesto</th></tr>
<tr><td></td><td>protección civil y bomberos deberán acreditar que han trabajado por lo menos 10 años continuos en la institución que corresponda.</td></tr>
<tr><td>Sin correlativo</td><td>Artículo 74 Quater.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 55 años de edad y 25 años de cotización tendrán derecho a la pensión por retiro anticipado.

El monto de esta pensión se calculará multiplicando su salario pensionable por el factor A descrito en la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Edad al momento del retiro anticipado</th><th>Factor A</th></tr>
<tr><td>60 o más</td><td>1.000</td></tr>
<tr><td>59</td><td>0.950</td></tr>
<tr><td>58</td><td>0.900</td></tr>
<tr><td>57</td><td>0.850</td></tr>
<tr><td>56</td><td>0.800</td></tr>
<tr><td>55</td><td>0.750</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Sin correlativo</td><td>Artículo 74 Quinquies.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 60 años de edad y 15</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="2">LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</th></tr>
<tr><th>Texto Vigente</th><th>Texto Propuesto</th></tr>
<tr><td></td><td>años de cotización tendrán derecho a la pensión por vejez.

El monto de la pensión se calculará multiplicando el salario pensionable por el factor B en función de los años de cotización al momento de la solicitud de acuerdo con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Años de cotización</th><th>Factor B</th></tr>
<tr><td>15</td><td>0.6500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>0.6800</td></tr>
<tr><td>17</td><td>0.7200</td></tr>
<tr><td>18</td><td>0.7550</td></tr>
<tr><td>19</td><td>0.7900</td></tr>
<tr><td>20</td><td>0.8250</td></tr>
<tr><td>21</td><td>0.8600</td></tr>
<tr><td>22</td><td>0.8950</td></tr>
<tr><td>23</td><td>0.9300</td></tr>
<tr><td>24</td><td>0.9650</td></tr>
<tr><td>25 o más</td><td>1.0000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Sin correlativo</td><td>Artículo 75 Sexties.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 65 años de edad y 10 años de cotización tendrán derecho a</td></tr>
</table>

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	la pensión por retiro anticipado en edad avanzada. **El monto de esta pensión será el resultado de multiplicar el salario pensionable por los factores A y B previstos en las tablas de los artículos 74 Quater y 74 Quinquies respectivamente en función de la edad y años de cotización al momento del retiro.**
Sin correlativo	**Artículo 75 Octies.- Los elementos de protección civil y bomberos que accedan a una jubilación anticipada por vejez o edad avanzada, seguirán aportando las cuotas hasta cumplimentar los 30 años de cotización.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Las personas Jubiladas, Pensionadas o sus beneficiarios que, a la entrada en vigor de esta reforma, gocen de los beneficios que les otorga la Ley en la materia, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Lo mismo aplicará para las y los trabajadores que hubieran cumplido con los requisitos para el goce y disfrute de una pensión por jubilación, retiro por edad y vejez, reguladas por la Ley en la materia hasta antes de la entrada en vigor del presente.
TERCERO.- Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de este Decreto.
CUARTO.- Los trabajadores y las trabajadoras a los que hace referencia esta reforma, al momento de entrar en vigor el Decreto podrán optar por acogerse al nuevo porcentaje estipulado en el artículo 74 Bis de la presente Ley, con la finalidad de que, al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda. Para cumplir con lo anterior, las y los trabajadores deberán informarlo a la autoridad competente en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente.
QUINTO.- Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de estas modificaciones, se resolverán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de que surgieron.
SEXTO.- Comuníquese el presente a las autoridades en materia de protección civil del Estado y los municipios para los efectos conducentes.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La protección de los derechos laborales y el cuidado de los riesgos que se presentan al momento de desarrollar las actividades relacionadas a los trabajos, son temas, que han sido abordados desde diferentes ámbitos, autoridades y perspectivas.

Para el caso que nos ocupa, la Organización de las Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ha impulsado metas en concreto que deberán cumplirse por parte de todos los países para que los derechos sean garantizados.

En el caso del Poder Legislativo, no podemos ser omisos de estas directrices a nivel internacional, puesto que representan un parámetro a seguir para México y, en consecuencia, para Nayarit.

En el Movimiento Levántate para Nayarit, estamos seguros que las conquistas laborales se han logrado precisamente por la coordinación institucional, por ello, hablar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es hacer referencia no solo a un elemento a considerar para el estudio de la presente propuesta, sino también, representan una herramienta que contribuye a poner fin a cualquier situación que vulnere los derechos de la ciudadanía.

El tema, encuentra relación con el Objetivo 8[15] encargado de promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como, el empleo decente para toda la población.

También, con el Objetivo 10[16] relacionado con las políticas públicas que tengan la finalidad de reducir las desigualdades, incluyendo como parte de sus metas, acciones que protejan los salarios y garanticen la protección social.

En el mismo sentido, se encuentra vinculado el Objetivo 16[17] como parte de un recordatorio de que las personas deben desarrollarse en ambientes de paz y de justicia social, con el respaldo de las instituciones que conforman la estructura gubernamental.

---

[15] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/ .
[16] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/ .
[17] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/ .

Los postulados anteriores, fortalecen las acciones que podamos emprender en nuestro Estado, y para mayor referencia de la vinculación anteriormente descrita, se muestra el esquema siguiente:

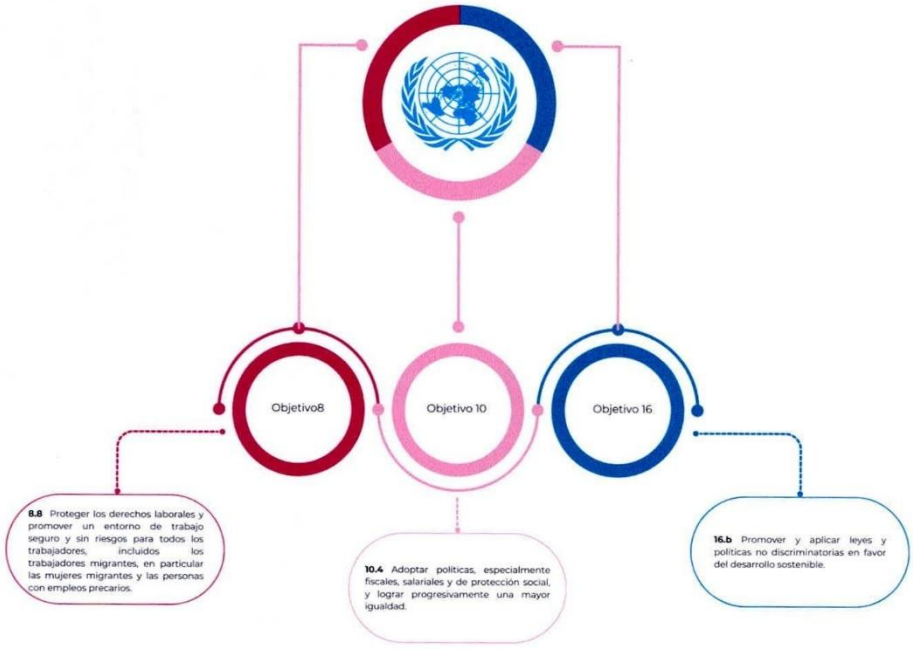

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[18]

Tal como se muestra, los Objetivos cuentan con metas concretas a concretar, las cuales, se estarían cumpliendo a través de la aprobación de la presente iniciativa.

[18] Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

Vinculación de la propuesta con la Plataforma Electoral del Movimiento Levántate para Nayarit. Un elemento más a considerar, es la Plataforma Electoral del Movimiento Levántate para Nayarit, documento que señala las causas que se impulsarán por parte de las personas servidoras públicas.

Los derechos laborales, sin duda, son temas por los que tenemos muchos años trabajando, por ello, resulta importante vincular la Plataforma con las reformas planteadas, esto, tal como se describe en el gráfico mostrado a continuación:

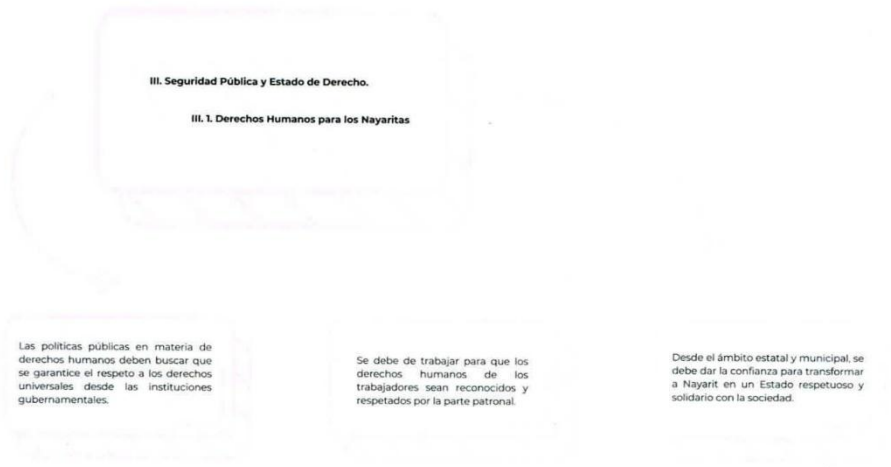

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Movimiento Levántate para Nayarit.[19]

Como se advierte, la Plataforma contempla un apartado de Seguridad Pública y Estado de Derecho, en donde se contemplan de manera puntual a los derechos

[19] Plataforma Electoral del Movimiento Levántate para Nayarit, consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MLN.pdf .

humanos como un eje central de todas las políticas implementadas en una administración pública.

Por tanto, estamos comprometidos con la protección de las actividades laborales, bajo la convicción de que la fuerza laboral es lo más importante para que nuestro Estado pueda desarrollarse en todos los sectores.

De ahí que, como Poder Legislativo garanticemos a los trabajadores retiros dignos, en donde se tomen en cuenta los riesgos laborales como una situación elemental para no poner en peligro la vida de quienes llevan a cabo actividades de protección civil y bomberos.

Vinculación de la propuesta con el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027. La planeación institucional, representa un factor importante para guiar los trabajos al interior del Congreso del Estado de Nayarit, por ello, el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 sirve de base para elaborar presente iniciativa.

De manera concreta, esta iniciativa se relaciona con el rubro de Trabajo Parlamentario, de acuerdo a lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 del Poder Legislativo de Nayarit.[20]

Finalmente, y de conformidad a los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en materia de pensiones justas para los elementos de protección civil y bomberos en Nayarit**, en los términos siguientes:

[20] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf .

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XX-A del artículo 47 y se **adiciona** un párrafo tercero a la fracción XI del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a la X. ...

XI. ...

...

Las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos Protección Civil y Bomberos en el Estado y en los Municipios, tendrán derecho a recibir una pensión por retiro que sea acorde a las actividades que realizan y considerando el riesgo que implica el ejercicio de sus actividades.

XII. a la XIX.- ...

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la XX.- ...

XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores**, considerando un régimen previsional particular para quienes laboren como elementos de Protección Civil y Bomberos.**

XX-B. a la XXXIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las adecuaciones legales, presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la eficacia de las modificaciones planteadas.

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 2; y se **adicionan** el Capítulo XII BIS denominado Régimen de Pensiones para los Elementos de Protección Civil y Bomberos, con los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quater, 74 Quinquies, 74 Sexties y 74 Octies, todos a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 2.- ...

En el Presupuesto de Egresos del Estado se asignará a la Coordinación Estatal de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, y sí en cambio, procurará incrementarse con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y presentados por la Coordinación Estatal de Protección Civil**, considerando que el incremento no sea menor al índice inflacionario contenido en los Criterios Generales de Política Económica que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal correspondiente.**

CAPÍTULO XII BIS
RÉGIMEN DE PENSIONES PARA LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 74 Bis.- Las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos de protección civil y bomberos, para financiar el régimen previsional y tener derecho a una pensión, deberán cubrir al fondo correspondiente, una cuota del 15% de su sueldo base de cotización, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 74 Ter.- Los elementos de protección civil y bomberos, tendrán el derecho a una pensión por jubilación cuando cumplan al menos 25 años de cotización y 60 años de edad.

Para acceder a las distintas modalidades de pensiones reguladas en este Capítulo, los elementos de protección civil y bomberos deberán acreditar que han trabajado por lo menos 10 años continuos en la institución que corresponda.

Artículo 74 Quater.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 55 años de edad y 25 años de cotización tendrán derecho a la pensión por retiro anticipado.

El monto de esta pensión se calculará multiplicando su salario pensionable por el factor A descrito en la siguiente tabla:

Edad al momento del retiro anticipado	Factor A
60 o más	1.000
59	0.950
58	0.900
57	0.850
56	0.800
55	0.750

Artículo 74 Quinquies.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 60 años de edad y 15 años de cotización tendrán derecho a la pensión por vejez.

El monto de la pensión se calculará multiplicando el salario pensionable por el factor B en función de los años de cotización al momento de la solicitud de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de cotización	Factor B
15	0.6500
16	0.6800
17	0.7200
18	0.7550
19	0.7900
20	0.8250
21	0.8600
22	0.8950
23	0.9300
24	0.9650
25 o más	1.000

Artículo 75 Sexties.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 65 años de edad y 10 años de cotización tendrán derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada.

El monto de esta pensión será el resultado de multiplicar el salario pensionable por los factores A y B previstos en las tablas de los artículos 74 Quater y 74 Quinquies respectivamente en función de la edad y años de cotización al momento del retiro.

Artículo 75 Octies.- Los elementos de protección civil y bomberos que accedan a una jubilación anticipada por vejez o edad avanzada, seguirán aportando las cuotas hasta cumplimentar los 30 años de cotización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las personas Jubiladas, Pensionadas o sus beneficiarios que, a la entrada en vigor de esta reforma, gocen de los beneficios que les otorga la Ley en la materia, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Lo mismo aplicará para las y los trabajadores que hubieran cumplido con los requisitos para el goce y disfrute de una pensión por jubilación, retiro por edad y vejez, reguladas por la Ley en la materia hasta antes de la entrada en vigor del presente.

TERCERO.- Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Los trabajadores y las trabajadoras a los que hace referencia esta reforma, al momento de entrar en vigor el Decreto podrán optar por acogerse al nuevo porcentaje estipulado en el artículo 74 Bis de la presente Ley, con la finalidad de que, al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda.

Para cumplir con lo anterior, las y los trabajadores deberán informarlo a la autoridad competente en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente.

QUINTO.- Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de estas modificaciones, se resolverán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de que surgieron.

SEXTO.- Comuníquese el presente a las autoridades en materia de protección civil del Estado y los municipios para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO CRISTÓBAL CALDERÓN ESTRADA
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Tepic, Nayarit; a 12 de mayo de 2025

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
12 MAYO 2025
10:35 am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Maria Belen Muñoz Barajas**, Presidenta de la Comisión para el respeto y la preservación de la cultura de los pueblos originarios de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción 11 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislative del Estado de Nayarit y 1 O fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y UN CAPITULO DECIMO CUARTO A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA SISTEMAS NORMATIVOS EN MUNICIPIOS INDIGENAS.**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

La democracia en México se ha construido históricamente bajo un modelo representativo que, aunque ha permitido avances importantes, no siempre ha reconocido la diversidad cultural y los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

Esta realidad ha producido una brecha estructural entre los principios democráticos formales y el ejercicio efectivo de la libre determinación de los pueblos originarios,

en este contexto resulta indispensable establecer que en aquellos municipios del estado de Nayarit donde la población indígena represente más del 90% del total, se reconozca y garantice el derecho a elegir a sus autoridades municipales conforme a sus usos y costumbres.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía para elegir a sus autoridades y representantes según sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, convenios internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen que estos pueblos tienen el derecho a participar en la vida pública del Estado en condiciones que respeten sus instituciones tradicionales.

Sin embargo, el marco legal estatal de Nayarit aún no ha sido armonizado en su totalidad con estos principios, generando un rezago normativo respecto a entidades como Oaxaca o Michoacán, que ya contemplan mecanismos jurídicos para la elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios, esto llevando a que la falta de adecuación de las leyes estatales a la pluralidad cultural reconocida por la Constitución federal ha limitado el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos originarios en Nayarit.

Situación del municipio Del Nayar

El municipio Del Nayar es uno de los más representativos de la identidad indígena nayarita. Compuesto en su mayoría por pueblos Na´ayeri y Wixárika, su población indígena supera el 90% del total de la población, a pesar de su riqueza cultural y de su organización comunitaria tradicional, los mecanismos de elección de autoridades continúan regidos por el sistema de partidos políticos, lo que ha generado múltiples tensiones, conflictos internos y una desvinculación entre las autoridades y las comunidades que los eligen.

El clientelismo electoral, la coacción del voto y la falta de acceso a información en lenguas originarias han sido constantes obstáculos para una participación democrática efectiva.

En este sentido, implementar un modelo de elecciones por usos y costumbres permitiría al municipio Del Nayar ejercer de forma plena su derecho a la autonomía, al tiempo que reforzaría sus formas tradicionales de gobierno, contribuyendo a la gobernabilidad local y al desarrollo comunitario.

Ejemplos exitosos: Oaxaca y Michoacán

El estado de Oaxaca es pionero en la implementación del sistema de elecciones municipales por usos y costumbres, a partir de 1995, se reconoció la posibilidad de que los municipios eligieran a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos esto ha permitido que actualmente 417 de los 570 municipios de Oaxaca se rigen por este sistema.

La experiencia ha demostrado que, cuando se respetan las estructuras comunitarias, se fortalece la gobernabilidad, se reducen los conflictos electorales y se refuerza la cohesión social.

Michoacán, por su parte, ha dado pasos importantes a partir de 2011 con el caso emblemático de Cherán, que inició un proceso de autonomía mediante consultas comunitarias y logró establecer un modelo de autogobierno basado en usos y costumbres, reconocido por el Instituto Electoral de Michoacán y avalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A raíz de ello, otros municipios michoacanos han iniciado procesos similares, consolidando una tendencia que reconoce la diversidad cultural como pilar de la democracia.

Ambos casos muestran que el reconocimiento de sistemas normativos propios no solo es posible, sino deseable, en contextos donde las instituciones indígenas tienen

legitimidad y eficacia. Además, la experiencia comparada ofrece elementos para diseñar procesos de transición participativos, ordenados y con respaldo legal.

El establecimiento de elecciones por usos y costumbres en municipios con mayoría indígena trae consigo diversos beneficios:

- **Fortalecimiento de la autonomía**: Permite a los pueblos ejercer su derecho a la libre determinación de manera efectiva, conforme a su cosmovisión y tradiciones.
- **Reducción de conflictos**: Al alinearse con los mecanismos tradicionales de toma de decisiones, se minimizan los conflictos postelectorales y se evita la intromisión de intereses externos.
- **Mejora de la representación**: Las autoridades elegidas mediante sistemas normativos propios suelen tener una conexión más directa con la comunidad y sus necesidades.
- **Rescate cultural**: Se revalorizan las formas tradicionales de organización, promoviendo el orgullo identitario y la transmisión intergeneracional de conocimientos.
- **Mayor inclusión**: En muchos casos, estos sistemas permiten la participación de sectores tradicionalmente marginados, como las mujeres y los jóvenes, dentro del marco de sus propias prácticas.
- **Soberanía comunitaria**: Se fortalece la capacidad de los pueblos para decidir sobre sus asuntos internos sin la mediación de estructuras partidistas ajenas.

Marco jurídico

No existe impedimento constitucional para establecer este sistema, si no que, al contrario, es un mandato legal derivado del artículo 2º constitucional y los instrumentos internacionales.

Lo que se requiere es la voluntad política y una reforma a la legislación electoral del estado de Nayarit que contemple este derecho, sumado a esto también es necesaria una estrategia de acompañamiento institucional que incluya:

- Diagnóstico comunitario participativo.
- Procesos de consulta libre, previa e informada.
- Adecuación de reglamentos internos comunitarios.
- Capacitación en derechos humanos y sistemas normativos.
- Mecanismos de coordinación con el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

En este sentido, se propone que en coordinación con el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit se lleve a cabo la articulación de estos procesos electorales, garantizando su legalidad, legitimidad y adecuada implementación, respetando los principios de autodeterminación y pluralismo jurídico.

En una primera etapa, esta disposición debería aplicarse al municipio Del Nayar, en tanto es el que presenta el perfil más adecuado para iniciar este proceso, dada su composición poblacional, su organización comunitaria y su historia de resistencia cultural.

Asimismo, se sugiere establecer un mecanismo de monitoreo y evaluación de este sistema en coordinación con las propias comunidades, el Instituto Estatal Electoral, instituciones académicas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayar, a fin de garantizar su éxito, sostenibilidad y replicabilidad en otros municipios con características similares.

La implementación de un sistema de elecciones por usos y costumbres en municipios indígenas mayoritarios del estado de Nayarit es una deuda histórica con los pueblos originarios, en especial con las comunidades del municipio Del Nayar.

Esta reforma no solo representa un acto de justicia, sino un paso fundamental hacia la consolidación de un Estado verdaderamente pluricultural y democrático.

Reconocer legalmente los sistemas normativos internos es reconocer la dignidad de los pueblos indígenas, su derecho a decidir sobre sus formas de gobierno, y su capacidad para construir modelos de convivencia armónicos, legítimos y profundamente arraigados en su historia y territorio. Avanzar en este sentido es construir una democracia más inclusiva, más respetuosa y más fiel a la diversidad que caracteriza a México.

MARCO COMPARATIVO

Constitución política del Estado libre y soberano de Nayarit	
Actualmente	**Se propone**
Articulo 7. (…)	**Articulo 7. (…)** **En base a lo establecido en el capitulo XIV de la ley electoral del estado de Nayarit se reconocerá y promoverá el derecho de las comunidades indígenas que cuenten con población mayoritaria al 50% a llevar a cabo sus procesos de elección de autoridades municipales en base a sus sistemas normativos regidos por usos y costumbres.**

Ley electoral del Estado de Nayarit	
Actualmente	**Se propone**
Sin correlativo	**TÍTULO DÉCIMO CUARTO** **CAPÍTULO I** **De los Sistemas Normativos de los Municipios Indígenas del Estado de Nayarit** **Artículo 300.** La presente Ley reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos nayaritas en lo relativo a la elección de sus autoridades municipales mediante sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit. Asimismo, regula los procedimientos electorales correspondientes en armonía con sus formas tradicionales de organización y participación. En los municipios del Estado de Nayarit donde la población indígena represente más del 90% del total, se podrá ejercer el derecho a elegir a sus autoridades municipales conforme a sus sistemas normativos indígenas, respetando sus usos, costumbres, prácticas democráticas y estructuras organizativas.

	Los requisitos para ejercer el voto, los derechos, sus restricciones, así como las obligaciones cívicas de las y los ciudadanos indígenas se determinarán conforme a sus normas internas, siempre en concordancia con los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano. **Artículo 301.** En virtud del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, las comunidades originarias del Estado de Nayarit podrán elegir a sus autoridades municipales y definir la integración de sus órganos de gobierno conforme a sus propios sistemas normativos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva y paridad de género. En lo relativo a las elecciones para la integración de Ayuntamientos a través de sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit

	(IEEN) tendrá la responsabilidad de coorganizar estos procesos en conjunto con las comunidades involucradas. Este acompañamiento deberá respetar el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, reconociendo la autonomía de cada comunidad para regirse conforme a sus propias normas, usos y costumbres. El IEEN también será la autoridad facultada para calificar y, en su caso, declarar la validez de las elecciones bajo este régimen. Además, expedirá las constancias de mayoría a quienes resulten electos y notificará formalmente a los poderes del Estado sobre los resultados obtenidos. Para garantizar certeza y legalidad, el Instituto establecerá mecanismos que respeten los tiempos y plazos establecidos por la normativa electoral local, sin obstaculizar la realización de los procesos internos comunitarios. Estos procesos deberán desarrollarse de acuerdo con los calendarios acordados en consulta con las comunidades.

	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit deberá respetar en todo momento los derechos humanos y colectivos de las comunidades indígenas, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y a los tratados internacionales de derechos indígenas. En su actuación, el IEEN observará los principios de democracia participativa, identidad cultural, auto adscripción, equidad, inclusión, diálogo intercultural y autogestión comunitaria. **Artículo 302.** Los municipios que opten por regirse bajo sistemas normativos indígenas deberán celebrar sus procesos electorales conforme al calendario establecido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. Estos comicios deberán realizarse dentro de un periodo razonable antes de la fecha de toma de posesión del cargo, a fin de permitir, en su caso, la resolución de impugnaciones y garantizar certeza jurídica en la integración de los Ayuntamientos.

Es por esto que por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de la honorable asamblea legislativa **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y UN CAPITULO DECIMO CUARTO A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA SISTEMAS NORMATIVOS EN MUNICIPIOS INDIGENAS.**; en materia de sistemas normativos en Municipios indígenas de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y UN CAPITULO DECIMO CUARTO A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA SISTEMAS NORMATIVOS EN MUNICIPIOS INDIGENAS.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Artículo 7.

(…)

En base a lo establecido en el capítulo XIV de la ley electoral del estado de Nayarit se reconocerá y promoverá el derecho de las comunidades indígenas que cuenten con población mayoritaria al 50% a llevar a cabo sus procesos de elección de autoridades municipales en base a sus sistemas normativos regidos por usos y costumbres.

(…)

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO I

De los Sistemas Normativos de los Municipios Indígenas del Estado de Nayarit

Artículo 300. La presente Ley reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos nayaritas en lo relativo a la elección de sus autoridades municipales mediante sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit. Asimismo, regula los procedimientos electorales correspondientes en armonía con sus formas tradicionales de organización y participación.

En los municipios del Estado de Nayarit donde la población indígena represente más del 90% del total, se podrá ejercer el derecho a elegir a sus autoridades municipales conforme a sus sistemas normativos indígenas, respetando sus usos, costumbres, prácticas democráticas y estructuras organizativas.

Los requisitos para ejercer el voto, los derechos, sus restricciones, así como las obligaciones cívicas de las y los ciudadanos indígenas se determinarán conforme a sus normas internas, siempre en concordancia con los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 301. En virtud del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, las comunidades originarias del Estado de Nayarit podrán elegir a sus autoridades

municipales y definir la integración de sus órganos de gobierno conforme a sus propios sistemas normativos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva y paridad de género.

En lo relativo a las elecciones para la integración de Ayuntamientos a través de sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) tendrá la responsabilidad de coorganizar estos procesos en conjunto con las comunidades involucradas.

Este acompañamiento deberá respetar el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, reconociendo la autonomía de cada comunidad para regirse conforme a sus propias normas, usos y costumbres.

El IEEN también será la autoridad facultada para calificar y, en su caso, declarar la validez de las elecciones bajo este régimen. Además, expedirá las constancias de mayoría a quienes resulten electos y notificará formalmente a los poderes del Estado sobre los resultados obtenidos.

Para garantizar certeza y legalidad, el Instituto establecerá mecanismos que respeten los tiempos y plazos establecidos por la normativa electoral local, sin obstaculizar la realización de los procesos internos comunitarios. Estos procesos deberán desarrollarse de acuerdo con los calendarios acordados en consulta con las comunidades.

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit deberá respetar en todo momento los derechos humanos y colectivos de las comunidades indígenas, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y a los tratados internacionales de derechos indígenas. En su actuación, el IEEN observará los principios de democracia participativa, identidad cultural, auto adscripción, equidad, inclusión, diálogo intercultural y autogestión comunitaria.

Artículo 302. Los municipios que opten por regirse bajo sistemas normativos indígenas deberán celebrar sus procesos electorales conforme al calendario

establecido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. Estos comicios deberán realizarse dentro de un periodo razonable antes de la fecha de toma de posesión del cargo, a fin de permitir, en su caso, la resolución de impugnaciones y garantizar certeza jurídica en la integración de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TEPIC, NAYARIT A; LA FECHA DE SU PRESENTACION

MARIA BELEN MUÑOZ BARAJAS

PRESIDENTA DE LA COMISION PARA EL RESPETO Y LA PRESERVACION DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

DIP. RODOLFO GÓMEZ TADEO

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Manuel
12 MAYO 2025
14:02 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Rodolfo Gómez Tadeo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de revisión de los ejercicios fiscales en curso**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Facultad Fiscalizadora del Poder Legislativo. El Poder Legislativo, se constituye como uno de los órganos constitucionales del Estado que representa la voluntad popular, cuya función principal consiste en crear las leyes que estructuran nuestro sistema normativo.[1]

Este órgano, es la proyección materializada de la democracia popular, ya que se integra por las y los legisladores electos por la ciudadanía, por lo que sus

[1] Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=185 .

manifestaciones y actividades se realizan dentro del ejercicio de la soberanía ciudadana.[2]

Son diferentes las funciones que realiza el Poder Legislativo, tanto en el ámbito nacional como local, donde la principal es crear las disposiciones legales que regulan las relaciones sociales, sin embargo, no se trata de la única atribución, ya que su naturaleza implica la ejecución de diferentes facultades que representan mecanismos de control que garantizan el ejercicio controlado del poder.

Dentro de las principales funciones del Poder Legislativo, se encuentran las siguientes:[3]

- Creación de leyes;
- Aprobación de la legislación en materia de contribuciones y presupuesto;
- Designación de algunos servidores públicos, y
- Fiscalización.

Cada una de estas, representan el eje central del ejercicio legislativo o parlamentario, por lo que, desde lo individual como en lo colectivo, tienen un grado de importancia relevante para garantizar el correcto funcionamiento estatal.

En el caso de esta iniciativa, la función de fiscalización se convierte en la atribución central de la propuesta, ya que se busca garantizar que se desarrolle de manera efectiva y ampliando sus alcances desde el ejercicio parlamentario.

---

[2] Para conocer más sobre el Poder Legislativo, se puede consultar: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4720/3.pdf .
[3] Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .

La fiscalización, puede definirse como la supervisión legislativa de las políticas y los programas de gobierno, cuyo objetivo principal es limitar el ejercicio del poder de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.[4]

Resulta importante señalar, que el ejercicio, manejo y disposición de los recursos públicos por parte de las autoridades no debe realizarse mediante criterios discrecionales, sino que, es indispensable atender el régimen legal que es aplicable para estos efectos, pues solamente así, se asegurará el efectivo ejercicio de los recursos que sostienen el funcionamiento gubernamental.

Es necesario entender, que la función fiscalizadora de los Poderes Legislativos es un proceso de revisión y vigilancia que busca garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones de las autoridades, por lo que, siempre es necesario trabajar legislativamente para mejorar estos procedimientos.

Así pues, esta atribución implica un control para las actividades del estado, para vigilar que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, velando siempre por el interés de la sociedad.[5]

Es incuestionable, que una de las principales críticas que históricamente se ha generado en contra de los gobiernos, tiene que ver con el mal manejo de los recursos públicos, por ello, las facultades fiscalizadoras se posicionan como la primera línea de defensa de la sociedad frente a los actos de corrupción,[6] al tratarse de una revisión constante a cada uno de los sujetos fiscalizables.

---

[4] Consultable en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5835/NE%20174%20Facultad%20Fiscalizacion%20Senado.pdf?sequence=1&isAllowed=y .

[5] Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=274#:~:text=Implica%20controlar%20las%20actividades%20del,%2C%20definitividad%2C%20imparcialidad%20y%20confiabilidad. .

[6] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/13.pdf .

Si bien es cierto, la función fiscalizadora tiene su origen dentro de las atribuciones de los Poderes Legislativos, esta, es ejercida por los órganos de fiscalización creados particularmente para realizar los procesos de auditorías y que tienen un papel fundamental para asegurar una completa transparencia y rendición de cuentas.

Auditoría Superior del Estado de Nayarit. En Nayarit, la función de fiscalización del Congreso del Estado[7] ha tomado mucha relevancia al convertirse en un mecanismo para fortalecer la rendición de cuentas de las instituciones de gobierno estatal y municipal, por ello, debemos seguir impulsando acciones legislativas para asegurar su funcionamiento de manera integral.

Esta facultad, es ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la cual, es un ente del Congreso del Estado, especializado en materia de fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión, que le permite decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones.[8]

Dentro sus principales atribuciones,[9] se encuentran:

Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit
Verificar la gestión financiera y el ejercicio del gasto público de los sujetos fiscalizables.
Comprobar y verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos se realizó conforme a la ley.
Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados.

[7] Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf .
[8] Artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/fiscalizacion_rendicion_cuentas_estado_nayarit_ley_de.pdf .
[9] Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit
Revisar la aplicación de estímulos fiscales.
Practicar auditorías sobre el desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de gobierno.
Promover las responsabilidades administrativas y denuncias de acuerdo a la legislación en la materia.
Entregar al Congreso del Estado el informe general e informes individuales de la revisión de la Cuenta Pública de los sujetos fiscalizables.
Participar en el Sistema Local Anticorrupción.

En su conjunto, estas atribuciones permiten que la ASEN cumpla con sus funciones de manera completa, por lo que, deben servirnos de base para fortalecer las competencias de fiscalización que originariamente le corresponden al Congreso del Estado y esta iniciativa, busca mejorar el ejercicio de sus atribuciones en favor del correcto manejo de los recursos públicos.

Procedimientos de Fiscalización. La función de fiscalización, tiene objetivos muy concretos y que son relevantes para vida pública de Nayarit, ya que se centran prioritariamente en vigilar que el dinero del pueblo, sea utilizado para atender necesidades sociales.

Dentro de los objetivos de la función de fiscalización[10] es posible mencionar los siguientes:

Rubros	Descripción
Ingresos y Egresos	Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, particularmente, para corroborar el respeto a

[10] Artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Rubros	Descripción
Ingresos y Egresos	las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en curso. Revisar que el gasto se ejerció de conformidad con lo aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en curso, considerando la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, subsidios, entre otros.
Programas	Vigilar que los objetivos contenidos en los programas se cumplan, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía con la que se realizan.
Gestión Financiera	Corroborar que se cumplieron con las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y demás elementos inherentes.
Responsabilidades	Identificar a los probables responsables de actos u omisiones que atentaron en contra de la administración pública, imponiendo sanciones y presentando las denuncias correspondientes.

Los rubros referidos, representan la estructura básica del ejercicio gubernamental de los diferentes entes públicos que integran el gobierno en Nayarit, por lo que, trabajar de manera constante en ejercicios de fiscalización efectivos, aseguran que la función pública atienda los objetivos para los cuales se constituye y particularmente, que garantizan una efectiva rendición de cuentas.

En los últimos años, el concepto de Rendición de Cuentas[11] ha tomado mucha relevancia dentro del ámbito de gobierno, ya que es la obligación de todas las instituciones y en consecuencia, de los servidores públicos, dar cuentas, explicar y justificar que sus actos tienen un sustento legal, esto, como una exigencia ciudadana que incentiva una mayor participación social.

El ejercicio de la función fiscalizadora, tiene como base los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, los cuales, deben respetarse en todos los procedimientos que realice la ASEN, ya que así se genera mayor certeza respecto al cumplimiento de sus competencias.[12]

En ese contexto, de manera esencial son 3 los tipos de auditoría[13] que ejecuta la ASEN:

Tipo de Auditoría	Descripción
Auditoría al Desempeño	Es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora.
Auditoría de Obra Pública	Es la fiscalización de la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, así como, los servicios relacionados con la obra pública,

[11] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1327/5.pdf .
[12] Artículo 2 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
[13] Artículo 3 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Tipo de Auditoría	Descripción
Auditoría de Obra Pública	incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra; los servicios relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas y la dirección o supervisión de la ejecución de las obras.
Auditoría Financiera	Es la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos fiscalizables, que se realiza a efecto de comprobar su adecuada administración, manejo, custodia, aplicación, debida comprobación y justificación; comprende el análisis y examen de la información financiera, contable, patrimonial, programática y presupuestal, para determinar su apego a los principios básicos de contabilidad gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

Estas auditorías, ayudan conocer de manera integral la realidad de los sujetos fiscalizables, por lo que, considero necesario fortalecer las atribuciones de la ASEN para que tengan un mayor y mejor margen para ejercer sus funciones.

Auditorías durante el ejercicio fiscal en curso. Como regla general, el ejercicio de fiscalización se realiza bajo el principio de posterioridad, esto es, una vez que termina el ejercicio fiscal, sin embargo, la ley en la materia, reconoce la posibilidad de realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso, bajo ciertas condiciones y requisitos.[14]

[14] Artículos 5 y 70 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

En efecto, la legislación en materia de fiscalización en Nayarit[15] establece que cuando se presenten denuncias acompañadas por elementos de prueba, o bien, con motivo de convenios o solicitudes formuladas por los sujetos fiscalizables, se podrán llevar a cabo revisiones durante el ejercicio fiscal en curso, esto, con el objetivo de identificar posibles situaciones que alteren el correcto funcionamiento del ente público que se trate.

Cierto es, que la ley referida regula[16] ciertos requisitos que deben cubrirse cuando se presenten denuncias que den origen a este tipo de revisiones, donde la principal, es que se justifique en la posible existencia de presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública a partir de supuestos como:

- Desvío de recursos;
- Irregularidades en la captación o en el manejo de los recursos públicos;
- Actos irregulares en la contratación y ejecución de obras;
- Comisión de posibles conductas delictivas, e
- Inconsistencias en la información financiera.

Indudablemente, los casos que señala la ley para determinar procedente una revisión de esta naturaleza, tiene como eje central el cuidar el patrimonio de la ciudadanía, por lo que, solamente bajo estos supuestos se vuelve necesario llevar a cabo revisiones de la gestión financiera durante los ejercicios fiscales en curso.

Es en este punto, donde encuentra sustento la propuesta que se presenta, ya que busca maximizar los efectos de esta atribución en favor de la ASEN y en favor del correcto manejo del dinero que es de los ciudadanos, otorgando la facultad para que las y los Diputados soliciten la realización de auditorías durante el ejercicio fiscal

[15] Artículo 70 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
[16] Artículo 73 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

en curso, cuando se identifiquen actos por parte de los sujetos fiscalizables que afecten o puedan afectar el erario público.

Resulta importante mencionar, que lo regulado por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, representa un verdadero control del ejercicio del poder por parte de la ciudadanía, por lo que, siempre debemos buscar mejoras a este tipo de instituciones para que sea la misma ciudadanía, a través de sus representantes populares, quienes se manifiesten y señalen los actos de las autoridades que no se encuentren apegados a derecho.

Ahora bien, para la elaboración de esta iniciativa, no pasa desapercibido que la ASEN se encuentra sustentada bajo el principio de autonomía técnica y de gestión,[17] el cual, le otorga la posibilidad de decidir respecto a que sujetos serán fiscalizados, esto, de acuerdo con el programa anual respectivo y atendiendo parámetros objetivos y razonables que aseguren una completa revisión de la cuenta pública.

Sin embargo, se considera que con esta propuesta no se estaría afectando dicha autonomía, ya que, en este caso, tal y como lo señala la legislación vigente, le corresponderá al Auditor Superior de la ASEN, el determinar si es procedente la solicitud,[18] mediante la emisión de un dictamen donde se analice el caso en particular y la necesidad de realizar una revisión durante el ejercicio fiscal en curso.

Al respecto, es necesario entender que bajo el régimen constitucional el ejercicio presupuestal en el ámbito público, se encuentra sujeto a distintos controles, donde uno es ejercido por los órganos de fiscalización superior, como lo es el caso de la

---

[17] En el caso de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, le otorga la calidad de órgano de relevancia constitucional. Para conocer más sobre esta calidad, se puede consultar: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5426/Pluralidad49%20versión%20final%20031121.pdf?sequence=3&isAllowed=y .

[18] Artículo 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

ASEN, quien lleva a cabo procedimientos de carácter externo y posterior a un ejercicio fiscal, salvo la excepción antes mencionada.

Estas atribuciones, forman parte del ciclo presupuestario que ya no culmina con el simple ejercicio del gasto, sino que el control y la evaluación completan este proceso, y mediante los cuales, se garantiza el correcto manejo del recurso público.

De lo anterior, es que debemos entender que la revisión de las cuentas públicas por parte del Poder Legislativo, es un control fuera del marco administrativo y jurisdiccional, es decir, se trata de un control parlamentario, legislativo o popular, en atención a que a través de éste se cumplen los mandatos del pueblo, quien es titular de la soberanía y es realizado por una unidad dependiente del Poder Legislativo.[19]

Es así que, los ejercicios de fiscalización, de manera posterior o durante el desarrollo del ejercicio fiscal, tiene como principal finalidad la de revelar el estado de las finanzas públicas, así como, asegurar la realización transparente de los planes de desarrollo y sus programas, lo que se logra mediante la verificación de la asignación adecuada de los recursos disponibles, el control, vigilancia y establecimiento de responsabilidades.

Así pues, la propuesta que se presenta tiene como principal sustento el interés general, como una exigencia ciudadana de que como legisladores nos mantengamos al pendiente del manejo de los recursos públicos, al convertirnos en las voces de la soberanía popular.

Objetivos de la iniciativa. La propuesta de reforma busca realizar adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a la Ley

[19] Controversia Constitucional 27/2021, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30768 .

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con los objetivos siguientes:

- Establecer que se podrá realizar la fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso cuando se presenten denuncias o en su caso, solicitudes por parte de la Comisión Legislativa de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, de las y los Diputados o de los sujetos fiscalizables.

- Reconocer como atribución de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en curso.

Para referencia directa de las modificaciones se presentan los cuadros comparativos siguientes:

Cuadro Comparativo

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	
Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I.** a la **XXV.** … **XXVI. Informe específico:** Al informe derivado de denuncias a que se refiere el artículo 121, apartado A, fracción I,	**Artículo 3.-** … **I.** a la **XXV.** … **XXVI. Informe específico:** Al informe derivado **de las solicitudes y** denuncias a que se refiere el artículo 121, apartado A, fracción I, último párrafo, de la

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; **XXVII.** a la **XXXV.** … …	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **así como, el artículo 5 de esta Ley;** **XXVII.** a la **XXXV.** … …
Artículo 5.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control. ***Sin correlativo.***	**Artículo 5.-** … **Se podrá realizar la revisión durante el ejercicio fiscal en curso cuando se presenten denuncias o en su caso, solicitudes por parte de la Comisión, de las y los Diputados o de los sujetos**

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	fiscalizables, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Capítulo XII de esta Ley.
La fiscalización a la gestión financiera, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados en el presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado estará a cargo del Congreso por conducto de la Comisión con apoyo de la Contraloría Interna; ésta se realizará con sujeción a las mismas formalidades y obligaciones que establece esta ley para los demás sujetos de fiscalización.	…
En todo caso, los resultados de la fiscalización a la Auditoría Superior del Estado, deberán incorporarse anualmente por la Comisión al dictamen que emita ésta sobre el Informe General que debe presentarse al pleno del Congreso.	…
CAPÍTULO II **DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**	
SECCIÓN PRIMERA	

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
DE SU COMPETENCIA	
Artículo 7.- La Auditoría Superior del Estado será competente para: **I.** a la **XXXII.** … **XXXIII.** Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el de los ordenamientos locales relacionados con esa materia, y ***Sin correlativo*** **XXXIV.** Las demás que le sean conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esta ley o cualquier otro ordenamiento legal.	**Artículo 7.-** … **I.** a la **XXXII.** … **XXXIII.** Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el de los ordenamientos locales relacionados con esa materia; **XXXIV. Realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en curso en los términos que establece esta Ley, y** **XXXV. Las demás que le sean conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esta ley o cualquier otro ordenamiento legal.**
SECCIÓN SEGUNDA **DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**	
Artículo 14.- Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:	**Artículo 14.-** …

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
I. a la **XIX.** … **XX.** Autorizar, previa denuncia y demás supuestos que establece esta Ley, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores; **XXI.** a la **XXVI.** …	**I.** a la **XIX.** … **XX.** Autorizar, previa **solicitud,** denuncia **o** demás supuestos que establece esta Ley, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores; **XXI.** a la **XXVI.** …
CAPÍTULO III **DE LA COMISIÓN**	
SECCIÓN ÚNICA **DE SUS ATRIBUCIONES**	
Artículo 28.- La Comisión coordinará y evaluará el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y tendrá las siguientes atribuciones: **I.** a la **X.** … **XI.** Recibir y dar trámite al proyecto de presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado, debiéndolo integrar al proyecto de presupuesto del Congreso para los trámites legales a que haya lugar, y	**Artículo 28.-** … **I.** a la **X.** … **XI.** Recibir y dar trámite al proyecto de presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado, debiéndolo integrar al proyecto de presupuesto del Congreso para los trámites legales a que haya lugar**;**

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo.	**XII. Presentar y recibir las solicitudes de revisión durante el ejercicio fiscal en curso y remitirlas a la Auditoría Superior del Estado para su trámite correspondiente, y**
XII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y la normatividad interior del Congreso.	**XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y la normatividad interior del Congreso.**
Para el cumplimiento de las atribuciones que esta ley le otorga a la Comisión, ésta contará con los servicios de apoyo técnico de la Contraloría Interna del Congreso y de la asesoría que éste apruebe de conformidad a las posibilidades presupuestales.	…
CAPÍTULO XII **DE LA REVISIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO O EJERCICIOS ANTERIORES**	
Artículo 70.- Cuando se presenten denuncias que acompañen elementos de prueba, o bien con motivo de convenios o solicitudes formuladas por	**Artículo 70.-** Cuando se presenten denuncias que acompañen elementos de prueba, o bien con motivo de convenios o solicitudes formuladas por

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
los propios sujetos fiscalizables, la Auditoría Superior del Estado, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.	**la Comisión, por las y los Diputados o por** los propios sujetos fiscalizables, la Auditoría Superior del Estado, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. ...
Artículo 72.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley. El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:	**Artículo 72.-** Las **solicitudes y** denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley. El escrito de **solicitud o** denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y **II.** Descripción de los presuntos hechos irregulares. Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.	**I.** … **II. …** Al escrito de **solicitud o** denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.
Artículo 73.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: **I.** Desvío de recursos hacia fines distintos a los que deben ser destinados;	**Artículo 73.-** Las **solicitudes y** denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: **I.** …

DIP. RODOLFO GÓMEZ TADEO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;	**II.** …
III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;	**III.** …
IV. Hechos que impliquen la comisión de probables conductas delictivas, y	**IV.** Hechos que impliquen la comisión de probables conductas delictivas**;**
V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.	**V.** Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio**, y**
Sin correlativo.	**VI. Ilegalidad en la recaudación de ingresos que no se ajusten a la legislación correspondiente.**
La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución	…

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.	

TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Notifíquese el Decreto a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit para su conocimiento.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO III **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS**	
Artículo 21.- Son derechos de los diputados: I. a la XVI. … XVII. Contar con una cuenta de correo electrónico oficial, y ***Sin correlativo.***	**Artículo 21.-** … I. a la XVI. … XVII. Contar con una cuenta de correo electrónico oficial**;** XVIII. **Participar de manera activa en los procesos de fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, respetando su autonomía técnica, y**

DIP. RODOLFO GÓMEZ TADEO

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
XVIII. Los demás que contemple la Constitución General, la Constitución Local, esta Ley y el Reglamento.	**XIX. Los demás que contemple la Constitución General, la Constitución Local, esta Ley y el Reglamento.**

TRANSITORIO
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO Poder Legislativo	
Capítulo III Derechos y Obligaciones de los Diputados y las Diputadas	
Artículo 10.- Los diputados y las diputadas tendrán los siguientes derechos: I. a la V. … VI. Recibir con oportunidad todas las iniciativas presentadas, los dictámenes y todo lo relacionado con el proceso legislativo, por medio de documento impreso o actuación electrónica, de conformidad a lo establecido en el Reglamento, y	**Artículo 10.-** … I. a la V. … VI. Recibir con oportunidad todas las iniciativas presentadas, los dictámenes y todo lo relacionado con el proceso legislativo, por medio de documento impreso o actuación electrónica, de conformidad a lo establecido en el Reglamento;

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo.	**VII. Derivado de las necesidades ciudadanas, solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit la realización de auditorías de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y**
VII. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.	**VIII. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.**

TRANSITORIO
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Con lo anterior, se contempla que dentro de las funciones que tiene el Poder Legislativo se encuentra la acción o función de fiscalización, misma que consiste en revisar que el manejo de los recursos públicos se realice conforme a lo establecido por la ley.

Esta función, la realiza la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) quien ejerce sus atribuciones de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

De acuerdo con esta legislación, es posible realizar auditorías de los ejercicios fiscales en curso, siempre que exista una denuncia sustentada y esta, sea autorizada por el órgano de fiscalización superior.

Por ende, el tema que nos ocupa tiene una especial importancia y por esto, se encuentra vinculado con diversos instrumentos desglosados en los apartados que a continuación se muestran.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[20] Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

Estos reconocen, que la acción en un área afectará los resultados en otras y, por lo tanto, el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental que favorezca la calidad de vida de todas las personas.

En consecuencia, para lograr la materialización de todos los Objetivos se deben generar las políticas necesarias desde todos los ámbitos y, en el caso de la legislación, se deberán implementar las reformas que aseguren la colaboración con las acciones internacionales.

De manera particular, la propuesta que nos ocupa tiene una relación directa con el Objetivo número 16, el cual, pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

[20] Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.

Bajo este orden de ideas, la iniciativa busca fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, esto, a través de impulsar una fiscalización permanente a la administración en curso, situación que permitirá otorgar certeza de la función pública.

Por tanto, el proyecto de reforma se relaciona de manera específica con diversas metas que integran al Objetivo en mención, mismas que se incluyen a continuación:

> ***16.5*** *Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.*
>
> ***16.6*** *Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.*

Con el fin ejemplificar, se muestra el esquema siguiente:

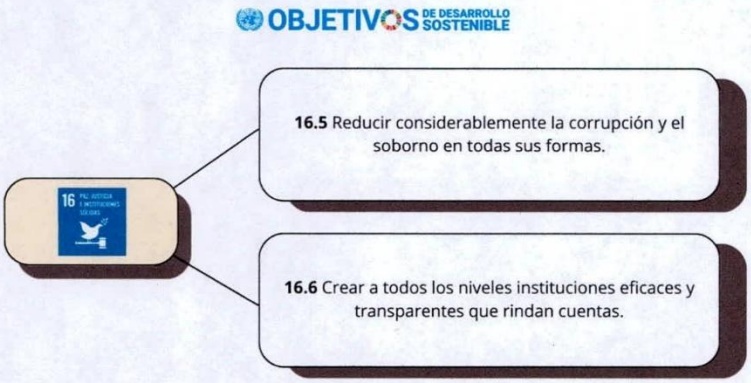

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido MORENA.[21]
Dentro del Partido Político que represento en este Congreso del Estado, se establecen postulados a seguir para dignificar la vida de todas las personas desde los espacios de toma de decisiones que ocupamos.

Por lo anterior, una Plataforma Electoral es el documento rector en donde se puntualizan aquellas propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por un Partido Político, en este caso del Partido MORENA, estipuladas en las declaraciones de principios y descritas en el programa de acción de este.

Concretamente, la relación con el tema se muestra a continuación:



II. El combate a la corrupción.

La Cuarta Transformación se ha propuesto eliminar la corrupción como práctica política, pero también como práctica de vida cotidiana en la sociedad.

La Cuarta Transformación ha impulsado la separación del poder económico del poder político mediante mecanismos de transparencia, la reducción de gastos suntuarios, la austeridad republicana y el combate a la intermediación de terceros en programas sociales.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido MORENA.

[21] Página 12 de la Plataforma Electoral del Partido MORENA. Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf .

La Plataforma Política del instituto al que represento, contempla en su esencia y en su programa de acción el fortalecimiento de valores que implican una cultura de lucha constante en contra de la corrupción y, por ende, la promoción de una cultura firme en relación con la rendición de cuentas y la transparencia.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027.[22] El Plan de Desarrollo Institucional se considera un instrumento que pretende, por medio de acciones concretas y planificadas con plazos específicos, resolver problemas previamente identificados en la sociedad nayarita.

Dentro de este, se establecen posibles resultados esperados y procedimientos formalmente estipulados de seguimiento y evaluación en beneficio de los objetivos estratégicos.

Dentro de la composición del PDI, se encuentran los Ejes Generales siguientes:

- **Trabajo Parlamentario:** Se orienta en el desarrollo de una estrategia integral para asegurar el desarrollo social, político y económico de Nayarit.

- **Desarrollo y Fortalecimiento Institucional:** Se enfoca en la promoción de acciones para el bienestar al interior del Poder Legislativo.

- **Vinculación Institucional:** Busca fortalecer los lazos que tiene el Congreso con los sectores públicos y privados.

[22] Página 62 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf.

En el caso particular, esta iniciativa se vincula al Eje General de Trabajo Parlamentario, dentro del Eje Rector 1 en materia de Gobernanza y Gobernabilidad de acuerdo con lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

En suma, la propuesta viene a fortalecer el desarrollo de la función pública a través de ejercicios de fiscalización de los ejercicios corrientes, esto, facilitará el desempeño de las personas al frente de las instituciones y promoverá la confianza ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior**

del Congreso, en materia de revisión de los ejercicios fiscales en curso, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XXVI del artículo 3, las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 7, la fracción XX del artículo 14, las fracciones XI y XII del artículo 28, el párrafo primero del artículo 70, el artículo 72, el párrafo primero y las fracciones IV y V del artículo 73; y se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 5 recorriéndose los subsecuentes, la fracción XXXV al artículo 7, la fracción XIII al artículo 28, la fracción VI al artículo 73, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 3.- …

I. a la **XXV.** …

XXVI. Informe específico: Al informe derivado **de las solicitudes y** denuncias a que se refiere el artículo 121, apartado A, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, así como, el artículo 5 de esta Ley;**

XXVII. a la **XXXV.** …

…

Artículo 5.- …

Se podrá realizar la revisión durante el ejercicio fiscal en curso cuando se presenten denuncias o en su caso, solicitudes por parte de la Comisión, de las y los Diputados o de los sujetos fiscalizables, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Capítulo XII de esta Ley.

…

…

Artículo 7.- …

I. a la **XXXII.** …

XXXIII. Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el de los ordenamientos locales relacionados con esa materia;

XXXIV. Realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en curso en los términos que establece esta Ley, y

XXXV. Las demás que le sean conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esta ley o cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 14.- …

I. a la **XIX.** …

XX. Autorizar, previa **solicitud,** denuncia **o** demás supuestos que establece esta Ley, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores;

XXI. a la **XXVI.** ...

Artículo 28.- ...

I. a la **X.** ...

XI. Recibir y dar trámite al proyecto de presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado, debiéndolo integrar al proyecto de presupuesto del Congreso para los trámites legales a que haya lugar;

XII. Presentar y recibir las solicitudes de revisión durante el ejercicio fiscal en curso y remitirlas a la Auditoría Superior del Estado para su trámite correspondiente, y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y la normatividad interior del Congreso.

...

Artículo 70.- Cuando se presenten denuncias que acompañen elementos de prueba, o bien con motivo de convenios o solicitudes formuladas por **la Comisión, por las y los Diputados o por** los propios sujetos fiscalizables, la Auditoría Superior del Estado, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores.

...

Artículo 72.- Las **solicitudes y** denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de **solicitud o** denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. y **II.** …

Al escrito de **solicitud o** denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 73.- Las **solicitudes y** denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a la **III.** …

IV. Hechos que impliquen la comisión de probables conductas delictivas**;**

V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio**, y**

VI. Ilegalidad en la recaudación de ingresos que no se ajusten a la legislación correspondiente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el Decreto a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit para su conocimiento.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XVII y XVIII y se **adiciona** la fracción XIX al artículo 21, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 21.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Contar con una cuenta de correo electrónico oficial;

XVIII. Participar de manera activa en los procesos de fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, respetando su autonomía técnica, y

XIX. Los demás que contemple la Constitución General, la Constitución Local, esta Ley y el Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VI y VII y se **adiciona** la fracción VIII al artículo 10, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 10.- …

I. a la V. …

VI. Recibir con oportunidad todas las iniciativas presentadas, los dictámenes y todo lo relacionado con el proceso legislativo, por medio de documento impreso o actuación electrónica, de conformidad a lo establecido en el Reglamento;

VII. Derivado de las necesidades ciudadanas, solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit la realización de auditorías de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y

VIII. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

DIP. RODOLFO GÓMEZ TADEO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RODOLFO GÓMEZ TADEO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

morena
La esperanza de México

DIPUTADO LUIS DANIEL PEREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
12 MAYO 2025
1501
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, Presidenta de la Comisión para el Respeto y la Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios de esta Trigésima Cuarta Legislatura, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los numerales 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, lo anterior con el fin de garantizar a los pueblos y comunidades el ejercicio pleno de su autonomía y libre determinación.

Derivado de la reforma Constitucional, las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobaron el 6 de marzo de 2025, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, presentada por el Gobernador Constitucional Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero.

En el Cuarto Transitorio del Decreto antes descrito, se establece la obligación de realizar la armonización del marco jurídico del Estado de Nayarit, ello con el propósito de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, contenidos tanto en la reforma al artículo 2º de la Constitución Federal, como en el artículo 7 Bis de la Constitución Local.

Es importante señalar, que, uno de los derechos culturales reconocidos en el artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es el de la medicina tradicional, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como el reconocimiento de las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y conocimientos ancestrales. Si bien, es un derecho que ya se reconoce en la Constitución Local, es importante armonizarlo con la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, pues en esta, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de este y sus municipios en materia de salubridad local.

Medicina tradicional

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Nayarit aguardan en su riqueza cultural, un cúmulo de conocimientos en hierbas, minerales, creencias espirituales y métodos de curación para sanar el cuerpo y alma, toda esta suma de conocimientos configura parte de su propio sistema de salud. Para estos, la salud va más allá de solo aliviar un dolor o molestar, implica estar en armonía con las deidades, pues estar bien con ellos, es sinónimo de estar bien con uno mismo.

El proceso de sanación, además de los remedios curativos consiste en la entrega de ofrendas a las deidades, en los sitios sagrados, por lo que la concepción de la salud se vuelve más amplia para los pueblos y comunidades indígenas, pues se mezcla lo espiritual, es decir, curar aquello que no se ve, pero que se siente y que se refleja en lo externo, con la sanación del cuerpo.

En ese sentido, la medicina tradicional, es el conjunto de saberes, conocimientos habilidades y prácticas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas basadas en la utilización de recursos materiales y espirituales para la prevención, diagnóstico y curación de enfermedades, respetando la relación armónica entre las personas con la naturaleza y el cosmos.

Las personas que ejercen la medicina tradicional, son hombres y mujeres con amplios conocimientos en hierbas y minerales, además de mantener la interacción con lo divino, también se especializan en el conocimiento del cuerpo y del alma. La medicina tradicional contempla un abanico de profesiones, como médicos tradicionales, guías espirituales, parteras y parteras tradicionales, hierberos, mara'akate/curanderos, hueseros y/o sobadores. El conocimiento que estos poseen son igual de validos que los que practican la medicina convencional, pues para llegar a ese conocimiento también requieren preparación.

Regularmente estas prácticas y conocimientos ancestrales se transmiten de generación en generación, un padre o una madre le va enseñado a su hija o hijo desde pequeño, aunque con el paso de los años esta transmisión generacional se ha aminorado.

El reconocido investigador Paolo Bartoli muestra escenarios todavía más extremos al pronosticar la desaparición del conocimiento tradicional especializado, debido al desinterés de los jóvenes por aprender y prepararse para relevar a los viejos médicos tradicionales[1].

Precisamente la falta de reconocimiento de la medicina tradicional y de las personas que la ejercen, trae como consecuencia el desinterés de los jóvenes por aprender estas practicas ancestrales, por ello, que esta iniciativa busca establecer este reconocimiento en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, pues al hacerlo se está garantizando que el conocimiento de la medicina tradicional es igual de valido que la medicina biomédica.

Además, es importante destacar, que, el ejercicio de la medicina tradicional en los pueblos y comunidades indígenas coadyuva con Estado en materia de salud, reduciendo costos significativos para gran parte de la población que carece de cobertura total o parcial del sistema estatal de salud, por lo que el reconocimiento no solo debe limitarse al establecimiento de un derecho sino al ejercicio de la misma.

Cuando una persona enferma en su comunidad, lo primero que hace es acudir a los remedios caseros de la mamá o abuela, si el malestar no se va, ahora si se acude con un curandero, hierbero, huesero o guía espiritual, según sea el caso. Por lo que la primera alternativa de los pueblo y comunidades indígenas para mejorar su salud, es la medicina tradicional, antes de optar por la medicina convencional.

[1] Citado en Jiménez Cabrera, Pascual Alexander, Hernández Juárez, Martín, Espinosa Sánchez, Gildardo, Mendoza Castelán, Guillermo, & Bell Torrijos Almazán, Marcia. (2015). Los saberes en medicina tradicional y su contribución al desarrollo rural: estudio de caso Región Totonaca, Veracruz. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, *6*(8), 1791-1805.

A parte de los amplios conocimientos que aguardan, las personas que ejercen la medicina tradicional, son personas que adquieren una posición social privilegiada dentro de sus comunidades y se les respeta dentro de las familias que acuden para recibir sus servicios. Los lazos afectivos se establecen entre los practicantes de la medicina tradicional y sus pacientes y van más allá del aspecto cognoscitivo, y un ejemplo de ello es que a las parteras y parteros también se les llama "abuelas o abuelos" de los recién nacidos, y a ellas y ellos les corresponde nombrarles "nietos de ombligo"[2].

Por lo que la medicina tradicional más allá de ser solo una alternativa, es necesario vincularlo con la medicina convencional o biomédica para complementar ambos conocimientos, siguiendo esta idea se han desarrollado modelos de atención mixto donde coexisten tanto la medicina tradicional y la alópata, como es el caso del Hospital mixto de Jesús María, del Municipio Del Nayar, Nayarit, este modelo contempla, como bien menciona Luz María Espinosa "un concepto que no se limita al pasado, sino en cómo los saberes (populares o científicos), se socializan e incorporan a la cotidianeidad de los individuos y las colectividades, y en la posibilidad de construir nuevos conocimientos, teorizaciones y prácticas"[3] poniendo en práctica la interculturalidad, es decir el dialogo entre los saberes biomédicos y tradicionales en la atención hospitalaria y comunitaria.

---

[2] Jiménez Cabrera, Pascual Alexander, Hernández Juárez, Martín, Espinosa Sánchez, Gildardo, Mendoza Castelán, Guillermo, & Bell Torrijos Almazán, Marcia. (2015). Los saberes en medicina tradicional y su contribución al desarrollo rural: estudio de caso Región Totonaca, Veracruz. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, *6*(8), 1791-1805.

[3] Citada en Jiménez Cabrera, Pascual Alexander, Hernández Juárez, Martín, Espinosa Sánchez, Gildardo, Mendoza Castelán, Guillermo, & Bell Torrijos Almazán, Marcia. (2015). Los saberes en medicina tradicional y su contribución al desarrollo rural: estudio de caso Región Totonaca, Veracruz. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, *6*(8), 1791-1805.

Si bien, en la práctica en el Estado de Nayarit, la salud desde una perspectiva intercultural ya se viene practicando en el hospital mixto de Jesús María, resulta necesario el reconocimiento de la propia medicina tradicional y de las personas que la ejercen en una Ley que reconoce y valida el ejercicio de la medicina biomédica como es la propia Ley de Salud Para el Estado de Nayarit, por esta razón esta iniciativa busca el reconocimiento pleno de la medicina tradicional, la partería para la atención del embrazo, parto y puerperio, así como los conocimientos y saberes de las personas que le ejercen, además de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud desde una perspectiva intercultural de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit.

Esta iniciativa encuentra su fundamento en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes que contempla diversos derechos de los pueblos y comunidades Indígenas, entre ellas el derecho a sus propias medicinas tradicionales, contenida en los artículos siguientes:

Artículo 24

1. **Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud,** incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. **Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.**

2. **Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental.** Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, **sus conocimientos tradicionales**, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, **las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora,** las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. ...

Este tratado internacional es de suma importancia, pues es el parteaguas para el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en muchos países de Latinoamérica, como México. Dicho instrumento fue adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989 y en México se aprobó por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 11 de Julio de 1990.

En ese orden de ideas, esta iniciativa busca materializar el derecho de los pueblos indígenas a mantener, practicar y conservar sus propias medicinas tradicionales y sus conocimientos establecidos en este instrumento internacional; misma que contempla los siguientes objetivos:

1. **Reconocer la práctica y ejercicio de la medicina tradicional**, promoviendo el respeto, la práctica, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

2. **Asegurar el acceso a los servicios de salud con perspectiva intercultural**, mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud y garantizando la permanencia de los hospitales mixtos.

Para una mayor comprensión, en el siguiente cuadro comparativo se observan las modificaciones planteadas en la presente iniciativa.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 6o.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: I.- a la VII.- … VIII.- Promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional; **VIII Bis.-** Sin correlativo. **VIII Ter.-** Sin correlativo.	**ARTÍCULO 6o.-** El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: I.- a la VII.- … VIII.- Promover el respeto, **la práctica**, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional, **la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit;** **VIII Bis.- Reconocer a las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad que ejercen la medicina tradicional, la partería tradicional, parto y puerperio, incluidos sus saberes y prácticas de salud;**

IX.- a la XII.- ...	**VIII Ter.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud con perspectiva intercultural, garantizando la permanencia de los hospitales mixtos que atienden con medicina tradicional y alópata a través de la gestión de recursos para su funcionamiento.** IX.- a la XII.- ...
ARTÍCULO 81.- Corresponde al gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con estas: I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la práctica de la medicina tradicional indígena. II.- a la IV.- ...	**ARTÍCULO 81**.- Corresponde al gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con estas: I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la práctica de la medicina tradicional indígena**, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado;** II.- a la IV.- ...
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar las disposiciones pertinentes, armonizándolas con las del presente ordenamiento.

TERCERO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ÚNICO. Se reforman el artículo 6 fracción VIII y 81 fracción I y **se adicionan** las fracciones VIII Bis. y VIII Ter. del artículo 6, todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.-...

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- Promover el respeto, **la práctica**, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional, **la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit;**

VIII Bis.- Reconocer a las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad que ejercen la medicina tradicional, la partería tradicional, parto y puerperio, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII Ter.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud con perspectiva intercultural, garantizando la permanencia de los hospitales mixtos que atienden con medicina tradicional y alópata a través de la gestión de recursos para su funcionamiento.

IX.- a la **XII.-** ...

ARTÍCULO 81.- ...

I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la práctica de la medicina tradicional indígena**, la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado;**

II.- a la **IV.-** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado y Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar las disposiciones pertinentes, armonizándolas con las del presente ordenamiento.

TERCERO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
13 MAYO 2025
09:02a.m.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E .

El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

En consonancia con dicho marco constitucional, la XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit acertadamente aprobó, el 6 de marzo de 2025, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Ambos Decretos han establecido una reconfiguración de la relación entre el Estado y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo una relación de cooperación y acercamiento bajo un enfoque intercultural, con primacía de los derechos humanos y el reconocimiento pleno al derecho de libre determinación de los pueblos. En este sentido, el Estado no solo reconoce, sino que se encuentra obligado a garantizar una serie de prerrogativas y atribuciones a favor de los integrantes de estas comunidades.

Entre los derechos y garantías reconocidos, destacan aquellos relacionados a la educación. A lo largo del texto del artículo 2o. de la Constitución General se encuentran que lo reflejan, como la contenida en el Apartado A, fracción VI, que establece lo siguiente:

> **VI.** Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

En el Apartado B del artículo 2o. constitucional, relativo a las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, se establece en su fracción IV lo siguiente:

> **IV.** Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:
>
> **a)** La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
>
> **b)** La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
>
> **c)** El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

En lo que respecta al ámbito del Estado de Nayarit, la Constitución Local fue debidamente armonizada, en consonancia con los esfuerzos realizados a nivel federal y con pleno respeto al principio de distribución de competencias y facultades. En este sentido, el Estado de Nayarit reconoce y garantiza los mismos derechos consagrados en la Constitución General, y asume, como deber constitucional, el compromiso de coadyuvar en su materialización efectiva, particularmente en lo que se refiere al acceso a una educación, universal, integral, intercultural, plurilingüe y con pertinencia cultural.

Acceso a la educación de los pueblos y comunidades indígenas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 3o., el derecho de toda persona a recibir educación. Conforme a sus disposiciones, corresponde al Estado impartir y garantizar los distintos niveles de educación, desde la educación inicial hasta la superior. No obstante, dicho acceso aún no es una realidad para amplios sectores de la población, particularmente para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el año 2020, el 60.6% de los municipios catalogados como indígenas presentaban un Grado de Rezago Social (GRS) muy alto o alto. Esta proporción disminuye a 10.2% en los municipios con presencia indígena, y a tan solo 5.0% en aquellos con población indígena dispersa. En contraste, el 75% de los municipios sin población hablante de lenguas indígenas, el GRS se califica como bajo o muy bajo[1].

De acuerdo con las estadísticas más recientes publicadas por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa[2], para el ciclo escolar 2023-2024 operaron a nivel nacional 1 982 escuelas de educación inicial, 9 989 escuelas de educación prescolar y 10 344 escuelas de educación primaria. En el ciclo escolar anterior, estas escuelas presentaron una eficiencia terminal del 99.1%, con índices de deserción y reprobación del 0.9 y 1.2%, respectivamente. Con base en estos datos, y considerando la inexistencia de un sistema de educación secundaria indígena específico, se estima que el sistema de educación indígena representa únicamente el 11.79% del total de la oferta educativa en nivel básico a nivel nacional.

Lo anterior evidencia una limitada oferta educativa culturalmente pertinente, situación que, sumada a la escasez de infraestructura adecuada y servicios básicos, restringe el acceso efectivo de las comunidades indígenas al sistema educativo. Tal como advierte el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su documento "Directrices para mejorar la atención educativa de niñas, niños y adolescentes indígenas"[3], esta problemática se agrava durante la transición de la

[1] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). Educación para la población indígena en México: el derecho a una educación intercultural bilingüe. México

[2] Para consultar a través del siguiente enlace: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2023_2024_bolsillo.pdf

[3] Para consultar a través del siguiente enlace: https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/Directrices4.pdf

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

primaria a la secundaria, etapa en la que el sistema educativo se torna monolingüe, dificultando aún más el acceso.

En consecuencia, el acceso de los pueblos y comunidades indígenas al sistema de educación constituye un problema multifactorial que demanda atención urgente por parte de las autoridades del Estado. Es necesario no solo ampliar la cobertura de los servicios básicos, sino también fomentar el desarrollo de materiales educativos y programas pedagógicos interculturales y culturalmente pertinentes.

Educación intercultural

Las sociedades modernas no están construidas sobre monolitos culturales, sino que se conforman de diversas formas de socialización, de sociabilidad, de estructuración de la identidad personal, de lenguas, y de modos de vida y relacionarse con los demás. En un primer momento, se optó por un enfoque multicultural; entendido como un intento de integración progresiva de culturas distintas a la dominante, reconociendo y respetando la diversidad étnica y cultural, y promoviendo la cohesión social mediante la participación activa y el favorecer la igualdad de oportunidades[4].

Sin embargo, el multiculturalismo ha demostrado limitaciones importantes, al omitir el análisis de las dinámicas sociales y estructurales subyacentes, limitándose a reconocer la mera coexistencia de diferentes culturas sin atender ni cuestionar las relaciones de poder históricamente desiguales entre culturas hegemónicas y aquellas consideradas subordinadas o "inferiores"[5].

[4] Escámez, J. (2002). Educación intercultural. *Glosario para una sociedad intercultural*, 132-139.

[5] Osuna Nevado, C. (2012). En torno a la educación intercultural. Una revisión crítica.

En contraposición, el interculturalismo, particularmente desde una perspectiva crítica, propone examinar el origen histórico y estructural de las desigualdades que configuran la diversidad cultural actual. Este enfoque busca identificar a los actores colectivos con capacidad de transformar las relaciones asimétricas, no de forma individual, sino de manera sistemática, mediante el desarrollo de nuevos canales de participación y la construcción de nuevos marcos jurídicos adecuados para el reconocimiento de instituciones y/o identidades poscoloniales[6].

En este contexto, la educación intercultural promueve la conciencia de la interdependencia entre las distintas poblaciones étnicas y culturales, a través de programas educativos diseñados para mejorar el desempeño académico de las poblaciones históricamente marginadas, como para preparar a los estudiantes del grupo mayoritario para valorar y aprender de las culturas y experiencias de los grupos minoritarios[7].

Adoptar el enfoque intercultural en el ámbito educativo, especialmente en lo relativo a los pueblos y comunidades indígenas, implica priorizar la atención con calidad y pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles del sistema educativo. Esto es indispensable para combatir la desigualdad estructural que afecta a estos grupos. Ello requiere la participación activa y protagónica de los propios pueblos indígenas, mediante sus organizaciones representativas y autoridades tradicionales[8].

[6] Dietz, G. (2017). Interculturalidad: una aproximación antropológica. *Perfiles educativos*, *39*(156), 192-207.

[7] Odina, M. T. A., & María, T. (1991). La educación intercultural: concepto, paradigmas, realizaciones. *Lecturas de pedagogía diferencial. Dykinson, Madrid.*

[8] Schmelkes, Sylvia. (2013). Educación para un México intercultural. *Sinéctica*, (40), 01-12. Recuperado en 02 de mayo de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2013000100002&lng=es&tlng=es

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

El derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas

México es uno de los Estados parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento internacional que establece una serie de disposiciones orientadas a garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo el ámbito educativo. En este sentido, el Convenio dedica un apartado específico a la educación, en el cual se destacan particularmente los artículos 27, 28 y 29, que disponen lo siguiente:

Artículo 27
Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28
Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29
Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 14 lo siguiente:

Artículo 14
Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Estas disposiciones, en conjunto con los principios establecidos en los artículos 2o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permiten advertir que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a recibir una educación gratuita, universal, integral, intercultural y plurilingüe. Dicha educación debe ser diseñada e impartida en estrecha colaboración con las propias comunidades, y orientarse no solo a la formación académica y profesional de sus integrantes, sino también a la atención de las necesidades sociales, culturales y económicas particulares de cada comunidad.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

Objetivo de la Iniciativa

La Iniciativa que tengo a bien presentar ante esta H. XXXIV Legislatura, tiene como objetivo principal armonizar la Ley de Educación del Estado de Nayarit con los contenidos de la Reformas Constitucionales al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la adición del artículo del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Los alcances de esta Iniciativa son:

1. **Adoptar el carácter plurilingüe, de no discriminación y libre de racismo en la educación**, promoviendo la convivencia armónica entre las personas y las comunidades sobre la base del respeto a sus concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida.

2. **Promover y atender la formación de profesionales indígenas y el desarrollo de la educación comunitaria**, como elementos esenciales para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

3. **Promover programas de educación bilingües, con concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas,** lo que permitirá eliminar barreras culturales y lingüísticas, y facilitará el acceso de niñas, niños y adolescentes indígenas a todos los niveles educativos.

4. **Coadyuvar en la promoción del uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika,** manteniendo, vivo el legado cultural y lingüístico de los pueblos y comunidades indígenas.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

5. **Ampliar el sistema de becas para alumnos de pueblos originarios y afromexicanos de todos niveles educativos,** previniendo así la deserción escolar y facilitando el acceso al sistema educativo.

Para efectos ilustrativos, se realiza el siguiente cuadro comparativo en el cual se aprecia las modificaciones planteadas en la Iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 2o A.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.	**Artículo 2o A.-** ...
Además, responderá a los siguientes criterios:	...
I. a la VII. ...	I. a la VII. ...
VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones,	VIII. Será intercultural **y plurilingüe**, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social; IX. a XI. …	opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social, **de no discriminación y libre de racismo**; IX. a XI. …
Artículo 4o.- El Estado impartirá Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial, Normal, Media Superior y Superior, así como Indígena, Educación Física, Artística, Extraescolar y Multigrado, y es obligación de las madres y padres o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, cursen la educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. Estos servicios educativos se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Federal y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente Ley. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación; apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. Sin correlativo.	**Artículo 4o.-** … … … **De la misma manera, el Estado promoverá y atenderá la formación de profesionales indígenas y el desarrollo de la educación comunitaria.**

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 5o.- La educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior que imparta el Estado y los Municipios, además de obligatoria y con pleno respeto a los derechos humanos, será:	**Artículo 5o.-** …
I. …	I. …
II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:	II. Inclusiva, **plurilingüe y con pertinencia cultural,** eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;	a) a la b) …
b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;	
c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y	c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos**;**
d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;	d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud**, y**
Sin correlativo.	**e) Promoverá programas de educación bilingües, con concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
III. a la V. …	**los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;** III. a la V. …
Artículo 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades: I. a la XVI. … XVII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del estado de Nayarit; Sin correlativo. XVIII. a la XXVI. … … …	**Artículo 6o.-** … I. a la XVI. … XVII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del estado de Nayarit. **Además, deberá coadyuvar en la promoción del uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika;** XVIII. a la XXVI. … … …
Artículo 9o.- Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal: I. a la XII. … XIII. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y sin afectar el balance presupuestario sostenible, apoyar por medio del sistema de becas a los alumnos de todos los niveles educativos considerando principalmente las siguientes modalidades:	**Artículo 9o.-** … I. a la XII. … XIII. …

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
a) Inclusión 1. Alumnos de escasos recursos; 2. Alumnos con discapacidad; 3. Alumnos de pueblos originarios, y 4. Alumnos en situación de vulnerabilidad. b) Alto rendimiento 1. Alto rendimiento académico o escolar; 2. Alto rendimiento deportivo, y 3. Alto rendimiento cultural, artístico, científico o tecnológico. Lo anterior, sin limitar modalidades u otras condiciones que atiendan problemáticas sociales, de conformidad con los criterios de selección que al efecto establezca la autoridad educativa a través del Consejo Estatal de Becas como instancia responsable de coordinar la política estatal en materia de becas, a fin de evitar la discriminación, garantizar la igualdad sustantiva y abatir la deserción escolar, lo que podrá ser regulado en el reglamento respectivo; XIV. a XLVI. ...	a) ... 1. a la 2. ... 3. Alumnos de pueblos originarios **y afromexicanos,** y 4. ... b) ... ... XIV. a XLVI. ...
Artículo 28.- En el Estado de Nayarit se procurara la educación indígena, así como el ejercicio de los derechos educativos, culturales, lingüísticos y el sentido de	**Artículo 28.-** En el Estado de Nayarit se procurará la educación indígena, así como el ejercicio de los derechos educativos, culturales, lingüísticos y el sentido de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
comunidad de los pueblos indígenas, migrantes y jornaleros agrícolas; contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas estatales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal.	comunidad de los pueblos indígenas, migrantes y jornaleros agrícolas; contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas estatales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal **y 7 Bis de la Constitución Local.**
La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado.	…

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

ÚNICO. SE REFORMAN: la fracción VIII del artículo 2o. A, la fracción II y sus incisos c) y d) del artículo 5o., el primer párrafo a la fracción XVII del artículo 6o., el numeral 3 del inciso a) de la fracción XIII del artículo 9o. y el primer párrafo del artículo 28; **SE ADICIONAN:** el cuarto párrafo al artículo 4o., el inciso e) a la fracción II del artículo 5o., y el segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 6o., todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 2o A.- ...

...

I. a la **VII**. ...

VIII. Será intercultural **y plurilingüe**, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social**, de no discriminación y libre de racismo**;

IX. a la **XI.** ...

Artículo 4o.- ...

...

...

De la misma manera, el Estado promoverá y atenderá la formación de profesionales indígenas y el desarrollo de la educación comunitaria.

Artículo 5o.- ...

I. ...
a) a la **b)** ...

II. Inclusiva, **plurilingüe y con pertinencia cultural,** eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) a la **b)** ...

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud**, y**

e) Promoverá programas de educación bilingües, con concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;

III. a la **V**. ...

Artículo 6o.- ...

I. a la **XVI**.- ...

XVII.- Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del estado de Nayarit.

Además, deberá coadyuvar en la promoción del uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika;

XVIII. a la **XXVI.** ...

...

...

Artículo 9o.- ...

I. a la **XII**.- ...

XIII.- ...

a) ...

1. a la **2**. ...

3. Alumnos de pueblos originarios **y afromexicanos,** y

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

4. ...

b) ...

1 a la **3**. ...

...

XIV. a la **XLVI.** ...

Artículo 28.- En el Estado de Nayarit se procurará la educación indígena, así como el ejercicio de los derechos educativos, culturales, lingüísticos y el sentido de comunidad de los pueblos indígenas, migrantes y jornaleros agrícolas; contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas estatales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal **y 7 Bis de la Constitución Local.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

morena
La esperanza de México

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Trigésimo Cuarta Legislatira, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, publicada originalmente en 2009 y con reformas hasta 2023, ha representado un instrumento valioso para normar y promover el desarrollo integral de las juventudes en la entidad. No obstante, la propia evolución de las condiciones sociales, tecnológicas y los debates sobre los derechos humanos exigen una actualización profunda del enfoque legal que rige las políticas juveniles.

A nivel internacional, organismos como la ONU, la OEA y la UNESCO han recomendado la incorporación de enfoques de interseccionalidad y derechos digitales en el diseño normativo de políticas públicas para las juventudes. En México, algunos estados han dado pasos en este sentido, pero Nayarit aún presenta

morena
La esperanza de México

vacíos normativos importantes que deben ser corregidos si se busca una legislación incluyente, moderna y efectiva.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. **Ausencia del enfoque interseccional.** La Ley vigente asume una categoría general de juventud sin considerar las múltiples dimensiones de identidad y condición que atraviesan a este grupo poblacional. Esta visión homogenizante impide que las políticas públicas atiendan con pertinencia a juventudes que viven situaciones de mayor exclusión por motivos de género, discapacidad, origen étnico, orientación sexual, condición migratoria, pobreza o residencia en zonas rurales. La falta de un enfoque interseccional impide identificar barreras estructurales específicas, reproduce desigualdades históricas y obstaculiza el acceso efectivo a derechos básicos como la educación, el empleo o la salud.

2. **Ausencia de derechos digitales:** La transformación digital ha modificado profundamente la forma en que las juventudes se comunican, aprenden, trabajan y se organizan socialmente. Sin embargo, la legislación de Nayarit no reconoce el acceso a internet, la alfabetización digital, la seguridad en línea o la protección de datos personales como derechos juveniles. Esta omisión agrava las brechas de desigualdad tecnológica, deja sin protección jurídica a las juventudes frente a riesgos digitales como el ciberacoso, la desinformación o la suplantación de identidad, y limita el desarrollo de su ciudadanía digital.

JUSTIFICACIÓN

La incorporación del enfoque interseccional a la Ley de Juventud del Estado de Nayarit responde a la necesidad de visibilizar y atender las múltiples formas de desigualdad y exclusión que enfrentan diversos grupos de jóvenes. No basta con

morena
La esperanza de México

reconocer a la juventud como un sector etario; es indispensable asumir su carácter plural y heterogéneo. Este enfoque ha sido reconocido por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Incorporarlo permitirá políticas más eficaces, equitativas y con perspectiva de justicia social.

Por su parte, el reconocimiento de los derechos digitales responde a una transformación estructural de las sociedades contemporáneas. Las juventudes viven hoy gran parte de su vida en entornos digitales, donde ejercen su libertad de expresión, acceden a la educación, buscan empleo y participan políticamente. No contemplar estos derechos en la legislación equivale a invisibilizar la realidad digital de las juventudes y a desatender los riesgos que enfrentan, como el ciberacoso, la vigilancia abusiva o la brecha digital. Además, compromete el cumplimiento de compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los Objetivos 9[1] y 10[2].

También la presente iniciativa guarda plena congruencia con los objetivos, ejes rectores y principios establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021–2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo[3], instrumento rector de la política pública en la entidad, publicado en el Periódico Oficial el 4 de noviembre de 2021. En particular, la iniciativa se alinea con los siguientes componentes del Plan:

- **Eje Rector I: Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad**, en su objetivo de impulsar un gobierno incluyente, transparente, eficiente y respetuoso de los derechos humanos, mediante políticas públicas que

[1] Objetivos de Desarrollo Sostenible 9 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/

[2] Objetivos de Desarrollo Sostenible 10 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/

[3] Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021–2027
http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/041121%20(05).pdf

morena
La esperanza de México

fortalezcan la participación ciudadana y promuevan una cultura institucional de derechos y legalidad.

- **Eje Transversal: Igualdad e Inclusión**, que reconoce la necesidad de atender a grupos históricamente vulnerados desde un enfoque de equidad, no discriminación e igualdad sustantiva, principios coincidentes con el enfoque interseccional que esta reforma pretende incorporar.

- **Eje Transversal: Desarrollo Sostenible**, particularmente en su componente de desarrollo humano y tecnológico, que impulsa la digitalización, el acceso universal a las tecnologías de la información, la alfabetización digital y la reducción de brechas digitales en todas las regiones del estado.

Por lo tanto, la iniciativa no solo es compatible con el marco de planeación estatal vigente, sino que fortalece y complementa su implementación al traducir en norma legal dos ejes estratégicos fundamentales para el desarrollo humano, social y tecnológico de las juventudes nayaritas.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit para:

1. Incorporar el enfoque interseccional como principio rector del diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas juveniles.

2. Crear una nueva sección en el capítulo de derechos que reconozca los derechos digitales de las juventudes, incluyendo el acceso a la conectividad, la alfabetización digital, la protección de datos personales y la participación digital.

morena
La esperanza de México

BENEFICIOS ESPERADOS

- Atención más precisa a las necesidades de grupos vulnerables de juventudes.
- Reducción de brechas digitales y mejora en el acceso a tecnologías.
- Mayor participación juvenil informada y segura en entornos digitales.
- Armonización legislativa con estándares nacionales e internacionales.
- Impulso al desarrollo educativo, profesional y cultural de las juventudes nayaritas.

Por lo expuesto y fundado y para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta Iniciativa es necesario realizar las adecuaciones de los Artículos de la ley en comento que a continuación se enlistan para quedar como sigue:

PROPUESTA DE TEXTO NORMATIVO

LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
Capítulo Segundo: **De los Principios Rectores** Artículo 3.- Son principios rectores...	**Artículo 3.- Se añade una fracción X:** "X. La interseccionalidad como principio rector, que reconoce las condiciones multidimensionales de discriminación que enfrentan las juventudes, tales como el género, la orientación sexual, la discapacidad, el origen étnico, la condición socioeconómica o la ubicación geográfica, para garantizar su plena inclusión en las políticas públicas."

morena
La esperanza de México

No existe sección sobre derechos digitales.	**Se crea la Sección Octava: De los Derechos Digitales** **Artículo 25 Bis.** Las personas jóvenes tienen derecho al acceso universal, equitativo y asequible a tecnologías digitales, conectividad a internet y plataformas de información. **Artículo 25 Ter.** Se reconoce el derecho a la alfabetización digital y a recibir formación en el uso seguro, crítico y responsable de las tecnologías. **Artículo 25 Quáter.** Las juventudes tienen derecho a la protección de sus datos personales y a la privacidad en entornos digitales. Las autoridades estatales y municipales deberán establecer mecanismos de garantía en la materia. **Artículo 25 Quintus.** El Estado fomentará la participación juvenil en entornos digitales como forma legítima de organización, expresión, cultura y participación ciudadana.

morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT A 12 DE MAYO DE 2025.

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

morena
La esperanza de México

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
14 MAYO 2025 11:47 Hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Trigésimo Cuarta Legislatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DERECHO AL TRABAJO E INCLUSIÓN LABORAL**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La inclusión plena de las Personas con Discapacidad (PCD) es una deuda histórica en nuestro país. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2006 y ratificada por México en 2007, establece en su artículo 27 el derecho de las PCD a trabajar en igualdad de condiciones, y obliga a los Estados Parte a promover oportunidades laborales en el sector público y privado, adoptando medidas afirmativas cuando sea necesario.

En el ámbito nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce en su artículo 11 el derecho al trabajo digno y productivo,

morena
La esperanza de México

obligando a las autoridades de todos los niveles de gobierno a establecer acciones que garanticen la contratación, permanencia y desarrollo de las PCD.

En Nayarit, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad fue promulgada en 1996 y reformada posteriormente para establecer un piso mínimo del 3% de personas con discapacidad en las plantillas laborales de las instituciones públicas. Sin embargo, la falta de mecanismos de verificación, de consecuencias por el incumplimiento y de un enfoque transversal con perspectiva de género ha impedido su eficacia.

Diagnóstico laboral de personas con discapacidad en Nayarit

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI[1], en el estado de Nayarit residen 68,216 personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente el 4.3% de la población total. De esta cifra, 32,045 personas se encuentran en el rango de edad considerado potencialmente económicamente activo (15 a 64 años), lo que representa el 46.96% del total de personas con discapacidad en la entidad.

Sin embargo, esta proporción sigue siendo baja si se compara con la tasa de participación económica de la población sin discapacidad, lo que refleja barreras estructurales persistentes en el acceso al trabajo digno. Esta situación se agrava por la alta proporción de personas con discapacidad que permanecen en condiciones de informalidad, subempleo, o bien, excluidas completamente del mercado laboral.

Este fenómeno evidencia una doble exclusión: por un lado, la falta de políticas públicas eficaces de inclusión laboral y, por otro, la persistencia de estigmas y prácticas discriminatorias en los procesos de contratación. Además, muchas de las personas con discapacidad que logran insertarse laboralmente lo hacen en puestos de baja responsabilidad, sin estabilidad ni posibilidades reales de ascenso, lo que

[1] **Tabulados predefinidos – discapacidad 2020**
https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados

morena
La esperanza de México

perpetúa condiciones de vulnerabilidad, dependencia económica y falta de autonomía.

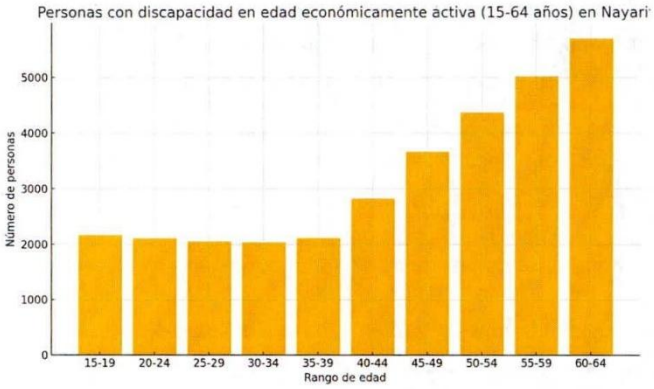

Tabla 1. Elaboración propia con datos del Censo de población 2020 del INEGI

Planteamiento del problema

A pesar de las reformas, la aplicación efectiva del artículo 26 de la ley estatal es mínima. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se identificó que la gran mayoría de los entes públicos del Estado de Nayarit no cumplen con el porcentaje mínimo establecido del 3% de Personas con discapacidad en su plantilla laboral. Algunos incluso utilizaron el segundo párrafo del artículo vigente como excusa para no integrar a personas con discapacidad en su equipo de trabajo, aludiendo a que "no puede implicar creación de nuevos empleos".

Aunado a ello, las cifras muestran que los pocos empleos ocupados por personas con discapacidad son mayoritariamente para hombres, lo que refleja una desigualdad estructural con rostro de mujer.

Por si fuera poco, los cargos que ocupan las Personas con alguna discapacidad se concentran en puestos operativos o de bajo nivel, como intendencia o recepción, lo que perpetúa una exclusión laboral indirecta y niega la posibilidad de ascenso, toma de decisiones o participación en puestos de mando.

morena
La esperanza de México

Justificación

La reforma propuesta encuentra pleno sustento y compatibilidad con el **Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021–2027** [2] **con Visión Estratégica de Largo Plazo**, el cual constituye el instrumento rector de la política pública estatal. Dicho Plan reconoce explícitamente la necesidad de construir un estado incluyente, justo y con igualdad sustantiva para todas las personas, haciendo énfasis en los grupos históricamente vulnerados, incluyendo a las personas con discapacidad.

En particular, la propuesta de reforma se alinea con el **Objetivo Estratégico Transversal 13.2**, que establece la prioridad de *"mejorar el servicio público para reconocer la habilidad, la oportunidad y la dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que se incluyan y participen en la sociedad"*. Este objetivo se operacionaliza mediante la **Estrategia Transversal 13.2.1**, la cual propone *"promover el acceso laboral de personas con discapacidad en mandos medios y superiores de la administración pública"*, un planteamiento que coincide textualmente con el contenido del nuevo artículo 26 propuesto, el cual amplía la obligación del 3% de inclusión laboral a todos los niveles jerárquicos del aparato público.

Asimismo, la reforma también se enmarca en el **Eje Transversal: Igualdad e Inclusión**, y responde al compromiso estatal con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030, especialmente los objetivos 8 (*trabajo decente y crecimiento económico*) y 10 (*reducción de las desigualdades*), a los cuales el Plan 2021–2027 se encuentra formalmente alineado.

La propuesta también refuerza el principio de **gobierno eficiente, confiable e incluyente**, definido como eje transversal del Plan, al establecer mecanismos claros de vigilancia, evaluación y rendición de cuentas para el cumplimiento de las cuotas

---

[2] **Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021–2027**
http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/041121%20(05).pdf

morena
La esperanza de México

de inclusión, armonizando la actuación de los entes públicos con los principios de eficiencia, equidad y transparencia.

Finalmente, esta reforma da cumplimiento al enfoque del PED que propone transitar de un modelo asistencialista a uno basado en derechos, donde las personas con discapacidad no sean vistas como objeto de políticas de caridad, sino como sujetos activos del desarrollo, capaces de aportar significativamente al bienestar colectivo desde el servicio público, en condiciones de igualdad sustantiva y justicia social.

Por lo tanto se requiere fortalecer el marco normativo para garantizar una verdadera inclusión laboral con enfoque de derechos humanos y justicia social. Esta iniciativa tiene como propósito subsanar los vacíos normativos actuales:

- Obliga a que el 3% mínimo se aplique también a los puestos de primer nivel;
- Establece la vigilancia y auditoría obligatoria por parte de los órganos de fiscalización y control interno;
- Introduce la perspectiva de género de forma transversal;
- Incorpora plazos razonables de cumplimiento;
- Y permite eliminar pretextos legales para el incumplimiento, dando claridad interpretativa.

Comparativo con otras entidades federativas

La inclusión laboral de personas con discapacidad ha sido reconocida como una obligación jurídica en múltiples legislaciones estatales, las cuales han optado por establecer cuotas obligatorias de contratación dentro del sector público como mecanismo de acción afirmativa para revertir décadas de exclusión estructural.

En Nuevo León, por ejemplo, su legislación en la materia mandata que tanto autoridades estatales como municipales aseguren la integración de personas con discapacidad en al menos el 2% de su personal. Además, dicha disposición fue acompañada de un plazo de implementación de tres años, conforme al decreto

morena
La esperanza de México

reformatorio de 2019, lo cual refleja una visión progresiva y calendarizada de cumplimiento.

Por su parte, Baja California exige a los poderes públicos y ayuntamientos que avancen de forma progresiva en la contratación de personas con discapacidad, hasta alcanzar un mínimo del 3% de su plantilla laboral. Esta medida se condiciona a que los aspirantes cumplan con los requisitos y competencias del perfil laboral correspondiente, reiterando que se trata de inclusión con dignidad, no asistencialismo.

En el caso de Michoacán, la legislación estatal también establece una cuota obligatoria del 3% en la plantilla de los tres poderes del Estado, municipios, organismos descentralizados y entes autónomos. No solo se exige reservar ese porcentaje en las convocatorias de empleo público, sino que además se impone la obligación de reportar anualmente al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la información relativa a contrataciones y convocatorias, garantizando así seguimiento, transparencia y evaluación de resultados.

A su vez, el estado de Aguascalientes ha sido más ambicioso, al establecer una meta del 5% de inclusión laboral en las instituciones públicas, incluyendo los tres poderes, los órganos autónomos y las entidades municipales. Esta disposición también contempla que los gobiernos modifiquen sus políticas internas y adecuen su infraestructura para garantizar espacios laborales inclusivos, y rindan cuentas anualmente al Congreso local sobre su nivel de cumplimiento.

En el caso de Guanajuato, si bien la redacción normativa es más general, sí existe un mandato expreso para que el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos generen condiciones progresivas para el trabajo digno de las personas con discapacidad, estableciendo como meta mínima el 3% de su plantilla laboral. La norma enfatiza la necesidad de crear condiciones materiales y normativas que hagan viable esta contratación progresiva.

morena
La esperanza de México

Este panorama comparativo permite observar que Nayarit se encuentra rezagado tanto en la claridad como en la exigibilidad de las medidas afirmativas en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad. A diferencia de otras entidades que han fijado metas concretas, mecanismos de fiscalización y plazos graduales de cumplimiento, la ley nayarita aún presenta ambigüedades normativas que obstaculizan su aplicación efectiva, lo que justifica la necesidad urgente de una reforma como la que se propone.

Beneficios esperados

La implementación de esta reforma generará múltiples beneficios estructurales, sociales y jurídicos que contribuirán al fortalecimiento del Estado de Derecho, la justicia social y la eficiencia institucional en el Estado de Nayarit. Entre los principales beneficios esperados se destacan los siguientes:

Ampliación efectiva del acceso al trabajo digno y en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad, garantizando su incorporación activa al sector público y fomentando su autonomía económica, participación cívica y visibilidad social como sujetos plenos de derechos.

Reducción sustantiva de la brecha de género en el empleo público para mujeres con discapacidad, mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género, lo que permitirá combatir la doble discriminación estructural que enfrentan por su condición y por razón de género.

Profesionalización y diversificación de la función pública, al incorporar perfiles de personas con discapacidad que aportan conocimientos, experiencias y habilidades desde enfoques distintos, enriqueciendo la toma de decisiones públicas con una visión más inclusiva, empática y representativa de la pluralidad social.

morena
La esperanza de México

Fortalecimiento de la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas, al establecer mecanismos claros de monitoreo, evaluación y difusión de resultados sobre el cumplimiento de las cuotas inclusivas, con participación activa de los órganos internos de control y del Congreso del Estado.

Armonización del marco jurídico local con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consolidando el compromiso del Estado de Nayarit con la igualdad sustantiva y la justicia distributiva.

Creación de una cultura institucional inclusiva y accesible, que reconozca el valor de la diversidad humana y elimine las barreras sociales, físicas y actitudinales que históricamente han excluido a las personas con discapacidad del servicio público.

Fomento de condiciones materiales para la igualdad de oportunidades, a través de la adecuación progresiva de la infraestructura, procesos de selección y formación interna, promoviendo entornos laborales accesibles, seguros y libres de discriminación.

Por lo expuesto y fundado y para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta Iniciativa es necesario realizar las adecuaciones de los Artículos de la ley en comento que a continuación se enlistan para quedar como sigue:

II PROPUESTA DE TEXTO NORMATIVO

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**

morena
La esperanza de México

Artículo 26: Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, atendiendo la perspectiva de género, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.	**Artículo 26:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, **los organismos autónomos, los entes públicos descentralizados, desconcentrados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad que ejerza recursos públicos en el Estado de Nayarit, deberán garantizar la inclusión laboral de personas con discapacidad en al menos el tres por ciento (3%) de su plantilla laboral, de forma progresiva y obligatoria, hasta alcanzar dicha proporción en un plazo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto.**
Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, ni desplazamiento de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas.	*Se deroga segundo párrafo y se adicionan:* El cumplimiento de este porcentaje deberá observarse transversalmente en todos los niveles jerárquicos, incluyendo jefaturas de departamento, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y direcciones generales, así como en todas las modalidades de contratación. En todos los casos, deberá asegurarse la perspectiva de género, la no discriminación y la equidad salarial. Las personas con discapacidad deberán cubrir los requisitos legales y de idoneidad para el desempeño del cargo, sin que su condición sea motivo de exclusión o segregación en los procesos de selección, permanencia o ascenso. Las entidades obligadas deberán informar anualmente al Congreso del Estado, a través de un informe público, los avances en el cumplimiento de esta disposición, especificando el número total de personas contratadas, las áreas o niveles jerárquicos que ocupan, el tipo de contratación y el

morena
La esperanza de México

	porcentaje que representan respecto del total de su personal. La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y los órganos internos de control de cada ente público deberán incorporar en sus programas anuales de trabajo auditorías específicas de cumplimiento de inclusión laboral de personas con discapacidad, cuyos resultados deberán ser públicos y formar parte de los informes de fiscalización respectivos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo. Los entes públicos señalados en el artículo 26 contarán con un **plazo de tres años** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para cumplir con la meta del 3% de personas con discapacidad integradas en su plantilla laboral, conforme al siguiente calendario:

Año 1: al menos el 1.5%

Año 2: al menos el 2.5%

Año 3: cumplimiento total del 3%

Tercero. El Congreso del Estado deberá verificar el cumplimiento anual del presente Decreto y, en su caso, exhortar a los entes rezagados a justificar su incumplimiento o adoptar medidas correctivas.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 13 DE MAYO DE 2025.

morena
La esperanza de México

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

JJF

Fuentes consultadas:

1. Congreso del Estado de Baja California Sur. (s.f.). *Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur*. H. Congreso del Estado de B.C.S. Recuperado de https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1580-ley-estatal-inclusion-bcs

2. Congreso del Estado de Guanajuato. (2025). *Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato* [Reforma publicada el 20 de marzo de 2025]. Congreso del Estado de Guanajuato. Recuperado de https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3612/LDIPDEG_20Marzo2025.pdf

3. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (s.f.). *Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*. Justia México. Recuperado de https://docs.mexico.justia.com/static/pdf-js/web/index.html?file=/estatales/michoacan/leyes/ley-para-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad-en-el-estado-de-michoacan-de-ocampo.pdf

4. Congreso del Estado de Nuevo León. (s.f.). *Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León*. H. Congreso del Estado de Nuevo León. Recuperado de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_la_proteccion_de_los_derechos_de_las_personas_con_discapacidad/

5. Gobierno del Estado de Aguascalientes. (s.f.). *Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes*. Normateca Aguascalientes. Recuperado de https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-31.pdf

morena
La esperanza de México

6. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020: Tabulados del cuestionario ampliado*. INEGI. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuse
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
13:47 horas
14 MAYO 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Jaime Cervantes Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Trigésimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracciones II y XIV, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, así como el artículo 23 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, en materia de accesibilidad digital para personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del esquema de derechos humanos, el acceso a la información es vital para el ejercicio individual de las personas, en aras de desarrollar sus actividades, adquirir conocimientos, pero también como un activo para la participación en las dinámicas sociales y la construcción de ciudadanía, lo que impacta en el fortalecimiento del Estado, gracias a la manifestación de opiniones que hacen saber la percepción de los particulares, partiendo de los elementos que otorga el acceso a la información pública, donde las autoridades deben garantizar la transparencia y máxima publicidad.

En razón de lo anterior, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Actualmente, las tecnologías y los medios digitales se han convertido en el conducto idóneo para acceder a la información, por lo que el marco jurídico se ha orientado a la consolidación del concepto de digitalización del gobierno, entendido como "el uso de las tecnologías digitales como estrategias de modernización, a fin de crear valor público, lo que se basa en un ecosistema que debe ser constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno".[1]

Considerando a la universalidad como uno de los principios fundamentales para el ejercicio de los derechos humanos, es importante reconocer la existencia de grupos que continúan en la pugna para efectivizar su acceso a la información, por las condiciones materiales que no garantizan medidas compensatorias para abolir la exclusión, siendo las personas con discapacidad un sector que históricamente se topan con barreras para su participación plena en la sociedad.

A saber, la Organización Mundial de la Salud define que la discapacidad se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos (accidentes)[2].

Asimismo, el Informe Mundial sobre la Discapacidad señala que aproximadamente el 15% de la población vive con alguna discapacidad[3], por lo que se vuelve indispensable hacer una reflexión sobre las necesidades imperantes de trabajar en acciones concretas para la

---

[1] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "Desde el gobierno digital hacia un gobierno inteligente", consultable en https://biblioguias.cepal.org/gobierno-digital/defniciones.

[2] Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Hablemos de discapacidad, México, 2021, consultable en: https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%E2%80%9D.

[3] Organización Mundial de la Salud (OMS), Discapacidad, consultable en: https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Informe%20Mundial%20sobre,mayores%20m%C3%A1s%20que%20los%20j%C3%B3venes.

visibilidad de los retos impuestos a este sector poblacional y generar propuestas de soluciones correspondientes.

Bajo esa tesitura, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define que los Estados partes deben considerar que la "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;[4]

Concomitantemente, dicha Convención establece lo siguiente:

*"**Artículo 4. Obligaciones generales**. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

...

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;"

*"**Artículo 9. Accesibilidad.***

...

***2.** Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

---

[4] Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo."

*"**Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:*

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

c) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;"

Considerando lo anterior y evaluando el escenario de conexión a internet en México, se configura una problemática aguda por las condiciones de no accesibilidad de los grupos vulnerables, acentuando a las personas con discapacidad. Al efecto, la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) revela que México se encuentra en el último lugar entre sus países miembros en relación con la accesibilidad que se otorga a los grupos de atención prioritaria, lo que representa una clara vulneración al artículo 1ro de nuestra

Carta Magna, que contempla que todas las personas en el territorio nacional deben gozar de los derechos reconocidos en el parámetro de control de regularidad constitucional.

Derivado de lo anterior, resuena el concepto de accesibilidad digital, que implica la creación de productos y servicios web con medidas equitativas que los hagan utilizables por absolutamente todos los usuarios, lo que cimenta las bases para garantizar el derecho al acceso a la información a las personas con discapacidad, empleando sistemas diseñados y desarrollados a fin que habilitar plataformas donde los datos sean de fácil comprensión. (W3C, 2022).

Para ello, existen pautas de accesibilidad web, conocidas como WCAG, por sus siglas en ingles de *Web Content Accessibility Guidelines*, que son características establecidas para la presentación y el acceso a los elementos de un sitio web, bajo los siguientes principios en el contenido:

a) **Perceptible.** Refiere a las posibilidades otorgada en las plataformas digitales para que los datos puedan gestionarse y reconocerse por medio de algunos de los sentidos de los usuarios, lo que implica generar alternativas en la presentación de la información.
b) **Operable.** Los componentes en el diseño de la interfaz deben asegurar que todas las funciones puedan ser realizadas por cualquier persona, independientemente de condiciones físicas o de motricidad del usuario.
c) **Entendible.** Se relaciona con el carácter intuitivo en la presentación de la información, pues las operaciones en un sitio web deben de fácil ejecución y entendimiento por quien las ejecuta.
d) **Robusto.** Se enfoca en la capacidad de que el contenido cumpla con elemento que permitan ser leídos por una gran cantidad de agentes y dispositivos, lo que permita incluso adaptaciones a los avances en la tecnología.

Actualmente, en el ámbito de la programación digital se reconoce al *WCAG 2.2* como la versión más reciente de las Pautas de Accesibilidad al Contenido Web, con medidas de

mejora para ampliar la inclusión, especialmente para personas con discapacidades cognitivas y para mejorar la navegación en dispositivos móviles.

Con el apoyo de metodología de derecho comparado, es propicio mencionar que la Ley Europea de Accesibilidad exige que todas las nuevas webs y apps cumplan con los criterios de accesibilidad WCAG 2.2 a partir del 28 de junio del presente año y establece un plazo a fenecer en el año 2030 para que los servicios ya existentes sean adaptados.

Por su parte, nuestro sistema jurídico mexicano, aunque no tan especifico, también plantea las bases para que las personas con discapacidad accedan libremente a recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población y para tales efectos, las autoridades deben promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.[5]

Asimismo, el artículo 201 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que:

"*Los **portales de Internet de las dependencias** de la Administración Pública Federal, así como de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación, de los órganos constitucionales autónomos; así como de las dependencias de la Administración Pública, de los poderes legislativo y judicial de las entidades federativas y del Distrito Federal **deberán contar con funciones de accesibilidad para personas con discapacidad.** En el caso de la Administración Pública Federal, los portales deberán atender a las disposiciones establecidas en el marco de la Estrategia Digital Nacional conforme a las mejores prácticas internacionales, así como a las actualizaciones tecnológicas. El Ejecutivo promoverá la implementación de dichas funciones de accesibilidad en los sectores privado y social*".

[5] Artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Esto se complementa haciendo un análisis sistemático en función de nuestro marco jurídico local, que considera a la **falta de accesibilidad** en el entorno físico, el transporte, **la información, tecnología y comunicaciones**, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público[6], como una conducta discriminatoria expresamente prohibida, al impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

En razón de loa anterior, el artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit planeta ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones como una medida de nivelación, cuya implementación se encuentra a cargo del Estado.

Por los motivos referidos, entiendo al derecho como un conjunto de normas sistematizadas y correlacionadas, es menester realizar adecuaciones a la legislación local especializada en materia de inclusión de las personas con discapacidad, así como aquella que regula la transición de las dinámicas gubernamentales a las nuevas modalidades que se implementan con los medios digitales y el uso de las tecnologías, para mantener ordenamientos debidamente armonizados, con enfoque de atención a las demandas latentes del sector poblacional indicado.

Así pues, en el ánimo de abonar al mejor análisis de la propuesta puesta a consideración, se plantean el esquema para el estudio comparativo, al tenor siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 6. La Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos: VII.- La facilidad en el acceso a los distintos medios de comunicación y transporte;	**ARTÍCULO 6**. La Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos: VII.- La facilidad en el acceso a los distintos medios de comunicación, transporte, **así como al uso de tecnologías y plataformas digitales**; ... ...

[6] Artículo 13, fracción XXXIV, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit.

IX.- El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas; y	IX.- El acceso a la información, **para lo cual, las dependencias del Estado y los municipios deberán incluir en sus plataformas digitales herramientas que cumplan con pautas de accesibilidad al contenido web para personas con discapacidad.** En aquellas instancias donde se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, deberá realizarse la traducción a lengua de señas **mexicanas**; y
Artículo 7o.- La prestación de servicios a las personas con discapacidad comprenderá: I.- Programas de prevención; II.- Asistencia médica y rehabilitación; III.- Orientación y capacitación que incluya a la familia, basada en criterios de integración e inclusión, mediante evaluaciones pedagógicas y terapia conductual, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente; IV.- Programas de educación especial para quienes no puedan concurrir a los centros o establecimientos regulares; V.- Formación, capacitación o rehabilitación laboral; VI.- Prescripción, gestión y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración; VII.- Bolsas de trabajo o centros especiales de empleo; VIII.- Transporte público especializado; IX.- Facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas; X.- Programas de vialidad; XI.- Actividades deportivas, recreativas y culturales que contribuyan a su desarrollo personal, físico, mental e intelectual, y XII.- Los demás que acuerde el Consejo o sean convenidas con el Gobierno Federal.	**Artículo 7o.-** La prestación de servicios a las personas con discapacidad comprenderá: I.- Programas de prevención; II.- Asistencia médica y rehabilitación; III.- Orientación y capacitación que incluya a la familia, basada en criterios de integración e inclusión, mediante evaluaciones pedagógicas y terapia conductual, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente; IV.- Programas de educación especial para quienes no puedan concurrir a los centros o establecimientos regulares; V.- Formación, capacitación o rehabilitación laboral; VI.- Prescripción, gestión y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración; VII.- Bolsas de trabajo o centros especiales de empleo; VIII.- Transporte público especializado; IX.- Facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas; X.- Programas de vialidad; XI.- Actividades deportivas, recreativas y culturales que contribuyan a su desarrollo personal, físico, mental e intelectual, y XII.- **Trámites en línea con la implementación de herramientas que cumplan pautas de accesibilidad al**

	contenido web para personas con discapacidad. XIII.- Los demás que acuerde el Consejo o sean convenidas con el Gobierno Federal.

LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 23. Los sujetos de la Ley tendrán las siguientes obligaciones: ... X. Atender las solicitudes que presenten los usuarios para hacer accesibles por medios electrónicos, tramites que no se ofrezcan de manera digital, siempre que las plataformas tecnológicas así lo permitan y dando prioridad a aquellas solicitudes que representen un mayor beneficio a la ciudadanía, ~~y~~ XI. Las demás que considere necesarias el Consejo.	**Artículo 23.** Los sujetos de la Ley tendrán las siguientes obligaciones: ... X. Atender las solicitudes que presenten los usuarios para hacer accesibles por medios electrónicos, tramites que no se ofrezcan de manera digital, siempre que las plataformas tecnológicas así lo permitan y dando prioridad a aquellas solicitudes que representen un mayor beneficio a la ciudadanía**;** XI. **Habilitar herramientas que cumplan con pautas de accesibilidad al contenido web para personas con discapacidad en sus plataformas digitales; y** XII. Las demás que considere necesarias el Consejo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PRIMERO. – Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 6, así como la fracción XII del artículo 7 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos:

VII.- La facilidad en el acceso a los distintos medios de comunicación, transporte, **así como al uso de tecnologías y plataformas digitales**;

...

IX.- El acceso a la información, **para lo cual, las dependencias del Estado y los municipios deberán incluir en sus plataformas digitales herramientas que cumplan con pautas de accesibilidad al contenido web para personas con discapacidad.**

En aquellas instancias donde se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, deberá realizarse la traducción a lengua de señas **mexicanas**; y

Artículo 7o.- La prestación de servicios a las personas con discapacidad comprenderá:

I.- Programas de prevención;

II.- Asistencia médica y rehabilitación;

III.- Orientación y capacitación que incluya a la familia, basada en criterios de integración e inclusión, mediante evaluaciones pedagógicas y terapia conductual, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

IV.- Programas de educación especial para quienes no puedan concurrir a los centros o establecimientos regulares;

V.- Formación, capacitación o rehabilitación laboral;

VI.- Prescripción, gestión y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración;

VII.- Bolsas de trabajo o centros especiales de empleo;

VIII.- Transporte público especializado;

IX.- Facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;

X.- Programas de vialidad;

XI.- Actividades deportivas, recreativas y culturales que contribuyan a su desarrollo personal, físico, mental e intelectual, y

XII.- **Trámites en línea con la implementación de herramientas que cumplan pautas de accesibilidad al contenido web para personas con discapacidad.**

XIII.- Los demás que acuerde el Consejo o sean convenidas con el Gobierno Federal.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 23. Los sujetos de la Ley tendrán las siguientes obligaciones:

...

X. Atender las solicitudes que presenten los usuarios para hacer accesibles por medios electrónicos, tramites que no se ofrezcan de manera digital, siempre que las plataformas tecnológicas así lo permitan y dando prioridad a aquellas solicitudes que representen un mayor beneficio a la ciudadanía**;**

XI. **Habilitar herramientas que cumplan con pautas de accesibilidad al contenido web para personas con discapacidad en sus plataformas digitales; y**

XII. Las demás que considere necesarias el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Los entes públicos señalados como sujetos al cumplimiento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, deberán habilitar herramientas de accesibilidad para personas con discapacidad en sus plataformas digitales, dentro del semestre posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JAIME CERVANTES VALDEZ
INTEGRANTE DE LA XXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

morena
La esperanza de México
GRUPO PARLAMENTARIO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Madrid
15 MAYO 2025
12:30
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyectos de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del estado de Nayarit, la ley de acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit, , la ley de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Nayarit , y la Ley de atención y protección a víctimas del delito para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia de generar un cambio significativo en los espacios laborales de Nayarit, en consonancia con la visión del Humanismo Mexicano para construir una **sociedad más justa, equitativa y solidaria** cobra relevancia en el contexto histórico que vive nuestro país. En diciembre de 2024, la presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, comenzó su gobierno firmando una serie de decretos que modificaron al menos siete leyes, entre ellas la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de garantizar la igualdad de género, la igualdad salarial, y el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Estas reformas representan un

avance significativo hacia un México en el que las mujeres puedan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos, incluyendo el laboral, y donde se erradique cualquier forma de violencia y discriminación.

En este sentido, el Estado de Nayarit puede ser un parteaguas nacional en la erradicación de la violencia laboral. Es necesario generar una transformación profunda en los espacios laborales de Nayarit, creando ambientes que favorezcan el respeto, la dignidad y el bienestar de todas las personas trabajadoras, en especial de las mujeres, quienes históricamente hemos sido las principales víctimas de violencia y acoso en el ámbito laboral. Esto se logra a través de la reforma de diversas disposiciones legales que, a la fecha, aún no contemplan de manera integral los estándares establecidos por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En este marco, es relevante recordar que México se adhirió al Convenio 190 de la OIT en el año 2019, con el objetivo de establecer un marco internacional que promueva un entorno laboral libre de violencia y acoso para todas las personas trabajadoras, con un énfasis especial en la protección de las mujeres. Posteriormente, el Senado de la República ratificó este convenio en 2020, con lo que México se comprometió a adoptar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la violencia y el acoso en los lugares de trabajo. Dichas reformas impulsadas por la presidenta Claudia Sheinbaum, junto con la ratificación del Convenio 190, marcan un parteaguas para la construcción de un país donde el trabajo no solo sea un derecho, sino un espacio seguro y digno para todos y todas, sin distinción de género.

En este contexto, la reforma a las leyes locales en el Estado de Nayarit es una acción fundamental para avanzar en la implementación de estos principios internacionales y federales. Las reformas que se proponen buscan alinear la

legislación local con las disposiciones del Convenio 190 de la OIT, garantizando que los derechos de las trabajadoras en Nayarit sean protegidos de manera efectiva y que las medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia y el acoso laboral sean claras y eficaces.

El presente proyecto de decreto tiene como objetivo garantizar que el Estado de Nayarit se convierta en un modelo nacional de respeto a los derechos laborales y humanos, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género y la erradicación de la violencia laboral, alineándose con las políticas nacionales e internacionales para un entorno laboral libre de acoso, discriminación y violencia.

Los ejes torales de esta reforma son:

1. Ampliación de la definición de Violencia y Acoso en el Ámbito Laboral.
Incluir una definición más precisa y exhaustiva de la violencia y el acoso laboral que contemple no solo el acoso directo y ejercido por superiores jerárquicos, sino también el ciberacoso y la violencia ejercida fuera del lugar físico de trabajo, pero derivada de la relación laboral.

2. Ampliación de la Responsabilidad en casos de Violencia y Acoso Laboral.
Incluir en la responsabilidad de casos de Violencia y Acoso Laboral, no solo a quienes lo ejercen por acción, sino también a quienes incurren en complicidad y a quienes, por su posición jerárquica pudieron frenar el agravio y fueron omisos.

3. Crear procedimientos claros y accesibles de denuncia.
Asegurar que las personas que sufran violencia laboral puedan hacerlo de manera confidencial, segura y sin temor a represalias.

4. Máxima protección a las víctimas de Violencia y Acoso Laboral.
Garantizar el acceso a la protección para las víctimas de violencia laboral, que priorice el cambio de circunstancias laborales de la persona agresora y no de la víctima, pero al mismo tiempo que otorgue el derecho a las víctimas de ser trasladadas a otro puesto en caso necesario, sin pérdida de salario ni beneficios, y sin la revictimización del proceso.

5. Monitoreo y evaluación de políticas laborales para la prevención de violencia y acoso.
Generar estadísticas actualizadas sobre casos denunciados, medidas adoptadas, y la efectividad de las acciones de prevención.

A efecto de establecer los alcances de la reforma propuesta, se establecen los siguientes cuadros comparativos:

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 24. Causas del cambio de adscripción. El cambio de adscripción de un trabajador solo se podrá ordenar en alguno de los siguientes supuestos: […] IV. Por acuerdo suscrito entre el trabajador y el Ente Público respectivo, o V. Mediante sentencia de la Sala Laboral competente.	**Artículo 24. Causas del cambio de adscripción.** El cambio de adscripción de un trabajador solo se podrá ordenar en alguno de los siguientes supuestos: […] IV. Por acuerdo suscrito entre el trabajador y el Ente Público respectivo; V. Mediante sentencia de la Sala Laboral competente, o **VI. Como medida precautoria en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual.**
Se adiciona	**Artículo 26 Bis. Como medida precautoria en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual.** **En los casos en que existan denuncias por violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, la autoridad competente podrá ordenar, como medida precautoria, el cambio de adscripción del**

	presunto agresor a fin de proteger a la víctima, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales. **Asimismo, si la víctima solicita voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.**
Artículo 28. Enumeración de obligaciones. Son obligaciones de los trabajadores de base: [...] XI. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio, y XII. Abstenerse durante el horario de trabajo, de toda ocupación o actividad extraña a éste con excepción de las de carácter sindical, cívicas o de capacitación debidamente autorizadas.	**Artículo 28. Enumeración de obligaciones.** Son obligaciones de los trabajadores de base: [...] XI. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio; XII. Abstenerse durante el horario de trabajo, de toda ocupación o actividad extraña a éste con excepción de las de carácter sindical, cívicas o de capacitación debidamente autorizadas, y **XIII. En caso de violencia laboral, actuar de forma pronta y conforme al**

	protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.
Artículo 73. Terminación del nombramiento. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa. El nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Entes Públicos por las siguientes causas: […] **XVIII.** Incurrir, en horas de trabajo, en actos de acoso laboral, o acoso u hostigamiento sexual, debiéndose entender por estos como: **a) Acoso laboral:** el ejercicio del poder en una relación de trabajo en el que la víctima sufra frente al agresor de conductas verbales, físicas o de ambas	**Artículo 73. Terminación del nombramiento.** Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa. El nombramiento o designación de los trabajadores solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Entes Públicos por las siguientes causas: […] **XVIII.** Incurrir, en horas de trabajo, **en actividades derivadas de la relación laboral o en actividades ajenas a la relación laboral, pero entre compañeros de trabajo**, en actos de **violencia** laboral, o acoso u hostigamiento sexual o cualquier otra forma de violencia laboral. Para efectos de este artículo, se entenderá por: **a) Violencia laboral: Cualquier comportamiento, práctica o amenaza que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual o**

que afecten gravemente su libertad e integridad personal o psicológica;	**económico a una persona en el contexto laboral, incluyendo entornos digitales;**
b) Acoso sexual: al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia, subordinación, respeto o ventaja en el ámbito laboral, entre el ofensor y el ofendido, y	**b) Acoso sexual: Actos de connotación sexual no deseados, manifestados verbalmente, físicamente o a través de medios electrónicos, entre compañeros de trabajo, y**
c) Hostigamiento sexual: al que con fines lascivos, sexuales o de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.	**c) Hostigamiento sexual:** al que con fines lascivos, sexuales o de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima. **A quien tuvo conocimiento de las conductas anteriormente expuestas y, por su posición jerárquica, tuvo la facultad de detenerlas y fue omiso, se le considerará igualmente responsable.**

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 43. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo. En materia de violencia digital, se considerarán las medidas previstas en el artículo 21 Ter de la presente ley.	**Artículo 43.-** **(...)**
(Se adiciona)	**En los casos en materia de violencia en el ámbito laboral y escolar, se implementarán medidas**

	precautorias, incluyendo la posibilidad de ordenar la suspensión o el cambio de adscripción del presunto agresor para proteger a la víctima durante el proceso, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales. **En caso de que la víctima solicite voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.**

Ley de Igualdad entre Mujeres

y Hombres para el Estado de Nayarit

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 16. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública desarrollará las siguientes acciones:	**Artículo 16.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública desarrollará las siguientes acciones:

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género, y VIII. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.	VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género; VIII. **Generar un registro de los casos denunciados en materia de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, con el objetivo de tomar más y mejores medidas para su erradicación.** **XIX.** Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.

Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Se adiciona	**Artículo 38 Bis. Cuando la víctima de un delito o una violación de derechos humanos conviva en un espacio laboral con su presunto agresor, la autoridad competente**

	podrá ordenar, como medida precautoria, el cambio de adscripción del presunto agresor a fin de proteger a la víctima, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales. **Asimismo, si la víctima solicita voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.**

Es fundado en lo anterior que proponemos a esta H. Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con proyectos de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del estado de Nayarit, la ley de acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit, , la ley de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Nayarit , y la Ley de atención y protección a víctimas del delito para el Estado de Nayarit**, en los siguientes términos:

PRIMERO. - Se reforma y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Derechos y Justicias Laboral para los Trabajadores al servicio del Estado de Nayarit**, de la siguiente forma:

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 24. Causas del cambio de adscripción. El cambio de adscripción de un trabajador solo se podrá ordenar en alguno de los siguientes supuestos:

IV. Por acuerdo suscrito entre el trabajador y el Ente público respectivo;

V. Mediante sentencia de la Sala Laboral competente, o

VI. Como medida precautoria en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 38 Bis. Cuando la víctima de un delito o una violación de derechos humanos conviva en un espacio laboral con su presunto agresor, la autoridad competente podrá ordenar, como medida precautoria, el cambio de adscripción del presunto agresor a fin de proteger a la víctima, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.

Asimismo, si la víctima solicita voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin perdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.

SEGUNDO.- se adiciona el texto normativo del articulo 43 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en los términos que a continuación se precisan:

Artículo 43.-

...

En los casos en materia de violencia en el ámbito laboral y escolar, se implementarán medidas precautorias, incluyendo la posibilidad de ordenar la suspensión o el cambio de adscripción del presunto agresor para proteger a

la víctima durante el proceso, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.

En caso de que la víctima solicite voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.

TERCERO.- Se adiciona el contenido normativo del articulo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

Artículo 16. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública desarrollará las siguientes acciones:

De la I a la VI (…)

VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género;

VIII. Generar un registro de los casos denunciados en materia de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, con el objetivo de tomar más y mejores medidas para su erradicación.

XIX. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.

CUARTO.- Se adiciona un artículo 38 BIS a la Ley de Victimas para el Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

Artículo 38 Bis. Cuando la víctima de un delito o una violación de derechos humanos conviva en un espacio laboral con su presunto agresor, la autoridad

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

competente podrá ordenar, como medida precautoria, el cambio de adscripción del presunto agresor a fin de proteger a la víctima, garantizando que dicho traslado no implique mejora ni perjuicio en sus condiciones laborales.

Asimismo, si la víctima solicita voluntariamente un cambio de adscripción por razones de seguridad o bienestar, este deberá realizarse sin pérdida de salario, prestaciones o derechos adquiridos, evitando cualquier forma de revictimización.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - Los decretos propuestos, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

morena
La esperanza de México
GRUPO PARLAMENTARIO

C. DIPUTADO LUIS DANIEL PEREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
15 MAYO 2025
12:30
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante que adiciona el contenido normativo de los artículos 16 y 17 de la ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las nuevas dinámicas sociales, económicas y ambientales exigen modelos de desarrollo turístico más justos, sostenibles e inclusivos. Nayarit, con su extraordinaria diversidad natural, riqueza cultural y presencia de comunidades rurales e indígenas, tiene el potencial de

convertirse en un referente nacional del turismo sustentable comunitario.

El turismo comunitario no solo promueve el respeto al medio ambiente, sino que también fortalece las economías locales, preserva el patrimonio cultural y propicia la participación directa de las comunidades en el desarrollo de su entorno.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer, a través de un marco jurídico claro, el Programa Estatal de Turismo Sustentable Comunitario, como una política pública permanente para fomentar, acompañar y consolidar proyectos turísticos impulsados desde y para las comunidades del estado de Nayarit.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante que adiciona el contenido normativo de los artículos 16 y 17 de la ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

LEY DE FOMENTO AL
TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 16.- La planeación turística sustentable es la ordenación racional y sistemática de las acciones de promoción, fomento y

desarrollo de las actividades turísticas cuyo objeto es consolidar al Estado en la materia turística, así como fortalecer la economía estatal, a través de procesos fundados en criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado. Son objetivos de la planeación turística:

I. Proteger y resaltar las expresiones históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas y culturales típicas del Estado;

II. Garantizar la conservación, preservación y funcionalidad del patrimonio natural del Estado, de los ecosistemas, de la diversidad biológica, de la flora, de la fauna, de las especies en peligro de extinción y de los espacios particularmente vulnerables, tales como, regiones litorales o humedales;

III. Garantizar el acceso y trato equitativo de toda persona a las diferentes modalidades del turismo, en especial a aquellas que sufran algún tipo de discapacidad, a los indígenas y personas de la tercera edad, evitando cualquier trato discriminatorio;

IV. Fomentar la creación y fortalecimiento de emprendimientos turísticos comunitarios;

V. Promover prácticas de turismo responsable, incluyente y ambientalmente sostenible;

VI. Garantizar la participación activa y la toma de decisiones de las comunidades en todas las etapas del desarrollo turístico;

VII. Impulsar procesos de capacitación, certificación y profesionalización en turismo sustentable;

VIII. Promover el respeto y la protección del patrimonio natural y cultural de Nayarit; y
IX. Establecer mecanismos de financiamiento, asistencia técnica y vinculación institucional.

ARTICULO 17.- La planeación turística será acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y tenderá a fomentar el desarrollo turístico sustentable debiéndose impulsa el **Programa Estatal de Turismo Sustentable Comunitario del Estado de Nayarit, como instrumento de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas al impulso del turismo sustentable gestionado por comunidades locales, conforme a los siguientes apartados**

A. El Programa tendrá como finalidad promover el desarrollo turístico responsable, con participación comunitaria, que contribuya a la conservación del medio ambiente, el fortalecimiento de la identidad cultural y la generación de ingresos dignos y sostenibles para las comunidades del estado.
La Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit será la instancia responsable de la coordinación general del Programa, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Pueblos Originarios, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Para el cumplimiento de sus fines, el Programa deberá:

I. Emitir convocatorias públicas para el registro de proyectos turísticos comunitarios.

II. Diseñar una metodología de evaluación basada en criterios de sustentabilidad, viabilidad, equidad social y pertinencia cultural.

III. Establecer esquemas de financiamiento mixto (público, privado y social).

IV. Crear un Registro Estatal de Iniciativas de Turismo Sustentable Comunitario.

V. Desarrollar indicadores de impacto económico, ambiental y sociocultural.

VI. Fomentar la comercialización justa, promoción turística y redes de colaboración entre comunidades.

B. El Programa deberá observar los principios de:

I. Sustentabilidad ambiental;
II. Justicia social;
III. Equidad de género;
IV. Interculturalidad;
V. Participación libre, previa e informada; y
VI. Respeto a los derechos colectivos de pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

La Secretaría de Turismo del Estado deberá presentar anualmente al Congreso del Estado un informe sobre la operación del Programa, incluyendo los proyectos apoyados, recursos ejercidos, logros alcanzados y áreas de mejora.

Los recursos para la implementación del Programa serán asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin perjuicio de poder recibir aportaciones federales, municipales, de organismos internacionales y de fuentes privadas o comunitarias.

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2026.

SEGUNDO. - La Secretaría de Turismo contará con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las Reglas de Operación del Programa.

TERCERO. -Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas para que en el próximo ejercicio fiscal incluya una partida presupuestaria destinada al cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marcool
16 MAYO 2025
10:30am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Los que suscriben **Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Diputado José Gómez Pérez, Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles y Diputado Edgar Noel López Arciniega**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Juventud, la Ley Municipal, la Ley de Salud y la Ley para la Competitividad y el Empleo, todas para el Estado de Nayarit, así como, con Proposición de Acuerdo con solicitud de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto Exhortar a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, en materia de protección y cuidado de las mujeres mediante el uso de la pulsera "Centinela Guardián"**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

El respeto de los derechos de todos los grupos vulnerables, es una premisa básica si realmente queremos garantizar un verdadero estado democrático de derecho.

Por ello, desde el Congreso del Estado se debe trabajar para garantiza la seguridad integral en favor de los sectores más vulnerables y particularmente de las mujeres y niñas.

Son diferentes los ámbitos donde las mujeres y niñas pueden sufrir violencia, destacando las siguientes:

- Escuela;
- Trabajo, y
- Familia.

Sin duda, estos espacios son lugares que no deben representar riesgo alguno para las mujeres, no obstante existen casos donde estas sufren de violencia bajo distintas modalidades.

Desde una visión estadísticas, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021,[1] se señala lo siguiente:

[1] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/18_nayarit.pdf .

Prevalencia de violencia contra las mujeres – Tipo de violencia

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Nayarit, **68.2%** de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: ***Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial*** *a lo largo de la vida* y **41.3%** en los *últimos 12 meses*.

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia



¹ La violencia económica o patrimonial
A lo largo de la vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses;
En los últimos 12 meses: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

De lo anterior, es posible identificar que en Nayarit al menos el 68.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia, lo que nos contextualiza la terrible situación que al día de hoy se vive en nuestra entidad.

Muy particularmente, la violencia en el ámbito comunitario de acuerdo al lugar de concurrencia, esto es, los actos que surgen en espacios públicos o sociales, representan un riesgo latente para la seguridad de las mujeres, esto, de acuerdo a la información siguiente:

Violencia en el ámbito comunitario – Lugar de ocurrencia

35

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Nayarit, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ***ámbito comunitario*** *en los últimos 12 meses*, **75.6%** declaró que ocurrió en ***la calle o parque***.

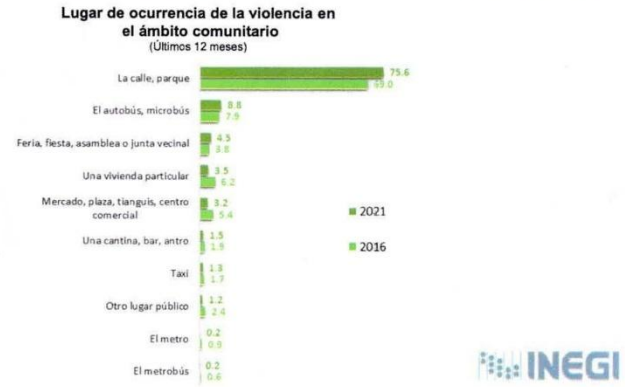

Así pues, de acuerdo a la información, el 1.5% de las mujeres manifestaron haber sufrido violencia al acudir a una cantina, bar o antro, lugares que por sus condiciones, son propensos a que se presenten este tipo de situaciones, particularmente, por la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

PULSERA CENTINELA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Las diferentes manifestaciones que de violencia de las que con víctimas las mujeres, nos ha llevado a tomar acción con la finalidad de garantizar su seguridad e integridad.

Sin embargo, los métodos por medio de los cuales se busca agredir a las mujeres son diversos y han logrado evolucionar con el tiempo, hasta llegar al momento en que las bebidas que se consumen en una fiesta o reunión social, son alteradas.

Esta práctica se ha popularizado, debido a que las mujeres no identifican que sus bebidas contienen alguna sustancia extra que provocará la pérdida de los sentidos,

los efectos son diversos dependiendo cada persona, pero la principal reacción está ligada a no tener conciencia.

De forma general, este tipo de consumo obligado de sustancias tóxicas pone en riesgo la vida de todas las personas, pero, se ha demostrado que la mayor cantidad de víctimas de estas contaminaciones de bebidas, son las mujeres.

En este sentido, nos encontramos ante una situación de peligro a la seguridad y el bienestar de las mujeres que contra su voluntad y desconocimiento son víctimas del consumo de drogas, representando así, además de todo, un grave problema de salud pública.

Bajo este orden de ideas, se ha documentado que el consumo de alcohol contaminado con sustancias como el metanol puede causar intoxicación severa, ceguera e incluso la muerte.

Esta situación, debe tener un especial cuidado por parte de las autoridades, y una de las soluciones que se ponen sobre la mesa es la implementación del uso de "pulseras centinela", un mecanismo utilizado en España con la capacidad de detectar más de 32 sustancias nocivas, incluyendo drogas estimulantes y depresivas.

La pulsera, tiene un alto grado de precisión y fue desarrollada por el grupo empresarial Aglaya Creativo, funcionando en dos momentos:

1. Cambia de color naranja, cuando su consumo es de sustancias estimulantes, y
2. Si su color es azul, nos avisa de la existencia de sustancias depresivas.

En tal sentido, se busca impulsar una reforma transversal para considerar de forma obligatoria y permanente, el uso de este tipo de mecanismos que contribuyan a mantener a salvo a las mujeres bajo cualquier circunstancia.

Además, se está proponiendo un exhorto a los Ayuntamientos para se desarrollen las medidas necesarias que tengan como finalidad distribuir de manera gratuita las "Pulseras Cantilena" como mecanismo para avanzar en garantizar la seguridad de las mujeres que acuden a cualquier establecimiento mercantil que cuente con autorización para la venta bebidas alcohólicas.

Como parte de políticas de prevención, tendremos que emprender una camapaña permanente que oriente a las mujeres sobre los peligros que existen cuando están consumiento alguna bebida, incluso, sin alcohol.

Por otro lado, los delitos de los cuales pueden ser víctimas son diversos, entre los más comunes tenemos a los del tipo sexual, para referencia se incluye un criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que incluye diversos elementos que pueden ser orientadores para el presente análisis:

> ***VIOLENCIA SEXUAL. TRASCENDENCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS QUE LA INVOLUCREN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).***[2]
>
> *El tipo penal de violación, previsto en el artículo 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato, sanciona conductas atentatorias de la libertad sexual, las cuales, bajo determinadas circunstancias, se producen como una forma radical de violencia basada en género. Por ello, el hecho de que el Estado las sancione, es fundamental para una población que vive*

[2] **Tipo:** Aislada **Materia(s):** Constitucional, Penal **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **Décima Época** Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1633 Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017396 .

estigmatizada por esta forma de violencia, especial y estadísticamente, las mujeres. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que este fenómeno es resultado de patrones socioculturales discriminatorios que la reproducen e incentivan, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres, y su gravedad, invisibilizada a nivel social, es patente a nivel estadístico y de impunidad, tan es así que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, entre otras cosas, ***adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de estos actos.*** *Sin embargo, existen circunstancias personales inhibitorias de la denuncia, como la culpa y la vergüenza que sufren las víctimas, incluso la cercanía con su agresor; por consiguiente, aquéllas se recrudecen debido al trato inadecuado y discriminatorio de algunas autoridades. En esa lógica, en los casos que involucren violencia sexual,* ***los operadores de justicia deben juzgar con perspectiva de género, pues la trascendencia de hacerlo, implica acelerar la erradicación de los estereotipos persistentes que entorpecen la persecución de estos delitos y endurecen la impunidad que los circunda.***

Énfasis añadido.

En criterio señala, que deberán adoptarse medidas de seguridad ante los casos de violencia y además se deberá juzgar con perspectiva de género para evitar propagar los estereotipos presentes en la sociedad, lo que nos lleva a otro elemento, la justicia que deberá sancionar todos aquellos casos en donde se utilicen drogas o cualquier sustancia para cometer delitos contra las muejeres.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La protección y seguridad de las mujeres y niñas, debe convertirse en una política pública prioritaria para las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, por lo que, es indispensable seguir trabajando para garantizar su salud.

De manera particular, las bebidas alcohólicas adulteradas representan un peligro que pone en riesgo la salud y la vida de las personas, particularmente, cuando no existen mecanismos efectivos para asegurar que los establecimientos expendedores de estas, se encuentren libres de sustancias nocivas.

Son diferentes las acciones que en México y en el mundo se han implementado para prevenir que este tipo de situaciones afecten a las mujeres, hombres y en general, a las personas que acudan a estos lugares, mediante políticas como la distribución de la pulsera "Centinela Guardián" que sirve para identificar hasta 32 sustancias nocivas que pueden adicionarse a las bebidas alcohólicas sin el consentimiento de las personas.

Por ello, se considera importante realizar modificaciones integrales a los ordenamientos del Estado, con la finalidad de fomentar la distribución de la pulsera "Centinela Guardián", así como, implementar políticas en materia de protección y cuidado de las mujeres que asistan a establecimientos en donde se vendan bebidas alcohólicas.

Para referencia directa de las modificaciones se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Título Cuarto **Del Instituto Nayarita de la Juventud**	
Capítulo I **De su naturaleza y atribuciones**	
Artículo 45.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 45.-** …
I.- a la **XXVI.-** …	**I.-** a la **XXVI.-** …
XXVII.- Impulsar el mejoramiento de las instituciones y servicios para la juventud; y	**XXVII.-** Impulsar el mejoramiento de las instituciones y servicios para la juventud**;**
Sin correlativo	**XXVIII.- Promover el diseño e implementación de programas que promuevan la seguridad y protección de las personas jóvenes en los establecimientos en los que se comercialicen bebidas alcohólicas, y**
XXVIII.- Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales.	**XXIX.- Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
SEGUNDO	Comuníquese el Decreto al Titular del Instituto Nayarita de la Juventud para los efectos conducentes.

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO QUINTO	
Capítulo II **Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal**	
ARTÍCULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal: I.- a la XIX.- … XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas; XXI.- y XXII.- …	**ARTÍCULO 64.-** … I.- a la XIX.- … XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización, regularización del estado civil de las personas **y estrategias sobre el cuidado y protección de las mujeres en los establecimientos en los que se comercialicen bebidas alcohólicas**; XXI.- y XXII.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO	Comuníquese el Decreto a los 20 Ayuntamientos de la entidad para los efectos conducentes.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO ÚNICO	
ARTÍCULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit: A) En materia de salubridad general; I.- a la XVII.- … XVIII.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionado, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en las normas que al efecto se emitan; ***Sin correlativo*** XIX.- a la XXIV.- …	**ARTÍCULO 4o.-** … A) … I.- a la XVII.- … XVIII.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionado, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en las normas que al efecto se emitan. **En el caso de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se deberán diseñar estrategias y programas para garantizar que las bebidas no se encuentren adulteradas;** XIX.- a la XXIV.- …

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
B) … I.- a la XX.- …	B) … I.- a la XX.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO	Comuníquese el Decreto a la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit.

LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO VII **DE LOS SUJETOS DE ESTÍMULOS FISCALES, BENEFICIOS COLATERALES E INCENTIVOS ECONÓMICOS**	
Artículo 30.- Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, se observarán los requisitos que establezcan la presente Ley, el reglamento y la Secretaría, tomando en cuenta entre otros los siguientes conceptos: I. a la XI. … XII. La perspectiva de género.	**Artículo 30.-** … I. a la XI. … XII. La perspectiva de género **y su compromiso para garantizar la seguridad de las mujeres trabajadoras, así como, de quienes**

LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	acudan a los establecimientos como consumidoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ÚNICO	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO CON SOLICITUD DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LOS 20 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS MUJERES MEDIANTE EL USO DE LA PULSERA "CENTINELA GUARDIÁN"

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ejercicio de sus competencias realicen campañas en coordinación con los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para distribuir de manera gratuita la Pulsera "Centinela Guardián", para prevenir la comercialización y distribución de bebidas adulteradas que afecten la salud de las personas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO	El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
SEGUNDO	Comuníquese el Acuerdo a los 20 Ayuntamientos de la entidad para los efectos conducentes.

URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

El presente exhorto, representa un asunto urgente ya que la seguridad y cuidado de las mujeres y niñas de Nayarit es una prioridad dentro de las estrategias que se implementan en la materia, aunado a las diferentes obligaciones que deben llevar a

cabo el Estado y los municipios para cumplir con la alerta de violencia de género vigente.

De la premura del caso, es que solicitamos la resolución de la Asamblea Legislativa, considerando que todos los asuntos sometidos a consideración del Congreso del Estado, son analizados de manera objetiva y completa dentro del proceso legislativo, el cual, se integra por diversas etapas.

Para el caso particular, estamos frente a una variación a las etapas del procedimiento legislativo ordinario, pero, no significa que estemos dejando de lado la deliberación parlamentaria, puesto que, a pesar de ser un trámite más rápido, se están garantizando los principios democráticos.

Así pues, la misma normativa interna del Congreso permite que de manera excepcional podrá seguirse un proceso legislativo más abreviado, utilizando la figura de la Urgente y Obvia Resolución, como aquel mecanismo que permite tramitar de manera ágil un asunto legislativo, sin que sea necesaria su remisión a las comisiones legislativas para una posible dictaminación.[3]

Por tal razón, y de conformidad con la legislación interna[4] del Congreso, las proposiciones de acuerdo presentadas bajo la petición de urgente y obvia resolución, deberán acompañarse de los elementos[5] que justifiquen dicha petición, por lo que, se considera que la propuesta planteada cumple con los mismos, por las razones expuestas a continuación:

---

[3]Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=239#:~:text=Urgente%20u%20obvia%20resolución&text=Es%20un%20mecanismo%20para%20dar,siga%20su%20proceso%20legislativo%20tradicional.

[4] Artículo 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los numerales 80, 97 y 98 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

[5] El párrafo séptimo del artículo 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, establece una serie de requisitos por los cuales se puede resolver la improcedencia de la petición de urgente y obvia resolución, por lo que, para el presente caso se enlistan y analizan de manera positiva en su cumplimiento.

Elementos	Consideraciones
Cumplir con las formalidades en la presentación	-La propuesta es presentada en ejercicio de las atribuciones como Diputados; -Se presenta por escrito y en formato electrónico; -La solicitud se dirige a la Presidencia de la Mesa Directiva; -Se integra el fundamento de las atribuciones para presentar la propuesta, así como, las disposiciones en materia de urgente y obvia resolución; -Se desarrolla una exposición de motivos integrada con los argumentos que justifican la petición y permiten identificar la problemática social; -Se estructura la parte resolutiva mediante el Acuerdo propuesto que vincula a las autoridades que se relacionan con el tema en estudio; -La propuesta contiene fecha, nombre y firma de quienes suscriben la propuesta, y -El documento es entregado en la Secretaría General del Congreso del Estado para iniciar los trámites correspondientes.

Elementos	Consideraciones
Asunto de interés general	El presente asunto se considera de interés general, colectivo y de orden público,[6] al tratarse de la seguridad y cuidado de las niñas y mujeres de Nayarit.
Asunto competencia del Congreso del Estado	El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para conocer de las propuestas presentadas por las y los legisladores. De igual manera, es posible conocer de los asuntos de interés social, para buscar una posible solución mediante el ejercicio de sus atribuciones.

En suma, se considera que la propuesta presentada cumple con cada uno de los elementos señalados por la legislación interna en materia de urgente y obvia resolución, pues si bien, la dispensa de trámites legislativos se califica por la votación de las y los integrantes del Pleno del Congreso del Estado, también es necesario exponer las razones que llevan a calificarlo de esta manera.

Además, el proyecto se encuentra vinculado con diversos instrumentos de política institucional, estatal e internacional, lo que se explica en los apartados posteriores.

Ahora bien, como Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Trigésima Cuarta Legislatura, entendemos la importancia de generar instrumentos que estén alineados a los diferentes documentos de política internacional, nacional y local; tal es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Plataforma Electoral del instituto político que representamos y el Trabajo Parlamentario que dentro del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado se está laborando.

[6] Para conocer más sobre el concepto de "Orden Público" es posible analizar la jurisprudencia I.4o.A. J/3 K (11a.), consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024639.

La vinculación de cada documento referido se describe a continuación:

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).[7]

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, ha encabezado diversas acciones con la finalidad de lograr un futuro mejor y más sostenible para todos equilibrando el crecimiento económico, la inclusión social y la protección al medio ambiente.

Estos, reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo justamente por lo anterior debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas, abonar y fortalecer la creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad y en todos los contextos.

[7]Información consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.

La relación directa de la iniciativa con los Objetivos se incluye en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

En este contexto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 pretende que la igualdad de género no solo sea un derecho humano fundamental, sino también uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Con ello, se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas, pero el mundo está lejos de alcanzar la igualdad de género para 2030.

Por otro lado, se puntualiza que es necesario un liderazgo político, inversiones y reformas políticas integrales para desmantelar las barreras sistémicas que impiden alcanzar el Objetivo 5. La igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales.

Por la anterior, se presenta a continuación la relación estratégica entre el ODS 5, referencia directa para esta iniciativa y la correlación con los ODS 03 y 16:

ODS	Enfoque Principal	Relación con la violencia contra la mujer	Interrelación con los otros ODS
ODS 5	Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y niñas.	Busca eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. Promueve la eliminación de la discriminación y prácticas nocivas que perpetúan la violencia de género.	El avance en igualdad de género reduce la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia y mejora su acceso a servicios de salud (ODS 3) y la justicia (ODS 16).
ODS 3	Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.	La violencia contra la mujer tiene graves consecuencias físicas y mentales, afectando su salud integral. El acceso a servicios de salud adecuados es esencial para la atención y recuperación de las víctimas de violencia.	La violencia de género obstaculizando el bienestar y la salud de las mujeres, por lo que su erradicación es clave para cumplir el ODS 3. La atención integral requiere instituciones sólidas y acceso a justicia, lo anterior es clave para fortalecer y cumplir el ODS 16.

ODS	Enfoque Principal	Relación con la violencia contra la mujer	Interrelación con los otros ODS
ODS 16	Promotor sociedades pacíficas, justas e inclusivas.	Aboga por reducir todas las formas de violencia y fortalecer el acceso a la justicia para las víctimas. La impunidad y la falta de acceso a justicia perpetúan la violencia contra la mujer.	Instituciones efectivas y acceso a justicia son fundamentales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género (ODS 5) y proteger la salud y bienestar de las víctimas (ODS 3).

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.[8]

Como representantes del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nayarit, es parte de nuestro compromiso, establecer una agenda de trabajo que tenga la finalidad de abonar a los objetivos perseguidos por nuestra institución política.

Mediante el eje 4 "Justicia en un Nayarit Próspero", el propósito de este eje reside en la búsqueda de un sistema de justicia equitativo y eficiente, que promueva la paz desde sus raíces, ya que, si bien la justicia siempre ha buscado implementarse de manera reactiva, se pretende mantener un enfoque preventivo; lo cual implica abordar los desafíos en materia de seguridad y estado de derecho, desde una

[8]Página 15 de la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México – Nayarit. Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf.

perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género y protección al medio ambiente.

Bajo este contexto, somos una organización comprometida con los Derechos Humanos de las mujeres, con la igualdad de género y con todas las expresiones de apoyo hacia la mujer, en donde se desprende la vinculación directa a la iniciativa bajo lo señalado en el gráfico siguiente:

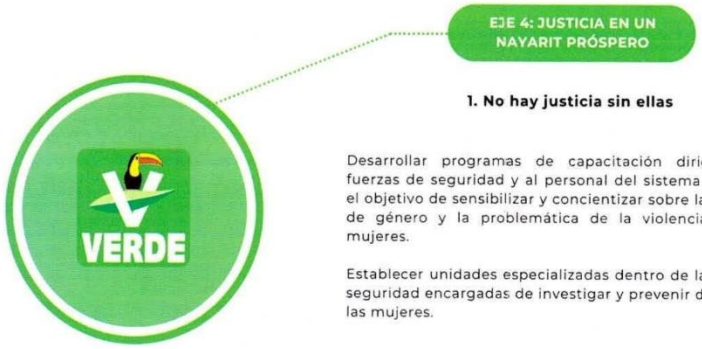

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.

Como se observa, para el Instituto Político del Verde Ecologista de México - Nayarit, el bienestar y crecimiento de las mujeres es prioridad.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.[9]

El H. Congreso del Estado de Nayarit, establece 3 ejes generales para la mejora continua de este. Uno de ellos, es el Trabajo Parlamentario que tiene como objetivo ser una herramienta fundamental para la construcción de un Estado democrático, plural y justo, es decir qué su orientación será identificar las áreas de oportunidad para que a través de ese análisis, se legisle para mejorar la calidad de vida de las y los nayaritas con desarrollo social, político y económico.

Por lo anterior, podemos precisar que el Plan de Desarrollo Institucional considera un instrumento que busca, por medio de acciones concretas y planificadas con plazos específicos, resolver problemas previamente identificados. Dentro de dicho Plan de Desarrollo Institucional se establecen posibles resultados esperados y procedimientos de seguimiento y evaluación en pro de los objetivos estratégicos.

Así pues, puntualizando en el eje del Trabajo Parlamentario, se indica que en el mismo se plasmarán los trabajos dirigidos a la agenda legislativa, en donde todo esfuerzo legislativo tenga como fin último desarrollar funciones sustantivas, elaborando leyes que garanticen el acceso equitativo a todos los derechos; el trabajo parlamentario también debe fortalecer la participación ciudadana, consultando y deliberando las políticas públicas que realmente sean representativas con base a las necesidades del pueblo.

Considerando lo anterior se desprende el siguiente esquema:

[9]Página 65 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf.

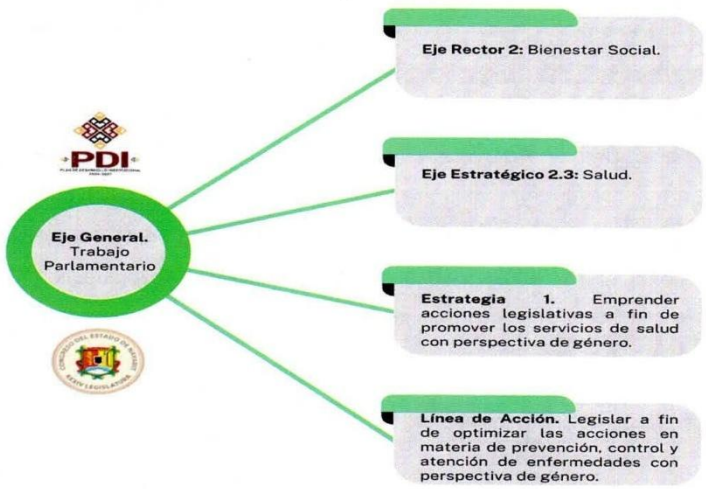

Fuente: Elaboración propia con información del Plan Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

En suma, estamos seguros de que el presente proyecto contribuye de forma positiva a proteger y salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres nayaritas, por lo tanto, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Juventud, la Ley Municipal, la Ley de Salud y la Ley para la Competitividad y el Empleo, todas para el Estado de Nayarit, así como, con Proposición de Acuerdo con solicitud de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto Exhortar a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, en materia de protección y cuidado de las mujeres mediante el uso de la pulsera "Centinela Guardián"**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- se **reforman** las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 45; se **adiciona** la fracción XXIX al artículo 45, todas de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 45.- …

I.- a la **XXVI.-** …

XXVII.- Impulsar el mejoramiento de las instituciones y servicios para la juventud**;**

XXVIII.- Promover el diseño e implementación de programas que promuevan la seguridad y protección de las personas jóvenes en los establecimientos en los que se comercialicen bebidas alcohólicas, y

XXIX.- Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Decreto al Titular del Instituto Nayarita de la Juventud para los efectos conducentes.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- se **reforma** la fracción XX del artículo 64, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- …

I.- a la XIX.- …

XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización, regularización del estado civil de las personas **y estrategias sobre el cuidado y protección de las mujeres en los establecimientos en los que se comercialicen bebidas alcohólicas**;

XXI.- y XXII.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a los 20 Ayuntamientos de la entidad para los efectos conducentes.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO NAYARIT

ÚNICO.- se **reforma** la fracción XVIII del artículo 4o, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- …

A) …

I.- a la XVII.- …

XVIII.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionado, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en las normas que al efecto se emitan.

En el caso de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se deberán diseñar estrategias y programas para garantizar que las bebidas no se encuentren adulteradas;

XIX.- a la XXIV.- …

B) …

I.- a la XX.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- se **reforma** la fracción XII del artículo 30, de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. a la XI. ...

XII. La perspectiva de género **y su compromiso para garantizar la seguridad de las mujeres trabajadoras, así como, de quienes acudan a los establecimientos como consumidoras.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO CON SOLICITUD DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LOS 20 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS MUJERES MEDIANTE EL USO DE LA PULSERA "CENTINELA GUARDIÁN"

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ejercicio de sus competencias realicen campañas en coordinación con los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para distribuir de manera gratuita la Pulsera "Centinela Guardián", para prevenir la comercialización y distribución de bebidas adulteradas que afecten la salud de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Acuerdo a los 20 Ayuntamientos de la entidad para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

Dip. Georgina Guadalupe López Arias — **Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles**

Dip. José Gómez Pérez — **Dip. Edgar Noel López Arciniega**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- se **reforma** la fracción XII del artículo 30, de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 30.- …

I. a la XI. …

XII. La perspectiva de género **y su compromiso para garantizar la seguridad de las mujeres trabajadoras, así como, de quienes acudan a los establecimientos como consumidoras.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO CON SOLICITUD DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LOS 20 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS MUJERES MEDIANTE EL USO DE LA PULSERA "CENTINELA GUARDIÁN"

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ejercicio de sus competencias realicen campañas en coordinación con los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para distribuir de manera gratuita la Pulsera "Centinela Guardián", para prevenir la comercialización y distribución de bebidas adulteradas que afecten la salud de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Acuerdo a los 20 Ayuntamientos de la entidad para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

Dip. Georgina Guadalupe López Arias — **Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles**

Dip. José Gómez Pérez — **Dip. Edgar Noel López Arciniega**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emitimos el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR LAS CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;

II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

III. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El pasado siete de febrero de dos mil veinticinco esta Comisión Legislativa emitió el *Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit*.

2. Con fecha de veintiocho de febrero del presente año, a través del oficio número SGG/CEBP/035/2025, la Comisionada de Búsqueda de Personas, Dra. Christian Maribel Contreras Barraza remitió la lista de personas designadas por Grupos y Colectivos, de conformidad con lo dispuesto por la BASE PRIMERA, apartado A de la Convocatoria.

3. En la sesión celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad se aprobó el *Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.*

4. Mediante oficio de fecha siete de marzo de la presente anualidad, la Dra. Rocío Esther González García, Secretaria General de Gobierno, en atención a las instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, remitió a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las propuestas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto por la BASE PRIMERA, apartados B y C de la Convocatoria.

5. El día diecinueve de marzo de la presente anualidad, previa cita debidamente notificada, comparecieron las personas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, a las 11:00 horas, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón", del recinto oficial de este Poder Legislativo, para efectos de desarrollar la etapa de entrevistas en los términos previstos en la Convocatoria.

Por lo anterior, se somete a su consideración el presente instrumento legislativo, al tenor de las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión Dictaminadora. Esta Comisión es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 22 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 54 y 55 fracción III inciso f), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. De las Disposiciones Constitucionales y Generales. El inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre las facultades del Congreso de la Unión, el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley. En ese sentido, se señala que las Leyes generales contemplarán la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, entidades federativas y los municipios.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene entre sus objetos, el establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece dicha Ley.

Al respecto, la citada Ley General prevé que en el tercer párrafo del artículo 50 que, cada entidad federativa creará una Comisión Local de Búsqueda, misma que se coordinará con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y realizarán, en el ámbito de sus competencias funciones análogas.

TERCERA. De la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Nayarit. Conforme a lo establecido en la Ley General aplicable, el 28 de agosto de 2020 se promulgó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado, la cual tiene como propósito principal coordinar los esfuerzos entre el Estado y sus municipios para la localización de personas desaparecidas o no localizadas. Además, regula el funcionamiento, los objetivos y las competencias tanto de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado como del Consejo Estatal Ciudadano.[1]

La Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado es un órgano público, desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión. Esta Comisión se encarga de determinar, implementar y dar seguimiento a las acciones necesarias para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en todo el territorio de Nayarit, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.[2]

[1] Artículo 2 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.
[2] Artículo 8 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

CUARTA. Del Consejo Estatal Ciudadano. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit dispone de un órgano de consulta colegiado, denominado "Consejo Estatal Ciudadano", integrado de la siguiente manera:[3]

CONSEJO ESTATAL CIUDADANO	**I.** 4 MIEMBROS designados en consenso por grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado.
	II. 1 MIEMBRO ESPECIALISTA de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Designado a propuesta por el Gobernador, en consenso con colectivos.
	III. 2 REPRESENTANTES de organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos. Designados a propuesta por el Gobernador, en consenso con colectivos.

Con relación a las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, es importante precisar que, la duración del encargo, será de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de reelección y sin que puedan desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Las personas que integren el Consejo ejercerán su función de forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

QUINTA. De la Convocatoria y el proceso para integrar el Consejo. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

[3] Artículo 22 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

De conformidad a lo establecido en dicha Convocatoria, y conforme lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, el proceso para integrar el Consejo Estatal Ciudadano se resume en lo siguiente:

No.	Etapa	Plazo Máximo
1	El Titular del Poder Ejecutivo, previo consenso con Colectivos, remitirá a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, las siguientes propuestas: - Un miembro especialista. - Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.	Viernes 21 de febrero (plazo máximo).
2	Grupos y colectivos designan a cuatro integrantes con sus respectivos suplentes.	Viernes 28 de febrero (plazo máximo).
3	Acuerdo que emite lista de propuestas y publicación en micrositio de "Parlamento Abierto" para consulta y escrutinio público.	Una vez que se reciben las propuestas por parte del Titular del Ejecutivo Estatal.
4	Entrevista a aspirantes por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	17 al 21 de marzo.
5	Dictamen conclusivo por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	Agotadas las etapas anteriores.
6	Designación por el Pleno del Congreso de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, en carácter de titulares y suplentes.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del Dictamen conclusivo.

SEXTA. De la recepción de propuestas para la integración del Consejo. Respecto a las propuestas a las que se refiere el APARTADO "A" de la BASE PRIMERA de la Convocatoria, que corresponden a grupos y colectivos, su designación se realizó el día viernes veintiocho de febrero del año en curso, a través del oficio número SGG/CEBP/035/2025 signado por la Comisionada de Búsqueda de Personas, Dra. Christian Maribel Contreras Barraza quien remitió la lista de personas designadas por Grupos y Colectivos, siendo las personas siguientes:

Propietarios	Suplentes
Elia Guadalupe Cervantes Ibarra	Alejandrina Fabiola Orozco Romano
Rosa María Jara Montes	Rosario Mairene Zuñiga Medina
Guadalupe Lucina Solís	Frania Yamizeth Moctezuma Hernández
Amanda Álvarez Antúnez	Aurora Leticia Tercero Aley

Por lo que respecta a las propuestas a las que se refieren los APARTADOS "B" y "C" BASE PRIMERA de la Convocatoria, es decir, de un miembro especialista, así como los dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, que corresponde realizar al Titular del Poder Ejecutivo en consenso con colectivos; mediante oficio SGG-NAY/0557/2025 de fecha siete de marzo de la presente anualidad, la Dra. Rocío Esther González García, Secretaria General de Gobierno, en atención a las instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, remitió a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las propuestas de referencia, siendo las personas siguientes:

Miembro especialista
Timoteo Rosales Nanni

Representantes de Organizaciones Civiles
Alexa Estefanía Salgado Morfin
Esther Melanie Fuentes Núñez

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

SÉPTIMA. De los requisitos para ser Consejero o Consejera y las entrevistas. En cuanto a las propuestas mencionadas en los APARTADOS "B" y "C" de la BASE PRIMERA de la Convocatoria, que correspondieron al Titular del Poder Ejecutivo del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, los requisitos para ser integrante del Consejo Estatal son los siguientes:

I. *Que no hayan sido condenados por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionario público;*

II. *No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;*

III. *No haber sido servidor público en los dos años previos, y*

IV. *No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.*

Con el propósito de generar certeza y transparencia en el proceso que nos ocupa, así como dar cabal cumplimiento a la etapa considerada en la BASE QUINTA, numeral 4 de la Convocatoria de referencia, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, llevamos a cabo la valoración curricular y entrevistas de las y los aspirantes propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo, teniendo verificativo el día diecinueve de marzo del año en curso, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón", recinto oficial del Congreso del Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México número 38 Norte, en el Centro de esta ciudad de Tepic, Nayarit, de las cuales se destaca lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

I. Propuesta de un miembro especialista:

Persona aspirante
Timoteo Rosales Nanni

De la valoración curricular del aspirante se destaca lo siguiente:

- **Formación Académica:**

Grado	Formación/Nombre de la Institución
Licenciatura	Licenciado en Derecho por parte de la Universidad Autónoma de Nayarit.
Maestría	Maestría en Cine Documental y Social por la Universidad de Barcelona.
Especialidad	Especialidad en Sistema Especial Acusatorio por la Universidad Autónoma de Nayarit.
Publicaciones	Libro: *México, cultura para la armonía. Memoria del colectivo comunitario de fotografía.* Financiado por la Secretaría de Cultura del Gobierno Mexicano y el CECAN, editado y publicado por la Dirección Editorial de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- **Trayectoria:**

Cargo	Institución	Período
Abogado	Notaría Pública número 5, en Villa Hidalgo, Nayarit.	1999-2000
Asesor creativo, productor de contenidos y director de spots	Para Gerardo Montenegro, Miguel Ángel Navarro Quintero y otros.	Entre 2003 y 2017
Coordinador del festival Mantarraya	Universidad Autónoma de Nayarit.	2006
Docente	-Unidad Académica de Comunicación. - Universidad Vizcaya. - UNIVAM. - UT de la Sierra. - Unidad Académica de Derecho.	Desde 2005 hasta la actualidad
Académico	Universidad Autónoma de Nayarit.	En 2007 y 2024.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

- **Entrevista:**

El aspirante manifestó una trayectoria marcada principalmente por su trabajo previo como consejero en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayarit donde trabajó con grupos vulnerables y su actual experiencia como investigador y profesor en la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN).

Hizo especial énfasis en la importancia del problema de la desaparición de personas, tema que manifiesta le preocupa, especialmente en el contexto reciente del caso del rancho Izaguirre. Se describe como apartidista, guiado por principios éticos y motivado por una búsqueda de justicia. Expresó su deseo de contribuir con su conocimiento y experiencia a la solución de este problema, al que considera de interés nacional.

Coincide con el enfoque humanista de la Presidenta de México, resaltando la sensibilidad y empatía necesarias para enfrentar la crisis de desapariciones. Citó algunas de las propuestas de la mandataria, como la necesidad de equiparar las penas del delito de desaparición forzada con las del secuestro.

Señala que las líneas de acción están claras y provienen del gobierno federal, con un llamado a la coordinación entre las instituciones, subrayando la importancia de la publicidad y la responsabilidad de los medios de comunicación en dar visibilidad al problema, y también menciona conocer las responsabilidades del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, comprometiéndose a actuar con pensamiento crítico y un riguroso apego al marco jurídico.

En cuanto a las preguntas, sobre su compromiso con los colectivos de familiares de personas desaparecidas, señala reconocer el dolor y la afectación que estos hechos generan en las familias. Reitera coincidir con la postura de la Presidenta de México, resaltando la necesidad de destinar más recursos para abordar este problema, así como la importancia de una coordinación efectiva entre los tres niveles de gobierno y los colectivos. Considera que la solución consiste en fortalecer y apoyar a estos colectivos, ayudándolos a ser más efectivos en su labor.

También resaltó la importancia de sensibilizar a la sociedad sobre el problema de las desapariciones, ya que considera que se necesita una presión social constante para avanzar en la solución de este tema.

Señaló que el mayor desafío en Nayarit es precisamente lograr una mayor coordinación entre la sociedad, los colectivos y las autoridades.

Finalmente, expresó que su experiencia le ha enseñado a no revictimizar a las personas afectadas y que su trabajo siempre ha estado orientado a servir a la sociedad. Como consejero de la Comisión de Derechos Humanos, asegura que su compromiso será total, ofreciendo una colaboración empática y centrada en la resolución efectiva de los casos de desapariciones.

II. Propuesta de representante de organizaciones de la sociedad civil:

Persona aspirante
Salgado Morfin Alexa Estefania

- **Formación Académica:**

Grado	Formación/Nombre de la Institución
Licenciatura	Licenciada en Derecho por la UNIVAM (en proceso).
Diplomado	Diplomado en Derechos Humanos, por la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (en proceso).

- **Entrevistas:**

Durante su entrevista, manifestó su firme compromiso con la defensa de los derechos humanos y su convicción de que la participación ciudadana es clave en la búsqueda de justicia.

Al ser cuestionada sobre lo que la motivó a participar, expresó que su impulso proviene de su deseo de contribuir a que se respeten los derechos humanos, así como del profundo sentimiento de solidaridad con las familias y víctimas que buscan justicia.

En cuanto a sus propuestas, destacó la importancia de establecer protocolos de colaboración efectivos y promover capacitaciones especializadas en derechos humanos, con el objetivo de fortalecer la capacidad de los actores involucrados en estos procesos.

Cuando se le preguntó acerca del legado que le gustaría dejar, compartió su deseo de ser recordada como una joven que decidió participar activamente en la búsqueda de justicia y derechos, y expresó su esperanza de inspirar a otras personas de su edad a seguir su ejemplo.

Finalmente, respecto a cómo fomentaría la participación activa de jóvenes y familias en estos temas, resaltó la importancia de facilitar el acceso a la información, para que más personas puedan involucrarse y contribuir al cambio social que tanto se necesita.

III. Propuesta de representante de organizaciones de la sociedad civil:

Persona aspirante
Esther Melanie Fuentes Núñez

- **Formación Académica:**

Grado	Formación/Nombre de la Institución
Licenciatura	Licenciatura en Ciencias Políticas (en proceso).
Diplomado	En la Secretaría de Vinculación y Extensión de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- **Trayectoria:**

Cargo
Abogado
Asesor creativo, productor de contenidos y director de spots
Coordinador del festival Mantarraya
Docente
Académico

- **Entrevista**

Con relación a esta persona aspirante, se dio cuenta de su ausencia injustificada, informándose que fue debidamente notificada.

OCTAVA. De la Participación Ciudadana. Como parte del proceso, una vez que se recibieron las propuestas por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se inició la etapa prevista en la BASE QUINTA, numeral 3 de la Convocatoria, denominada "Parlamente Abierto" que tuvo como objeto garantizar que todas y todos los nayaritas se involucren en un proceso de selección y designación transparente y abierto.

Para este procedimiento de participación ciudadana, se publicó en el micrositio de "Parlamento Abierto" en la página oficial del Honorable Congreso del Estado la lista de las y los aspirantes, desde su publicación, y hasta el día anterior de la aprobación del presente dictamen, sin advertirse ningún registro de participación.

NOVENA. De la verificación de los requisitos. En atención a las disposiciones establecidas en la Convocatoria y la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, esta Comisión Dictaminadora tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

No se omite señalar que con relación a las propuestas a las que se refiere el APARTADO "A" de la BASE PRIMERA de la Convocatoria, correspondió su designación a grupos y colectivos, como se desprende de apartados anteriores.

Por lo que respecta a las propuestas a las que se refieren los APARTADOS "B" y "C" BASE PRIMERA de la Convocatoria, es decir, de un miembro especialista, así como los dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, es parte del procedimiento, como ya se mencionó, tomar en consideración las entrevistas de cada una de las personas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

así como la evaluación idoneidad de sus perfiles, y respecto al resto de propuestas de grupos colectivos corresponde ratificarlos.

Por ello, es preciso señalar que, de la revisión efectuada respecto a las propuestas a las que se refieren los APARTADOS "B" y "C" BASE PRIMERA de la Convocatoria, se ha constatado que las personas propuestas cumplieron con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 23 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, por lo tanto, se encuentran en condiciones formales para para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Por lo que corresponde a las propuestas a las que se refiere el APARTADO "A" de la BASE PRIMERA de la Convocatoria lo anterior, se ratifican las propuestas de cuatro miembros designados en consenso por Grupos o Colectivos de Familias de Personas Desaparecidas en el Estado, siendo los siguientes:

No.	Propietarios
1	Elia Guadalupe Cervantes Ibarra
2	Rosa María Jara Montes
3	Guadalupe Lucina Solís
4	Amanda Álvarez Antúnez

No.	Suplentes
1	Alejandrina Fabiola Orozco Romano
2	Frania Yamizeth Moctezuma Hernández
3	Aurora Leticia Tercero Aley

Asimismo, se concluye la idoneidad de un miembro especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, designado a propuesta por el Gobernador, en consenso con colectivos:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Miembro especialista
Timoteo Rosales Nanni

Como también, en cuanto a la designación de dos representantes de organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos, propuestos el Gobernador, en consenso con colectivos, se designa a:

Representantes de Organizaciones Civiles
Alexa Estefanía Salgado Morfin

Con relación a la ciudadana Esther Melanie Fuentes Núñez, se hace constar que, mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado, recibido con fecha dos de mayo de la presente anualidad; presentó formal desistimiento para participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, somete el presente Dictamen a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR LAS CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO.- Se ratifica a las ciudadanas Elia Guadalupe Cervantes Ibarra, Rosa María Jara Montes, Guadalupe Lucina Solís y Amanda Álvarez Antúnez en calidad de propietarias, así como a las ciudadanas Alejandrina Fabiola Orozco Romano, Frania Yamizeth Moctezuma Hernández y Aurora Leticia Tercero Aley, como suplentes; todas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit; designadas en consenso por grupos y colectivos de familias de personas desaparecidas de conformidad a lo establecido en el artículo 22 fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. – Se declara la idoneidad y elegibilidad del Licenciado Timoteo Rosales Nanni, propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para ocupar el cargo de miembro especialista del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción II y párrafo segundo, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

TERCERO. - Se declara la idoneidad y elegibilidad de la ciudadana Alexa Estefanía Salgado Morfin, propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para ocupar el cargo de representante de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción III y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

párrafo segundo, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, realizando las acciones necesarias a fin de que las Diputadas y Diputados designen a las personas que habrán de integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, y en su caso se les tome la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. - Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a las y los ciudadanos Elia Guadalupe Cervantes Ibarra, Rosa María Jara Montes, Guadalupe Lucina Solís, Amanda Álvarez Antúnez, Alejandrina Fabiola Orozco Romano, Frania Yamizeth Moctezuma Hernández, Aurora Leticia Tercero Aley, Timoteo Rosales Nanni y Alexa Estefanía Salgado Morfin.

CUARTO. - Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 **Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta**			
 **Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta**			
 **Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir las conclusiones del procedimiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 43 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte sometemos a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL,** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, desarrolló el análisis conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno de la Iniciativa, para la elaboración del presente Dictamen;

II. En la sección correspondiente a **"Contenido de la iniciativa**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;

III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en la parte denominada "**Resolutivo**", se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 43 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Artículo a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en Materia de Prohibición de Matrimonio Infantil***, suscrita por la Diputada Hilda Zulema Montoya García.

2. Posteriormente, se ordenó su turno a esta Comisión Legislativa, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que sustentan la Iniciativa en estudio, se destaca lo siguiente:

EL 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Así, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General), publicada en diciembre de 2014, recepta las principales disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano en el año de 1990, tanto derechos como principios rectores, estableciendo que para ser efectiva la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán realizar acciones y tomar medidas,

tendentes a garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.

Así mismo, la Ley General, supone el reconocimiento jurídico de niñas, niños y adolescentes, al tenor del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece las obligaciones que tienen la familia, la comunidad, sociedad y el Estado, con este sector de la población.

Ahora bien, en el año 2015 se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese tenor, uno de los objetivos principales de la expedición de dicha normativa fue la prohibición del matrimonio infantil, el cual, *se entiende como todo matrimonio formal o unión informal entre una niña o niño menor de 18 años y un adulto u otro niño o niña.* Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada[1], así, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de

[1] Para su consulta en línea: https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil

las Naciones Unidas abogan por medidas mundiales destinadas a poner fin a esta violación de los derechos humanos de aquí a 2030.

A nivel internacional, el matrimonio y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) se definen y entienden como cualquier unión formal o informal en la que participe al menos una persona menor de dieciocho años. Sin embargo, esta postura internacional no se refleja en la legislación nacional, ya que muchos países todavía permiten los matrimonios de menores de dieciocho años o no hacen cumplir las leyes preventivas. El matrimonio infantil se complica aún más por las leyes consuetudinarias o religiosas que comprometen las normativas legales y normalizan el matrimonio infantil (Wodon et al, 2017)[2].

De esta manera, es necesario que los marcos legales nacionales y organismos de control tengan una mejor capacidad para prohibir esta práctica, por lo que se deben hacer esfuerzos para trabajar con las autoridades locales para incorporar buenas prácticas, en el caso de nuestro estado, en el año 2016 se modifica el Código Civil, con el fin de prohibir el matrimonio infantil, es decir, se estableció que ***solo podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad,*** quedando como impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: ***La falta de edad requerida por la ley.***

Como se observa, las reformas de 2016 tuvieron como finalidad la de eliminar del Código Civil del Estado de Nayarit la figura del matrimonio de niñas, niños y adolescentes, así como de todas las disposiciones que, en su consideración, implicaban el reconocimiento o permisión de dicha figura –como el otorgamiento de dispensas, la emancipación, los esponsales, la capacidad para administrar bienes y otorgar capitulaciones, las causas de nulidad de los matrimonios de menores y sus excepciones.

[2] https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/practicas-culturales/matrimonio-infantil/

Así pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, el principio del interés superior del menor implica el reconocimiento de que los menores son titulares de derechos y no meros objetos de protección, y de que estos derechos tutelan bienes básicos indispensables para que los niños desarrollen su autonomía personal[3].

Además, establece que, el interés superior constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio y relacionada con los derechos del menor, lo que incluye no solo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces, **sino también todas las medidas emprendidas por el legislador,** así como las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas. En definitiva, el principio del interés superior del niño debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores[4].

En ese contexto, la presente propuesta tiene por objeto, adicionar un artículo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, a efecto de señalar de manera expresa la prohibición del matrimonio para menores de 18 años y la obligación de las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinarias.

---

[3] Acción de Inconstitucionalidad 22/2016 https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AI%2022-2016_0.pdf
[4] Ídem

Con ello, se reconoce que el matrimonio infantil es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, que está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, colocando a niños pero particularmente niñas, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia.

En esa misma línea, el pasado 30 de abril del año 2025, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) México, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), llevó a cabo el foro *"Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México: Entre números y voces"*.

El encuentro tuvo como propósito generar un espacio de diálogo entre actores clave para impulsar acciones estratégicas y efectivas orientadas a la prevención y erradicación de esta grave problemática, que afecta de manera desproporcionada a niñas y adolescentes en contextos de vulnerabilidad.

Durante su intervención, Gabriela Rodríguez Ramírez, Secretaria Técnica del CONAPO (STCONAPO), **destacó que, *a pesar de que el matrimonio infantil está prohibido en el país, enfatizó que las uniones tempranas continúan ocurriendo, particularmente en zonas rurales o en contextos de alta marginación. Por ello, recalcó la importancia del trabajo territorial con las comunidades para propiciar una transformación cultural y un cambio en las relaciones de poder***[5].

[5] Para su consulta en https://www.gob.mx/conapo/articulos/las-uniones-infantiles-tempranas-y-o-forzadas-en-mexico-entre-numeros-y-voces

Por su parte, Maki Kato, representante adjunta para programas del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México, señaló que a nivel global México ocupa el décimo lugar entre los países con el mayor número absoluto de adolescentes mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años y está en el segundo lugar en América Latina.

En el foro las uniones infantiles tempranas y/o forzadas en México: entre números y voces, se indicó que en México se han realizado esfuerzos sustantivos, tanto en materia legislativa como en política pública para la erradicación del matrimonio infantil y las uniones tempranas o forzadas, sin embargo, diversos estados no han llevado a cabo la armonización de sus leyes locales con la Ley General, entre ellos, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Sonora, Veracruz, Jalisco, **Nayarit,** Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán.

De ahí que, resulte relevante contribuir como Legislatura a la armonización de nuestra normativa local con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión Dictaminadora. Esta Comisión Legislativa de Niñez, Juventud y Deporte es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción XVIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracciones XVIII inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del Interés superior de la niñez. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el onceavo párrafo del artículo 4, reconoce el principio denominado "interés superior de la niñez", el cual señala:

> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A su vez, este principio se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño[6], que en sus artículos 2 y 3 señalan que, "*los estados partes adoptarán medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo [...]*". A su vez, precisa que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones, autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá atender primordialmente el interés superior del menor; generándose el compromiso de los Estados partes, a asegurar al niño, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar.

Por su parte, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es enfática al señalar que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas, tanto administrativas, como legislativas, para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

---

[6] Convención sobre los Derechos del Niño. Consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Así pues, los artículos 9, 18, 21, 37 y 49 de la Convención sobre Derechos del Niño, resaltan la importancia de garantizar el interés superior del niño, asegurando con ello su bienestar y su potencial desarrollo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-17/2002 ha señalado que, el interés superior del niño *es entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños.*[7]

Por su parte, en el ámbito nacional la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala como principio rector, el interés superior de la niñez, precisando lo siguiente:

> ***Artículo 18.*** *En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.*

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis jurisprudencial 113/2019 en materia constitucional[8], señala que el interés superior de la niñez tiene una concepción triple, al ser:

I. Un derecho sustantivo;
II. Un principio jurídico interpretativo fundamental, y

---

[7] Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2022, agosto 28. Opinión Consultiva OC-17/2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 13. Consultable en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf
[8] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401

III. Una norma de procedimiento.

Asimismo, la citada tesis jurisprudencial precisa que:

> El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, fracción XIII, numeral 3, señala que:

> **3.-** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y

dignidad; por lo que **las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.**[9]

Así también, el artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, precisa que, en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen las autoridades del Poder Legislativo -para el caso que nos ocupa- se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez, debiéndose elaborar los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

TERCERA. Del matrimonio infantil y uniones tempranas. Al referirse a matrimonio infantil, también se incluye a las uniones tempranas de hecho, refiriéndose a cualquier unión, ya sea legal o de hecho, entre una persona con menos de dieciocho años de edad y un adulto o entre dos menores. Al respecto, es importante precisar que la inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho, como de hecho, afecta a las niñas, al constituir una violación grave a sus derechos humanos.

Aunque su incidencia ha disminuido globalmente, pasando de una de cada cuatro niñas casadas hace diez años a una de cada cinco en la actualidad, esta práctica continúa siendo común. Antes de la pandemia de COVID-19, se estimaba que más de 100 millones de niñas se casarían antes de los 18 años en la próxima década; sin embargo, la crisis sanitaria ha puesto en riesgo a otros 10 millones de niñas de vivir esta situación. En respuesta, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la de

[9] Énfasis añadido.

las Naciones Unidas promueven acciones a nivel global para erradicar esta violación a los derechos humanos antes del año 2030[10].

De acuerdo al informe presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento a la resolución 77/202 de la Asamblea General, sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, que abarca datos desde junio de 2022 a junio de 2024, los factores que contribuyen a la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden variar según la comunidad y el país, entre los más comunes se encuentran los siguientes:[11]

- **Conflictos armados.**

  En entornos afectados por conflictos, las niñas corren un mayor riesgo de contraer matrimonio debido a la compleja interacción de dificultades económicas, estructuras sociales debilitadas y una mayor vulnerabilidad derivada de los desplazamientos y la inseguridad.

  Los conflictos suelen provocar inestabilidad económica, la pérdida de medios de subsistencia y un aumento de la pobreza. Algunas familias pueden casar a sus hijas para reducir el número de personas a las que mantener [...]. Cuando las muertes relacionadas con un conflicto se multiplican por diez, los matrimonios infantiles aumentan un 7 %. Las familias que viven en una situación de conflicto también pueden experimentar una sensación de mayor inseguridad, miedo a la violencia sexual y amenazas al "honor de la familia", así como dificultades económicas y fallos en las infraestructuras, incluida la interrupción de la escolarización de las niñas. Por ese motivo, las niñas que viven en

[10] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Consultable en: https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil
[11] Asamblea General de las Naciones Unidas. 2024, agosto 9. Informe del Secretario General "La cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado". Consultable en: https://docs.un.org/es/A/79/308

entornos frágiles tienen el doble de probabilidades de contraer matrimonio que el promedio mundial. […]

- **Retroceso de los derechos de las mujeres y las niñas.**

  El retroceso en materia de igualdad de género observado a nivel mundial afecta a las iniciativas para acabar con el matrimonio infantil. Algunos ejemplos de ello son la oposición a leyes que prohíben el matrimonio infantil y a los llamamientos a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, así como el aumento de leyes que penalizan la sexualidad consentida entre adolescentes y limitan su autonomía y protección, lo que hace más difícil para las niñas reclamar justicia y escapar de situaciones de maltrato.

- **La reducción del espacio cívico y las vulnerabilidades relacionadas con el cambio climático.**

  El cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación ambiental y los peligros naturales agravan la pobreza y la inseguridad alimentaria, lo que lleva a las familias a recurrir al matrimonio infantil como estrategia de afrontamiento para asegurarse la supervivencia económica. Estos problemas alteran las estructuras educativas y comunitarias, aumentan los desplazamientos de población y la inestabilidad política y exponen más a las niñas a la violencia de género, como por ejemplo las uniones o los matrimonios precoces y forzados.

  El análisis de los datos históricos confirma la relación que existe entre los riesgos asociados al clima y el matrimonio infantil: un cambio del 10 % en las precipitaciones a consecuencia del cambio climático va ligado a un aumento del 1 % de los matrimonios infantiles. […]

- **Pobreza e Inseguridad alimentaria.**

  La convergencia de varias crisis da lugar a situaciones precarias que pueden llevar a las familias a recurrir al matrimonio infantil, precoz y forzado como mecanismo negativo de afrontamiento para reducir la inseguridad alimentaria y aliviar sus cargas económicas. [...]

  El matrimonio infantil, precoz y forzado es a la vez causa y consecuencia de la inseguridad alimentaria y la malnutrición: las mujeres y las niñas que se casan a una edad temprana presentan tasas más elevadas de anemia y malnutrición que las que contraen matrimonio más tarde, y sus hijos sufren las consecuencias, como bajo peso al nacer, un deficiente estado nutricional y un retraso del crecimiento.

- **Brecha digital de género e influencia de los medios de comunicación.**

  De los aproximadamente 2.600 millones de personas que carecen en la actualidad de conexión digital, la mayoría son mujeres y niñas. En los países de ingreso bajo, por ejemplo, apenas el 19 % de las mujeres utilizaban Internet en 2020. Debido a la brecha digital de género, las mujeres y las niñas que pertenecen a grupos marginados, como las poblaciones rurales y con un nivel socioeconómico más bajo, tienen muchas menos posibilidades de aprovechar las oportunidades en términos de educación, oportunidades laborales y servicios en línea que ofrece una economía de plataformas en evolución. Las condiciones de desigualdad para las mujeres y las niñas en términos de acceso, tenencia y uso de las tecnologías digitales también limita su capacidad para desarrollar competencias digitales y, a su vez, para acceder a la información, incluida la relativa a sus derechos.

> […] la forma en que se representa el matrimonio en los medios de comunicación y los medios sociales podría contribuir a la práctica del matrimonio infantil y precoz. Las plataformas de medios sociales pueden contribuir a que el matrimonio infantil se perciba como vía de movilidad social, llevando a las niñas a imitar a sus compañeras casadas con el fin de lograr una validación similar. Las niñas pueden llegar a desear las ventajas sociales y materiales que ofrece el matrimonio tal y como se representa en los medios de comunicación, pero tienen un conocimiento limitado de la realidad y de lo que se espera de ellas al casarse.

En cuanto a las afectaciones derivadas de los matrimonios y las uniones tempranas, la ONU Mujeres México en su documento titulado "Matrimonios de niñas y uniones tempranas",[12] así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 22/2016[13] y 247/2020[14] han señalado las siguientes:

- **Menos años de educación.** Cuando las niñas entran en unión conyugal, la continuación de sus estudios presenta limitaciones, ya sea por el trabajo doméstico o por el cuidado de los hijos. Al contraer matrimonio, las niñas suelen ser desalentadas de que asistan a la escuela, o pueden ser expulsadas —ilegalmente— cuando quedan embarazadas, y tratadas como mujeres adultas independientemente de su edad.

[12] ONU Mujeres México. 2016. Matrimonios y Uniones Tempranas de Niñas. Consultable en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/MATRIMONIO%20INFANTIL_.pdf
[13] Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2019, marzo 26. Acción de Inconstitucionalidad 22/2016. Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2016/19/2_196149_4483_firmado.pdf
[14] Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2021, mayo 20. Acción de Inconstitucionalidad 247/2020. Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_273714_5493_firmado.pdf

- **Más embarazos adolescentes y mayores probabilidades de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, así como de perder la salud, e incluso la vida y pueden afectar negativamente a la salud sexual y reproductiva de las niñas.** "Las complicaciones relacionadas con el embarazo son la principal causa de muerte entre las mujeres jóvenes, y las niñas tienen el doble de probabilidades de morir en el parto que las mujeres de 20 años de edad o más". Las niñas y las mujeres sometidas a matrimonios infantiles, frecuentemente no están habilitadas para adoptar decisiones sobre su salud sexual y reproductiva o carecen de información, lo que pone en entredicho su capacidad de decidir sobre el número y frecuencia de hijos que desean tener y negociar el uso de anticonceptivos, lo que incrementa el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual y el VIH.

- **Mayor riesgo de sufrir discriminación y violencia.** Las uniones tempranas exponen a las niñas a sufrir violencia doméstica y violencia sexual de sus parejas. Estos matrimonios conllevan una considerable diferencia de edad y poder, lo que socava la capacidad de actuación, autonomía y restricciones a su libertad de circulación.

- **Mayor dependencia económica y pobreza.** La falta de ingresos propios ubica a las niñas en una situación de exclusión y marginación que transmite la pobreza de generación en generación.

- **Limitación de oportunidades.** Para desarrollarse plenamente, construir su proyecto de vida, acceder a educación y oportunidades económicas, empleo y obtener un ingreso digno a futuro.

- **Falta de libertad y autonomía.** Para participar en actividades recreativas y comunitarias, para la toma de decisiones relacionadas con la vida y la economía familiar.

- **Riesgo a su sano desarrollo físico y psíquico-emocional.** Las niñas que contraen matrimonio, y los niños se colocan en una situación objetiva e inminente de riesgo que pone en peligro su sano desarrollo tanto físico como psíquico-emocional.

- **Privación a las medidas especiales de protección.** Al considerarse adultos, se les priva de todas las medidas especiales de protección a que tienen derecho.

Al respecto, de acuerdo a datos mencionados en Informe del Secretario General de Naciones Unidas referido en apartados anteriores, entre las acciones realizadas por nuestro país para prevenir y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, se encuentran las siguientes:

- Elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años y haber eliminado las exenciones que lo permitían.

- Desde 2008, México a destinado fondos de su presupuesto federal para prevenir y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, gasto que ha ido en aumento de 2022 a 2023.

- El Gobierno de México creó en 2021 un grupo de trabajo para atender la situación de la venta de niñas con fines de matrimonio forzado o unión temprana. El grupo ha promovido la educación integral sobre sexualidad para niñas y adolescentes menores de 15 años y ha impulsado iniciativas para alentar a las niñas y adolescentes embarazadas o madres menores de 15 años a seguir estudiando.

- Difusión a través de redes sociales y las plataformas digitales para divulgar información sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En México, a nivel federal, en junio de 2019 entraron en vigor reformas al Código Civil Federal que establecen los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.[15] Actualmente, las 32 entidades federativas han armonizado su legislación para prohibir el matrimonio infantil, siendo este, un avance destacable para la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.[16]

A lo anterior se sumó la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2019, que respondió a la acción de inconstitucionalidad 22/2016 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, para fijar la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, sin permitir excepciones legales para su celebración a personas menores de esa edad[17].

A pesar de los esfuerzos realizados a nivel nacional y local, el problema de los matrimonios infantiles sigue siendo una constante, esto de acuerdo a lo señalado en el foro denominado "Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México: entre números y voces" celebrado el pasado treinta de abril, para abordar la problemática del matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas en México. En dicho foro se precisó que, si bien en México la Ley prohíbe el matrimonio antes de los 18 años, ocupa el décimo lugar a nivel mundial con el mayor número absoluto de adolescentes mujeres que se casaron o unieron antes de ser adultas.[18]

---

[15] Diario Oficial de la Federación. 2019, junio 3. *Decreto por el que se reforman y derogan reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil.* Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561717&fecha=03/06/2019#gsc.tab=0

[16] Consejo Nacional de Población. 2023, abril. Niñez interrumpida. Matrimonio infantil y adolescente en México. Pág. 12. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821703/Niniez_completo_Final_WEB.pdf

[17] Ídem.

[18] Fondo de Población de las Naciones Unidas. 2025, mayo 1. Matrimonio infantil: un reflejo de la desigualdad y la violencia contra las niñas. Consultable en: https://mexico.unfpa.org/es/news/matrimonio-infantil-un-reflejo-de-la-desigualdad-y-la-violencia-contra-las-ni%C3%B1as

Asimismo, se precisó que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en su artículo 45 señala que, las entidades federativas deberán establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, sin embargo, diversos estados no han efectuado las armonizaciones correspondientes con dicha disposición, entre los cuales se encuentra Nayarit, a través de su ley local en la materia.

CUARTA. Prohibición del matrimonio infantil en el Estado. En el Estado de Nayarit, en marzo de 2016, la Trigésima Primera Legislatura aprobó reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, sin posibilidad de dispensas por parte de padres, tutores o autoridades judiciales[19].

Los preceptos a que se hace referencia textualmente señalan lo siguiente:

> **Artículo 144**.- Solo podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.
> ...
> **Artículo 152.-** Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:
> (REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2016)
> **I.-** La falta de edad requerida por la ley;
> **II.-** a **XI.-** ...
> ...

Dichas acciones legislativas buscan proteger los derechos de los menores y erradicar el matrimonio infantil en la entidad.

---

[19] Congreso del Estado de Nayarit, XXXI Legislatura. Consultable en: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/uZAVgl52UK_1457111427.pdf

Reforma que se alinea con la legislación federal y con los estándares internacionales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

QUINTA. De la viabilidad de la iniciativa en estudio. Si bien se han dado pasos importantes en la armonización normativa en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aún es indispensable fortalecer el marco jurídico local para garantizar de forma clara, explícita y contundente la prohibición del matrimonio infantil y adolescente.

La **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit** constituye el eje rector para la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en la entidad. Tiene como finalidad reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución del Estado de Nayarit. Asimismo, busca asegurar el ejercicio pleno, el respeto, la protección y la promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y la Constitución local de Nayarit.

En este sentido, es fundamental que dicha ley se encuentre en armonía con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General en la materia, incorporándose una disposición expresa que prohíba el matrimonio de cualquier persona menor de 18 años de edad, sin excepciones, en concordancia con el principio del interés superior de la niñez, el derecho a la supervivencia y al desarrollo, y la obligación del Estado de protegerles contra toda forma de violencia, abuso y explotación.

Al respecto, es importante subrayar que se realizan ajustes al proyecto de decreto a fin de especificar que la prohibición del matrimonio infantil comprende la unión de personas menores de 18 años de edad, ello en concordancia con lo establecido por organismos internacionales y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así pues, el matrimonio infantil y las uniones tempranas interrumpen la trayectoria educativa, incrementa los riesgos de embarazo precoz y de mortalidad materna e infantil, limita su autonomía personal y económica, y perpetúa ciclos de pobreza e inequidad, por lo que erradicación es una condición indispensable para avanzar en materia de igualdad de género, salud, educación y reducción de desigualdades.

Por lo anterior, coincidimos con la iniciativa que hoy nos ocupa, que propone adicionar una disposición expresa en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit** que establezca la prohibición absoluta del matrimonio infantil, sin salvedades ni excepciones, y que obligue a toda la sociedad como a las autoridades a respetar dicha disposición.

Esta medida representa un paso firme hacia una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Nayarit.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

ÚNICO. Se adiciona: el artículo 43 Bis a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis.- La legislación Civil del Estado establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad, por tanto, queda prohibido el matrimonio de personas que no cumplan al menos con esa edad.

Las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinarias.

Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en situación de movilidad, vulnerabilidad o exclusión social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 43 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 **Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Presidenta**	STF		
 **Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Vicepresidente**			
 **Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 43 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, emitimos el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ANALIZAR EL INFORME GENERAL DE LA FISCALIZACIÓN Y LOS INFORMES INDIVIDUALES DEFINITIVOS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA 2023**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023, desarrolló los trabajos conforme el procedimiento siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de los informes referidos;

II. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de los Informes**" se sintetiza el alcance de los informes que se estudiaron;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio ASEN/AS-131/2024, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, remitió el Programa Anual de Auditorías para realizar la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023.

2. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, a través del oficio número ASEN/AS-045/2025, la Auditoría Superior del Estado, en su carácter de órgano técnico de este Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el Informe General de la Fiscalización, los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023, así como Informes Específicos.

II. CONTENIDO DE LOS INFORMES

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit remitió a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el Informe General de la Fiscalización e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023, e Informes Específicos, en los cuales se destaca lo siguiente:

1. **INFORME GENERAL DE LA FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2023.**

Auditorías Realizadas.

Como resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023, este informe contiene las observaciones que derivan en acciones y recomendaciones realizadas a los cuarenta y dos sujetos fiscalizados, a los que se les practicaron ochenta y seis

diferentes auditorías, dentro de las cuales se comprenden tanto financieras, como de obra pública y al desempeño.

Alcances de las Auditorías.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit en el Informe General de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2023 enviado a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, manifiesta la revisión de una muestra fiscalizada de $7,483,274,656.46 (Siete mil cuatrocientos ochenta y tres millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 46/100 moneda nacional), de un universo fiscalizable de $18,884,328,606.36 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro millones trescientos veintiocho mil seiscientos seis pesos 36/100 moneda nacional), lo cual representa un porcentaje aproximado del 40% del total de los recursos públicos fiscalizados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Resultado de las Auditorías por Observaciones y Recomendaciones.

Poderes del Estado.

En las auditorías a los Poderes del Estado, se emitieron un total de ciento trece observaciones, advirtiendo una posible afectación a la hacienda pública por un importe total de **$206,686,174.19** (Doscientos seis millones seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional) y finalmente veintidós recomendaciones.

PODERES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Ejecutivo	71	16
Legislativo	26	0
Judicial	16	6
Total	**113**	**22**

Organismos Públicos Descentralizados Estatales.

En las auditorías a los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, se emitieron un total de ciento sesenta y cinco observaciones, advirtiendo una posible afectación a la hacienda pública por un importe total de **$64,857,391.82** (Sesenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 82/100 moneda nacional) y finalmente cincuenta recomendaciones.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit	10	9
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (CECyTEN)	17	0
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (CEA)	19	9

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA)	8	8
Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA)	20	0
Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR)	22	7
Instituto Marakame	10	7
Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (INIFE)	7	0
Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit	10	0
Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (RTN)	11	0
Universidad Politécnica del Estado de Nayarit (UPEN)	10	10
Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (UTBBA)	21	0
Total	**165**	**50**

Organismos Autónomos.

En las auditorías a los Organismos Autónomos, se emitieron un total de cincuenta y siete observaciones, advirtiendo una posible afectación a la hacienda pública por un importe total de **$55,018,273.53** (Cincuenta y cinco millones dieciocho mil doscientos setenta y tres pesos 53/100 moneda nacional) y finalmente seis recomendaciones.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	10	0
Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	47	6
Total	**57**	**6**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Municipios.

En las auditorías a los Municipios, se emitieron un total de ochocientas cuarenta y ocho observaciones, advirtiendo una posible afectación a la hacienda pública por un importe total de **$616,348,268.02** (Seiscientos dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional) y finalmente ciento treinta y ocho recomendaciones.

MUNICIPIOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Acaponeta	55	15
Ahuacatlán	23	0
Amatlán de Cañas	27	0
Compostela	74	19
Del Nayar	49	0
Huajicori	31	0
Ixtlán del Río	62	12
Jala	22	0
La Yesca	45	11
Rosamorada	58	16
Ruz	47	
San Blas	61	21
San Pedro Lagunillas	40	
Santa Marñía del Oro	26	
Santiago Ixcuintla	55	15
Tecuala	38	
Tepic	55	14
Tuxpan	34	
Xalisco	46	15
Total	**848**	**138**

Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

En las auditorías a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se emitieron un total de sesenta y tres observaciones, advirtiendo una posible afectación a la hacienda pública por un importe total de $**32,483,210.95** (Treinta y

dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos diez pesos 95/100 moneda nacional) y finalmente catorce recomendaciones.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit (IMPLAN Tepic)	8	0
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA Tepic)	55	14
Total	**63**	**14**

Auditorías Específicas

En las Auditorías Especificas a Municipios y Organismos Descentralizados Municipales, se emitieron ciento setenta y cinco observaciones, advirtiendo una posible afectación a la hacienda pública por un importe total de **$247,547,248.62** (Doscientos cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional) y finalmente treinta y dos observaciones.

	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Bahía de Banderas	87	13
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit	60	11
Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas	6	2
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit	22	6
Total	**175**	**32**

2. INFORMES INDIVIDUALES DEFINITIVOS

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

2.1. Poderes del Estado de Nayarit

Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

23-PE.02-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

1. Despacho del Ejecutivo.
2. Secretaría de Administración y Finanzas.
3. Secretaría de Desarrollo Rural.
4. Secretaría de Honestidad y Buena Gobernanza.
5. Secretaría de Infraestructura.
6. Secretaría de Movilidad.
7. Secretaría de Turismo.
8. Secretaría General de Gobierno.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	8,893,599,367.01	
Muestra Fiscalizada	2,770,663,772.75	31.2%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	913,648,821.83		149	
Muestra Fiscalizada	326,570,271.11	35.7%	21	14.1%

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría al Desempeño
La revisión comprendió la evaluación a las Secretarías de Movilidad, Infraestructura y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo; la normatividad que las regula; la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control; la implementación de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); el cumplimiento de las principales atribuciones y funciones; los resultados estadísticos relativos a los accidentes viales; la realización de estudios de diagnóstico de la situación del campo y los inventarios de recursos agrícolas; la realización de evaluaciones de calidad a las obras públicas, y el cumplimiento de objetivos y metas mediante el análisis de los resultados de indicadores cualitativos y cuantitativos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $2,770,663,772.75 (dos mil setecientos setenta millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 75/100 moneda nacional), que representa el 31.2% de los $8,893,599,367.01 (ocho mil ochocientos noventa y tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 01/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Se emiten resultados con observaciones y recomendaciones referentes a la carencia o deficiencias en el control interno; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la norma aplicable a los estados financieros; errores y omisiones de la Información Financiera por $24,905,076.55 (veinticuatro millones novecientos cinco mil setenta y seis pesos 55/100 moneda nacional), que

se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $129,191,791.01 (ciento veintinueve millones ciento noventa y un mil setecientos noventa y un pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $326,570,271.11 (trescientos veintiséis millones quinientos setenta mil doscientos setenta y un pesos 11/100 moneda nacional), que representa el 35.7% de los $913,648,821.83 (novecientos trece millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 83/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

Se obtuvo como resultado, alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de Obra Pública; alteración y/o modificación documental para el Registro al Padrón de contratistas; faltante y/o inconsistencias en la documentación para el Registro al Padrón de Contratistas; incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento en la elaboración, uso requisitado de la Bitácora de Obra Pública (Convencional o BESOP); incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $461,048.94 (cuatrocientos sesenta y un mil cuarenta y ocho pesos 94/100 moneda nacional), que se refiera a: pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados).

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar a las Secretarías de Movilidad, Infraestructura y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo; la normatividad que las

regula; la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control; la implementación de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); el cumplimiento de las principales atribuciones y funciones; los resultados estadísticos relativos a los accidentes viales; la realización de estudios de diagnóstico de la situación del campo y los inventarios de recursos agrícolas; la realización de evaluaciones de calidad a las obras públicas, y el cumplimiento de objetivos y metas mediante el análisis de los resultados de indicadores cualitativos y cuantitativos, bajo los criterios de eficiencia y economía.

Al respecto se señala la falta de difusión y actualización de la información emitida; implementación inadecuada del PbR; incumplimiento de las principales atribuciones establecidas en la planeación de acciones de las obras; no actualizó el manual de organización; no se acreditó la contribución a los ODS; no se actualizaron los inventarios de recursos agrícolas, pecuarios y de infraestructura rural; no se encuentran establecidas funciones y atribuciones a las delegaciones que conforman la Secretaría; no se llevaron a cabo proyectos y programas para fomentar la producción, productividad, industrialización y comercialización agropecuaria; no se promovió la creación de proyectos de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad agrícola; no se realizaron estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura; no se registró y publicó datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de fallecimientos y lesionados.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	1,000,700.57

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Diferencia en registros contables	823,367.81
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	23,081,008.17
Total	24,905,076.55

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	185,079,530.37	481.00	55,887,258.36	129,191,791.01
Auditoría de Obra Pública	1,181,455.87	0.00	720,406.93	461,048.94
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	186,260,986.24	481.00	56,607,665.29	129,652,839.95

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	41	4	37	0	20	17
Auditoría de Obra Pública	9	3	6	0	5	1
Auditoría al Desempeño	17	1	16	16	0	0
Subtotal	67	8	59	16	25	18

Fondo	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISE	0	0	0	0	0	0
FAFEF	1	0	1	0	1	0
OPRF	3	2	1	0	1	0
Subtotal	4	2	2	0	2	0
Total	**71**	**10**	**61**	**16**	**27**	**18**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría al Poder Judicial del Estado de Nayarit.

23-PJ.03-AF-AD

Áreas Revisadas.

1. Comisión de Ética.
2. Contraloría Interna.
3. Secretaría de Administración.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	569,795,691.68	
Muestra Fiscalizada	177,699,385.47	31.2%

Auditoría al Desempeño
Evaluar la normatividad que regula al ente; la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control; la implementación de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); los servicios que otorgan las salas de juicios orales penales a través de Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, y el cumplimiento de objetivos y metas mediante el análisis de los resultados de indicadores cualitativos y cuantitativos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $177,699,385.47 (ciento setenta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 47/100 moneda nacional), que representa el 31.2% de los $569,795,691.68

(quinientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 68/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

De los resultados de dicha auditoria se destaca el incumplimiento de los requerimientos de información formulados; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $1,205,003.46 (un millón doscientos cinco mil tres pesos 46/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $7,966.00 (siete mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar la normatividad que regula al ente; la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control; la implementación de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); los servicios que otorgan las salas de juicios orales penales a través de Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, y el cumplimiento de objetivos y metas mediante el análisis de los resultados de indicadores cualitativos y cuantitativos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Asimismo, se hace del conocimiento que se carece del programa de certificación de procesos de justicia oral; el Comité de Ética no se encuentra integrado conforme a los lineamientos requeridos; implementación parcial de la Ley de Archivos; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la

elaboración e implementación del PbR y SED; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los ODS; no se remitió evidencia de las investigaciones realizadas, derivadas de las observaciones remitidas por la ASEN.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	5,677.20
Diferencia en registros contables	1,152,364.78
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	46,961.48
Total	1,205,003.46

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	504,742.03	0.00	496,776.03	7,966.00
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	504,742.03	0.00	496,776.03	7,966.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	9	1	8	0	7	1
Auditoría al Desempeño	7	1	6	6	0	0
Total	16	2	14	6	7	1

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

23-PL.01-AF

Áreas Revisadas.

1. Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.
2. Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.
3. Dirección de Tesorería.
4. Oficialía Mayor.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	81,228,703.52	
Muestra Fiscalizada	56,754,662.35	69.9%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $56,754,662.35 (cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 35/100 moneda nacional) que representa el 69.9% de los $81,228,703.52 (ochenta y un millones doscientos veintiocho mil setecientos tres pesos 52/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

En términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las

operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a la carencia o deficiencias en el control interno; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $6,138 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $12,691,062.25 (doce millones seiscientos noventa y un mil sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; incumplimiento a contratos y/o convenios; otros incumplimientos de la normativa.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	6,138.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	6,138.00

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	19,920,445.92	0.00	7,229,383.67	12,691,062.25
Total	19,920,445.92	0.00	7,229,383.67	12,691,062.25

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	26	6	20	0	6	14
Total	26	6	20	0	6	14

2.2 Organismos Públicos Descentralizados Estatales

Auditoría al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

23-EE.101-AD.

Áreas Revisadas.

1. Coordinaciones Administrativa.
2. Coordinación de Archivo.
3. Delegaciones Centro y Sur.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

La revisión comprendió el análisis de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el Control Interno, la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Al respecto, se mencionan como resultados que el informe general de actividades no cumplió con los elementos establecidos en su normativa; falta de instrumentos y disposiciones normativas; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; no existe en la normativa, ni en la estructura orgánica el Órgano Interno de Control (OIC); no se cuenta con delegaciones regionales; no se han realizado acciones para la implementación de la Ley de Archivo; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los ODS; no se instrumentó adecuadamente un sistema de servicio profesional de carrera; proyecto de programa institucional, sin metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones:

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría al Desempeño	10	1	9	9	0	0
Total	**10**	**1**	**9**	**9**	**0**	**0**

Auditoría al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.
23-EE.03-AF

Áreas Revisadas.

1. Dirección de Administración y Finanzas.
2. Dirección del plantel Tepic del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.
3. Dirección General.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	131,865,650.30	
Muestra Fiscalizada	62,088,098.80	47.1%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $62,088,098.80 (sesenta y dos millones ochenta y ocho mil noventa y ocho pesos 80/100 moneda nacional),

que representa el 47.1% de los $131,865,650.30 (ciento treinta y un millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 30/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Se obtuvo como resultado la carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencia en las estimaciones de ingresos y egresos presupuestales; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por $21,946,980.25 (veintiún millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos 25/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $2,967,525.67 (dos millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veinticinco pesos 67/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; faltante de bienes; pagos improcedentes o en exceso.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	128,406.22
Diferencia en registros contables	163,300.02
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	21,655,274.01
Total	21,946,980.25

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	3,941,012.90	0.00	973,487.23	2,967,525.67
Total	3,941,012.90	0.00	973,487.23	2,967,525.67

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	17	0	17	0	10	7
Total	**17**	**0**	**17**	**0**	**10**	**7**

Auditoría a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

23-EE.19-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

1. Departamento de Asuntos Jurídicos.
2. Departamento de Consolidación y Apoyo.
3. Dirección de Administración.
4. Dirección de Infraestructura.
5. Dirección de Operación.
6. Dirección de Planeación.

Alcance de la Auditoría.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	329,273,331.00		56	
Muestra Fiscalizada	247,837,385.00	75.3%	21	37.5%

Auditoría al Desempeño
La revisión comprendió el análisis de los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $247,837,385.00 (doscientos cuarenta y siete millones ochocientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 75.3% de los $329,273,331.00 (trescientos veintinueve millones doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

Al respecto se emiten como resultados la alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de obra pública; alteración y/o modificación documental para el registro al padrón de contratistas; documentación comprobatoria que no cumple con requisitos fiscales; faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $167,040.00 (ciento sesenta y siete mil cuarenta

pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Asimismo, se observó la inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimiento de las facultades primordiales de la Junta de Gobierno; incumplimiento de obligaciones de instancias ejecutoras en recibir, operar y dar mantenimiento; incumplimiento del programa estatal en materia de agua potable y alcantarillado; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no se remitió evidencia de las investigaciones realizadas, derivadas de las observaciones remitidas por la ASEN; no se tiene registro de un comité de integridad o figura análoga.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría de Obra Pública	167,040.00	0.00	0.00	167,040.00
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Total	167,040.00	0.00	0.00	167,040.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones:

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría al Desempeño	10	1	9	9	0	0
Subtotal	10	1	9	9	0	0

Fondo	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISE	1	0	1	0	1	0
FAFEF	8	0	8	0	7	1
OPRF	0	0	0	0	0	0
Subtotal	9	0	9	0	8	1
Total	**19**	**1**	**18**	**9**	**8**	**1**

Auditoría al Consejo Estatal Contra las Adicciones.

23-EE.15-AD

Áreas Revisadas.

1. Oficina de Recursos Financieros.
2. Subdirección Administrativa.
3. Subdirección Clínica.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el Control Interno, la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Asimismo, se encontraron como resultados centros de atención de adicciones, no contemplados en el Registro Estatal de Centros de Atención de Adicciones; el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Interinstitucional, carece de indicadores que permitan evaluar tendencias, identificar grupos de riesgo y detectar oportunamente factores que favorecen las adicciones; falta de supervisión y seguimiento de los resultados de los programas estatales en materia de adicciones; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; no existe en la normativa, ni en la estructura

orgánica el Órgano Interno de Control (OIC); no se fomentó la realización de investigaciones sobre adicciones; no se han realizado acciones para la implementación de la Ley de Archivos; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los ODS.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones:

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría al Desempeño	8	0	8	8	0	0
Total	8	0	8	8	0	0

Auditoría al Fideicomiso Bahía de Banderas.

23-EE.48-AF

Áreas Revisadas.

1. Dirección General.
2. Subdirección Administrativa y Financiera.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Fiscalizable	124,029,104.43	
Muestra Fiscalizada	45,192,237.89	36.4%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $45,192,237.89 (cuarenta y cinco millones ciento noventa y dos mil doscientos treinta y siete pesos 89/100 moneda nacional), que representa el 36.4% de los $124,029,104.43 (ciento veinticuatro millones veintinueve mil ciento cuatro pesos 43/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Fideicomiso Bahía de Banderas, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a faltante de bienes; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por $24,054,687.50 (veinticuatro millones cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,614,999.87 (dos millones seiscientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	332,203.74
Diferencia en registros contables	361,181.15
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	23,361,302.61
Total	24,054,687.50

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	12,248,925.53	0.00	9,633,925.66	2,614,999.87
Total	12,248,925.53	0.00	9,633,925.66	2,614,999.87

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	20	4	16	0	8	8
Total	20	4	16	0	8	8

Auditoría al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit.

23-EE.23-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Comité Técnico.
2. Coordinación de Administración Financiera y Presupuestal.

3. Coordinación de Archivos.
4. Coordinación Jurídica.
5. Dirección General de Administración y Finanzas.
6. Dirección General Visit Nayarit.
7. Dirección General.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Fiscalizable	123,376,262.74	
Muestra Fiscalizada	70,553,283.90	57.2%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Fiscalizable	95,908.80		2	
Muestra Fiscalizada	95,908.80	100.0%	2	100.0%

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el Control Interno, la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $70,553,283.90 (setenta millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100

moneda nacional), que representa el 57.2% de los $123,376,262.74 (ciento veintitrés millones trescientos setenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 74/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Se emiten resultados con observaciones y recomendaciones referentes a las deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $27,808,558.92 (veintisiete millones ochocientos ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $14,565,277.96 (catorce millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 96/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $95,908.80 (noventa y cinco mil novecientos ocho pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $95,908.80 (noventa y cinco mil novecientos ocho pesos 80/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

De acuerdo al Informe Individual Definitivo, no se detectaron observaciones en materia de obra pública.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el Control Interno, la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Al respecto se menciona la deficiente operación de sesiones del Comité Técnico; desapego a la normativa en la operación, funcionamiento y administración del ente; desapego a las principales obligaciones del Comité Técnico de Fideicomiso; el Comité de Ética no se encuentra integrado conforme a la normativa; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; Incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; no se han realizado acciones para la implementación de la ley de archivo.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	13,624.56
Diferencia en registros contables	27,663,479.48
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	131,454.88
Total	27,808,558.92

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	32,196,853.87	37,358.48	17,594,217.43	14,565,277.96
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	32,196,853.87	37,358.48	17,594,217.43	14,565,277.96

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	14	2	12	0	7	5
Auditoría de Obra Pública	0	0	0	0	0	0
Auditoría al Desempeño	8	1	7	7	0	0
Total	22	3	19	7	7	5

Auditoría al Instituto Marakame.

23-EE.86-AD.

Áreas Revisadas.

1. Departamento Clínico.
2. Departamento de Administración.
3. Departamento de Admisiones.
4. Departamento Médico.
5. Dirección General.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Se emiten resultados con observaciones y recomendaciones referentes a la inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no se acreditaron las acciones de seguimiento realizadas a los programas de atención y prevención de uso de sustancias psicoactivas; no se emitieron recomendaciones sobre el control de la publicidad relativa al consumo de sustancias psicoactivas; no

se han realizado acciones para la implementación de la ley de archivo; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los ODS; parcialmente se atienden los resultados de las auditorías practicadas.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría al Desempeño	10	3	7	7	0	0
Total	10	3	7	7	0	0

Auditoría al Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.
23-EE.81-AOP

Áreas Revisadas.

1. Dirección de Planeación.
2. Dirección Técnica.
3. Órgano Interno de Control.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Fiscalizable	217,546,298.00		82	
Muestra Fiscalizada	99,959,227.00	45.9%	20	24.4%

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Dictamen de la Auditoría.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $99,959,227.00 (noventa y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 45.9% de los $217,546,298.00 (doscientos diecisiete millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre del ejercicio 2023.

Se obtuvo como resultado el incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $677,443.10 (seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias técnicas en los trabajos ejecutados; documentación comprobatoria que no cumple con requisitos fiscales.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría de Obra Pública	684,923.66	0.00	7,480.56	677,443.10
Total	684,923.66	0.00	7,480.56	677,443.10

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	2	0	2	0	2	0

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Subtotal	2	0	2	0	2	0

Fondo	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAM	5	1	4	0	2	2
Subtotal	5	1	4	0	2	2
Total	7	1	6	0	4	2

Auditoría al Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
23-EE.32-AOP

Áreas Revisadas.

1. Departamento de Obra Pública

Alcance de la Auditoría.

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Fiscalizable	47,116,613.99		23	
Muestra Fiscalizada	47,116,613.99	100.0%	23	100.0%

Dictamen de la Auditoría.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $47,116,613.99 (cuarenta y siete millones ciento dieciséis mil seiscientos trece pesos 99/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $47,116,613.99 (cuarenta y siete millones ciento dieciséis mil seiscientos trece pesos 99/100 moneda nacional), reportados en el cierre del ejercicio 2023.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Asimismo, se emiten resultados con observaciones y recomendaciones referentes al incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $35,645.86 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría de Obra Pública	480,061.30	0.00	444,415.44	35,645.86
Total	480,061.30	0.00	444,415.44	35,645.86

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	10	5	5	0	4	1
Total	10	5	5	0	4	1

Auditoría al Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

23-EE.102-AF

Áreas Revisadas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

1. Coordinación Administrativa.
2. Dirección General.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Fiscalizable	42,016,449.74	
Muestra Fiscalizada	15,437,438.21	36.7%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $15,437,438.21 (quince millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 21/100 moneda nacional), que representa el 36.7% de los $42,016,449.74 (cuarenta y dos millones dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Al respecto, se menciona como resultado la carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información Financiera por $5,162.00 (cinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $470,241.30 (cuatrocientos setenta mil doscientos cuarenta y un pesos 30/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; pagos improcedentes o en exceso.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	5,162.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	5,162.00

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	3,065,659.68	5,162.00	2,590,256.38	470,241.30
Total	3,065,659.68	5,162.00	2,590,256.38	470,241.30

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	11	2	9	0	6	3
Total	11	2	9	0	6	3

Auditoría a la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

23-EE.39-AD

Áreas Revisadas.

1. Comité de Ética.
2. Coordinación de Becas.
3. Coordinación de Carrera.

4. Rectoría.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el Control Interno, la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Asimismo, se emiten los resultados señalando que el comité de ética no se encuentra integrado conforme a los lineamientos requeridos; el personal académico de carrera no cuenta con el grado requerido; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no existe en la normativa, ni en la estructura

orgánica el Órgano Interno de Control (OIC); no se acreditó la presentación de informes ni el establecimiento de planes de acción; no se han realizado acciones para la implementación de la ley de archivos; no se implementaron mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico; no se realizaron investigaciones al desarrollo económico y social de la región; personal directivo sin acreditar que poseen el grado académico requerido.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría al Desempeño	10	0	10	10	0	0
Total	10	0	10	10	0	0

Auditoría a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.
23-EE.62-AF

Áreas Revisadas.

1. Departamento de Recursos Humanos.
2. Departamento de Servicios Administrativos, Presupuestos y Contables.
3. Departamento de Servicios Generales.
4. Dirección de Administración y Finanzas.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Fiscalizable	45,197,340.05	
Muestra Fiscalizada	26,113,618.89	57.8%

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $26,113,618.89 (veintiséis millones ciento trece mil seiscientos dieciocho pesos 89/100 moneda nacional), que representa el 57.8% de los $45,197,340.05 (cuarenta y cinco millones ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos 05/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Al respecto se mencionan como resultados el desfase en los depósitos; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la información financiera por $1,493,016.65 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil dieciséis pesos 65/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $10,137,751.33 (diez millones ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 33/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $

Clasificaciones erróneas	350,572.17
Diferencia en registros contables	5,489.16
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,136,955.32
Total	1,493,016.65

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	12,072,914.88	0.00	1,935,163.55	10,137,751.33
Total	12,072,914.88	0.00	1,935,163.55	10,137,751.33

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	21	0	21	0	15	6
Total	21	0	21	0	15	6

2.3. Organismos Autónomos

Auditoría a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
23-EA.01-AF

Áreas Revisadas.

1. Dirección de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos.
2. Presidencia.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	21,528,065.58	
Muestra Fiscalizada	8,823,917.31	41.0%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $8,823,917.31 (ocho millones ochocientos veintitrés mil novecientos diecisiete pesos 31/100 moneda nacional), que representa el 41.0% de los $21,528,065.58 (veintiún millones quinientos veintiocho mil sesenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Dentro de los resultados arrojados por la auditoría, se encuentra carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por $1,786,511.93 (un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos once pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,579,267.48 (dos millones quinientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 48/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	1,774,660.22
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	11,851.71
Total	1,786,511.93

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	3,121,894.75	0.00	542,627.27	2,579,267.48
Total	3,121,894.75	0.00	542,627.27	2,579,267.48

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	10	0	10	0	3	7
Total	10	0	10	0	3	7

Auditoría a la Universidad Autónoma de Nayarit.

23-EA.04-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Consejo General Universitario.
2. Consejo Social.
3. Coordinación de Archivos.
4. Dirección de Obra Universitaria.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

5. Órgano Interno de Control.
6. Rectoría.
7. Secretaría Académica.
8. Secretaría de Investigación y Posgrado.
9. Secretaría de Planeación, Programación e Infraestructura.
10. Unidades Académicas.
11. Unidades Administrativas.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	477,398,085.11	
Muestra Fiscalizada	227,245,346.94	47.6%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	30,505,815.21		11	
Muestra Fiscalizada	30,505,815.21	100%	11	100.0%

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el Control Interno, la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $227,245,346.94 (doscientos veintisiete millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 94/100 moneda nacional), que representa el 47.6% de los $477,398,085.11 (cuatrocientos setenta y siete millones trescientos noventa y ocho mil ochenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Se detectó carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por $70,887,104.70 (setenta millones ochocientos ochenta y siete mil ciento cuatro pesos 70/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $32,571,523.84 (treinta y dos millones quinientos setenta y un mil quinientos veintitrés pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $30,505,815.21 (treinta millones quinientos cinco mil ochocientos quince pesos 21/100 moneda nacional), que representa el 100% de los $30,505,815.21 (treinta millones quinientos cinco mil ochocientos quince pesos 21/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

Se observó la alteración y/o modificación documental para el registro al padrón de contratistas; faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Se detectó la falta de mecanismos de cooperación con los sectores productivos, para la vinculación con grupos sociales; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimientos de entero de retenciones y pago de contribuciones; no se emitieron recomendaciones para el desarrollo institucional de la universidad; no se remitió evidencia de las investigaciones realizadas, derivadas de las observaciones

remitidas por la ASEN; no se tiene registro de un comité de integridad o figura análoga.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Auditoría	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	492,769.91
Diferencia en registros contables	72,618.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	70,321,716.79
Total	70,887,104.70

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	51,876,565.98	0.00	19,305,042.14	32,571,523.84
Auditoría de Obra Pública	19,812.80	19,812.80	0.00	0.00
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	51,896,378.78	19.812.80	19,305,042.14	32,571,523.84

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	28	6	22	0	13	9
Auditoría de Obra Pública	6	3	3	0	3	0
Auditoría al Desempeño	8	2	6	6	0	0
Subtotal	42	11	31	6	16	9

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Fondo	Determinadas	Solventadas y atendidas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAM	5	3	2	0	2	0
Subtotal	5	3	2	0	2	0
Total	**47**	**14**	**33**	**6**	**18**	**9**

2.4. Municipios

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

23-MA.01-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obra Pública.
3. Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.
4. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	153,709,322.52	
Muestra Fiscalizada	46,910,489.41	30.5%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	46,118,627.00		21	

Muestra Fiscalizada	46,118,627.00	100.0%	21	100.0%

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión financiera comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $46,910,489.41 (cuarenta y seis millones novecientos diez mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional), que representa el 30.5% de los $153,709,322.52 (ciento cincuenta y tres millones setecientos nueve mil trescientos veintidós pesos 52/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Las observaciones resaltan deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por $597,187.49 (quinientos noventa y siete mil ciento ochenta y siete

pesos 49/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $13,447,932.56 (trece millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos pesos 56/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $46,118,627.00 (cuarenta y seis millones ciento dieciocho mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $46,118,627.00 (cuarenta y seis millones ciento dieciocho mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

Por otro lado, destaca dentro de las observaciones el incumplimiento a los requisitos documentales que acompaña la estimación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $207,910.18 (doscientos siete mil novecientos diez pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados).

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de ingresos,

Presupuesto de Egresos, supervisión del control interno, Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales, en término de eficiencia, eficacia y economía.

Los resultados, a su vez indican diferencias entre lo registrado contablemente y lo informado a la SHCP; el Código de Ética no se elaboró conforme la normativa; falta difusión de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; falta difusión del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no cumple con la certificación, inspección y verificación de la secretaría; no cumple con lo establecido en las normas aplicables para la operación del Rastro Municipal; no se dio prioridad a las acciones prioritarias establecidas en la normativa; no se ha creado el organismo descentralizado: Comisión Municipal de Derechos Humanos; no se han realizado acciones para la implementación de la Ley de Archivos; obras y acciones realizadas que no cumplen con lo establecido en la norma; tiraderos clandestinos en las localidades.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	160,000.00
Diferencia en registros contables	0.00

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	437,187.49
Total	597,187.49

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	16,870,603.47	0.00	3,422,670.91	13,447,932.56
Auditoría de Obra Pública	545,474.44	0.00	337,564.26	207,910.18
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	17,416,077.91	0.00	3,760,235.17	13,655,842.74

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	20	2	18	0	9	9
Auditoría al Desempeño	15	0	15	15	0	0
Subtotal	35	2	33	15	9	9

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	17	7	10	0	7	3
FORTAMUN DF	3	1	2	0	1	1
Subtotal	20	8	12	0	8	4
Total	55	10	45	15	17	13

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.
23-MA.02-AF-AOP.

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obra Pública.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	90,846,219.22	
Muestra Fiscalizada	28,671,074.37	31.6%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	20,405,508.00		13	
Muestra Fiscalizada	20,405,508.00	100.0%	13	100.0%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $28,671,074.37 (veintiocho millones seiscientos setenta y un mil setenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), que representa el 31.6% de los $90,846,219.22 (noventa millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos diecinueve pesos 22/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Los resultados de la fiscalización arrojan las siguientes observaciones: omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas,

derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $102,396.50 (ciento dos mil trescientos noventa y seis pesos 50/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $429,054.18 (cuatrocientos veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $20,405,508.00 (veinte millones cuatrocientos cinco mil quinientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% del monto reportado al cierre del ejercicio 2023.

De las observaciones destaca el análisis y valoración incorrecta de los precios unitarios propuestos; incumplimientos a; requerimientos de información, el procedimiento de licitación y contratación de obra pública, el proceso de ejecución en obra pública, de las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $134,898.72 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 72/100 moneda nacional), que refiere al: incumplimiento a los requerimientos de información.

La ASEN considera que, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las normas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública,

adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones anteriormente expuestas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	102,396.50
Total	102,396.50

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	533,795.20	0.00	104,741.02	429,054.18
Auditoría de Obra Pública	702,676.83	0.00	567,778.11	134,898.72
Total	1,236,472.03	0.00	672,519.13	563,952.90

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	10	0	10	0	8	2
Subtotal	10	0	10	0	8	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	12	4	8	0	7	1
FORTAMUNDF	1	0	1	0	0	1

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Subtotal	13	4	9	0	7	2
Total	23	4	19	0	15	4

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.
23-MA.03-AF-AOP

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipal.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	80,191,620.86	
Muestra Fiscalizada	25,717,049.80	32.1%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	16,816,994.00		14	
Muestra Fiscalizada	16,816,994.00	100.0%	14	100.0%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $25,717,049.80 (veinticinco millones setecientos diecisiete mil cuarenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 32.1% de los $80,191,620.86 (ochenta

millones ciento noventa y un mil seiscientos veinte pesos 86/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

En concreto, las observaciones indican falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $184,720.08 (ciento ochenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 08/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $830,911.89 (ochocientos treinta mil novecientos once pesos 89/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $16,816,994.00 (dieciséis millones ochocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% del monto reportado en el cierre de ejercicio 2023.

Las observaciones precisadas por la ASEN indican que existió el análisis y valoración incorrecta de los precios unitarios propuestos; faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el

proceso de ejecución en obra pública y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $346,326.12 (trescientos cuarenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 12/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

La ASEN considera que, el Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, cumplió con las normas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones ya señaladas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	135,382.98
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	49,337.10
Total	184,720.08

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	1,514,235.29	0.00	683,323.40	830,911.89
Auditoría de Obra Pública	350,183.35	0.00	3,857.23	346,326.12
Total	1,864,418.64	0.00	687,180.63	1,177,238.01

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas			Recomendaciones	Administrativas

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

		Solventadas y Atendidas	Sin Solventar		Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	13	1	12	0	7	5
Auditoría de Obra Pública	1	0	1	0	1	0
Subtotal	14	1	13	0	8	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	13	1	12	0	11	1
FORTAMUNDF	0	0	0	0	0	0
Subtotal	13	1	12	0	11	1
Total	27	2	25	0	19	6

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

23-MA.04-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Departamentos de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final.
3. Dirección de Obras Públicas Municipales.
4. Rastro Municipal.
5. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	341,723,711.44	

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Muestra Fiscalizada	106,492,311.96	31.2%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	51,382,831.85		37	
Muestra Fiscalizada	45,617,404.78	88.8%	22	59.5%

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento del Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el SED; recolección de residuos y desechos sólidos, el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $106,492,311.96 (ciento seis millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos once pesos 96/100 moneda nacional), esto es el 31.2% de los $341,723,711.44 (trescientos cuarenta y un millones setecientos veintitrés mil setecientos once pesos 44/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Los resultados indican las siguientes observaciones: carencia o deficiencias en el control interno; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la

Información Financiera por $8,604,185.99 (ocho millones seiscientos cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $42,017,958.93 (cuarenta y dos millones diecisiete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $45,617,404.78 (cuarenta y cinco millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos cuatro pesos 78/100 moneda nacional), esto es el 88.8% de los $51,382,831.85 (cincuenta y un millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 85/100 moneda nacional), reportados al cierre del ejercicio 2023.

Por otro lado, la Auditoría revelo la alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de obra pública; documentación comprobatoria que no cumple con requisitos fiscales; faltantes y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento a: los lineamientos del fondo, requerimientos de información, el procedimiento de licitación y contratación de obra pública, el proceso de ejecución en obra pública, el proceso de término y entrega-recepción de obra pública, las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,714,757.96 (un millón setecientos catorce mil setecientos cincuenta y siete pesos 96/100 moneda nacional), que refiere a: Incumplimiento a los requerimientos de información; Incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; Pagos en

exceso (conceptos pagados y no ejecutados); Pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento del Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el SED; recolección de residuos y desechos sólidos, el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Las observaciones precisadas por la Auditoría indican diferencias entre lo registrado contablemente y lo informado a la SHCP; Falta de difusión de los códigos de ética y de conducta; falta de difusión de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; falta de difusión del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC.; ineficiencia en el ejercicio de los recursos públicos asignados; los sitios de disposición final no cumplen con las normas establecidas; no cuenta con normativa interna que regule la administración y operación; no cumple con la certificación, inspección y verificación de la secretaría; no cumple con lo establecido en las normas aplicables para la operación del Rastro Municipal; no se cuenta con el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos; no se dio prioridad a las acciones prioritarias establecidas en la normativa; obras y acciones realizadas que no cumplen con lo establecido en la normativa.

La ASEN considera en un panorama general que, el Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, cumplió con la normativa aplicable al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra

pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, excepto por los resultados con observaciones ya referidos.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	7,423,198.67
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,180,987.32
Total	8,604,185.99

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	42,017,958.93	0.00	0.00	42,017,958.93
Auditoría de Obra Pública	1,846,665.55	0.00	131,907.59	1,714,757.96
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	43,864,624.48	0.00	131,907.59	43,732,716.89

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	15	0	15	0	8	7
Auditoría de Obra Pública	5	0	5	0	3	2
Auditoría al Desempeño	19	0	19	19	0	0
Subtotal	39	0	39	19	11	9

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	21	1	20	0	16	4
FORTAMUNDF	5	0	5	0	2	3
OPRF	9	0	9	0	7	2
Subtotal	35	1	34	0	25	9
Total	74	1	73	19	36	18

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

23-MA.09-AF-AOP

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	147,804,360.20	
Muestra Fiscalizada	46,133,515.60	31.2%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	464,097,874.58		75	
Muestra Fiscalizada	368,422,767.70	79.4%	47	62.7%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $46,133,515.60 (cuarenta y seis millones ciento treinta y tres mil quinientos quince pesos 60/100 moneda nacional), equivalente al 31.2% de los $147,804,360.20 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta pesos 20/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Las observaciones de la ASEN fueron las siguientes: otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $2,088,716.03 (dos millones ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 03/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $4,241,517.14 (cuatro millones doscientos cuarenta y un mil quinientos diecisiete pesos 14/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; inexistencia o deficiencias en los controles o registros.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar $368,422,767.70 (trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos veintidós mil setecientos sesenta y siete pesos 70/100 moneda nacional), equivalente al 79.4% de los $464,097,874.58 (cuatrocientos sesenta y cuatro millones noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

La Auditoría advirtió la alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la

documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento a los requisitos documentales que acompaña la estimación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; incumplimiento en el proceso de término y entrega-recepción de obra pública; incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas; pagos improcedentes; pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $201,052,379.21 (doscientos un millones cincuenta y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional), que se refiere a: faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados); pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

La ASEN concluye que, el Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, cumplió con las normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones señaladas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	42,202.12
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,046,513.91

Total	2,088,716.03

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	4,241,517.14	0.00	0.00	4,241,517.14
Auditoría de Obra Pública	201,272,640.85	0.00	220,261.64	201,052,379.21
Total	205,514,157.99	0.00	220,261.64	205,293,896.35

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	11	0	11	0	7	4
Subtotal	11	0	11	0	7	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	25	0	25	0	19	6
FORTAMUNDF	13	1	12	0	7	5
Subtotal	38	1	37	0	26	11
Total	49	1	48	0	33	15

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

23-MA.05-AF-AOP

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	93,874,306.26	
Muestra Fiscalizada	28,436,986.71	30.3%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	94,387,987.00		73	
Muestra Fiscalizada	72,405,815.23	76.7%	20	27.4%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $28,436,986.71 (veintiocho millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 71/100 moneda nacional), es decir, el 30.3% de los $93,874,306.26 (noventa y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos seis pesos 26/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Los resultados mostraron las siguientes observaciones: deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información

financiera; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $3,517,998.93 (tres millones quinientos diecisiete mil novecientos noventa y ocho pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $796,697.31 (setecientos noventa y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 31/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar $72,405,815.23 (setenta y dos millones cuatrocientos cinco mil ochocientos quince pesos 23/100 moneda nacional), equivalente al 76.7% de los $94,387,987.00 (noventa y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

Los resultados marcan la existencia de análisis y valoración incorrecta de los precios unitarios propuestos; incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento a los requisitos documentales que acompaña la estimación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; incumplimiento en materia de garantías de obra pública y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $41,060.80 (cuarenta y un mil sesenta pesos

80/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

En razón de lo anterior se determinó que el Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, cumplió con las normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	3,441,828.10
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	76,170.83
Total	3,517,998.93

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	2,485,285.67	0.00	1,688,588.36	796,697.31
Auditoría de Obra Pública	190,674.84	0.00	149,614.04	41,060.80
Total	2,675,960.51	0.00	1,838,202.40	837,758.11

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación

Auditoría Financiera	15	1	14	0	9	5
Subtotal	15	1	14	0	9	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	16	0	16	0	15	1
FORTAMUNDF	0	0	0	0	0	0
Subtotal	16	0	16	0	15	1
Total	31	1	30	0	24	6

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Rio, Nayarit.

23-MA.06-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Coordinaciones de Rastro y Aseo Público.
3. Dirección de Obras Públicas.
4. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	138,456,064.06	
Muestra Fiscalizada	44,447,587.98	32.1%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Universo Fiscalizable	27,426,758.97		10	
Muestra Fiscalizada	27,426,758.97	100.0%	10	100.0%

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $44,447,587.98 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 moneda nacional), esto es el 32.1% de los $138,456,064.06 (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Destacan las observaciones relativas a: faltas de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias y extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento a contratos y/o convenios; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; pagos de recargos,

intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; errores y omisiones de la información financiera por $27,429,074.97 (veintisiete millones cuatrocientos veintinueve mil setenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $10,378,808.20 (diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 20/100 moneda nacional), atribuible a: faltas de documentación comprobatoria o justificativa de las deficiencias, de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos: falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $27,426,758.97 (veintisiete millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), que representa el 100.0% del monto reportado al cierre de ejercicio 2023.

Desde otra perspectiva, la ASEN señaló como observaciones: la alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de obra pública; incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de termino y entrega-recepción de obra pública; incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas; pagos improcedentes y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $1,995,965.54 (un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados;

pagos improcedentes; pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de la Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Son observaciones del ASEN al respecto: diferencias entre lo registrado contablemente y lo informado a la SHCP; falta de difusión de los códigos de ética y de conducta; falta de difusión de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; falta de difusión del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no cumple con la certificación, inspección y verificación de la secretaría; no cumple con lo establecido en las normas aplicables para la operación del rastro municipal; no se cuenta con el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos; no se dio prioridad a las acciones prioritarias establecidas en la normativa; obras y acciones realizadas que no cumplen con lo establecido en la normativa.

En suma, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los señalamientos ya referidos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	44,660.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	27,384,414.97
Total	27,429,074.97

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	13,748,775.04	0.00	3,369,966.84	10,378,808.20
Auditoría de Obra Pública	1,995,965.54	0.00	0.00	1,995,965.54
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	15,744,740.58	0.00	3,369,966.84	12,374,773.74

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	19	1	18	0	12	6
Auditoría de Obra Pública	5	0	5	0	5	0
Auditoría al Desempeño	12	0	12	12	0	0
Subtotal	36	1	35	12	17	6
Fondo	**Determinadas**	**Solventadas y Atendidas**	**Sin Solventar**	**Recomendaciones**	**Administrativas**	
					Sin afectación	**Con posible afectación**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

FAISMUN	12	1	11	0	8	3
FORTAMUNDF	13	1	12	0	9	3
OPRF	1	1	0	0	0	0
Subtotal	26	3	23	0	17	6
Total	62	4	58	12	34	12

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

23-MA.07-AF-AOP

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	108,985,759.50	
Muestra Fiscalizada	33,921,358.83	31.1%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	40,178,766.00		39	
Muestra Fiscalizada	38,881,020.08	96.8%	20	51.3%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $33,921,358.83 (treinta y tres millones novecientos veintiún mil trescientos cincuenta y ocho pesos 83/100 moneda nacional), esto es el 31.1% de los $108,985,759.50 (ciento ocho millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Resaltan observaciones que señalan deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $11,174,508.85 (once millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 85/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $3,209,835.95 (tres millones doscientos nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 95/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar $38,881,020.08 (treinta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil veinte pesos 08/100 moneda nacional), esto es el

96.8% de los $40,178,766.00 (cuarenta millones ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados al cierre de ejercicio 2023.

ASEN delineo la siguiente observación del resultado del proceso de fiscalización: incumplimientos a requerimientos de información y a disposiciones federales en materia fiscal y de seguridad social.

La Auditoría, en términos generales declara que, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones hechas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	10,614.20
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	11,163,894.65
Total	11,174.508.85

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	4,546,061.16	0.00	1,336,225.21	3,209,835.95
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	4,546,061.16	0.00	1,336,225.21	3,209,835.95

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	18	1	17	0	11	6
Subtotal	18	1	17	0	11	6

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	4	1	3	0	2	1
FORTAMUNDF	0	0	0	0	0	0
Subtotal	4	1	3	0	2	1
Total	22	2	20	0	13	7

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

23-MA.19-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	90,305,812.78	
Muestra Fiscalizada	31,022,185.15	34.4%

Auditoría de Obra Pública

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Fiscalizable	77,147,334.38		49	
Muestra Fiscalizada	63,294,745.28	82.0%	20	40.8%

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de la Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $31,022,185.15 (treinta y un millones veintidós mil ciento ochenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional), equivalente al 34.4% de los $90,305,812.78 (noventa millones trescientos cinco mil ochocientos doce pesos 78/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

La ASEN recupero algunas observaciones que se enuncian a continuación: diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $841,382.25 (ochocientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto

daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $17,036,545.29 (diecisiete millones treinta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; otros incumplimientos de la normativa; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $63,294,745.28 (sesenta y tres millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional), que representa el 82.0% de los $77,147,334.38 (setenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

Las observaciones indicaron faltante y/o inconsistencias en documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos en: el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; el proceso de ejecución en obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $3,792,674.03 (tres millones setecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), atribuible a: pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados); pagos sin la justificación y comprobación documental por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de

objetivos y metas de programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

La Auditoría reflejó diferencias entre: el monto en la Ley de Ingresos y lo recaudado; entre lo registrado contablemente y lo informado a la SHCP; falta de: difusión de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; difusión del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; implementación parcial de la Ley de Archivos; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas del OIC; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no se dio prioridad a las acciones prioritarias establecidas en norma; no se ha creado el organismo descentralizado, Comisión Municipal de Derechos Humanos.

En conclusión, el Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto a lo examinado excepto por las observaciones definidas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	44,008.69
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	797,373.56
Total	841,382.25

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	17,932,178.92	0.00	895,633.63	17,036,545.29
Auditoría de Obra Pública	6,365,590.65	0.00	2,572,916.62	3,792,674.03
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	24,297,769.57	0.00	3,468,550.25	20,829,219.32

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	18	3	15	0	8	7
Auditoría al Desempeño	11	0	11	11	0	0
Subtotal	29	3	26	11	8	7

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	14	4	10	0	8	2
FORTAMUNDF	2	1	1	0	0	1
Subtotal	16	5	11	0	8	3
Total	45	8	37	11	16	10

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

23-MA.10-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Dirección de Servicios Públicos.
4. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	126,750,054.66	
Muestra Fiscalizada	38,779,419.03	30.6%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	47,394,834.75		14	
Muestra Fiscalizada	47,394,834.75	100.0%	14	100.0%

Auditoría al Desempeño
Evaluar los resultados de gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento del Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el Sistema SED; recolección de residuos y desechos sólidos, obligaciones de transparencia, el servicio, instalaciones y operación del Rastro Municipal, el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $38,779,419.03 (treinta y ocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 03/100 moneda

nacional), esto es el 30.6% de los $126,750,054.66 (ciento veintiséis millones setecientos cincuenta mil cincuenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Se identificaron observaciones tales como: falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de la Información Financiera por $24,020,537.86 (veinticuatro millones veinte mil quinientos treinta y siete pesos 86/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $54,532,930.85 (cincuenta y cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos treinta pesos 85/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $47,394,834.75 (cuarenta y siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100

moneda nacional), que representa el 100.0% del monto reportado al cierre de ejercicio 2023.

En síntesis, las observaciones indicaron alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos a: los lineamientos del fondo; procedimiento de licitación y contratación de obra pública; proceso de ejecución en obra pública; proceso de termino y entrega-recepción de obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; materia de contratos de obras públicas y un monto observado como presunto perjuicio a la hacienda pública por $3,626,399.84 (tres millones seiscientos veintiséis mil trescientos noventa y nueve pesos 84/100 moneda nacional), atribuible a: incumplimiento al proceso de ejecución en obra pública; pagos improcedentes; pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados del ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento del Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el SED; recolección de residuos y desechos sólidos, obligaciones de transparencia, el servicio, instalaciones y operación del Rastro Municipal, el ejercicio y destino de los recursos de los fondos FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Además, el resultado arrojó diferencias entre lo registrado contablemente y lo informado a la SHCP; falta de difusión de: códigos de ética y de conducta; del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimientos de: funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; difusión de obligaciones de transparencia; ineficacia en

planeación, programación, presupuestación y ejecución de recursos públicos asignados; incumple las normas aplicables para la operación del Rastro Municipal; no se priorizaron las acciones prioritarias en norma; no se ha creado el organismo descentralizado: Comisión Municipal de Derechos Humanos; no se han realizado acciones para la implementación de la Ley de archivo; no se tiene registro de un comité de integridad o figura análoga; obras y acciones realizadas que incumplen la normativa; otorgamiento de ayudas sociales y subsidios que incumplen la normativa; tiraderos clandestinos en las localidades.

La ASEN indica que, el Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, cumplió con las normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	1,071,015.14
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	22,949,522.72
Total	24,020,537.86

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	54,532,930.85	0.00	0.00	54,532,930.85
Auditoría de Obra Pública	3,626,399.84	0.00	0.00	3,626,399.84
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Total	58,159,330.69	0.00	0.00	58,159,330.69

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	23	0	23	0	11	12
Auditoría al Desempeño	16	0	16	16	0	0
Subtotal	39	0	39	16	11	12

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	18	0	18	0	15	3
FORTAMUNDF	1	0	1	0	0	1
Subtotal	19	0	19	0	15	4
Total	58	0	58	16	26	16

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

23-MA.11-AF-AOP

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	125,110,517.11	
Muestra Fiscalizada	37,841,629.32	30.2%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	44,244,924.00		15	
Muestra Fiscalizada	44,244,924.00	100.0%	15	100.0%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar un monto de $37,841,629.32 (treinta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos veintinueve pesos 32/100 moneda nacional), esto es el 30.2% de los $125,110,517.11 (ciento veinticinco millones ciento diez mil quinientos diecisiete pesos 11/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

La ASEN indico que existieron diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $1,499,663.18 (un millón cuatrocientos

noventa y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 18/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $7,981,379.40 (siete millones novecientos ochenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar $44,244,924.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% del monto reportado al cierre de ejercicio 2023.

Las observaciones expresadas por ASEN revelaron alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de obra pública; análisis y valoración incorrecta de precios unitarios propuestos; faltante y/o inconsistencias en documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos a: lineamientos del fondo; requisitos documentales que acompaña la estimación de obra pública; procedimiento de licitación y contratación de obra pública; proceso de término y entrega-recepción de obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; en materia de contratos de obras públicas; en materia de garantías de obra pública; en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados; pagos improcedentes; pagos sin justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los

costos indirectos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,540,889.82 (un millón quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 82/100 moneda nacional), por pagos improcedentes; sin justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

En general, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, cumplió con la normativa aplicable al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones indicadas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	125,022.26
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,374,640.92
Total	1,499,663.18

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	8,190,179.40	0.00	208,800.00	7,981,379.40
Auditoría de Obra Pública	5,050,740.16	0.00	3,509,850.34	1,540,889.82
Total	13,240,919.56	0.00	3,718,650.34	9,522,269.22

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

	Determinadas			Recomendaciones	Administrativas

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Tipo de Auditoría		Solventadas y Atendidas	Sin Solventar		Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	22	0	22	0	12	10
Subtotal	22	0	22	0	12	10
Fondo	**Determinadas**	**Solventadas y Atendidas**	**Sin Solventar**	**Recomendaciones**	**Administrativas**	
					Sin afectación	**Con posible afectación**
FAISMUN	22	3	19	0	17	2
FORTAMUNDF	3	0	3	0	0	3
Subtotal	25	3	22	0	17	5
Total	47	3	44	0	29	15

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

23-MA.12-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Coordinación de Alumbrado Público.
3. Dirección de Fiscales y Alcoholes.
4. Dirección de Obras Públicas.
5. Dirección de Servicios Públicos.
6. Dirección de Zona Federal Marítima y Terrestre.
7. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**

Universo Fiscalizable	197,760,016.95	
Muestra Fiscalizada	59,658,270.26	30.2%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	31,930,021.00		21	
Muestra Fiscalizada	31,086,977.08	97.4%	20	95.2%

Auditoría al Desempeño.
Evaluar los resultados de gestión financiera, comprobando el cumplimiento de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión de Control Interno, PbR y el Sistema SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN, FORTAMUN, y los servicios públicos de Alumbrado y Aseo Público, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se fiscalizaron $59,658,270.26 (cincuenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta pesos 26/100 moneda nacional), esto es el 30.2% de los $197,760,016.95 (ciento noventa y siete millones setecientos sesenta mil dieciséis pesos 95/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Se observó la carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo; falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de

impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; incumplimientos de normativa: aplicable a los estados financieros; en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por $24,411,144.12 (veinticuatro millones cuatrocientos once mil ciento cuarenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $3,363,492.25 (tres millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 25/100 moneda nacional) que se refiere a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, actualizaciones sociales, no cobrados conforme los montos y tarifas aprobadas; incumplimientos de normativa en: materia de obra pública y servicios relacionados; en materia de servicios personales; pagos de recargos, intereses o comisiones por incumplimiento de obligaciones.

Auditoría de Obra Pública. Se fiscalizaron $31,086,977.08 (treinta y un millones ochenta y seis mil novecientos setenta y siete pesos 08/100 moneda nacional), esto es el 97.4% de los $31,930,021.00 (treinta y un millones novecientos treinta mil veintiún pesos 00/100 moneda nacional), reportados al cierre de ejercicio 2023.

Son algunas observaciones los faltante y/o inconsistencias en documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos a lineamientos del fondo; requerimientos de información; procedimiento de licitación y contratación de obra pública; proceso de termino y entrega-recepción de obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $311,568.50 (trescientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) que se refiere a: incumplimiento del procedimiento de licitación y

contratación de obra pública; pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados); pagos sin la justificación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se evaluaron los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión de Control Interno, PbR y el Sistema SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos FAISMUN, FORTAMUN, y los servicios públicos de Alumbrado y Aseo Público, así como el cumplimiento de objetivos y metas de programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Se identificaron diferencias entre lo registrado contablemente y lo informado a la SHCP; el código de ética no se elaboró conforme la normativa; el destino de los recursos incumple la normativa; falta de difusión de: los códigos de ética y de conducta; de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; implementación parcial de la ley de archivos; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas del OIC; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; la dirección de servicios públicos no cuenta con manuales de procedimientos y organización; los contribuyentes desconocen los requisitos necesarios para la expedición de licencias de funcionamiento de negocios; no se dio prioridad a las acciones prioritarias en la norma; no se ha creado el organismo descentralizado: Comisión Municipal de Derechos Humanos; obras ejecutadas, reportadas como concluidas que no se encuentran funcionando; obras y acciones realizadas que incumplen la normativa; otorgamiento de ayudas sociales y subsidios que no cumplen con lo establecido en la normativa; recaudación de ingresos propios

sin apegarse a lo establecido en la normativa; tiraderos clandestinos en las localidades.

En su generalidad, el Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, cumplió con las disposiciones aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones antes referidas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	24,411,144.12
Total	24,411,144.12

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	4,999,248.48	0.00	1,635,756.23	3,363,492.25
Auditoría de Obra Pública	392,568.50	0.00	81,000.00	311,568.50
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	5,391,816.98	0.00	1,716,756.23	3,675,060.75

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación

Auditoría Financiera	23	3	20	0	12	8
Auditoría al Desempeño	21	0	21	21	0	0
Subtotal	44	3	41	21	12	8

Fondo	**Determinadas**	**Solventadas y Atendidas**	**Sin Solventar**	**Recomendaciones**	**Administrativas**	
					Sin afectación	**Con posible afectación**
FAISMUN	14	1	13	0	11	2
FORTAMUNDF	3	1	2	0	1	1
Subtotal	17	2	15	0	12	3
Total	61	5	56	21	24	11

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

23-MA.13-AF-AOP.

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	63,959,151.37	
Muestra Fiscalizada	19,228,675.50	30.1%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**

Universo Fiscalizable	17,241,805.16		35	
Muestra Fiscalizada	15,231,305.16	88.3%	23	65.7%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se fiscalizó un monto de $19,228,675.50 (diecinueve millones doscientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), esto es el 30.1% de $63,959,151.37 (sesenta y tres millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 37/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

De las observaciones en esta auditoría resalta la carencia o deficiencias en el control interno; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de: documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por $178,920.13 (ciento setenta y ocho mil novecientos veinte pesos 13/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $9,115,159.43 (nueve millones ciento quince mil ciento cincuenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional)

que se refiere a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; otros incumplimientos de normativa.

Obra Pública. Se fiscalizó un monto de $15,231,305.16 (quince millones doscientos treinta y un mil trescientos cinco pesos 16/100 moneda nacional), equivalente al 88.3% de los $17,241,805.16 (diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos cinco pesos 16/100 moneda nacional), reportados al cierre de ejercicio 2023.

Las observaciones de la auditoria indican faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos a: requerimientos de información; procedimiento de licitación y contratación de obra pública; proceso de ejecución en obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $315,864.60 (trescientos quince mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), atribuible a: documentación comprobatoria que no cumple con requisitos fiscales; pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados); pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

De lo anterior se infiere que, el Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, cumplió con las disposiciones aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones precisadas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	0.00

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	178,920.13
Total	178,920.13

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	9,326,369.73	0.00	211,210.30	9,115,159.43
Auditoría de Obra Pública	555,374.49	0.00	239,509.89	315,864.60
Total	9,881,744.22	0.00	450,720.19	9,431,024.03

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	19	2	17	0	11	6
Auditoría de Obra Pública	1	0	1	0	1	0
Subtotal	20	2	18	0	12	6

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	10	2	8	0	6	2
FORTAMUNDF	9	2	7	0	6	1
OPRF	1	0	1	0	1	0
Subtotal	20	4	16	0	13	3
Total	40	6	34	0	25	9

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

23-MA.14-AF-AOP

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Infraestrutura y Bienestar.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	110,907,457.58	
Muestra Fiscalizada	33,319,319.35	30.0%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	31,320,709.04		39	
Muestra Fiscalizada	23,203,417.02	74.1%	20	51.3%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se fiscalizaron $33,319,319.35 (treinta y tres millones trescientos diecinueve mil trescientos diecinueve pesos 35/100 moneda nacional), esto es el 30.0% de los $110,907,457.58 (ciento diez millones novecientos siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 58/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Se identifican como observaciones las siguientes: incumplimientos de normativa: aplicable a los estados financieros; errores y omisiones de la información financiera por $976,673.64 (novecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos

64/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $8,954,686.89 (ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 89/100 moneda nacional), atribuible a faltas de: documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias; de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública. Se fiscalizó un monto de $23,203,417.02 (veintitrés millones doscientos tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 02/100 moneda nacional), esto es el 74.1% de los $31,320,709.04 (treinta y un millones trescientos veinte mil setecientos nueve pesos 04/100 moneda nacional), reportados en el cierre del ejercicio 2023.

Cabe resaltar de las observaciones, los incumplimientos a los requerimientos de información; el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; de disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional).

Es por lo anterior que se infiere que, el Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, cumplió con las disposiciones aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	976,673.64
Total	976,673.64

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	10,504,686.89	0.00	1,550,000.00	8,954,686.89
Auditoría de Obra Pública	1,155,721.88	0.00	1,155,721.88	0.00
Total	11,660,408.77	0.00	2,705,721.88	8,954,686.89

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	14	1	13	0	9	4
Subtotal	14	1	13	0	9	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	10	7	3	0	3	0
FORTAMUNDF	2	0	2	0	0	2
Subtotal	12	7	5	0	3	2
Total	26	8	18	0	12	6

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

23-MA.15-AF-AOP-AD

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología.
3. Dirección de Servicios Públicos Municipales (Aseo Público).
4. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	361,375,510.67	
Muestra Fiscalizada	109,876,471.00	30.4%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Programado (PAA)	59,127,942.00		22	
Muestra Programada (PAA)	59,127,942.00	100.00%	20	90.9%
Universo Fiscalizable	59,127,942.00		22	
Muestra Fiscalizada	58,538,221.95	99.0%	20	90.9%

Auditoría al Desempeño

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento del Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el Sistema SED; recolección de residuos y desechos sólidos, el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $109,876,471.00 (ciento nueve millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 30.4% de los $361,375,510.67 (trescientos sesenta y un millones trescientos setenta y cinco mil quinientos diez pesos 67/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

De las observaciones realizadas destacó la carencia o deficiencias en el control interno; diferencias de registros contra cuenta pública; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; incumplimientos de: contratos y/o convenios; requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por $32,223,434.73 (treinta y dos millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $4,525,912.08 (cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos doce pesos 08/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; falta de recuperación

de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar $58,538,221.95 (cincuenta y ocho millones quinientos treinta y ocho mil doscientos veintiún pesos 95/100 moneda nacional), esto es el 99.0% de los $59,127,942.00 (cincuenta y nueve millones ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), reportados al cierre de ejercicio 2023.

Los resultados desplegaron las siguientes observaciones: alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de obra pública; análisis y valoración incorrecta de los precios unitarios propuestos; faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos de: lineamientos del fondo; requerimientos de información; requisitos documentales que acompaña la estimación de obra pública; del procedimiento de licitación y contratación de obra pública; del proceso de termino y entrega-recepción de obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; materia de: contratos de obras públicas; garantías de obra pública; planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados; pagos sin justificación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos; proyectos de inversión pública no productiva y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública de $1,170,584.92 (un millón ciento setenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional), atribuible a: pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados); pagos sin justificación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos; proyectos de inversión pública no productiva.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento del

Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el Sistema SED; recolección de residuos y desechos sólidos, el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Así mismo, el resultado de la fiscalización evidenció diferencias entre lo registrado contablemente y lo informado a la SHCP; el código de ética no se elaboró conforme a la normativa; falta de difusión del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; implementación parcial de la ley de archivos; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimiento de: funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; de la difusión de las obligaciones de transparencia; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no se dio prioridad a las acciones prioritarias establecidas en norma; no se ha creado el organismo descentralizado: Comisión Municipal de Derechos Humanos; no se tiene registro de un comité de integridad o figura análoga; obras y acciones realizadas que no cumplen con la norma; otorgamiento de ayudas sociales y subsidios que no cumplen con la norma; tiraderos clandestinos en las localidades.

La ASEN señala que, el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones indicadas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Clasificaciones erróneas	12,000.00
Diferencia en registros contables	31,487,790.05
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	723,644.68
Total	32,223,434.73

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	8,559,917.17	0.00	4,034,005.09	4,525,912.08
Auditoría de Obra Pública	1,736,899.85	0.00	566,314.93	1,170,584.92
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	10,296,817.02	0.00	4,600,320.02	5,696,497.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	21	0	21	0	12	9
Auditoría al Desempeño	15	0	15	15	0	0
Subtotal	36	0	36	15	12	9

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	18	0	18	0	15	3
FORTAMUNDF	1	0	1	0	0	1
Subtotal	19	0	19	0	15	4
Total	55	0	55	15	27	13

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.
23-MA.16-AF-AOP.

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	152,211,106.34	
Muestra Fiscalizada	45,802,975.62	30.1%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	28,943,337.00		9	
Muestra Fiscalizada	28,943,337.00	100.0%	9	100.0%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se fiscalizó un monto de $45,802,975.62 (cuarenta y cinco millones ochocientos dos mil novecientos setenta y cinco pesos 62/100 moneda nacional), equivalente al 30.1% de los $152,211,106.34 (ciento cincuenta y dos millones doscientos once mil ciento seis pesos 34/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Los resultados arrojaron falta de: apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo; de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; incumplimientos de normativa; errores y omisiones de la información financiera por $8,714,724.08 (ocho millones setecientos catorce mil setecientos veinticuatro pesos 08/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $25,376,453.12 (veinticinco millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 12/100 moneda nacional), que refiere a: faltas de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; incumplimientos normativos; pagos de recargos, intereses o comisiones por incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública. Se fiscalizaron $28,943,337.00 (veintiocho millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), esto es el 100.0% del monto reportado al cierre de ejercicio 2023.

A su vez se detectó a resultado del análisis incumplimientos de: el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; en materia de contratos de obras públicas y proyectos de inversión pública no productiva.

En conclusión, se determinó que, el Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, cumplió con las normativas aplicables al registro e información contable y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones asentadas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	8,572,317.57
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	142,406.51
Total	8,714,724.08

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	26,397,932.13	0.00	1,021,479.01	25,376,453.12
Auditoría de Obra Pública	143,467.63	0.00	143,467.63	0.00
Total	26,541,399.76	0.00	1,164,946.64	25,376,453.12

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	24	0	24	0	12	12
Subtotal	24	0	24	0	12	12

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	12	7	5	0	5	0

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

FORTAMUNDF	2	0	2	0	1	1
Subtotal	14	7	7	0	6	1
Total	38	7	31	0	18	13

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

23-MA.17-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Aseo Público.
3. Dirección General de Obras Públicas.
4. Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral.
5. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	343,569,772.68	
Muestra Fiscalizada	153,223,175.76	44.6%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	56,572,523.55		9	
Muestra Fiscalizada	56,572,523.55	100.0%	9	100.0%

Auditoría al Desempeño

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el Sistema SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones FAISMUN, FORTAMUN, y el servicio público de Aseo Público, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $153,223,175.76 (ciento cincuenta y tres millones doscientos veintitrés mil ciento setenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional), es decir, el 44.6% de los $343,569,772.68 (trescientos cuarenta y tres millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 68/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Del estudio realizado se identificó falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; incumplimientos de normativa; errores y omisiones de información financiera por $18,925,084.15 (dieciocho millones novecientos veinticinco mil ochenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $93,465,855.82 (noventa y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 82/100 moneda nacional), atribuible a: faltas de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; falta de recuperación de anticipos, títulos de

crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar $56,572,523.55 (cincuenta y seis millones quinientos setenta y dos mil quinientos veintitrés pesos 55/100 moneda nacional), esto es el 100.0% del monto reportado al cierre de ejercicio 2023.

Entre los principales resultados, se determinó que existen incumplimientos a: requerimientos de información; disposiciones federales en materia fiscal y de seguridad social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $865,466.52 (ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 52/100 moneda nacional), atribuible a: anticipos no amortizados; incumplimiento a requerimientos de información; pagos sin justificación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión financiera comprobando el cumplimiento de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el SED; el ejercicio y destino de los recursos del FAISMUN, FORTAMUN, y el servicio público de Aseo Público, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

En esta evaluación se pudo identificar que, el Ayuntamiento no cuenta con un programa de operación de servicio público de aseo en las localidades urbanas y rurales; el sitio de disposición final no cumple la normativa aplicable; expedición de licencias sin cumplir con los requisitos normativos; falta de difusión de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; falta de supervisión del uso del uniforme de trabajo; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR y SED; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de recursos públicos

asignados; localidades rurales y colonias de la ciudad con tiraderos de basura clandestinos; no se destinó cuando menos el 20% del recurso a la atención de las necesidades directamente vinculadas con seguridad pública; obras y acciones realizadas que no cumplen la normativa como el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios que no cumplen con lo establecido en la normativa.

Derivado de lo anterior se infiere que, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones antes enunciados.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	18,925,084.15
Total	18,925,084.15

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	151,705,364.59	0.00	58,239,508.77	93,465,855.82
Auditoría de Obra Pública	1,094,501.15	0.00	229,034.63	865,466.52
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	152,799,865.74	0.00	58,468,543.40	94,331,322.34

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	30	2	28	0	14	14
Auditoría de Obra Pública	10	3	7	0	4	3
Auditoría al Desempeño	15	1	14	14	0	0
Total	55	6	49	14	18	17

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

23-MA.18-AF-AOP

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección General de Infraestructura y Desarrollo Sustentable.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	145,531,860.12	
Muestra Fiscalizada	44,605,749.68	30.7%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**

Universo Fiscalizable	21,525,992.00		10	
Muestra Fiscalizada	21,525,992.00	100.0%	10	100.0%

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $44,605,749.68 (cuarenta y cuatro millones seiscientos cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 68/100 moneda nacional), equivalente al 30.7% de los $145,531,860.12 (ciento cuarenta y cinco millones quinientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 12/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

Sobre este monto fue posible determinar que existieron deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; incumplimientos de normativa; errores y omisiones de la información financiera por $149,705.52 (ciento cuarenta y nueve mil setecientos cinco pesos 52/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto perjuicio a la hacienda pública por $2,757,463.59 (dos millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 59/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos.

Obra Pública. Se determinó fiscalizar un monto de $21,525,992.00 (veintiún millones quinientos veinticinco mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% del monto reportado en el cierre de ejercicio 2023.

Derivado de la investigación se consiguió identificar algunas observaciones: análisis y valoración incorrecta de los precios unitarios propuestos; faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos a: los requerimientos de información; el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; el proceso de ejecución en obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados; pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados) y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $311,691.65 (trescientos once mil seiscientos noventa y un pesos 65/100 moneda nacional), a razón de: pagos sin justificación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

A razón de los anteriores argumentos se determinó que, el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	147,695.52
Diferencia en registros contables	0.00

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,010.00
Total	149,705.52

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	2,757,463.59	0.00	0.00	2,757,463.59
Auditoría de Obra Pública	311,691.65	0.00	0.00	311,691.65
Total	3,069,155.24	0.00	0.00	3,069,155.24

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	14	0	14	0	8	6
Subtotal	14	0	14	0	8	6

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	17	0	17	0	16	1
FORTAMUN DF	3	0	3	0	2	1
Subtotal	20	0	20	0	18	2
Total	34	0	34	0	26	8

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

23-MA.08-AF-AOP-AD.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Departamento de Aseo Público.
3. Departamento de Rastro Municipal.
4. Dirección de Obras Públicas.
5. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	186,002,950.02	
Muestra Fiscalizada	56,659,891.42	30.5%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	58,623,487.41		25	
Muestra Fiscalizada	53,532,276.68	91.3%	22	88.0%

Auditoría al Desempeño.
Evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el Sistema SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Auditoría Financiera. Se fiscalizaron $56,659,891.42 (cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 42/100 moneda nacional), esto es el 30.5% de los $186,002,950.02 (ciento ochenta y seis millones dos mil novecientos cincuenta pesos 02/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

De esta evaluación se logró determinar las siguientes observaciones: carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; incumplimientos de normativa aplicable a los estados financieros; errores y omisiones de información financiera por $132,500.00 (ciento treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $6,094,078.76 (seis millones noventa y cuatro mil setenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimientos normativos en materia de servicios personales; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública. Se fiscalizaron $53,532,276.68 (cincuenta y tres millones quinientos treinta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 68/100 moneda nacional), es decir, el 91.3% de los $58,623,487.41 (cincuenta y ocho millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 41/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

Resaltan del estudio de este monto faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos a: los requerimientos de

información; el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; el proceso de ejecución en obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; pagos improcedentes y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $671,972.43 (seiscientos setenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 43/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos sin justificación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Supervisión del Control Interno, PbR y el SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Del análisis se hizo énfasis en los siguientes puntos: falta de difusión de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; falta de difusión del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR y SED; inadecuadas políticas recaudatorias de los ingresos propios; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no cumple con las normas aplicables para la operación del Rastro Municipal; no se cuenta con el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos; no se dio prioridad a las acciones prioritarias de la normativa; no se ha creado el organismo descentralizado: Comisión Municipal de Derechos Humanos; obras y acciones realizadas que no cumplen con lo establecido en la normativa; otorgamiento de ayudas sociales y subsidios que no cumplen con lo establecido en la normativa.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Sobre esta línea se deduce que, el Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los señalamientos antes referidos.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	132,500.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	132,500.00

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	7,216,410.75	0.00	1,122,331.99	6,094,078.76
Auditoría de Obra Pública	930,116.42	0.00	258,143.99	671,972.43
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	8,146,527.17	0.00	1,380,475.98	6,766,051.19

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	13	2	11	0	5	6
Auditoría al Desempeño	15	0	15	15	0	0

Subtotal	28	2	26	15	5	6

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	9	1	8	0	7	1
FORTAMUNDF	9	1	8	0	7	1
Subtotal	18	2	16	0	14	2
Total	46	4	42	15	19	8

2.5. Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

Auditoría al Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit.

23-MO.38-AF

Áreas Revisadas.

1. Dirección de Administración.
2. Dirección General.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	13,863,063.42	
Muestra Fiscalizada	5,655,670.77	40.8%

Objetivo de la Auditoría.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $5,655,670.77 (cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 77/100 moneda nacional), que representa el 40.8% de los $13,863,063.42 (trece millones ochocientos sesenta y tres mil sesenta y tres pesos 42/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

La ASEN indicó que existió incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimientos de normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumplimientos en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por $328.91 (trescientos veintiocho pesos 91/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $609,371.04 (seiscientos nueve mil trescientos setenta y un

pesos 04/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias.

Derivado de los anterior se considera en términos generales que, el Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	328.91
Total	328.91

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	3,311,316.94	0.00	2,701,945.90	609,371.04
Total	3,311,316.94	0.00	2,701,945.90	609,371.04

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	8	0	8	0	6	2
Total	8	0	8	0	6	2

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit.

23-MO.17-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Dirección de Administración y Finanzas.
2. Dirección de Mantenimiento.
3. Dirección de Operación.
4. Dirección de Planeación.
5. Dirección General.
6. Órgano Interno de Control.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	**Alcance**
Universo Fiscalizable	283,318,762.43	
Muestra Fiscalizada	88,012,419.11	31.1%

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	**Alcance**	**Por Obras Ejecutadas**	**Alcance**
Universo Fiscalizable	75,648,157.08		40	
Muestra Fiscalizada	49,797,841.41	65.8%	21	52.5%

Auditoría al Desempeño

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento del Presupuesto de Egresos para el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado para el Ejercicio Fiscal 2023, Supervisión del Control Interno, PbR y el Sistema SED; así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en término de eficiencia, eficacia y economía.

Objetivo de la Auditoría.

Auditar la Cuenta Pública del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se fiscalizaron $88,012,419.11 (ochenta y ocho millones doce mil cuatrocientos diecinueve pesos 11/100 moneda nacional), esto es el 31.1% de los $283,318,762.43 (doscientos ochenta y tres millones trescientos dieciocho mil setecientos sesenta y dos pesos 43/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

El resultado de la fiscalización señaló falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; incumplimientos de normativa aplicable a: los estados financieros; materia de pasivos; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de información financiera por $311,957.07 (trescientos once mil novecientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un presunto daño a la Hacienda Pública de $9,422,830.77 (nueve millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos treinta pesos 77/100 moneda nacional), atribuible a faltas de: documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública. Se fiscalizaron $49,797,841.41 (cuarenta y nueve millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 41/100 moneda nacional), esto es el 65.8% de los $75,648,157.08 (setenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 08/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

De las observaciones de la ASEN resaltan: alteración y/o modificación documental en el proceso de licitación y adjudicación de obra pública; faltante y/o

inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimientos a: los requerimientos de información; el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; el proceso de ejecución en obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública de $4,577,965.79 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 79/100 moneda nacional), atribuible a: anticipos no amortizados; deficiencias técnicas en los trabajos ejecutados; documentación comprobatoria que no cumple con requisitos fiscales; incumplimiento a requerimientos de información; pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados); pagos sin justificación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos para el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado para el Ejercicio Fiscal 2023, Supervisión del Control Interno, PbR y el Sistema SED; así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios, en término de eficiencia, eficacia y economía.

La evaluación de la Auditoría indicó diferencias entre los puestos del organigrama y el reglamento interior; falta de mantenimiento preventivo o correctivo de las fuentes de abastecimiento; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR y SED; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; la calidad del agua no cumple con los límites establecidos en la normativa para el uso y consumo humano; no creó la integración del consejo de agua; no cuenta con acciones para atender los problemas de riesgo de la población en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; no cuenta con la evidencia documental del

mantenimiento preventivo y correctivo que se les ha dado a las plantas de tratamiento; no otorgó uniformes ni implementos de seguridad al personal operativo que labora dentro de las plantas de tratamiento; no se les da atención ni seguimiento a las quejas y denuncias; no se realizaron análisis de la calidad del agua; percepción, buena, regular y mala en cuanto a la atención de las quejas y denuncias del servicio de agua potable y alcantarillado; recursos ejercidos sin la documentación justificativa correspondiente.

La ASEN considera que, respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones ya referidos.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	311,957.07
Total	311,957.07

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	21,513,544.29	2,229.12	12,088,484.40	9,422,830.77
Auditoría de Obra Pública	7,658,349.72	0.00	3,080,383.93	4,577,965.79
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Total	29,171,894.01	2,229.12	15,168,868.33	14,000,796.56

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	17	1	16	0	10	6
Auditoría de Obra Pública	24	3	21	0	15	6
Auditoría al Desempeño	14	0	14	14	0	0
Total	55	4	51	14	25	12

3. AUDITORÍAS ESPECÍFICAS

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.
23-24-MA.20.AE-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Contraloría Municipal.
2. Dirección de Obras Públicas.
3. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera	
Auditoría del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Por Gasto Pagado	
Universo	1,231,216,712.20

Muestra	477,712,911.24
Alcance	38.80%
Auditoría del 01 de enero al 29 de febrero de 2024	
Por Gasto Pagado	
Universo	170,748,148.81
Muestra	33,819,296.13
Alcance	19.80%

Auditoría de Obra Pública	
Auditoría del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Por Gasto Pagado	
Universo	202,204,950.25
Muestra	202,204,950.25
Alcance	100.00%
Auditoría del 01 de enero al 29 de febrero de 2024	
Por Gasto Pagado	
Universo	201,407,392.30
Muestra	201,407,392.30
Alcance	100.00%

Auditoría al Desempeño
Evaluar el cumplimiento de la Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos; Supervisión del Control Interno, PbR y el Sistema SED; el ejercicio y destino de los recursos de los fondos FAISMUN y FORTAMUN, así como el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $477,712,911.24 (cuatrocientos setenta y siete millones setecientos doce mil novecientos once pesos 24/100 moneda nacional), esto es el 38.80% de los $1,231,216,712.20 (mil doscientos treinta y un millones doscientos dieciséis mil setecientos doce pesos 20/100 moneda

nacional), reportados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023; $33,819,296.13 (treinta y tres millones ochocientos diecinueve mil doscientos noventa y seis pesos 13/100 moneda nacional), equivalente al 19.80% de los $170,748,148.81 (ciento setenta millones setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública del 01 de enero al 29 de febrero de 2024.

El resultado de fiscalización indicó del ejercicio fiscal 2023, falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de información financiera por $11,404,532.09 (once millones cuatrocientos cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 09/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $161,080,760.66 (ciento sesenta y un millones ochenta mil setecientos sesenta pesos 66/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Del periodo comprendido del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $23,083,607.22 (veintitrés millones ochenta y tres mil seiscientos siete pesos

22/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría de Obra Pública. Se determinó fiscalizar $203,478,425.88 (doscientos tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 88/100 moneda nacional), esto es el 100.0% del monto reportado en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; así mismo, se fiscalizaron $201,407,392.30 (doscientos un millones cuatrocientos siete mil trescientos noventa y dos pesos 30/100 moneda nacional), que representa el 100.0% del monto reportado en el periodo 1 de enero al 29 de febrero de 2024.

El resultado de la fiscalización señaló del periodo 1 de enero al 31 diciembre de 2023, incumplimientos a: los requerimientos de información; el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; el proceso de termino y entrega-recepción de obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y de seguridad social; materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados; pagos improcedentes y un presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $4,944,780.33 (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 33/100 moneda nacional), atribuible a: pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados); pagos improcedentes; pagos sin justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Del periodo 1 de enero al 29 de febrero de 2024, incumplimientos a: requerimientos de información; el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados; pagos improcedentes y un presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por

$44,074,410.52 (cuarenta y cuatro millones setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 52/100 moneda nacional), atribuible a: pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados); pagos improcedentes.

Auditoría al Desempeño. La ASEN formuló las siguientes faltas: difusión de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; difusión del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; obras y acciones realizadas con recursos del FAISMUN que no cumplen con la normativa; no se destinó cuando menos el 20% del recurso del FORTAMUN a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública; otorgamiento de ayudas sociales y subsidios que no cumplen con la normativa; inadecuadas políticas recaudatorias de ingresos propios; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas del OIC; estructura y contenido del Código de Ética del Ayuntamiento no se apega a la normativa; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; implementación parcial de la Ley de Archivos; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR-SED.

En este orden de ideas, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones referidas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

	$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	11,404,532.09
Total	11,404,532.09

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023				
Tipo de Auditoria	**Importe $**			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	191,812,991.22	0.00	30,732,230.56	161,080,760.66
Total	191,812,991.22	0.00	30,732,230.56	161,080,760.66

Del 01 de enero al 29 de febrero de 2024				
Tipo de Auditoría	**Importe $**			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	23,083,607.22	0.00	0.00	23,083,607.22
Total	23,083,607.22	0.00	0.00	23,083,607.22

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023						
Tipo de Auditoría	**Determinadas**	**Solventadas y Atendidas**	**Sin Solventar**	**Recomendaciones**	**Administrativas**	
					Sin afectación	**Con posible afectación**
Auditoría Financiera	25	2	23	0	7	16
Auditoría de Obra Pública	30	3	27		24	3
Auditoría al Desempeño	13		13	13		
Subtotal	68	5	63	13	31	19
	Determinadas				**Administrativas**	

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Fondo		Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	0	0	0	0	0	0
FORTAMUNDF	5	1	4	0	2	2
Subtotal	5	1	4	0	2	2
Total	73	6	67	13	33	21

Del 01 de enero al 29 de febrero de 2024						
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	5	0	5	0	1	4
Auditoría de Obra Pública	8		8		7	1
Auditoría al Desempeño	0		0		0	0
Subtotal	13		13		8	5
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	0	0	0	0	0	0
FORTAMUNDF	1	0	1	0	1	0
Subtotal	1	0	1	0	1	0
Total	14	0	14	0	9	5

Auditoría al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
23-24-MD.20-AE-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

1. Administración General.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera	
Auditoría del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Por Gasto Pagado	
Universo	57,039,599.92
Muestra	18,882,099.53
Alcance	33.10%
Auditoría del 01 de enero al 29 de febrero de 2024	
Por Gasto Pagado	
Universo	8,610,502.03
Muestra	2,767,191.67
Alcance	32.13%

Auditoría al Desempeño
Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Sistema DIF Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios con los que opera el DIF Municipal, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Objetivo de la Auditoría.

Auditar la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al periodo 01 enero al 31 de diciembre de 2023 y del 01 enero al 29 de febrero de 2024, conforme la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos,

la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y evaluar si las acciones, planes y programas institucionales del ente público operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en su caso, identificar áreas de mejora.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se fiscalizaron $18,882,099.53 (dieciocho millones ochocientos ochenta y dos mil noventa y nueve pesos 53/100 moneda nacional), que representa el 33.10% de los $57,039,599.92 (cincuenta y siete millones treinta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023; $2,767,191.67 (dos millones setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y un pesos 67/100 moneda nacional), esto es el 32.13% de los $8,610,502.03 (ocho millones seiscientos diez mil quinientos dos pesos 03/100 moneda nacional), reportados a la cuenta pública del 01 de enero al 29 de febrero, 2024.

Del ejercicio fiscal 2023 se identificaron deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; incumplimientos de la normativa aplicable a: los sistemas de información y registro; materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por $283,952.02 (doscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 02/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o

extemporáneamente; y un presunto daño a la Hacienda Pública de $2,295,424.71 (dos millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 71/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; incumplimientos a: contratos y/o convenios; normativa y pagos improcedentes o en exceso.

Del periodo 01 de enero al 29 de febrero de 2024, deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; incumplimientos de normativa aplicable a los sistemas de información y registro; errores y omisiones de la información financiera por $5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública de $384,903.61 (trescientos ochenta y cuatro mil novecientos tres pesos 61/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; incumplimiento a contratos y/o convenios.

Auditoría al Desempeño. Se evaluó el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Sistema DIF Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; así como verificar el cumplimiento de objetivos y metas de programas presupuestarios con los que opera el DIF Municipal, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

El análisis arrojó que no se identificó la información referente a apoyos sociales requerida, de acuerdo a la normativa; diferencia entre el monto publicado en su página de transparencia y el monto pagado por concepto de ayudas sociales y subsidios; la entrega de kits con artículos escolares no se realizó de conformidad con los lineamientos para el acceso a los apoyos de ayudas sociales emitidos por el DIF Municipal; el Reglamento Interno no contempla a la Coordinación del CADI San Vicente, sin embargo, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024 se le asignaron recursos; falta de lineamientos, mecanismos o controles que permitan identificar la

población objetivo, el propósito y la temporalidad de los servicios otorgados de la Coordinación de Servicios Médicos; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR-SED.

Derivado de la auditoría se considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones precisadas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Tipo de Omisión	**Importe**
	$
Clasificaciones erróneas	283,952.02
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	283,952.02
Del 01 de enero al 29 de febrero de 2024	
Tipo de Omisión	**Importe**
	$
Clasificaciones erróneas	5,568.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	5,568.00

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Tipo de Auditoria	**Importe $**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	2,295,424.71	0.00	0.00	2,295,424.71
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	2,295,424.71	0.00	0.00	2,295,424.71

Del 01 de enero al 29 de febrero de 2024				
Tipo de Auditoria	**Importe $**			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	384,903.61	0.00	0.00	384,903.61
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	384,903.61	0.00	0.00	384,903.61

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023						
Tipo de Auditoría	**Determinadas**	**Solventadas y Atendidas**	**Sin Solventar**	**Recomendaciones**	**Administrativas**	
					Sin afectación	**Con posible afectación**
Auditoría Financiera	11	0	11	0	4	7
Auditoría al Desempeño	6	0	6	6		
Total	17		17	6	4	7

Del 01 de enero al 29 de febrero de 2024						
Tipo de Auditoría	**Determinadas**	**Solventadas y Atendidas**	**Sin Solventar**	**Recomendaciones**	**Administrativas**	
					Sin afectación	**Con posible afectación**
Auditoría Financiera	5	0	5	0	2	3
Auditoría al Desempeño	0	0	0	0	0	0
Total	5	0	5	0	2	3

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Auditoría al Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit.
23-24-MP.20-AE-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

1. Dirección de Administración.
2. Dirección General de Administración Interna, de Planeación Estrategica y Programatica y de Ordenamiento Territorial.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera	
Auditoría del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Por Gasto Pagado	
Universo	13,421,448.89
Muestra	4,030,462.48
Alcance	30.03%
Auditoría del 01 de enero al 29 de febrero de 2024	
Por Gasto Pagado	
Universo	1,976,758.03
Muestra	710,115.11
Alcance	35.92%

Auditoría al Desempeño
Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios con los que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Objetivo de la Auditoría.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al periodo comprendido del 01 enero al 31 de

diciembre de 2023 y del 01 enero al 29 de febrero de 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y evaluar si las acciones, planes y programas institucionales del ente público operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en su caso, identificar áreas de mejora.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se determinó fiscalizar $4,030,462.48 (cuatro millones treinta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 48/100 moneda nacional), esto es el 30.03% de $13,421,448.89 (trece millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 89/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023; $710,115.11 (setecientos diez mil ciento quince pesos 11/100 moneda nacional), equivalente al 35.92% de los $1,976,758.03 (un millón novecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública del 01 de enero al 29 de febrero de 2024.

Del ejercicio fiscal 2023 se identificó un presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $66,258.20 (sesenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos

20/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; incumplimientos de normativa.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios con los que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

El resultado de la fiscalización señaló la inadecuada planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos asignados; el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal no celebró sesiones ordinarias en los meses noviembre y diciembre, en las que se establecieran las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos.

La ASEN considera respecto a la muestra fiscalizada que, el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones hechas.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe
	$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023				
Tipo de Auditoria	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	69,458.20	0.00	3,200.00	66,258.20
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	69,458.20	0.00	3,200.00	66,258.20

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023						
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	4	1	3	0	2	1
Auditoría al Desempeño	2		2	2		
Total	6	1	5	2	2	1

Auditoría al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
23-24-MO.20-AE-AF-AOP-AD

Áreas Revisadas.

1. Administración.
2. Contraloría Municipal.
3. Coordinación de Archivos.
4. Dirección de Obras Públicas.
5. Dirección General.
6. Órgano Interno de Control.

7. Subdirección Administrativa.
8. Subdirección de Operación y Mantenimiento.
9. Subdirección de Planeación.
10. Tesorería Municipal.

Alcance de la Auditoría.

Auditoría Financiera	
Auditoría del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Por Gasto Pagado	
Universo Fiscalizable	213,373,104.57
Muestra Fiscalizada	64,263,950.25
Alcance	30.12%
Auditoría del 01 de enero al 29 de febrero de 2024	
Por Gasto Pagado	
Universo	26,378,878.05
Muestra	8,011,998.25
Alcance	30.37%

Auditoría de Obra Pública	
Auditoría del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Por Gasto Pagado	
Universo Fiscalizable	43,025,696.16
Muestra Fiscalizada	43,025,696.16
Alcance	100.00%

Auditoría al Desempeño
Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, así como verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios con los que opera el organismo, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Objetivo de la Auditoría.

Auditar la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 y del 01 enero al 29 de febrero de 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y evaluar si las acciones, planes y programas institucionales del ente público operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en su caso, identificar áreas de mejora.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera. Se fiscalizaron $64,263,950.25 (sesenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 25/100 moneda nacional), equivalente al 30.12% de los $213,373,104.57 (doscientos trece millones trescientos setenta y tres mil ciento cuatro pesos 57/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023; y $8,011,998.25 (ocho millones once mil novecientos noventa y ocho pesos 25/100 moneda nacional), que representa el 30.37% de los $26,378,878.05 (veintiséis millones trescientos setenta

y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública del 01 de enero al 29 de febrero de 2024.

Del ejercicio fiscal 2023, se observó un monto como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública de $25,286,039.83 (veinticinco millones doscientos ochenta y seis mil treinta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; incumplimientos a: contratos y/o convenios; normativa; personal no localizado en centros de trabajo o realizando funciones distintas a las contratadas y pagos improcedentes o en exceso; y del periodo comprendido del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,618,413.44 (dos millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos trece pesos 44/100 moneda nacional), atribuible a: falta de documentación justificativa de las erogaciones o deficiencias; incumplimientos a: contratos y/o convenios; incumplimientos a: normativa; personal no localizado en centros de trabajo o realizando funciones distintas a las contratadas y pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. Se fiscalizaron $43,025,696.16 (cuarenta y tres millones veinticinco mil seiscientos noventa y seis pesos 16/100 moneda nacional), que representa el 100.0% del monto reportado en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 diciembre de 2023 se observó el incumplimiento a: los requerimientos de información; el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; el proceso de termino y entrega-recepción de obra pública; disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados; pagos improcedentes y un presunto daño a la hacienda pública por $1,996,410.39 (un millón novecientos noventa y seis mil cuatrocientos diez pesos 39/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso (conceptos pagados y

no ejecutados) y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño. Se determinó evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios con los que opera el organismo, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Se observó falta de conservación y mantenimiento de la planta de tratamiento (PTAR) Bahía de Banderas; Planta de Tratamiento (PTAR) Bahía de Banderas sin operar de acuerdo a su capacidad instalada; recursos públicos ejercidos de manera inadecuada; fuentes de abastecimiento (pozos profundos) que administra el organismo operador, no cumplen con los límites permisibles de calidad que debe cumplir el agua para uso y consumo humano; inadecuada implementación de la MML, para la elaboración e implementación del PbR-SED; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; inadecuada planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; implementación parcial de la Ley de Archivos.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones.

Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

	$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023				
Tipo de Auditoria	**Importe $**			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	25,286,039.83	0.00	0.00	25,286,039.83
Auditoría de Obra Pública	1,996,410.39	0.00	1,740,866.07	255,544.32
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	27,282,450.22	0.00	1,740,866.07	25,541,584.15

Del 01 de enero al 29 de febrero de 2024				
Tipo de Auditoría	**Importe $**			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar*
Auditoría Financiera	2,618,413.44	0.00	0.00	2,618,413.44
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	2,618,413.44	0.00	0.00	2,618,413.44

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023						
Tipo de Auditoría	**Determinadas**	**Solventadas y Atendidas**	**Sin Solventar**	**Recomendaciones**	**Administrativas**	
					Sin afectación	**Con posible afectación**

Auditoría Financiera	18	0	18	0	9	9
Auditoría de Obra Pública	26	4	22		20	2
Auditoría al Desempeño	11		11	11		
Total	55	4	51	11	29	11

Del 01 de enero al 29 de febrero de 2024						
Tipo de Auditoría	**Determinadas**	**Solventadas y Atendidas**	**Sin Solventar**	**Recomendaciones**	**Administrativas**	
					Sin afectación	**Con posible afectación**
Auditoría Financiera	5	0	5	0	2	3
Auditoría de Obra Pública	0	0	0	0	0	0
Auditoría al Desempeño	0	0	0	0	0	0
Total	5	0	5	0	2	3

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión Dictaminadora. De acuerdo con lo establecido en los artículos 121, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5 y 49 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para emitir el Dictamen que se describe en el preámbulo del presente.

SEGUNDA. De la Fiscalización de la Cuenta Pública. En el Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Esta división obedece al principio de división de Poderes, concebido como un mecanismo de organización del Poder Público, cuyo propósito es garantizar el equilibrio y la armonía entre las distintas fuerzas del Estado mediante un sistema de pesos y contrapesos. Este esquema busca asegurar la eficiencia del gobierno, la estabilidad institucional y la funcionalidad del sistema democrático.

El ejercicio del Poder Público en los Estados democráticos, como en el caso mexicano, se ejerce bajo mecanismos de control que permiten supervisar y evaluar su ejercicio. Bajo tal contexto, el Poder Legislativo local asume la responsabilidad al vigilar el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos. Como parte de sus atribuciones Constitucionales, además de su función representativa y legislativa, este Poder cuenta con facultades en materia de fiscalización, pues, le corresponde supervisar el uso de los recursos que son manejados tanto en el ámbito estatal como municipal, mediante la revisión y la evaluación de las Cuentas Públicas.[1]

En ese tenor, esta función consiste en la evaluación de los resultados de la gestión de los entes públicos, es decir, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por sus respectivos presupuestos y constatar si estos han cumplido con los objetivos contenidos en los programas, con el fin de corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos para los fines que fueron destinados.

Esta labor, a su vez, es encomendada por mandato Constitucional a un órgano especializado con autonomía técnica y de gestión contemplada dentro del Poder Legislativo: la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Esta institución tiene la competencia para verificar si los sujetos fiscalizables han ejercido el gasto público

[1] Fracción XXVI del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

de conformidad a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad y fiscalización, así como para practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, de conformidad con los indicadores contenidos en el Presupuesto de Egresos.[2]

Una vez que los sujetos fiscalizables o entes públicos presentan su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el treinta de abril del año siguiente, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit lleva a cabo su revisión emitiendo los resultados obtenidos al Congreso del Estado a más tardar el 20 de febrero del año siguiente[3], concluyendo este proceso el treinta de mayo del año posterior al de su presentación.

Para llevar a cabo el proceso de fiscalización, se debe desarrollar en las siguientes etapas:

1) Planeación de los trabajos de fiscalización a fin de determinar la cantidad y el tipo de auditorías.

2) Ejecución de los trabajos de fiscalización, los cuales podrán iniciarse a partir del día siguiente de que concluya el ejercicio fiscal a revisar.

3) Emisión del Informe Individual Preliminar y su solventación. El cual contendrá las observaciones, recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública. Asimismo, el informe individual preliminar determinará la presunta responsabilidad de los infractores. Los sujetos fiscalizados deberán solventarlo ante la Auditoría, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que estimen pertinentes.

---

[2] Artículo 7 fracciones II y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

[3] Artículos 121, apartado B primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 5 y 49 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

4) Presentación del Informe General e Informes Individuales Definitivos, mismos que deberán ser remitidos por la Auditoría Superior a este Congreso del Estado, a más tardar el veinte de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

5) Dictaminación del Informe General e Informes Individuales Definitivos. Para ello, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, procederá al estudio de los informes a fin de valorar su contenido, emitir el dictamen y turnarlo para su aprobación al Pleno del Congreso.

   Esto último, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas sigan su curso.

Asimismo, se practican tres tipos de auditoría que corresponden a gestión financiera, obra pública y evaluación al desempeño, cuyas estrategias de fiscalización se presentan a continuación:

- De Gestión Financiera. Es la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos fiscalizables, que se realiza a efecto de comprobar su adecuada administración, manejo, custodia, aplicación, debida comprobación y justificación; comprende el análisis y examen de la información financiera, contable, patrimonial, programática y presupuestal, para determinar su apego a los principios básicos de contabilidad gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

- De Obra Pública. Es la fiscalización de la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, así como, los servicios relacionados con la obra pública, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar,

proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra; los servicios relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas y la dirección o supervisión de la ejecución de las obras.

- Al Desempeño. Es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora.[4]

TERCERA. De los Resultados Generales de Fiscalización a la Cuenta Pública 2023. Tal como lo señala la Auditoría Superior del Estado en el contenido de su Informe General, la fiscalización a la Cuenta Pública 2023 representa un alcance del 40% del total de los recursos ejercidos durante dicho ejercicio fiscal, es decir, se fiscalizó una muestra de $7,483,274,656.46 (Siete mil cuatrocientos ochenta y tres millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 46/100 moneda nacional), de un universo fiscalizable de $18,884,328,606.36 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro millones trescientos veintiocho mil seiscientos seis pesos 36/100 moneda nacional).

En total, se realizaron 86 auditorías, de las cuales 35 fueron de carácter financiero, 28 de obra pública y 23 al desempeño, es importante resaltar que, realizando una confrontación con la planeación contenida en el Programa Anual de Auditorías 2024, se tiene que se realizaron tres auditorías más allá de lo planeado para la fiscalización del ejercicio 2023, por lo cual se superó la meta establecida, considerando además las cuatro auditorías específicas realizadas a entes fiscalizables del municipio de Bahía de Banderas.

[4] Artículo 3, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Ahora bien, derivado del análisis realizado a los 38 Informes Individuales Definitivos, se coincide con los riesgos identificados señalados en el Informe General de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2023, siendo estos los siguientes:

- **Riesgos identificados derivado de las Auditorías Financieras.**
  - **Gastos en general.**
    - Falta de integración de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
    - Pago de multas, recargos y actualizaciones por presentación extemporánea de obligaciones.
    - Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados.
    - Contratación de servicios de terceros sin justificación y sin evidencia de los trabajos realizados.
  - **Servicios personales.**
    - Incompatibilidad de horario laboral con un segundo empleo.
    - Pagos sin justificación por concepto de compensaciones extraordinarias; así como sueldos y compensaciones superiores a los autorizados.
    - Pagos sin justificación a personal de confianza, eventual y de honorarios asimilados a salarios, sin acreditar evidencias de las actividades realizadas.

- Pago de sueldos, compensaciones ordinarias, extraordinarias, primas vacacionales y aguinaldos a personal que no fue identificado en sus lugares de trabajo ni reconocidos por los servidores públicos.

- **Adquisiciones y servicios.**

  - Adjudicaciones directas sin presentar evidencia de la realización de la investigación de mercado.

  - Establecimiento de preferencias en las especificaciones de los requisitos y características de los bienes o servicios a adquirir.

  - Adjudicaciones directas a proveedores no inscritos en el padrón.

  - Adquisiciones realizadas a proveedores que no cuentan con la actividad económica relacionada a éstas.

  - Adjudicación directa sin acreditar la excepción al procedimiento de licitación pública.

- **Pasivo.**

  - Retenciones pendientes de enterar por distintos conceptos del ejercicio y de ejercicios anteriores.

  - Adeudos a proveedores y contratistas del ejercicio y de ejercicios anteriores.

- **Ingresos.**

  - Falta de documentación comprobatoria de los ingresos recaudados.

- Desfase desde la captación del ingreso hasta el depósito bancario, así como del registro contable.
- Deficiencias en el control de captación de ingresos.
- Condonaciones de ingresos sin autorización.

- **Activo.**
  - Otorgamiento de recursos públicos no recuperados al término del ejercicio fiscal (préstamos personales, gastos a comprobar, fondos revolventes, entre otros).
  - Saldos pendientes de recuperar o amortizar al cierre del ejercicio por concepto de anticipos.
  - Cuentas bancarias sin movimientos durante el ejercicio que no acreditan la veracidad del saldo.
  - Movimientos de depósitos o retiros en estados de cuenta bancarios no registrados contablemente.
- **Bienes muebles e inmuebles.**
  - Bienes muebles no localizados en verificación física.
  - Bienes muebles no inventariados y sin el resguardo correspondiente.
- **Información financiera.**
  - Cuentas de activo y pasivo con saldos negativos contrarios a su naturaleza.

- Clasificaciones erróneas.

- **Deuda Pública.**

  - Falta de integración del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por los pagos de deuda pública.

- **Presupuesto.**

  - Modificaciones presupuestales sin acreditar que fueron previamente autorizadas.

  - Aprobación superior y modificaciones presupuestales de incremento en el capítulo de servicios personales.

- **Control Interno**

  - Omisión en la entrega de información y documentación solicitada durante la auditoría.

  - Pagos con cheques nominativos omitiendo realizar los pagos vía transferencia electrónica.

  - Carencia o desactualización de la normativa interna o disposiciones legales.

- **Riesgos identificados derivado de las Auditorías de Obra Pública.**

  - **Etapa de Planeación.**

    - Incumplimiento en la integración documental del Proyecto (presupuesto, planos arquitectónicos o ingeniería, manifestación de

impacto ambiental, licencias de construcción o compatibilidad urbanística).

- **Contratación de la Obra Pública.**
  - Emisión de bases de licitación, sin sujetarse al contenido mínimo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
  - Contratos de obra pública sin legalizar, por la falta de firmas de servidores públicos.
  - Incumplimiento de requisitos para el registro en el padrón de contratistas.
  - Los Órganos Internos de Control no acreditan la verificación de la desproporcionalidad de los precios unitarios.
- **Ejecución de Obra Pública.**
  - Contratistas que no acreditan la propiedad o el arrendamiento de la maquinaria durante la ejecución de la obra.
  - Manipulación de la información contenida en las pruebas de laboratorio o control y calidad de los conceptos de obra.
  - Pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutados.
  - Deficiencias técnicas en obras públicas.
  - Obras que no operan, que operan inadecuadamente o a través de una conexión irregular del servicio eléctrico.

- **Término y Entrega-Recepción de Obra Pública.**
  - Obras eléctricas que no regularizan la conexión para el uso del servicio eléctrico ante la CFE.
  - Falta de formalización de la entrega recepción de las obras.

- **Riesgos identificados derivado de las Auditorías al Desempeño.**
  - **De manera general.**
    - No se implementó de manera adecuada el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), así como el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
  - **Programas y acciones municipales.**
    - Los rastros municipales no cumplen con la certificación, inspección y verificación ni con lo establecido en las normas aplicables para la administración, operación y funcionamiento.
    - La recaudación de ingresos fue menor a los ingresos proyectados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
    - Incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el Órgano Interno de Control (OIC).
    - Falta de análisis de la calidad del agua para el uso y consumo humano.
  - **Entes de la educación.**

- No se implementaron mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico.
- Personal académico no cumple con el requisito de contar con el grado académico mínimo requerido.

- **Fideicomisos.**
  - No tienen registro de un Comité de Ética o figura análoga.
  - El Comité Técnico no cuenta con el total de los miembros que establece su normativa.
  - Las sesiones ordinarias del Comité Técnico, se efectuaron de forma extemporánea.
  - Incumplimiento de actividades programadas.

- **Organismos Descentralizados.**
  - Juntas de Gobierno no cumplen en tiempo y forma con la celebración de sesiones.

- **Destino de los recursos.**
  - Obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en pobreza extrema y/o a localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.
  - No se destinó cuando menos el 20% del recurso del FORTAMUN, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Ahora bien, realizando un análisis comparativo de los principales hallazgos derivado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2022, frente a los resultados de la fiscalización a la Cuenta Pública 2023, es posible encontrar coincidencias, entre las cuales es importante destacar las siguientes:

Coincidencias encontradas en los resultados de fiscalización a las Cuentas Públicas 2022 y 2023
I. Auditoría Financiera
Gastos en general. - Falta de integración de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto. - Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados. - Contratación de servicios de terceros sin justificación y sin evidencia de los trabajos realizados. **Servicios personales.** – Incompatibilidad de horario laboral con un segundo empleo. – Pagos sin justificación por concepto de compensaciones extraordinarias; así como sueldos y compensaciones superiores a los autorizados. – Pagos sin justificación a personal de confianza, eventual y de honorarios asimilados a salarios, sin acreditar evidencias de las actividades realizadas. – Adjudicación directa sin acreditar la excepción al procedimiento de licitación pública. **Pasivo.** – Retenciones pendientes de enterar por distintos conceptos del ejercicio y de ejercicios anteriores.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

– Adeudos a proveedores y contratistas del ejercicio y de ejercicios anteriores. **Ingresos.** - Falta de documentación comprobatoria de los ingresos recaudados. **Activo.** – Otorgamiento de recursos públicos no recuperados al término del ejercicio fiscal (préstamos personales, gastos a comprobar, fondos revolventes, entre otros). – Cuentas bancarias sin movimientos durante el ejercicio que no acreditan la veracidad del saldo. **Bienes muebles e inmuebles.** – Bienes muebles no localizados en verificación física. – Bienes muebles no inventariados y sin el resguardo correspondiente. **Información financiera.** – Cuentas de activo y pasivo con saldos negativos contrarios a su naturaleza. – Carencia o desactualización de la normativa interna o disposiciones legales.
II. Auditorías de Obra Pública
Etapa de Planeación. – Incumplimiento en la integración documental del Proyecto (presupuesto, planos arquitectónicos o ingeniería, manifestación de impacto ambiental, licencias de construcción o compatibilidad urbanística). **Contratación de la Obra Pública.** – Incumplimiento de requisitos para el registro en el padrón de contratistas.

III. Auditorías al Desempeño.
De manera general. - No se implementó de manera adecuada el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), así como el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). **Programas y acciones municipales.** - Los rastros municipales no cumplen con la certificación, inspección y verificación ni con lo establecido en las normas aplicables para la administración, operación y funcionamiento. - Incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el Órgano Interno de Control (OIC).

Como es posible observar, son diversas las auditorías que son reiteradas año con año, lo cual pudiese ser un área importante de oportunidad tanto para los sujetos fiscalizables como para sus respectivos Órganos Internos de Control, a efecto de ejercer acciones preventivas al interior de las instituciones, y así evitar que se reincida en este tipo de observaciones.

Asimismo, es sustancial hacer énfasis en la capacitación y la profesionalización de los distintos servidores públicos que integran los entes públicos, ya que pudiese ser una de las principales problemáticas que desencadenan las observaciones anteriormente señaladas, puesto que una de las más recurrentes en las Auditorías de carácter Financiero son las clasificaciones erróneas y la falta o inadecuada comprobación del Gasto. Por su parte, en las Auditorías de Obra Pública, es común encontrar la falta o inadecuada integración de los expedientes de obra, mientras que, en las Auditorías al Desempeño, se destaca que no se elabora y/o implementa de manera adecuada el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), así como el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Por todo lo anterior, es necesario que se implementen mecanismos tanto al interior de los entes fiscalizables, como en conjunto a través de acciones o convenios de colaboración y/o coordinación a efecto de que las y los servidores cuenten con los conocimientos pertinentes y estén en condiciones óptimas de evitar recaer en clasificaciones erróneas de la información financiera y hacer una correcta comprobación del gasto, integrar adecuadamente un expediente de obra y poder elaborar e implementar correctamente el Presupuesto Basado en Resultados, por solo citar algunos ejemplos.

CUARTA. De los Resultados de Fiscalización derivado de Auditorías Específicas. Ahora bien, con relación a los resultados de fiscalización derivado de Auditorías remitidos a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, de acuerdo a lo señalado por la Auditoría Superior del Estado, estas se efectuaron con motivo de solicitudes específicas ante dicho ente fiscalizador.

Los entes fiscalizados fueron los siguientes:

1. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.
2. Instituto Municipal de Planeación Bahía de Banderas.
3. Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.
4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas.

Las anteriores auditorias comprendieron el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, destacándose la siguiente información:

Observaciones Generales

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

- **Auditorías Realizadas:**

SUJETOS FISCALIZADOS	TIPOS DE AUDITORÍAS DESARROLLADAS		
	Financiera	Obra Pública	Desempeño
Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas	Sí	Sí	Sí
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit	Sí	Sí	Sí
Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas	Sí	No	Sí
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit	Sí	No	Sí

- **Observaciones y Recomendaciones:**

SUJETOS FISCALIZADOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas	87	13
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit	60	11
Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas	6	2
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit	22	6
Total	**175**	**32**

- **Impacto de las observaciones por tipos de auditoría:**

SUJETO FISCALIZADO	TIPO DE AUDITORÍA	MONTO POR RECUPERAR

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas	Auditoría Financiera	**184,164,367.88**
Instituto Municipal de Planeación Bahía de Banderas	Auditoría Financiera	**66,258.20**
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit	Auditoría Financiera	27,904,453.27
	Auditoría de Obra Pública	255,544.32
		28,159,997.59
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit	Auditoría Financiera	**2,680,328.32**
	Total	**215,070,951.99**

Entre los principales resultados comunes que se encontraron, se destacan los siguientes:

- **Auditoría Financiera.**
  - Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente.
  - Error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.
  - Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa.

- Personal no localizado en centros de trabajo o realizando funciones distintas a las contratadas y pagos improcedentes o en exceso.

- **Auditoría de Obra Pública.**

  - Incumplimiento a los requerimientos de información.

  - Incumplimientos en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública y en el proceso de termino y entrega-recepción de obra pública.

  - Incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y de seguridad social.

  - Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

  - Pagos improcedentes y/o pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

  - Pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados).

- **Auditoría al Desempeño**

  - Otorgamiento de ayudas sociales y subsidios que no cumplen con lo establecido en la normativa.

  - Incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC.

  - Ineficacia o inadecuada planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados.

  - Implementación parcial de la Ley de Archivos.

- Inadecuada implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR-SED.

Si bien, la fiscalización realizada a los entes públicos anteriormente mencionados se realizó en torno a auditorías específicas, por comprender además de la cuenta pública 2023, el periodo del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, los hallazgos encontrados coinciden en su generalidad con las observaciones comunes para los demás entes públicos que fueron fiscalizados, por lo cual, se habrán de emprender las acciones que correspondan de acuerdo con las leyes en la materia.

Una vez que ha concluido el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, con base en el análisis de las conclusiones técnicas contenidas en el Informe General de la Fiscalización, los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, así como en las Auditorías Específicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto estimamos conveniente emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ANALIZAR EL INFORME GENERAL DE LA FISCALIZACIÓN Y LOS INFORMES INDIVIDUALES DEFINITIVOS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023

PRIMERO. - Derivado del análisis al contenido del Informe General de la Fiscalización, los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y los Informes Específicos; se considera que se cuenta con información suficiente y necesaria que refleja razonablemente la

situación financiera de la Hacienda Estatal y Municipal del gasto público y la evaluación al desempeño.

SEGUNDO. - La Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los artículos 7 fracciones XV, XVI, XVII y XVIII y 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, dará seguimiento a los posibles actos u omisiones que impliquen la comisión de algún tipo de responsabilidad, derivado de las observaciones en los informes de resultados de fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, así como en los informes específicos provenientes de las auditorías realizadas al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Bahía de Banderas, el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Decreto a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General de la Fiscalización y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familias, emitimos el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisiones Unidas dictaminadoras desarrollamos el estudio conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas en estudio;

II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativas"** se sintetiza el alcance de las propuestas;

III. En el apartado de **"Consideraciones"** las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentada por la Diputada María de la Paz Ramos Heredia ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.**

2. El veintiocho de abril de la presente anualidad, fue presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas para el Estado de Nayarit, en materia de emprendimiento femenino.**

3. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la **Iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.**

4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de las iniciativas a estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familias, para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS:

Dentro del contenido de la iniciativa presentada por la Diputada María de la Paz Ramos Heredia, se señala esencialmente lo siguiente:

I. Centros de Justicia para las Mujeres

Los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), son definidos como una estrategia de coordinación de la intervención pública para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres que viven violencia. Su objetivo principal, es facilitar el acceso a la legalidad, mejorar los servicios interdisciplinarios y reducir las barreras que enfrentan las mujeres.

Para el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, los Centros de Justicia para las Mujeres se crean como una respuesta para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres que han sufrido violencia de género.

Estos centros se consolidan como un espacio en el que se ubican un conjunto de instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, que de manera conjunta brindan servicios y atención a víctimas de violencia de género. Además, llevan a cabo acciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y ámbitos bajo las perspectivas de derechos humanos, género e interés superior de la infancia.

Según el comunicado denominado "Inversión histórica en Centros de Justicia para las Mujeres", emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre 2019 y 2023, el Gobierno de México ha invertido 527.2 millones de pesos para la construcción y equipamiento de Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), articulándose así los recursos para atender a dicha población.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Al inicio de la Transformación de México, con el Gobierno encabezado por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, funcionaban 43 Centros de Justicia para las Mujeres. Actualmente, ya existen 70 centros. Por lo que, en virtud de sus atribuciones y cantidad de Centros que operan en el país, resulta de imperiosa necesidad dotarlas de una normatividad aplicable que fortalezca su funcionamiento.

II. Estadísticas de Violencia en Contra de las Mujeres

Considerando las cifras del INEGI derivadas de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en las que se estima que, en México, de octubre de 2022 a septiembre de 2023, en el 9.8% de los hogares en zonas urbanas hubo algún tipo de violencia en el entorno familiar en 24.5% de las ocasiones, las y los involucrados eran menores de edad, podemos apreciar la gran importancia de la existencia de los Centros de Justicia para las Mujeres, como instituciones que garantizan los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Dicha Encuesta Nacional, arrojó que, en el tercer trimestre de 2023, se estima que 8.4% de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue violentada en el entorno familiar. En mujeres, este porcentaje fue de 9.8%; en hombres, de 6.8%.

Continuando con el análisis de las Estadísticas del INEGI, se tiene que, según resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, en 2023, la tasa de mujeres víctimas de delitos resultó estadísticamente mayor que en 2022, registrándose en 2023 un total de 22,903 mujeres, y 21,675 en el 2022, por cada 100 mil habitantes, considerándose que 10.6 millones de hogares en México (27.5 % del total del país) tuvieron, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito.

Siendo en el país los delitos más comunes, relacionados a la materia de esta iniciativa, las amenazas verbales, lesiones y delitos sexuales, en los que las mujeres son más vulneradas que los hombres.

En el 2023, en Nayarit se reportaron 18,487 víctimas del delito, por cada 100 mil habitantes, esto es, un porcentaje del 20.7 %, mientras que, en el 2024, se han reportado a septiembre, 17,382.

Siendo evidente que, el delito de violencia familiar, tiene una tasa elevada de incidencia a nivel nacional, y solo por mencionar uno de los delitos más frecuentes en contra de las mujeres. Coincidente con el porcentaje reportado de las carpetas de investigación abiertas al 2019 en Nayarit, del que, de 726 delitos cometidos a víctimas mujeres en Nayarit, un 69.1% correspondió a la violencia familiar, seguido por el delito de violación (13.6%), delitos sexuales (10.6%), homicidios (6,5%), estupro (1.5%) y feminicidio (0.7%), situación que obliga a las autoridades del Estado a implementar políticas públicas y herramientas que sean efectivas para prevenir, erradicar y en su caso sancionar la violencia contra las mujeres.

III. Centros de Justicia para las Mujeres en Nayarit

En Nayarit, a la fecha, existen tres Centros de Justicia para las Mujeres, ubicados en Bahía de Banderas, Santiago Ixcuintla y Tepic, en los que se ofrecen servicios médicos, psicológicos, de orientación legal, actividades recreativas, atención infantil especializada, Agencia/Fiscalía del MP, juzgados, albergues temporales, ludoteca, talleres de empoderamiento social, entre otros.

Es de reconocerse entonces, que los esfuerzos que ha emprendido el Estado Mexicano en la prevención y eliminación de la violencia son clave, tales como el fortalecimiento de sus marcos normativos, la generación de alianzas interinstitucionales y multisectoriales, el robusto trabajo en materia de datos y

estadísticas que den cuenta de la magnitud de la violencia y la creación de una amplia red de centros de justicia para las mujeres.

Sin embargo, las Naciones Unidas identifican que falta mucho por hacer. La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas debe ser tratada como la emergencia que es: con recursos, leyes y voluntad política.

Por ello, es que la propuesta realizada en la presente iniciativa, tiene como objetivo fortalecer el marco de acción y ampliar y especificar atribuciones de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Nayarit, para brindar una atención integral a las mujeres, sus hijas e hijos, que sean víctimas de violencia de género.

Para que en Nayarit sea una realidad, basta con tomar como referencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y con ello, armonizar nuestro sistema jurídico local, para que las mujeres, sus hijas e hijos, gocen plenamente de sus derechos humanos.

IV. Armonización legislativa

A la fecha, existen temas pendientes aún no incluidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, que deben ser materia de armonización legislativa, lo cual es indispensable e incluso obligatorio en los casos en donde el mandato deriva de una Ley General.

V. Agenda 2030

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos vulnerables, como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se propone la armonización de dichas disposiciones [...], atendiendo además con ello 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030 [...]

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

Dentro del contenido de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, se señala esencialmente lo siguiente:

La violencia contra las mujeres representa una de las más graves, persistentes y sistemáticas formas de violación a los derechos humanos en todo el mundo, y México no es la excepción. Se manifiesta en múltiples formas física, psicológica, sexual, económica y simbólica y afecta profundamente la dignidad, la seguridad, la libertad y la integridad de millones de niñas, adolescentes y mujeres adultas. Esta violencia no solo es una expresión de desigualdad estructural, sino también un obstáculo para el desarrollo democrático, justo y equitativo de cualquier sociedad.

En el contexto del Estado de Nayarit, los indicadores sobre violencia de género muestran una realidad preocupante que demanda una respuesta firme y estructural desde el ámbito legislativo local. A pesar de los avances normativos logrados en México durante las últimas décadas, subsisten enormes retos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todos los espacios donde se desenvuelven: el hogar, la calle, las instituciones, el trabajo, la política y el ámbito digital.

Frente a este escenario, el Gobierno del Estado de Nayarit, impulsa la expedición de una **nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**, que consolide un marco jurídico local robusto, integral y con perspectiva de género, orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

México es parte de diversos tratados internacionales que le imponen obligaciones jurídicas para garantizar los derechos de las mujeres y erradicar la violencia de género. Entre ellos destacan:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas, institucionales y culturales para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y exige a los Estados adoptar políticas públicas eficaces, reformar sus marcos jurídicos y generar mecanismos de atención integral.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuyo Objetivo 5 se plantea el compromiso de "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas", incluyendo metas específicas para eliminar todas las formas de violencia.

Estas obligaciones internacionales han sido incorporadas a la legislación mexicana a través del principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, corresponde también a las entidades federativas armonizar sus marcos jurídicos en consonancia con dichos compromisos.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2024, el estado de Nayarit registró un incremento del 12% en carpetas de investigación por violencia familiar con respecto al año anterior. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) revela que el 68.2% de las mujeres en Nayarit ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo las más comunes la violencia emocional, económica y física.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Estos datos no solo evidencian la magnitud del problema, sino también su carácter estructural, cultural y normalizado. La violencia de género no es un fenómeno aislado ni circunstancial, sino que es una realidad diaria para miles de mujeres en nuestra entidad, y su persistencia obedece tanto a patrones sociales profundamente arraigados como a la ausencia de mecanismos estatales eficaces, articulados y con enfoque territorial para atenderla y prevenirla.

La presente iniciativa se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual establece como eje prioritario el Bienestar Social y Derechos Humanos, reconociendo explícitamente la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Dentro de sus líneas estratégicas, el Plan contempla:

A. El diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género.

B. El fortalecimiento institucional de los mecanismos de prevención y atención a víctimas.

C. La garantía de acceso efectivo a la justicia.

D. La promoción de una cultura de paz, respeto, equidad e inclusión.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, tiene como objetivo principal establecer un andamiaje jurídico y administrativo sólido, coherente con los estándares nacionales e internacionales, para garantizar a todas las mujeres en la entidad el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad.

Los elementos centrales de la presente iniciativa de Ley son:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

1. Establecer los principios rectores y mecanismos institucionales que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos: familiar, comunitario, educativo, laboral, institucional, político, digital, entre otros.

2. Definir de manera precisa y amplia las diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, económica, simbólica, mediática y feminicida.

3. Crear y fortalecer instancias estatales y municipales especializadas, con recursos suficientes y personal capacitado, para brindar atención integral, accesible y con enfoque intercultural y diferenciado a las víctimas.

4. Establecer un Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que articule los esfuerzos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos, organizaciones de la sociedad civil y organismos autónomos.

5. Fomentar la participación social y comunitaria, garantizando espacios de interlocución para mujeres, defensoras, colectivas feministas y académicas, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Con la expedición de esta nueva Ley se propone la abrogación de la actual Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, expedida con anterioridad, toda vez que resulta insuficiente y desactualizada frente a los retos actuales en materia de protección, prevención y garantía de los derechos de las mujeres.

Esta nueva Ley no sólo armoniza de manera plena con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adoptando sus principios, definiciones y mecanismos, sino que además incorpora disposiciones innovadoras, alineadas con estándares internacionales de derechos humanos, así como mecanismos

institucionales más sólidos y de acceso efectivo a la justicia. La abrogación de la norma vigente es, por tanto, una medida necesaria para avanzar hacia un marco jurídico estatal más eficaz, coherente y garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Nayarit.

Por su parte, dentro del contenido de la iniciativa presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado y específicamente por lo que se refiere a su propuesta relacionada con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, se señala esencialmente lo siguiente:

Emprendimiento femenino para el desarrollo económico. Son diferentes las modalidades y tipos de violencia que se pueden presentar en contra de las mujeres, y aunque son muy variadas, todas afectan de manera directa en el desarrollo de estas, por lo que, debemos trabajar para prevenir y erradicar este tipo de conductas y cuidar el ejercicio libre de los derechos de todas.

En el marco normativo local, se reconoce a la violencia económica como la acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica.[1]

Este tipo de violencia, tiene diversas dimensiones, donde la principal es limitar el desarrollo personal y la toma decisiones de las mujeres por la falta de recursos financieros propios, esto, derivado de la nula inclusión económica de las mujeres en los campos empresariales.[2]

---

[1] Artículo 23 fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf .

[2] Para conocer más sobre el tema, es posible revisar el resumen ejecutivo del archivo "La Mujer, la Empresa y el Derecho 2024", consultable en: https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/2682c448-558b-44a2-974c-239eea51218e/content .

Derivado de lo anterior, es importante que impulsemos acciones en favor de este sector, y principalmente, se generen las condiciones para garantizar el emprendimiento femenino, el cual, debe abordarse con visión de género, pero además, como un rubro que generará un desarrollo social y financiero más completo para la sociedad.[3]

Como parte de las estadísticas y de acuerdo con información del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO),[4] en México aproximadamente el 26% de las mujeres son emprendedoras, sin embargo, la mayoría de estas trabajan bajo un esquema de informalidad, generando que no tengan oportunidades reales de crecimiento, por lo que, se vuelve indispensable trabajar para cambiar esta perspectiva empresarial y asegurar resultados tangibles.

De la información señalada, es posible identificar uno de los puntos más recurrentes que limitan el crecimiento empresarial de las mujeres, esto es, la falta de acceso a financiamientos y apoyos públicos para fortalecer estas actividades.

Por ello, resulta necesario fortalecer las estrategias de gobierno a fin de contar con herramientas y mecanismos que coadyuven con las mujeres para iniciar o continuar con su emprendimiento, pues estoy convencido de que el emprendimiento femenino representa un factor de desarrollo muy importante para todos los sectores de México y de Nayarit.[5]

Para dimensionar el grado de importancia que amerita este tema, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),[6] señala que las mujeres emprendedoras son propietarias de un tercio de los establecimientos micro y pequeños, sin embargo, se enfrentan a situaciones que no les permite crecer, por

---

[3] Consultable en: https://www.eleconomista.com.mx/el-empresario/Emprendimiento-femenino-un-tema-economico-no-de-equidad-de-genero-Especialista-20230810-0107.html .
[4] Consultable en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/202100708_El-emprendimiento-femenino_Documento.pdf .
[5] Consultable en: https://emprendedores.unam.mx/articulo.php?id_articulo=543 .
[6] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_nal.pdf .

ejemplo, el poco acceso a créditos para sus emprendimientos, ya que sólo 13 de cada 100 establecimientos obtuvieron algún financiamiento, situación que podemos cambiar si nos asumimos como un gobierno en favor de este grupo vulnerable.

Luego entonces, la importancia de impulsar a las mujeres nayaritas emprendedoras, se centra en los puntos siguientes:[7]

Beneficios	Descripción
Fortalecer la economía local	Las mujeres equivalen a la mitad de la población, por lo que, si deciden iniciar un emprendimiento con condiciones óptimas, se generaría un crecimiento importante en la economía.
Impulsar la igualdad de género	Generar políticas de emprendimiento, ayudará a erradicar los estereotipos de género que por años han limitado el desarrollo de las mujeres.
Potenciar el liderazgo femenino	Otorgar la oportunidad de las mujeres a ocupar cargos de decisión, lo que permitirá una mayor participación en la vida pública y privada en beneficio de Nayarit.

Objetivos de la iniciativa. El desarrollo de todos los rubros sociales es fundamental si queremos asegurar una verdadera igualdad de género, por ello, en esta propuesta se busca implementar apoyos para el emprendimiento y la comercialización de productos locales en favor de las mujeres nayaritas, de acuerdo a lo siguiente:

...

[7] Consultable en: https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/mujeres-emprendedoras-en-mexico.html .

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

- Regular como obligación de las autoridades estatales, como parte de los ejes de acción, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el diseñar e implementar programas de emprendimiento en favor de las mujeres que coadyuven con su independencia financiera.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES UNIDAS. Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familias, somos competentes para dictaminar las iniciativas que nos ocupan, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones III y XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones III inciso f) y XIX, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. DE LOS DERECHOS HUMANOS. Los Derechos Humanos son los derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de ser personas, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Así pues, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos

los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.[8]

Todas las personas son iguales ante la ley y todas tienen el mismo derecho de gozar de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados internacionales.

Además, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado en consecuencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.[9]

TERCERA. DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. En cuanto a población, en México y en el mundo las mujeres ocupan más de la mitad de la población. En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte, reconocen y protegen los derechos de todas las mujeres, sin importar lugar de nacimiento, color de piel, condición socioeconómica, o de cualquier otra índole.

En ese tenor, la Cartilla de Derechos de las Mujeres, suscrita por el Gobierno de México a través de la Secretaría de las Mujeres, recoge algunos de los derechos básicos de las mujeres, siendo estos los siguientes:[10]

- Derecho a ser libre y ser feliz.
- Derecho a vivir en familia, en paz y con bienestar.

---

[8] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. s.f. *¿Qué son los Derechos Humanos?*. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.
[9] Párrafo segundo del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[10] Gobierno de México-Secretaría de las Mujeres. 2025. Cartilla de Derechos de las Mujeres. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/982216/Cartilla_de_Derechos_de_las_Mujeres_07_marzo_25.pdf

- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la vivienda.
- Derechos comunitarios.
- Derecho a una identidad y a tener autonomía.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la libre expresión y al libre tránsito.
- Acceso y derecho a la justicia.
- Derecho a la participación política.
- Derechos digitales.
- Derechos de las niñas y las adolescentes.
- Derecho a un trabajo digno y un salario igualitario.
- Derecho a una vida libre de violencias.

Así pues, todas las autoridades mexicanas las y los gobernantes, las y los legisladores, personas juzgadoras, funcionarias y funcionarios públicos, deben garantizar el trato igual entre hombres y mujeres, así como garantizar los mismos derechos, sin discriminación.

CUARTA. DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, es decir, son las diferencias estructurales de poder basadas en el que colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

La violencia de género se define como la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, incluye

actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras privaciones de libertad.[11]

De acuerdo a ONU Mujeres, existen diferentes tipos de violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado, también llamado maltrato en el hogar o violencia de pareja, la cual es cualquier patrón de comportamiento que se utiliza para mantener el poder y control sobre una pareja intima. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

La violencia contra las mujeres y niñas en el ámbito privado puede incluir:

- **Violencia económica.** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

- **Violencia psicológica**. Consiste en provocar miedo mediante la intimidación; en amenazar con causar un daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a asilarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

- **Violencia emocional**. Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona por medio de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de

[11] ONU Mujeres. 2024, junio 27. *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.* Consultable en: https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas.

una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir ver a su familia ni a sus amistades.

- **Violencia física.** Consiste en causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención medica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

- **Violencia sexual.** Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

Asimismo, de acuerdo a la ONU Mujeres, una de cada tres mujeres en el mundo experimenta violencia física o sexual, principalmente a manos de su pareja. La violencia contra mujeres y niñas es una violación de los derechos humanos. Sus consecuencias físicas, sexuales y mentales, tanto inmediatas como a largo plazo, pueden ser devastadoras e incluso pueden provocar la muerte. La violencia afecta de manera negativa el bienestar general de las mujeres e impide que participen plenamente en la sociedad. Afecta a sus familias, a la comunidad en la que viven y al país en su conjunto. Supone costos altísimos, desde una mayor atención sanitaria y gastos legales hasta pérdidas de productividad.[12]

Es de destacar que existen otros tipos de violencia en diversos ámbitos, entre los cuales la ONU Mujeres destaca los siguientes:

[12] ONU Mujeres. s.f. Acabar con la violencia contra las mujeres. Consultable en: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women.

- **Violencia sexual.** Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas. La violencia sexual puede incluir:

  - **Acoso sexual.** El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

  - **Violación.** La violación es cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no por la sobreviviente, ocurrir dentro del matrimonio y de una relación de pareja, así como durante un conflicto armado.

  - **Violación correctiva.** Forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género. Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género.

- **Explotación sexual.** Abuso de una situación de vulnerabilidad, poder o confianza, o uso de la fuerza o amenazas, con el fin de obtener beneficios económicos, físicos, sociales o políticos de la prostitución o los actos sexuales de una persona. La explotación sexual es la forma más común de trata de personas.

- **Violencia sexual en los conflictos.** Actos de violencia contra las mujeres que vulneran sus derechos humanos en contextos de conflicto armado. Incluyen prácticas como la violación sistemática, esclavitud sexual, embarazos forzados, esterilización obligada, uso coercitivo de anticonceptivos, infanticidio femenino y selección prenatal del sexo.

- **Cultura de la violación**. La cultura de la violación es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual. Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de unas desigualdades y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad.

- **Violencia en línea o digital.** La violencia en línea o digital contra las mujeres es cualquier acto dañino cometido, facilitado, agravado o amplificado mediante herramientas digitales o tecnologías de la información y comunicación. Estos actos pueden causar o tener el potencial de causar daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos o económicos, y también vulneran derechos y libertades. Esta violencia puede manifestarse en espacios en línea o fuera de línea mediante el uso de tecnologías, como el control del paradero de una mujer mediante un rastreador GPS.

  La violencia en línea puede incluir:

- **Ciberacoso.** Consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes.
- **Sexteo o sexting.** Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.
- **Doxing.** Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

- **Feminicidio.** El feminicidio se refiere al asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres. En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos.

- **Trata de personas.** La trata de seres humanos es un delito global que comercia con personas y las somete a explotación con fines de lucro. Los traficantes ejercen control sobre sus víctimas mediante abuso físico y sexual, chantaje, manipulación emocional y confiscación de documentos oficiales. La explotación puede ocurrir en el país de origen de la víctima, durante la migración o en un país extranjero.

  La trata de personas adopta muchas formas. Aunque hombres, mujeres y niños de todas las edades y procedencias pueden ser víctimas, las mujeres

son las principales afectadas, y las niñas suelen ser explotadas con fines de explotación sexual.

De este modo, existen diversas prácticas que constituyen una violación de los derechos humanos y ponen en grave riesgo la salud y los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y adolescentes. Entre estas prácticas se incluyen la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y forzado, las pruebas de virginidad, y otras prácticas similares. También abarcan restricciones dietéticas extremas, incluso durante el embarazo (como la alimentación forzada y los tabúes alimentarios), ataduras, cicatrices, marcas tribales, castigos corporales, lapidaciones, ritos de iniciación violentos, prácticas de viudedad, acusaciones de brujería, ataques rituales, preferencia por los hijos varones, rechazo de las hijas y selección de sexo sesgada por género. Además, incluyen crímenes de honor, violencia relacionada con la dote, restricciones durante la menstruación, infanticidio, incesto y modificaciones corporales con el fin de embellecer o casar a niñas y mujeres.[13]

En cuanto a los datos y cifras de la incidencia de la violencia contra las mujeres, se calcula que, en todo el mundo 736 millones de mujeres – casi una de cada tres- han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja y el 30% de las mujeres de 15 años o más han sido víctimas de violencia al menos alguna vez en su vida de ambos tipos de violencia, tanto física como sexual. Es de precisar que, la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres, son perpetrados por sus esposos o parejas actuales o anteriores.

---

[13] ONU Mujeres. 2024, junio 27. *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.* Consultable en: https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas.

Asimismo, se destaca que más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia por parte de su pareja, este dato representa el 26% del total de mujeres a nivel mundial.[14]

QUINTA. DEL CONTEXTO SOCIAL DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN MÉXICO. En México, las condiciones de violencia hacia la mujer no se apartan de la realidad mundial, pues según datos oficiales del Censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[15], se registró que en 2021, de los 50.5 millones de mujeres mexicanas mayores a 15 años, el 70.1% de ellas han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida; dentro de las cuales, según el tipo de violencia, la psicológica es la que representa una mayor incidencia con el 51.6%, seguida de la violencia sexual (49.7%), la violencia física (34.7%) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%).

En el caso de Nayarit, se calcula que, de las 623 mil mujeres, el 73.8% son mujeres de 15 y más años, bajo ese entendido, se estima que el 68.2% de ellas, experimentaron algún tipo de violencia mencionada anteriormente, arrojando los siguientes índices:[16]

---

[14] ONU Mujeres. 2024, noviembre 25. Datos y cifras: violencia contra las mujeres. Consultable en: https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres
[15] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. s.f. *Violencia contra las mujeres en México.* Consultable en: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/
[16] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021.*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Violencia Psicológica	Violencia Física	Violencia Sexual	Violencia Económica o Patrimonial
50.5%	33.8%	45.3%	26.1%

- Dentro de estos tipos de violencia, el 23.3% de la violencia contra las mujeres fue ejercida a lo largo de su relación, el 20.7% en su estancia escolar, en su vida laboral el 16%, en su comunidad el 19.4% y en su seno familiar el 10.9%.

Ante este panorama, se han implementado múltiples acciones preventivas, correctivas y sancionadoras por parte del gobierno mexicano, dentro de ellas, fue implementada a partir del 2010 por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres una de las políticas públicas más exitosas en nuestro país: Los Centros de Justicia para las Mujeres.

SEXTA. DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. El derecho a una vida libre de violencia de las mujeres es el derecho que tienen todas las mujeres para que ninguna acción u omisión basada en el género le cause daño o sufrimiento tanto psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte en el ámbito privado o público.

Dicho derecho se encuentra consagrado en diversos ordenamientos a nivel internacional, nacional y local.

A nivel internacional se contempla en diferentes acuerdos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la

mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), y la Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

En el ámbito federal, el derecho a una vida libre de violencia se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 penúltimo párrafo que a la letra dice:

> Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Además de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual tiene por objeto *establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En el Estado de Nayarit la Ley de Acceso a una vida Libre de Violencia tiene por objeto *establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Todas las mujeres tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia en todos los ámbitos en el que se desempeña y se desenvuelve, el Estado tiene la obligación de proteger este derecho, así como realizar las adecuaciones legislativas para garantizarles su derecho de vivir una vida libre de violencia en todos los ámbitos en que se desenvuelve ya sea en la familia, escuela, trabajo, instituciones, comunidad, que se sienta segura en cualquier lugar en donde desarrolla su vida.

SÉPTIMA. DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, fue publicada el 15 de noviembre de 2008, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

La citada ley, tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.[17]

Aunque la ley ya protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, existe la necesidad de ampliar esa protección de acuerdo a los diferentes convenios internacionales de que México es parte, las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las realizadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para que las mujeres nayaritas cuenten con una nueva ley donde sus derechos sean protegidos y se amplíe su

[17] Artículo 1 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

protección, por lo cual resulta necesario crear una nueva Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Como se ha mostrado en las consideraciones anteriores, las mujeres por el simple hecho de ser mujer sufren de violencia en diferentes maneras, por eso el Estado debe velar porque se proteja su derecho a una vida libre de violencia, en esa tesitura estas Comisiones Unidas estiman viable la necesidad de crear una nueva ley en la materia, pues en ella se ampliará la protección de su derecho a una vida libre de violencia.

OCTAVA. DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. Los Centros de Justicia para las Mujeres son espacios que concentran servicios para ayudar a mujeres adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas. Dentro de los servicios gratuitos que proporcionan los Centros son:

- Atención psicológica;
- Atención jurídica;
- Atención médica;
- Albergues temporales;
- Ludoteca, y
- Talleres de empoderamiento social y económico.

Sin duda alguna, estos Centros de Justicia han sido una iniciativa valiosa y necesaria, especialmente para un país como el nuestro, donde la violencia hacia las mujeres sigue siendo un problema grave y persistente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Al respecto, el H. Congreso de la Unión aprobó el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres*, mismo que entró en vigor a partir del nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Cabe destacar que, dentro del Decreto citado, se comprenden dos artículos transitorios que asignan responsabilidades para las Entidades Federativas mexicanas, los cuales promueven a la letra lo siguiente:

> **Tercero.-** Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.
>
> **Cuarto.-** Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

En este contexto, la iniciativa de la Diputada María de la Paz Ramos Heredia propone incorporar un marco jurídico específico para los Centros de Justicia para las Mujeres dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit y, a su vez, atender el mandato atribuido a este Poder Legislativo. Por su parte, el Titular del Poder Ejecutivo estatal en su iniciativa de Ley considera en diversos artículos a los Centros de Justicia para las Mujeres, por lo que ambas iniciativas compaginan con el propósito relacionado con estos centros, que como se mencionó en líneas anteriores son de suma importancia para las mujeres que sufren algún tipo de violencia.

Es importante destacar que, en Nayarit ya existen Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales se encuentran bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y actualmente operan tres sedes, en los municipios de Tepic, Bahía de Banderas y Santiago Ixcuintla.

En ese sentido, las iniciativas en estudio guardan una estrecha relación pues ambas proponen modificaciones similares, por lo que estas Comisiones Unidas han acordado dictaminarlas juntas y crear una nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, buscando siempre garantizar una protección mayor.

NOVENA. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY Y SU VIABILIDAD. En concreto, el proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Estatal propuesta, tiene la estructura siguiente, está integrada por 6 Títulos, con sus respectivos capítulos y secciones, además de las disposiciones transitorias, la cual se puede resumir como a continuación se describe:

Título Primero **Disposiciones Generales**
Dentro de este título se establece el objeto de la ley, siendo este el establecer los principios, criterios y mecanismos que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas destinadas a reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia. Asimismo, tiene como finalidad definir los deberes reforzados del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas, y asegurar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. Aunado a ello se establecen definiciones generales y los principios rectores que deberán garantizarse en el cumplimiento de la ley.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

Título Segundo **Modalidades y Tipos de Violencia de Género**
Se señalan las diversas modalidades de violencia, encontrándose entre ellas, violencia familiar, laboral, escolar, institucional, política, en el ámbito de la comunidad, digital o mediática, y violencia feminicida. Asimismo, se señalan los diversos tipos de violencia, entre las cuales se encuentra la psicológica, física, sexual, política, vicaria, entre otros.

Título Tercero **Modelos de atención y órdenes de protección**
Dentro de este título se señala con que contarán los ejes de acción, y que deberán contener los modelos de atención que se implementen a favor de las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier modalidad y tipo de violencia. Como será atendida por el Estado y los municipios la violencia familiar, la violencia escolar y laboral, la violencia institucional o feminicida, además de los derechos que se deben considerar en los modelos para los refugios de mujeres que sufren violencia de género. Dispone que las órdenes de protección *son un derecho de todas las mujeres y tienen por objeto salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las mujeres, niñas y de las víctimas indirectas*, las características y modalidades que tendrán, los principios con los que se deben dictar e implementar y los criterios que deberán observar las autoridades competentes para el otorgamiento de las mismas. Alude que deben identificar los modelos de prevención que implementen el Estado y los municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia. Menciona que los modelos de sanción buscarán la efectiva aplicación de la ley y que deberán considerar el Sistema Estatal para evaluar anualmente la aplicabilidad de las normas en el estado y los municipios en materia de discriminación y violencia de género. Señala las acciones para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como las estrategias fundamentales de su erradicación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

Título Cuarto **Mecanismos Estatales**
Especifica que es el Sistema Estatal de Protección, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado de Nayarit, su objeto, como operará, su integración, y quien lo presidirá. Establece lo relativo al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, adolescente y niñas, como se deberá integrar, con especial énfasis en las acciones con perspectiva de género que se habrán de incluir. Indica el propósito de los protocolos, los objetivos, su aplicación, los principios a considerar para su elaboración, los apartados que deben contener y los temas sobre los que se deberán establecer directrices.

Título Quinto **Distribución de Competencias**
Delimita las acciones que deberá atender el Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Propone las facultades que les corresponden a las personas Titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Instituto para la Mujer Nayarita, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía General del Estado de Nayarit y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Además, delimita las atribuciones que le corresponde a los municipios.

Título Sexto **Atención a las Víctimas**
Establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán prestar atención a las víctimas, además señala los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia. Determina la naturaleza de los Centros de Justicia para las Mujeres, los servicios que deberán proporcionar como mínimo de manera gratuita, cuáles son las

instituciones encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres en el ámbito estatal y municipal, así como sus atribuciones.

De conformidad con lo expresado en las líneas que anteceden, los miembros de estas Comisiones Unidas, consideramos que la iniciativa de Ley materia de estudio, resulta adecuada y viable, pues tiene por objetivos fundamentales, la protección de las mujeres a una vida libre de violencia, señala los tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres, las obligaciones de las autoridades para proteger a las mujeres y restituirles sus derechos, la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, pilares sustanciales para lograr el pleno desarrollo no solo de las féminas sino de la sociedad en su conjunto.

Habrá que señalar que, en años recientes, hemos visto un aumento en la violencia contra las mujeres, pero también un incremento en la protección de los derechos de las mujeres y en la labor del Estado en proteger y reivindicar los derechos de las mujeres especialmente de las que sufren violencia por razón de género.

Ciertamente, la labor que hoy emprendemos para lograr la protección plena de mujeres a una vida libre de violencia, obedece a una cuestión de respeto a los derechos esenciales de las mujeres, además de cumplir con lo que mandata la Carta Magna del Estado Mexicano.

Con la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, se busca brindar justicia a las mujeres que tendrán acceso a una ley que las protegerá conforme a las actualizaciones que demandan los nuevos retos a los que se enfrentan en la actualidad en materia de violencia

hacia las mujeres, buscando brindar la máxima protección y la reparación del daño, para que accedan a una vida plena con la ayuda de especialistas y del Estado.

DÉCIMA. DEL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO FEMENINO. Conforme al marco jurídico nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, y particularmente a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponde a las autoridades en sus distintos niveles implementar políticas públicas eficaces que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen todo tipo de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia económica.

Como acertadamente lo señala en su iniciativa el Diputado Ricardo Parra Tiznado, la falta de autonomía económica de las mujeres constituye no solo una barrera para su desarrollo personal y profesional, sino también una forma estructural de desigualdad de género que perpetúa su situación de vulnerabilidad y dependencia. En ese sentido, el fomento del emprendimiento femenino se erige como una herramienta clave para garantizar su empoderamiento económico y su participación plena en la vida económica y social del estado.

Ante este panorama, se estima necesario que el Estado de Nayarit fortalezca su estrategia institucional incorporando acciones afirmativas para el fomento del emprendimiento femenino como mecanismo de prevención de la violencia económica, en un marco de transversalidad de género y desarrollo económico local.

Resulta procedente y en total concordancia con las otras iniciativas en estudio, incorporar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, la obligación expresa de las autoridades estatales competentes

en la materia, de diseñar e implementar programas de emprendimiento dirigidos a mujeres, como parte de las acciones institucionales en los ejes de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL SISTEMA DE PLANEACIÓN. La Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, se ha destacado por su compromiso con el desarrollo del Estado en armonía con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, de manera que, con el presente dictamen, se atienden los siguientes objetivos de forma especial:

Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

- 5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- 5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

- 5.c. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

- 16.1. Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Con la finalidad de lograr un desarrollo integral en beneficio de Nayarit, este H. Congreso del Estado ha considerado a bien la colaboración de Poderes, de manera que, esta XXXIV Legislatura ha realizado acciones en alineación con el **Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo,** con el objetivo de ser partícipes y facilitadores de los objetivos de la presente administración. Es por ello que, con el presente, se da cumplimiento a la siguiente estrategia:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad

- **Seguridad y Justicia**
  - 2.4.3 Garantizar la procuración de justicia con respeto a los derechos humanos.
  - 2.4.7 Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia en el marco de una cultura de paz en las comunidades afectadas por la violencia.

Disminuir la Pobreza y Desigualdad

- **Desigualdades**
  - 3.2.1 Garantizar el goce de derechos a mujeres, niñas, niños y adolescentes.
  - 3.2.2 Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.
  - 3.2.3 Impulsar actividades de apoyo a la mujer que incluyan la prevención de la violencia, el fomento y capacitación para el empleo, el apoyo a jefas de familia, inclusión a los servicios de salud y estancias infantiles de apoyo a las madres de familia con actividad laboral.
  - 3.2.4 Construcción de un refugio para mujeres y sus hijos e hijas víctimas de la violencia social y/o familiar.
- **Eje Transversal: Igualdad e Inclusión**

- 13.1.1 Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad.
- 13.1.3 Mejorar las condiciones para que mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos.
- 13.1.4 Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad.
- 13.1.6 Construir entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.
- 13.2.3 Otorgar servicios con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos a las mujeres en situación de violencia.

Este H. Congreso del Estado de Nayarit, en cumplimiento a su marco normativo, desarrolló y emitió a través de su Comisión de Gobierno el **Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027;** instrumento mediante el cual se suscriben los trabajos que se desempeñarán a lo largo de su representación parlamentaria; ante este panorama, el presente Dictamen da cumplimiento a las siguientes Líneas de Acción pertenecientes al Eje General de Trabajo Parlamentario del PDI 2024-2027:

Eje Rector 1: Gobernanza y Gobernabilidad

Eje Estratégico 1.1: Gobierno Eficiente

- **Estrategia 1. Emprender acciones legislativas para la armonización, regulación y/o actualización normativa.**

- Efectuar las acciones legislativas pertinentes a fin de fortalecer el marco jurídico en materia de planeación, programación y presupuesto, con perspectiva de género y enfoque a grupos en situación de vulnerabilidad.

Eje Estratégico 1.2: Derechos Humanos, Paz, Seguridad y Justicia

- **Estrategia 1. Fortalecer la calidad y acceso a la justicia.**
  - Fortalecer mediante acciones legislativas, la estructura y funcionamiento del sistema judicial; la defensoría pública y la asistencia jurídica para un mejor acceso a la justicia con especial atención grupos vulnerables.
- **Estrategia 2. Fortalecer la legislación local para garantizar la igualdad, la inclusión y la protección de los derechos humanos en Nayarit.**
  - Promover la igualdad sustantiva, paridad de género e inclusión de personas con discapacidad a través del impulso de acciones legislativas que permitan garantizar un acceso equitativo en derechos, empleo, educación y participación política.
  - Fortalecer el marco legislativo en materia de derechos humanos, con énfasis en la erradicación a la violencia política de género, protegiendo a grupos vulnerables como mujeres, víctimas, personas indígenas, la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad y defensores del medio ambiente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familias; coincidimos con las iniciativas en estudio, realizando únicamente diversos ajustes a fin de garantizar el respeto del ámbito competencial con la federación, así como adecuaciones en técnica legislativa que no afectan al fondo de las propuestas efectuadas, por lo que acordamos en emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se expide la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios, criterios y mecanismos que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas destinadas a reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia. Asimismo, tiene como finalidad

definir los deberes reforzados del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas, y asegurar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado.

Artículo 2. El Estado y los Municipios deberán implementar acciones presupuestales y administrativas extraordinarias, suficientes y eficaces para dar cumplimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las disposiciones legales necesarias y adoptar las medidas presupuestales y administrativas que garanticen el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

El Estado deberá contar con una fiscalía especializada para la atención de delitos relacionados con la violencia de género en contra de las mujeres, así como con el Centro de Justicia para la Mujer.

Con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, las autoridades administrativas estatales y municipales según sea el caso, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial Estatal deberán integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, en términos de lo previsto en la Ley General.

Artículo 3. Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven o implementen en virtud de la presente Ley deberán garantizar la

prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

La Administración Pública Estatal y Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborar y suscribir protocolos de actuación, así como convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género, conforme a los principios establecidos en esta Ley.

Las autoridades deberán publicar y difundir los protocolos, con el objetivo de informar a las mujeres, tanto a quienes laboran en los centros de trabajo como a quienes acuden a realizar trámites o recibir servicios públicos. Asimismo, deberán procurar la actualización constante y la adhesión a convenios y protocolos ya existentes.

Esta Ley garantiza a toda mujer, sin distinción de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad o religión, el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos inherentes a la persona humana, asegurando las oportunidades y condiciones necesarias para vivir una vida libre de violencia, preservar su intimidad, y proteger su salud física y mental.

El presente ordenamiento deberá interpretarse de conformidad con los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres suscritos y ratificados por México.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta Ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado de Nayarit.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Agresor o Persona Agresora.** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

II. **Alerta de Violencia de Género.** La declaratoria emitida en términos de la Ley General, cuyo objeto fundamental es enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencia;

III. **Centro de Justicia para la Mujer.** Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento;

IV. **Daño.** Es la afectación o menoscabo que recibe una persona en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género;

V. **Debida diligencia.** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

VI. **Derechos Humanos de las Mujeres.** Los establecidos en la Constitución General, las leyes nacionales, así como los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las convenciones e instrumentos internacionales en materia de discriminación y violencia de género;

VII. **Enfoque diferencial.** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VIII. **Estado de Indefensión.** La imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repelar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas, como consecuencia de la desesperanza aprendida y condicionamiento social;

IX. **Empoderamiento.** Es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del

poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades;

X. **Espacio Público.** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XI. **Estado de Riesgo.** La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

XII. **Eje de Acción.** Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;

XIII. **Interculturalidad.** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XIV. **Interseccionalidad.** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XV. **Las órdenes de protección.** Son las resoluciones de la autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional que contienen las medidas de protección en favor de la mujer, niña y/o víctimas indirectas;

XVI. **Ley.** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit;

XVII. **Ley Federal.** La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

XVIII. **Ley General.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIX. **Modalidades de la Violencia.** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra la mujer;

XX. **Modelo.** La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto;

XXI. **Medidas u órdenes de Protección.** Son actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente las medidas preventivas, emergentes, precautorias y cautelares;

XXII. **Muertes evitables.** Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XXIII. **Perspectiva de Género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las

personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXIV. **Programa Estatal.** Al Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres del Estado de Nayarit;

XXV. **Protocolo.** Documento que describe los lineamientos y procedimientos de prevención y atención a las mujeres en materia de discriminación y violencia de género de acuerdo a los principios que esta Ley señala; dicho documento es elaborado o suscrito por la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, el Congreso del Estado y demás entes que la Ley señale;

XXVI. **Registro Nacional.** El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XXVII. **Relación afectiva o de hecho.** Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

XXVIII. **Sistema Estatal.** Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado de Nayarit;

XXIX. **Sistema Nacional.** Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XXX. **Tecnologías de la Información y la Comunicación.** Serán aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

XXXI. **Tipos de Violencia.** Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género;

XXXII. **Tolerancia de la Violencia.** La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;

XXXIII. **Violencia contra las Mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XXXIV. **Violencia de Género.** Toda conducta, acción u omisión, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal;

XXXV. **Víctima.** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XXXVI. Víctima indirecta. Hijas, hijos, familiares y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la mujer y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres, y

XXXVII. Victimización. El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley y para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, deberán de garantizarse los siguientes principios rectores:

I. La no discriminación;

II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;

III. La igualdad jurídica y sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

V. La perspectiva de género;

VI. La debida diligencia;

VII. La interseccionalidad;

VIII. La interculturalidad;

IX. El respeto a la dignidad de las mujeres;

X. El enfoque diferencial;

XI. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y

XII. La transversalidad y perspectiva de género.

Consecuentemente el Estado y los Municipios implementarán los mecanismos para acelerar el adelanto de las mujeres y la materialización de los principios señalados.

Artículo 6. La Administración Pública Estatal y Municipal, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, deberán asumir los principios rectores establecidos en la presente Ley e incorporar sus ejes de acción en las políticas públicas a fin de garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes, las condiciones necesarias para el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, a la educación, a la alimentación, a la cultura, a la vivienda, al acceso a la justicia, al trabajo, al deporte, al esparcimiento, a la libertad, a la dignidad, al respeto, así como el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a una vida libre de violencia, a la paridad en la participación política y en la toma de decisiones, a la no discriminación salarial por razón de género, y al reconocimiento del trabajo de cuidados como un eje fundamental del bienestar social.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 7. La violencia familiar es todo acto u omisión intencional que tenga por objeto dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, y que sea ejercido dentro o fuera del domicilio familiar por una persona con quien exista o haya existido un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; por matrimonio, concubinato, noviazgo, relación de hecho o relación sexual, presente o pasada.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

Esta forma de violencia atenta contra la dignidad, la integridad y los derechos humanos de las mujeres, y se manifiesta a través de un patrón de conductas repetidas o sistemáticas que buscan ejercer poder o control sobre la víctima, afectando su bienestar físico, emocional, social y económico.

Incluye, entre otras manifestaciones, los actos de control, dominación, celotipia patológica, manipulación afectiva o imposición de relaciones sexuales sin consentimiento libre y pleno. Estas conductas constituyen una forma de violencia que afecta gravemente la integridad psicológica, emocional y sexual de la víctima, así como su autoestima y libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 8. La violencia sexual en el ámbito familiar comprende, además de los delitos previstos y sancionados por la legislación penal vigente del Estado, cualquier conducta activa u omisiva ejercida por una persona con quien la víctima mantenga

o haya mantenido una relación de parentesco, afectiva o sexual, y que tenga como finalidad forzar o inducir a prácticas sexuales no deseadas.

Esta violencia se manifiesta a través de actos de coacción, intimidación, manipulación emocional, celotipia patológica, control o dominación de la pareja, así como cualquier conducta que provoque dolor físico, humillación, degradación o vulneración a la libertad sexual de la víctima.

Estas conductas impactan negativamente en la autoestima, la integridad psicológica y el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, constituyendo una grave forma de violencia que debe ser visibilizada y sancionada.

El daño podrá acreditarse mediante dictámenes médicos y de psicología victimal, los cuales deberán describir la sintomatología resultante del tipo de victimización, sin que en ningún caso versen sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 9. La violencia familiar también se manifiesta a través de conductas que, si bien no constituyen agresiones físicas directas, tienen por objeto limitar, controlar o anular la autonomía, desarrollo y bienestar de las mujeres dentro del entorno familiar. Entre estas conductas se incluyen:

I. La selección o restricción alimentaria impuesta en perjuicio de la mujer, afectando su salud, nutrición o integridad física;

II. La asignación exclusiva o desproporcionada de las tareas domésticas y de cuidado a las mujeres, sin corresponsabilidad por parte de los demás integrantes del núcleo familiar;

III. La prohibición, obstaculización o desacreditación sistemática para iniciar, continuar o concluir actividades escolares, laborales, comunitarias o sociales;

IV. La imposición de decisiones sobre su desarrollo académico o profesional, incluyendo la orientación vocacional o elección de estudios sin su consentimiento, y

V. La creación, mantenimiento o favorecimiento de situaciones que expongan a las mujeres a un estado de riesgo, vulnerabilidad o dependencia dentro del ámbito familiar.

Artículo 10. En el diseño e implementación de políticas públicas para la atención, prevención y sanción de la violencia familiar, el Estado y sus Municipios deberán tener como finalidad la protección integral de las víctimas, incluyendo los casos de violencia ejercida a través de interpósita persona. Esta obligación forma parte del deber del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, el Estado y sus Municipios deberán:

I. Establecer unidades especializadas que brinden atención integral, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado, gratuito, oportuno y eficaz a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y contribuyan a la reparación del daño;

II. Emitir normas técnicas específicas para los distintos niveles de atención, que aseguren calidad y estándares de actuación acordes con los derechos humanos;

III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a los agresores, con el objetivo de erradicar conductas violentas mediante procesos educativos que eliminen estereotipos de supremacía masculina y patrones machistas;

IV. Garantizar que la atención brindada a víctimas y agresores no sea proporcionada por la misma persona ni en el mismo espacio físico. En ningún caso podrán prestar atención quienes hayan sido sancionados por ejercer algún tipo de violencia;

V. Proporcionar psicoterapia especializada y diferenciada a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia familiar, así como a los generadores de dicha violencia. Se deberá excluir toda práctica conciliatoria, de mediación o psicoterapia confrontativa entre la víctima y su agresor, hasta en tanto no se haya brindado la atención terapéutica correspondiente y la víctima haya superado el trauma y las lesiones ocasionadas;

VI. Facilitar la separación y el alejamiento inmediato del agresor respecto de la víctima, adoptando todas las medidas necesarias para su seguridad;

VII. En los casos de violencia a través de interpósita persona, proporcionar atención y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar y se repare el daño causado por dicha violencia;

VIII. Procurar la instalación y mantenimiento de refugios seguros para las víctimas y sus hijas e hijos, cuya ubicación deberá mantenerse en reserva. Dichos refugios deberán ofrecer apoyo psicológico y legal adecuado, a través de personal profesional con cédula en la especialidad correspondiente. No podrán laborar en ellos personas sancionadas por ejercer violencia;

IX. En casos de violencia vicaria o violencia a través de interpósita persona, proporcionar atención psicológica especializada y gratuita a las víctimas, con

el fin de favorecer la reunificación familiar y la reparación del daño ocasionado, y

X. Las políticas públicas a que se refiere este artículo deberán diseñarse e implementarse con un enfoque diferenciado, que se ajuste a las condiciones específicas de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, garantizando repuestas integrales, sensibles y eficaces.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y ESCOLAR

Artículo 11. La violencia laboral es toda acción u omisión, en el ámbito público o privado, que tenga por objeto o resultado restringir, desacreditar, descalificar, invisibilizar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante actos de intimidación, humillación, amenazas, explotación, discriminación o cualquier otra forma de agresión.

Esta violencia puede manifestarse, entre otras formas, a través de:

I. La negación o impedimento del ejercicio del periodo de lactancia conforme a la Ley;

II. La negación por parte del patrón o superior jerárquico, para otorgar permisos necesarios con el fin de atender diligencias judiciales o administrativas, cuando exista la presunción de que la persona trabajadora pueda ser víctima de algún ilícito relacionado con violencia de género, cuando se afecte su integridad física, emocional o patrimonial, sin que ello implique menoscabo en su retribución;

III. La discriminación por razón de género que obstaculice el acceso, contratación, promoción, estabilidad, permanencia o ascenso en el empleo;

IV. La negación del derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor o función;

V. La exclusión de prestaciones, beneficios o derechos laborales por razones de sexo, estado civil, maternidad, edad, apariencia física o por negarse a realizar pruebas de embarazo;

VI. La exigencia de requisitos discriminatorios para el ingreso o permanencia en el empleo;

VII. La carga desproporcionada o degradante de trabajo respecto a sus pares, y

VIII. El hostigamiento o acoso sexual.

La violencia laboral puede consistir en un solo acto dañino o en una serie de acciones sistemáticas cuya acumulación cause un daño físico, psicológico, moral o económico a la mujer trabajadora.

Esta forma de violencia atenta contra el derecho de las mujeres a condiciones laborales dignas, igualitarias y libres de discriminación y violencia, por lo que su prevención, atención, sanción y erradicación será obligación del Estado y sus instituciones en todos los niveles.

Artículo 12. La violencia escolar son las conductas, acciones u omisiones realizadas por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que dañen la autoestima, la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas, con actos de discriminación por su sexo, edad, condición

social, académica, limitaciones y/o características físicas, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

Artículo 13. El hostigamiento y el acoso sexual, son manifestaciones de la violencia laboral, escolar y de parentesco, a partir de la construcción de género.

Artículo 14. El hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres, adolescentes y niñas a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón, docente o del pariente, independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.

El acoso sexual, consiste en la coacción y presión para alguna práctica de índole sexual, en esta conducta no existe una relación de subordinación, sólo el ejercicio del poder mediante los tipos de violencia establecidos en la Ley.

Artículo 15. Las políticas públicas del Estado y de los Municipios deben considerar en materia de violencia laboral y escolar:

I. Que garanticen el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o escolares;

II. El impacto psicoemocional que generan en quien las recibe;

III. Las diferentes formas de discriminación que se pueden presentar en razón del género, edad, condición de las mujeres, estado civil, preferencia sexual;

IV. Elaborar y suscribir protocolos y convenios para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la Administración Pública en términos de los principios que esta Ley señala;

V. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores;

VI. La evaluación periódica de sus políticas públicas;

VII. La participación de empresas y sindicatos para establecer acuerdos de no discriminación desde la perspectiva de género, y

VIII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

Artículo 16. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, el Estado deberá:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y lugares de trabajo privados o públicos, a través de acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Establecer procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los lugares de trabajo, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea señalada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, asegurando en todo momento el anonimato público de la o las quejosas;

VI. Proporcionar atención psicológica y jurídica, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 17. La violencia institucional son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de sus Municipios, que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impidan que las mujeres accedan a los espacios y recursos que por ley les corresponden, al goce y ejercicio de sus derechos humanos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, que son necesarias para su desarrollo.

Artículo 18. Se considerará violencia institucional:

I. La denegación de justicia, completa, pronta e imparcial;

II. La negativa de acordar la orden y/o medidas de protección;

III. La omisión de aviso a la autoridad que corresponda sobre actos de violencia consagrados en la presente Ley, y

IV. Incumplir las medidas y órdenes, cuando se tenga la obligación o deber de proporcionarlas, o ejecutarlas, a quienes tienen algún tipo de victimización de los señalados.

Artículo 19. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Estado y sus Municipios, que, en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Artículo 20. El Estado y sus Municipios, en sus distintos niveles de gobierno, deberán llevar a cabo acciones eficaces, coordinadas y permanentes para combatir la tolerancia institucional de la violencia contra las mujeres, a través de las siguientes medidas:

I. Implementar políticas públicas orientadas a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Establecer disposiciones que garanticen el acceso efectivo a la justicia, mediante el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos sustantivos de las mujeres;

III. Diseñar y aplicar normativas y procedimientos internos que prevengan la violencia de género dentro de las instituciones públicas, incluyendo la

obligación de realizar una evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales destinados a las mujeres;

IV. Desarrollar e impartir programas de formación, sensibilización y capacitación continua al personal adscrito a las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad, y

V. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación entre los poderes del Estado y los Municipios, con el fin de promover cambios conductuales, institucionales y en la interpretación de la norma jurídica, que erradiquen prácticas patriarcales o misóginas entre quienes laboran en el servicio público.

Artículo 21. Para cumplir con la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado y sus Municipios deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 22. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 23. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u

otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Artículo 24. La violencia en la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que transgreden derechos fundamentales de las mujeres, y propician su denigración,

discriminación, marginación, o exclusión en el ámbito público, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, adolescentes y niñas, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.

Artículo 25. El Estado y los Municipios, para la erradicación de la violencia en la comunidad, realizarán las siguientes acciones:

I. La percepción individual y como grupo de las mujeres, adolescentes y niñas del posible estado de riesgo en que se encuentran;

II. El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia de género;

III. El fomento de la cultura jurídica, de la legalidad y de la denuncia de actos de violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas, públicos o privados;

IV. El registro de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades administrativas, independientemente de las órdenes que determine el Poder Judicial, se inscribirán en el Registro Nacional;

V. La medida razonable de seguridad a las mujeres, adolescentes y niñas, en materia de seguridad pública.

Se entenderá por medida razonable de seguridad, la que se toma cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a dos meses, respecto de una mujer, adolescente o niña en particular, comunidad o zona específica;

VI. El adiestramiento para el debido manejo de evidencias de violencia familiar, tanto para los servidores públicos como para quien vive cualquiera de los tipos de victimización señalados;

VII. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

VIII. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas en una sociedad desigual y discriminatoria.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

Artículo 26. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación que exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados o del tipo *deepfake*, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende como *deepfake*, a las imágenes, videos, audio o voz que son manipuladas utilizando software o tecnologías de inteligencia artificial, de manera que el resultado alterado luzca auténtico.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Artículo 27. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres, adolescentes y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Artículo 28. Tratándose de violencia digital o mediática, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, en su ámbito competencial, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias; ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo, deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 29. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. **Violencia psicológica**. La acción u omisión de negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, intimidación, humillaciones, coacción, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, anulación, conducta celotípica, prohibición, coacción, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad, así como la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. **Violencia física.** El acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

IV. **Violencia patrimonial**. La acción de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales derechos patrimoniales o recursos económicos o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

V. **Violencia económica.** La acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo lugar de trabajo;

VI. **Violencia obstétrica.** Es toda acción u omisión ejercida dentro de la esfera de atención médica por el personal de salud del ámbito público y privado, consistente en trato irrespetuoso u ofensivo, manipulación, desinformación

intencionada, abuso de medicalización, patologización de procesos naturales, imposición de tratamientos médicos y la utilización de estos cuando es innecesario, que tiene como consecuencia humillar, limitar, menoscabar, vulnerar o anular los derechos reproductivos, sexuales y de salud de las mujeres en etapa de gestación, parto y puerperio, así como su autonomía y capacidad de decisión.

La violencia obstétrica, puede expresarse, entre otras a través de las siguientes conductas:

a) Maltrato físico y psicológico;

b) No atender oportunamente las emergencias obstétricas;

c) Humillación, abuso verbal e insultos;

d) Imponer a la mujer una posición fisiológica que impida que el trabajo de parto se desarrolle de manera adecuada;

e) Ejecutar el parto por cesárea aun cuando existen condiciones para que se desarrolle de manera natural, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer;

f) Realizar procedimientos sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer;

g) Obtener el consentimiento a través de intimidaciones, manipulación, engaños y falsa información;

h) Alterar el proceso natural del parto, mediante el uso de técnicas de aceleración, suministración de medicamentos, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer;

i) Procedimientos autoritarios para imponer un método anticonceptivo o de esterilización, sin que medie el consentimiento expreso e informado de la mujer; en caso de ser menor de edad o incapaz, con el consentimiento de sus padres o tutores;

j) Obstaculizar el apego inmediato de la niña o niño con la madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle o lactarle al nacer;

k) Violación de confidencialidad o privacidad respecto de información de la paciente;

l) Negación de tratamiento o atención médica, y

m) Detención de mujeres o recién nacidos en virtud de la imposibilidad de pago.

La violencia obstétrica será sancionada en la forma y términos establecidos por esta Ley y demás aplicables en la materia;

VII. Violencia contra los derechos reproductivos. Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

VIII. **Violencia simbólica.** Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, ya sea en el ámbito público o privado, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad;

IX. **Violencia Vicaria.** Aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a descendencia de ésta para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio. Con independencia de lo anterior, este tipo de violencia se regulará en los términos y forma que al efecto establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit;

X. **Violencia a través de interpósita persona.** Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Este tipo de violencia se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar o causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato y/o descuido de las hijas e hijos;

b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

c) Utilizar o manipular a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre, para causar la separación entre éstos, así como dañar o menoscabar el vínculo filial con la víctima;

d) Promover, realizar, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre, e incluso conminar al suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer;

e) Promover, realizar, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas vinculadas significativamente con la mujer;

g) Interponer acciones jurídicas y no jurídicas con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad, de las hijas y/o hijos en común, así como aquellos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

Se considera como violencia por interpósita persona equiparada la que se realice hacia un ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima;

XI. **Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

Ante la violencia feminicida, se deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que el Estado mexicano sea parte y considerar como reparación:

a) **El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial.** Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

b) **La rehabilitación.** Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

c) **La satisfacción y no repetición.** Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

1. La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

2. La investigación y sanción de los actos de personas servidoras públicas omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;

3. El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y

4. La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla, y

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TÍTULO TERCERO
MODELOS DE ATENCIÓN Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MODELOS Y EJES DE ACCIÓN

Artículo 30. Los ejes de acción contarán con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación indispensables para su debida articulación, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla.

Artículo 31. Todo modelo de atención que se implemente a favor de las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier modalidad y tipo de la violencia deberá:

I. Ser gratuito y especializado;

II. Atender integral e interdisciplinariamente con perspectiva de género, sin favorecer patrones de conducta estereotipados;

III. Contar con un enfoque psicológico, jurídico y de restitución de los derechos de quien sufre la violencia de género;

IV. Impulsar el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, impulsando el uso de los derechos procesales de éstas, de conformidad con la legislación respectiva;

V. Considerar las relaciones de poder, de desigualdad y discriminación que viven las mujeres presentes en procedimientos de arbitraje o administrativos;

VI. Evitar procedimientos de conciliación, mediación, o en modalidades terapéuticas de pareja, tal y como lo señala la Ley General;

VII. Realizar los procedimientos, abordajes psicoterapéuticos para disminuir el impacto de la violencia en las mujeres, adolescentes y niñas;

VIII. Encauzarse hacia la equidad de género y autodeterminación de las mujeres, y

IX. Obtener su aprobación por el Sistema Estatal y realizar su registro ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32. En el Estado se llevará un registro de los diferentes modelos que se implementen por las instituciones públicas, y privadas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 33. Para los efectos del artículo anterior, el modelo deberá contar:

I. Objetivos generales y específicos;

II. Área de intervención y percepción social;

III. Estrategias;

IV. Acciones a implementar;

V. Metas cualitativas y cuantitativas, y

VI. Mecanismos de evaluación y medición.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

Artículo 34. La violencia familiar en el Estado y los Municipios será atendida por:

I. Modelos y modalidades psicoterapéuticas que no fomenten el control o ejercicio del poder de quien ejerce la violencia familiar, ni la dependencia de quien la vive;

II. Diseñar modelos de abordaje terapéuticos que consideren la victimización temporal que eviten la condición terciaria;

III. La asistencia jurídica, integral y oportuna, para las mujeres, adolescentes y niñas, que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz a los servicios creados para tal fin;

IV. Orientarse hacia la obtención de la reparación del daño material y moral, y

V. Dictámenes psicosociales y psico-jurídicos.

Artículo 35. La atención de quien genera violencia familiar, se efectuará como una estrategia de protección a favor de quien vive y reciba dicha violencia, en consecuencia, cualquier profesional que atienda a quien ejerce violencia, deberá dar aviso a la autoridad que corresponda si detecta cualquier riesgo para la mujer, adolescente o niña vinculada a dicho generador.

Artículo 36. Sólo se podrá prestar atención especializada a quien ejerza, provoque o genere violencia familiar con los siguientes lineamientos:

I. El modelo psicoterapéutico que se implemente será registrado y validado por dos instituciones públicas o privadas, en cuanto a su efectividad y contenidos, el refrendo del mismo se realizará semestralmente, y

II. Contar con una institución pública o privada reconocida, que funja como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan el apoyo psicoterapéutico.

Artículo 37. La atención de la violencia laboral y escolar, en el Estado y los Municipios, impulsará:

I. Establecer convenios con el sector público y privado para la eliminación de prácticas discriminatorias;

II. Monitorear permanentemente las actividades laborales y educativas en coordinación con las autoridades federales y estatales, y

III. Incorporar a las actividades escolares, talleres temáticos, sobre discriminación y violencia de género.

Artículo 38. En materia de atención a la violencia institucional y feminicida se impulsará en el Estado y sus Municipios:

I. Comités en contra de la violencia de género, en las dependencias de la Administración Pública del Estado que participan en el Sistema Estatal, así como un comité por cada Municipio, y

II. Acciones de capacitación para servidores públicos en materia de discriminación y género.

Artículo 39. Los modelos que se diseñen e implementen para los refugios de mujeres que sufren violencia de género, además de las reglas establecidas en el presente Capítulo, deberán garantizar los siguientes derechos de las mujeres:

I. La protección y seguridad;

II. Evaluación del riesgo en que se encuentran;

III. El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

IV. La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de refugios seguros. Por lo cual no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;

V. El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción con la información veraz y suficiente que les permita decidir;

VI. La atención por personal psico-jurídico especializado;

VII. El apoyo gratuito de hospedaje, alimentación, vestido, calzado y servicios médicos, asesoría jurídica y apoyo psicológico para ella y para sus hijos menores de edad;

VIII. La admisión y permanencia en un refugio con sus menores hijos, en los términos previstos en la presente Ley y el reglamento respectivo;

IX. La valoración y educación, libres de estereotipos de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

X. La capacitación, para el desempeño de una actividad laboral;

XI. La información sobre la bolsa de trabajo con que se cuente, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que así lo soliciten, y

XII. Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 40. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado, realizar las siguientes acciones:

I. Aplicar el Programa Estatal;

II. Velar por la seguridad de las mujeres, adolescentes, niñas y niños que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres, adolescentes y niñas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, con perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 41. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los servicios especializados y gratuitos que contemplen las acciones y garanticen los derechos previstos en los artículos 39 y 40 de la presente Ley.

Artículo 42. La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su estado de riesgo o de indefensión, para

tales efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso las víctimas permanecerán contra su voluntad en los refugios.

Artículo 43. El Estado y los Municipios de la entidad deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la asignación ágil y oportuna de recursos suficientes para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios para víctimas a que hace referencia esta Ley.

En caso de que un Municipio no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio de acuerdo con lo establecido en el modelo, se deberá garantizar que cuenten con una casa de emergencia y/o de transición vinculada a un refugio.

CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 44. Las medidas u órdenes de protección son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit y el Tribunal Estatal Electoral podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 45. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. **De naturaleza administrativa.** Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

II. **De naturaleza jurisdiccional.** Son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia en la entidad.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 46. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. **Principio de protección.** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

II. **Principio de buena fe.** Las autoridades, en todo momento, presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de las víctimas, no deberán revictimizarlas o hacerlas responsables de su situación. En todo momento deberán permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

III. **Principio de necesidad y proporcionalidad.** Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

IV. **Principio de confidencialidad.** Toda la información y actividad administrativa, ministerial o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

V. **Principio de oportunidad y eficacia.** Las órdenes deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

VI. **Principio de accesibilidad.** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VII. **Principio de integralidad.** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un sólo acto y de forma automática;

VIII. **Principio de concentración.** No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas

necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer o niña en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas;

IX. **Principio pro persona.** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad, y

X. **Principio de interés superior de la niñez.** Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, afecten de manera directa o indirecta a una niña, niño o adolescente se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.

Artículo 47. Para el otorgamiento de las órdenes de protección, las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales competentes deberán observar los siguientes criterios:

I. Recepción y formalidades para la atención de la o las víctimas:

a) Brindar a la mujer o niña víctima de violencia que solicite una orden de protección, toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden;

b) Informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer o niña víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección;

c) Evitar mencionar cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud de orden protección;

d) Realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica, y

e) En el caso en que la autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia.

II. Respetar y considerar la situación de la víctima, conforme a lo siguiente:

a) Los hechos relatados por la mujer o la niña en situación de violencia y sus necesidades y peticiones explicitas, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

b) Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

c) Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad,

nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

d) La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

e) La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

III. Para el otorgamiento, implementación, atención y seguimiento de las órdenes de protección, deberán de observar las bases siguientes:

a) Apegarse a los Lineamientos Básicos para la Implementación de las Órdenes de Protección;

b) La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo los principios de integralidad y concentración. La autoridad evitará emitir una orden para cada medida; por lo que, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer o niña en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas;

c) Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para ampliarse o modificarse siempre procurando la mayor protección de la víctima. En caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los Órganos Internos de Control de las dependencias o autoridades involucradas;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

d) Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y/o jurisdiccionales competentes según sea el caso, deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo que consistirá en entrevistas a la o las víctimas, así como la revisión y análisis de los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento;

e) En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá realizar los procedimientos correspondientes para que, de conformidad con la legislación en la materia, se le retire el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada;

f) Las autoridades jurisdiccionales competentes al momento de dictar el auto de admisión de la demanda podrán otorgar las órdenes de protección de acuerdo a su competencia, al percatarse de situaciones planteadas en los escritos iniciales que susciten su otorgamiento. Durante el procedimiento y/o al dictarse sentencia las autoridades jurisdiccionales competentes podrán suspender, modificar o adicionar las medidas otorgadas en las respectivas órdenes de protección;

g) Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público. Tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad jurisdiccional competente estará obligada a hacer la determinación del

interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud;

h) Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación será responsabilidad exclusiva de la autoridad;

i) Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica en términos de las disposiciones reglamentarias;

j) A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, de residencia o vecindad, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección;

k) Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y en el Registro Nacional;

l) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar atención y seguimiento al cumplimiento de las órdenes de protección dictadas por las autoridades correspondientes que establezcan medidas a favor de niñas, niños y adolescentes;

m) En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas;

n) Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes de protección, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación, y

o) Las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales que emitan las órdenes de protección, realizarán las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior, se allegarán de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

Artículo 48. Las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales deberán establecer sus Lineamientos Básicos para la Implementación de las Órdenes de Protección, los cuales regularán su otorgamiento en el ámbito de su competencia y señalarán las bases de atribuciones y coordinación de sus instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

Para el caso de las autoridades jurisdiccionales, será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el órgano encargado de emitir sus Lineamientos Básicos; para las autoridades administrativas los Lineamientos Básicos serán emitidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo en el Estado; en el caso de las autoridades

ministeriales, los Lineamientos Básicos serán emitidos por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, en el Municipio corresponderá su emisión al Ayuntamiento.

Las órdenes de protección y sus medidas podrán ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas.

Las denuncias anónimas que reciban las autoridades administrativas, ministeriales o jurisdiccionales serán atendidas y se otorgarán las órdenes de protección a favor de las mujeres y niñas víctimas de violencia privilegiando la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. Las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales establecerán en sus Lineamientos Básicos los requisitos esenciales para la atención de las denuncias anónimas y su correspondiente seguimiento.

Las y los servidores públicos del Estado y los Municipios que en ejercicio de sus funciones públicas tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, están obligados a denunciarlo inmediatamente ante el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 49. Cuando las autoridades administrativas, ministeriales o jurisdiccionales adviertan casos donde presuntamente exista conexidad con

delitos de competencia federal, informarán por los medios oficiales de comunicación a la Fiscalía General de la República y/o Juezas o Jueces Federales para efectos del otorgamiento de las órdenes de protección.

Artículo 50. Las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales competentes, determinarán el otorgamiento de las órdenes de protección aun cuando los hechos que constituyen la violación de los derechos de niñas o mujeres se hubieren suscitado fuera del Estado de Nayarit. La autoridad que emitió la orden realizará el seguimiento y atención que señala el artículo 47, fracción III, inciso n) de la presente Ley.

Para efectos de lo anterior, se celebrarán los convenios de colaboración entre las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales de la entidad con las entidades públicas del orden federal, entidades federativas y sus municipalidades, que sean necesarios, para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Artículo 51. Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en una o varias de las siguientes:

I. Proporcionar a la mujer o niña víctima de violencia de los servicios médicos, psicológicos de emergencia necesarios para salvaguardar su vida, salud, e integridad física y mental;

II. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

III. Custodia personal y/o vigilancia domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública del Estado o de las Municipalidades. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

IV. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta Ley;

V. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros, mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VI. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, niñas y/o víctimas indirectas en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia, y

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VII. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

VIII. Facilitar a la mujer, niña y/o víctimas indirectas, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse o comunicarse con la mujer, niña y/o víctimas indirectas;

X. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;

XI. Reingreso de la mujer, niñas y/o víctimas indirectas al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía de investigación, a la víctima de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal de policía de investigación disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de las víctimas;

XII. Proporcionar protección policíaca a la mujer, o a la niña, así como a su familia o a las víctimas indirectas;

XIII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIV. Implementación y utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XV. Suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XVI. Ordenar la entrega inmediata de sus objetos de uso personal y documentos que tuviera en posesión la persona agresora, y en su caso, los de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas. Pudiéndose ordenar el acompañamiento del Ministerio Público y del personal de la policía de investigación a la mujer, niña y/o víctima indirecta a su domicilio para garantizar dicha entrega;

XVII. La prohibición al agresor, por sí o por cualquier medio o interpósita persona, conductas de intimidación o molestia a la mujer, niña, víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña en situación de violencia;

XIX. Elaboración del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la persona agresora o que formen parte de su patrimonio, así como del patrimonio en sociedad conyugal con la víctima, y su embargo precautorio el

cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público del Estado de Nayarit;

XX. Prohibición al agresor de enajenar, hipotecar o gravar de cualquier forma los bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia, siendo nulas de pleno derecho aquellas que se realicen por el agresor en contravención;

XXI. La determinación de la obligación alimentaría provisional e inmediata a cargo de la persona agresora;

XXII. Suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;

XXIII. Solicitar del auxilio de la fuerza pública como medida inmediata en favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio;

XXIV. Recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas, hijos, personas menores de 18 años y/o personas que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados derivado de violencia a través de interpósita persona, y

XXV. Las demás necesarias para atender la emergencia expresada por la mujer, niña y/o víctimas indirectas en situación de violencia, o bien para prevenir la situación de violencia.

Artículo 52. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la mujer, niña y/o víctima indirecta;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la mujer, niña y/o víctima indirecta;

III. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la mujer, niña y/o víctimas indirectas en el momento de solicitarlo o por conocimiento de la autoridad a través de denuncia anónima;

IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

V. En su ámbito competencial, dictar o en su caso, solicitar a las autoridades competentes, las medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

VI. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VII. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

VIII. La desocupación por la persona agresora del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

IX. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

X. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

XI. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XII. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XIII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIV. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima;

XV. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que

requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;

XVI. Restablecimiento inmediato del derecho de convivencia de las hijas o hijos con su progenitora;

XVII. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, y

XVIII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.

Las personas juzgadoras deberán recibir por cualquier medio las solicitudes de órdenes de protección o de algunas de las medidas señaladas en el presente artículo, incluidas las que se presentan por escrito, decretando a favor de las mujeres la o las medidas adecuadas para la situación de violencia que están viviendo.

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las órdenes de protección y sus medidas, la autoridad ejecutora deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima acceda a protección policíaca inmediata, en cualquier momento que esté en riesgo su seguridad e integridad.

Artículo 53. Tratándose de violencia digital o mediática la querella podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal. En cuanto a las medidas de protección se procederá de conformidad con lo previsto en la Ley General.

Artículo 54. En caso de que la persona agresora incumpla cualquier medida de protección, con independencia de la responsabilidad penal del sujeto activo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas directas o indirectas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN

Artículo 55. Los modelos de prevención que implementen el Estado y sus Municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia, identificarán:

I. Los cambios conductuales y tipos de victimización;

II. Detección de factores de riesgo y las circunstancias en las que se presentan;

III. Intervención temprana y mediata en determinadas modalidades y tipos de la violencia;

IV. Capacitación permanente psicológica y jurídica transversal a los servidores públicos del Estado y Municipios, que se impartirán de manera integral y específica según su área de actuación, en particular sobre detección de factores de riesgo anualmente;

V. Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y

VI. La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integrarán a los modelos preventivos de detección. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y consecuencias individuales y colectivas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MODELOS DE SANCIÓN

Artículo 56. Los modelos de sanción buscarán la efectiva aplicación de la Ley, en materia de discriminación y violencia de género, el Sistema Estatal evaluará anualmente la aplicabilidad de las normas en el Estado y los Municipios, considerando:

I. Un modelo integral que analice los alcances de las normas, y las dificultades estructurales para su aplicación;

II. El fortalecimiento de las disposiciones penales, civiles, familiares y administrativas;

III. Procedimientos ágiles y expeditos que faciliten el acceso a la justicia, y

IV. El registro de los modelos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS MODELOS DE ERRADICACIÓN

Artículo 57. La erradicación buscará la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, mediante las siguientes acciones:

I. Preparación comunitaria;

II. Ejecución de actividades para desalentar prácticas violentas contra las mujeres;

III. Consolidación de los objetivos alcanzados, y

IV. Conservación del estado obtenido.

Artículo 58. Son estrategias fundamentales de la Erradicación:

I. El monitoreo de las zonas donde exista violencia de género arraigada o violencia feminicida;

II. La evaluación anual de servidores públicos adscritos a cuerpos de seguridad, procuración de justicia o los dedicados a la atención de la violencia de género, y

III. La armonización normativa y judicial con perspectiva de género de éstas.

TÍTULO CUARTO
DE LOS MECANISMOS ESTATALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA ESTATAL, PROGRAMA ESTATAL Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 59. El Sistema Estatal es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y del Poder Judicial en interacción y vinculación permanente entre sí, con las Dependencias Municipales, con Organismos Autónomos competentes en la materia y entes públicos federales para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema Estatal, tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción y sus principios rectores, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Estatal, que para tal efecto se apruebe.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 60. El Sistema Estatal opera en tres subsistemas:

I. **Subsistema de Acción.** Conformado por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, integrado por cinco comisiones de acción:

   a) Prevención;
   b) Atención;
   c) Sanción;
   d) Erradicación, y

e) Evaluación y Monitoreo.

II. **Subsistema Municipal.** Conformado por un representante de cada Municipio, que podrá establecer los ejes de acción que prevé la Ley, y

III. **Subsistema de Armonización.** Conformado por la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género.

Artículo 61. El Sistema Estatal estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

I. Titular de la Secretaría General de Gobierno;

II. Titular de la Secretaría de Educación;

III. Titular de la Secretaría de Salud;

IV. Titular de la Fiscalía General del Estado;

V. Titular del Instituto para la Mujer Nayarita;

VI. Persona que Presida el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

VII. Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VIII. Presidente o Presidenta Municipal de cada uno de los 20 Ayuntamientos en el Estado;

IX. Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

X. Titulares de los Institutos Municipales de la Mujer;

XI. Titular del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y

XII. Titular de la Presidencia de la Comisión Especial de Investigación, en Materia de Feminicidios del Congreso del Estado.

Artículo 62. Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría General de Gobierno conformará, integrará y presidirá la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, conjuntamente con el Instituto para la Mujer Nayarita, las Comisiones de Equidad, Género y Familias, y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el objeto de revisar los avances legislativos y judicial en el país en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.

Artículo 63. El Agravio Comparado implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otra entidad federativa e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa.

Artículo 64. El Sistema Estatal será presidido por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, recayendo la Secretaría Ejecutiva del mismo, en la persona titular del Instituto para la Mujer Nayarita.

El Sistema Estatal tendrá las atribuciones que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 65. La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 66. Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres del Estado de Nayarit, se diseñará con base a la perspectiva de género y los principios, que se señalan en la presente Ley.

Dicho programa integral incluirá:

I. Objetivos generales y específicos;
II. Estrategias y líneas de acción;
III. Recursos asignados;
IV. Metas cuantitativas y cualitativas;
V. Responsables de ejecución;
VI. Mecanismos de evaluación, y
VII. El subprograma de capacitación.

Artículo 67. Las acciones del Programa Estatal que se basan en los ejes de acción respectivos, considerarán:

I. Modalidades y tipos de violencia y su estadística;

II. Cambios conductuales que se pueden generar;

III. Mecanismos idóneos para la detección de la violencia de género;

IV. El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad;

V. La aplicación de la presente Ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia de género;

VI. La efectividad de las sanciones y su estadística;

VII. Avances legislativos y judiciales, y

VIII. La operación de las Dependencias, Entidades, Unidades de Administración encargadas de la atención de la violencia.

Artículo 68. El Programa Estatal contendrá las acciones con perspectiva de género siguientes:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, el Centro de Justicia para la Mujer y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos para la creación, fortalecimiento y operación del Centro de Justicia para la Mujer, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden en el Centro de Justicia para la Mujer en el Estado.

Artículo 69. El Ejecutivo del Estado propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 70. Los protocolos tienen como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas y la violencia de género, con los siguientes objetivos:

I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas y violencia de género en la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral y de atención libre de violencia;

II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la víctima de discriminación o violencia de género;

III. Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la víctima de discriminación o violencia de género, que propicien acceso a la justicia;

IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la discriminación y violencia de género, y

V. Contar con registro de los casos de discriminación y violencia de género en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

Artículo 71. La aplicación de los protocolos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, especialmente cuando éstas sean víctimas de discriminación o violencia de género en el desempeño de sus funciones, comisión o atribuciones en el servicio público, así como al acudir a solicitar un trámite o servicio público.

Artículo 72. En la elaboración de los protocolos se deberán considerar los siguientes principios:

I. Igualdad de género;

II. Confidencialidad;

III. No tolerancia de las conductas de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Principio Pro persona;

V. Presunción de inocencia;

VI. Respeto, protección y garantía de la dignidad, honor, reputación e intimidad;

VII. Prohibición de represalias;

VIII. Integridad personal, y

IX. Debida diligencia.

Artículo 73. Los protocolos deberán contener los siguientes apartados:

I. Acciones específicas de prevención;

II. Acciones de capacitación, formación y certificación;

III. Primer contacto de atención de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Vías e instancias competentes;

V. Diseño para los procedimientos de atención especializada;

VI. Investigación de discriminación a las mujeres y violencia de género;

VII. Creación de un Comité contra la discriminación a las mujeres y violencia de género en cada entidad pública;

VIII. Sustanciación de los procedimientos;

IX. Sanciones por la discriminación a las mujeres y violencia de género, y

X. Registro de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género.

Artículo 74. Los protocolos para atender a víctimas de violencia de género deberán establecer directrices sobre los siguientes temas:

I. Atención médica;

II. Acoso y hostigamiento sexual;

III. Atención psicológica;

IV. Búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas;

V. Asesoría jurídica, y

VI. Los demás que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres.

TÍTULO QUINTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 75. El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, deberá de:

I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

III. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa Estatal;

IV. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, de los instrumentos internacionales y demás normatividad en la materia aplicable en el Estado;

V. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en especial los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VI. Establecer programas de reeducación con perspectiva de género para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;

VII. Establecer y garantizar una adecuada coordinación entre el Estado, y los Municipios;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como adherirse a protocolos y acuerdos en materia de discriminación y violencia de género;

IX. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

X. Impulsar la creación de refugios para mujeres que lo requieran, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal;

XI. Realizar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley;

XII. Recibir de las organizaciones privadas y sociales las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XV. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales. Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado;

XVI. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes;

XVII. Operar y fortalecer el Centro de Justicia para la Mujer;

XVIII. Diseñar e Implementar programas de emprendimiento en favor de las mujeres que coadyuven con su independencia financiera, y

XIX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 76. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno desempeñar las siguientes facultades:

I. Diseñar la política integral con perspectiva de género, para promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Elaborar el Programa Estatal con sus ejes de acción y atendiendo a sus principios rectores, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conjuntamente con las autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III. Presidir el Sistema Estatal;

IV. Presentar al Sistema Estatal el Programa para su aprobación;

V. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal;

VI. Rediseñar las acciones, medidas y modelos necesarios para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

VII. Diseñar la política de sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, adolescentes y niñas;

VIII. La ejecución de la política permanente de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales;

IX. Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, se vinculará con el Instituto para la Mujer Nayarita;

X. Incluir en su informe, durante la comparecencia anual ante la Asamblea del Congreso del Estado, el avance de los programas locales en materia de igualdad de género;

XI. Proporcionar información necesaria para la elaboración de estadísticas;

XII. Adherirse a los protocolos o acuerdos específicos sobre violencia de género;

XIII. Garantizar la evaluación anual de los servicios y servidores públicos que se señalan en la presente Ley;

XIV. Dar seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de manera coordinada con las dependencias y entidades estatales competentes, así como con los municipios en que se emita;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 77. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Educación:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

I. Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las autoridades integrantes del Sistema Estatal;

II. Cumplir en las políticas educativas, los principios de igualdad, equidad y no discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas y el respeto pleno a los derechos humanos;

III. En su ámbito competencial, incluir en los programas y contenidos educativos los ejes de acción de prevención y erradicación de la violencia, con apoyo en el aprendizaje emocional y la resolución pacífica de conflictos;

IV. Informar y sensibilizar a la población estudiantil, docente, administrativos y comunidad en planteles, sobre género, igualdad y violencia familiar;

V. En su ámbito competencial, garantizar el derecho de acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la educación, a la alfabetización favoreciendo su permanencia y la conclusión de sus estudios en todos los niveles;

VI. Realizar las investigaciones multidisciplinarias encaminadas a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos, que dimensionen la problemática;

VII. Dar aviso y presentar las denuncias penales que sean procedentes por ilícitos de los cuales tengan conocimiento y que se relacionen con la violencia de género;

VIII. Notificar en su calidad de garante en materia de violencia de género, a la autoridad competente de los casos de violencia contra las niñas y mujeres que ocurran en los centros educativos o que tengan conocimiento;

IX. En su ámbito competencial, formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. Proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de derechos de las niñas y las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 78. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Salud, las siguientes funciones:

I. Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;

II. Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación con las autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III. Favorecer la prevención médica de la violencia de género en sus diferentes modalidades, en especial la violencia familiar y sexual;

IV. Proporcionar atención médica con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia, por medio de las instituciones del sector salud estatal de manera integral e interdisciplinaria;

V. Establecer programas de capacitación anual para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, garantizando la atención a las víctimas;

VI. Aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;

VII. Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando en su caso, los apoyos técnicos y profesionales y la información estadística que se requiera para tal efecto;

VIII. Presentar las denuncias penales respectivas por los ilícitos de violencia familiar o sexual de las que tengan conocimiento;

IX. Establecer programas temáticos sobre discriminación y violencia de género;

X. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

XII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

XIII. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XIV. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SECCIÓN QUINTA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 79. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Diseñar con una visión transversal la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en coordinación con las autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III. Realizar acciones de prevención de violencia contra las mujeres;

IV. Establecer un subprograma anual de capacitación y adiestramiento para los diversos cuerpos policíacos, a efecto de que estén en aptitud y actitud de

atender a las mujeres víctimas de la violencia, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

V. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de género arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita;

VII. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;

VIII. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XI. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella;

XII. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes;

XIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;

XIV. Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas, y

XV. Cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEXTA

DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA

Artículo 80. La persona titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

I. Coadyuvar con la Presidencia del Sistema Estatal, en el diseño de la política transversal en el Estado, para que todas las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal adopten la perspectiva de género;

II. Por instrucciones de la Presidencia del Sistema Estatal, orientar y asesorar a las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal en la elaboración del Programa Estatal;

III. Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

IV. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual se organizará por tipo y modalidad de violencia de género, en los casos que constituyan quejas, faltas administrativas e indagatorias; debiendo incluirse como mínimo los siguientes datos: fecha del evento; modalidad de la violencia; tipo de violencia; lugar de los hechos; sexo del probable responsable de la violencia; duración del evento; tipo de orden de protección; eje de acción que intervino; edad de la mujer, estado civil y escolaridad de la mujer y probable agresor; así como las resoluciones que recaigan sobre procedimientos administrativos, indagatorias y sentencias en materia penal y familiar;

V. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública del Estado y a los Municipios la información estadística correspondiente;

VI. En coordinación con la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, impulsar la armonización normativa y judicial en materia de violencia de género en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales;

VII. Evaluar la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Estado, buscando la adecuación y armonización, vinculándose con el Poder Legislativo Estatal y con los Municipios;

VIII. Integrar las investigaciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal sobre causas, características y consecuencias de la violencia de género publicando los resultados de las mismas;

IX. Proponer al Sistema Estatal, los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;

X. Apoyar y evaluar los medios reeducativos para quienes ejercen violencia familiar contra las mujeres;

XI. Impulsar la creación de unidades especializadas en la atención y protección a niñas y mujeres víctimas de violencia, así como refugios;

XII. Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XIV. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVI. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección, y

XVII. Las demás que se señalen en la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA

PERSONA QUE PRESIDA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 81. Corresponde a la persona que Presida el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Diseñar la política en materia de protección de las niñas y la familia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;

II. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en coordinación con las autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres y niñas que viven violencia;

IV. Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, conjuntamente con otras instituciones estatales y municipales competentes;

V. Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades, discriminación y violencia de género, y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

SECCIÓN PRIMERA
TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 82. Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit:

I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;

II. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en coordinación, con las autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III. Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas, previstos en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;

IV. Promover la colaboración de las mujeres en los casos de delitos relacionados con la violencia de género;

V. Garantizar la reparación del daño;

VI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;

VIII. Promover la formación y especialización con perspectiva de género de agentes del ministerio público, agentes de la policía estatal y peritos;

IX. Crear unidades especializadas para la atención de las mujeres víctimas de delitos sexuales, violentos y de violencia familiar, atendiendo al tipo de

victimización, sin prácticas de mediación o conciliación hasta en tanto la víctima se haya recuperado de las lesiones físicas y daños emocionales inferidos;

X. Proporcionar capacitación anual sobre discriminación, derechos humanos, violencia de género, perspectiva de género y eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres al personal encargado de la atención de mujeres víctimas de delito;

XI. Proporcionar al personal especializado que atiende a víctimas de violencia de género, a efecto de disminuir el impacto de ésta;

XII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención y la información objetiva que les permita reconocer su situación;

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XV. Impulsar el equipamiento y operación del Centro de Justicia para la Mujer, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Artículo 83. Corresponde a la persona Titular del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en el ámbito de su competencia:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 84. Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en coordinación con las autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III. Promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del Municipio sea con perspectiva de

género y por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;

V. Emitir normatividad en materia de justicia cívica específica para sancionar la violencia contra las mujeres de carácter administrativo, así como la aplicación de órdenes de protección;

VI. Promover en coordinación con el Estado, cursos anuales de capacitación a servidores y funcionarios públicos que atiendan a mujeres víctimas de la violencia;

VII. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la creación, operación y/o el fortalecimiento de refugios para las víctimas de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación, concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre discriminación y violencia de género;

IX. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

X. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras;

XI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEXTO
DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 85. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 86. Además de lo previsto en la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit; las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello.

Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y el Centro de Justicia para la Mujer deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

Artículo 87. El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER

Artículo 88. El Centro de Justicia para la Mujer tendrá la naturaleza jurídica de organismo administrativo desconcentrado, sectorizado a la Fiscalía General del Estado. En el ámbito Municipal los Centros de Justicia para la Mujer que sean creados tendrán la naturaleza jurídica que determinen los propios Ayuntamientos.

Artículo 89. Corresponde al Centro de Justicia para la Mujer, con base en los principios establecidos en la presente Ley:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;

IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

X. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;

XI. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para la Mujer;

XII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 90. El Centro de Justicia para la Mujer deberá proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para la Mujer facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 91. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para la Mujer deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 92. La atención brindada por el Centro de Justicia para la Mujer, en el ámbito estatal, se realizará a través de la participación coordinada de las dependencias y entidades estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia para la Mujer del ámbito Estatal, como mínimo, son las siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;

VII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Instituto para la Mujer Nayarita;

IX. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado;

X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado;

XII. Instituto de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, y

XIII. Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las dependencias y entidades del Estado, comisionarán personal especializado al Centro de Justicia para la Mujer, de conformidad con su normatividad interior y a esta Ley.

En los Centros de Justicia para la Mujer que sean creados en el ámbito Municipal, brindarán la atención a través de la participación coordinada de las dependencias municipales equivalentes a las señaladas en las fracciones del presente artículo.

Artículo 93. La persona que ocupe la Dirección del Centro de Justicia para la Mujer en el ámbito Estatal y de los respectivos Municipios será designada y removida de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable; debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;

V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 94. La persona titular de la Dirección del Centro de Justicia para la Mujer; del ámbito Estatal y de los respectivos Municipios, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para la Mujer;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o municipal según sea el caso, Organismos Autónomos, así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para la Mujer;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y

acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para la Mujer, a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para la Mujer y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para la Mujer, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para la Mujer.

Artículo 95. Todo el personal adscrito y designado al Centro de Justicia para la Mujer deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para la Mujer mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para la Mujer regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para la Mujer deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

Artículo 96. Para el funcionamiento del Centro de Justicia para la Mujer, el Estado y los Municipios, contarán con los recursos derivados de los convenios que en su caso suscriban con el Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables, así como de los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos, de los ingresos derivados de convenios que se celebren con otras dependencias públicas o privadas, y los que se obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Artículo 97. Para la creación de nuevas sedes del Centro de Justicia para la Mujer, del ámbito estatal y municipal, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit y su reglamento, publicados el 15 de noviembre de 2008 y el 08 de marzo de 2010 respectivamente, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la Ley, el Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento del presente ordenamiento.

QUINTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley deberán realizarse las adecuaciones normativas siguientes:

I. De la esfera de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, así como las dependencias y entidades en su ámbito competencial realizarán las adecuaciones normativas que sean necesarias para cumplir el Objeto de la presente Ley;

II. Las modificaciones pertinentes al Acuerdo Administrativo que crea el Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Nayarit, publicado el 28 de mayo del 2012, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y

III. En la esfera Municipal, los Ayuntamientos emitirán los Reglamentos y reformarán aquellos que sean necesarios para cumplir el objeto de la presente Ley.

SEXTO. El Sistema Estatal a que se refiere esta Ley, se integrará en un plazo no mayor a 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá integrar la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género.

OCTAVO. En un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades administrativas, ministeriales y

jurisdiccionales deberán establecer sus Lineamientos Básicos para la Implementación de las Órdenes de Protección.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Estado y sus municipios para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal	JTF		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. María De La Paz Ramos Heredia Presidenta			
 Dip. Nadia Alejandra Ramírez López Vicepresidenta			
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Secretario			
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Arias Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, sometemos a la deliberación de la Asamblea Legislativa la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA"**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, desarrollamos los trabajos relativos a la presente Proposición de Acuerdo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de **"Antecedentes",** se da constancia de los precedentes del presente asunto;

II. En el apartado de **"Exposición de Motivos",** quienes integramos la Comisión de Gobierno, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y

III. En el apartado de **"Resolutivo",** se señala el proyecto que expresa el sentido de la Proposición de Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el **Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.**

2. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el **Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.**

3. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el **Acuerdo que Determina la Asignación de las Curules que Ocuparan las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García".**

4. Ahora bien, con fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño presentó **oficio sin número mediante el cual manifiesta su determinación de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México e incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido MORENA.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

En consecuencia, de lo expresado en las líneas anteriores esta Comisión de Gobierno emite la presente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA"**;

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De conformidad con los artículos 21 fracción II, 35, 59 y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 10 fracción V, 24, 25, 26 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Gobierno es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDA. Los Órganos Representativos del Gobierno Interior del Congreso del Estado se dividen en dos vertientes: la primera en el orden político y administrativo, dentro del cual se derivan la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente, y la segunda: en el orden de las actividades legislativas en las que se encuentran la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, Especiales, y los Grupos Parlamentarios.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

De conformidad con la legislación interna del Poder Legislativo Estatal, los **Grupos Parlamentarios** son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los Diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

Los Grupos Parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo Parlamentario, especificando la lista de sus integrantes firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del Diputado o Diputada que estará al frente de la coordinación, el cual se elegirá de acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político.

Asimismo, se hará entrega del acta donde consten las normas acordadas por los miembros para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen.

Las diputadas y los diputados de un mismo partido político o coalición electoral podrán constituir un solo Grupo Parlamentario requiriéndose dos o más diputadas y diputados para su integración. En caso de que por un partido político haya sido electo un diputado, este tendrá el carácter de Representación Parlamentaria, en tanto no se adhiera a un grupo constituido.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

En este aspecto, con fecha **22 de agosto de 2024**, la Asamblea Legislativa emitió el **Acuerdo que declara de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit**.

El Acuerdo referido, tiene por objeto resolver la forma de organización interna del funcionamiento en el Poder Legislativo, fomentando la participación que cada uno de las diputadas y los diputados debe tener, tanto en el ámbito político-administrativo como en el propiamente legislativo.

TERCERA. Reforma al Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit. De conformidad con la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al inicio del periodo del Congreso, previa declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias, el Pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.

La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas necesarias, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.

Asimismo, esta Comisión de Gobierno, funge como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados. Además, de acuerdo a su naturaleza, esta Comisión es un

órgano que tiene como propósito preservar la libertad de las deliberaciones parlamentarias, procurar la efectividad de los trabajos legislativos y aplicar imparcialmente la legislación interna, por ello, se encuentra integrada por representantes de las diferentes ideologías políticas, para garantizar la unidad y pluralidad en el Poder Legislativo. En cuanto a su conformación, la normatividad interna del Poder Legislativo establece que deberá estar integrada en los siguientes términos:

1. **Presidente**, que será el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados
2. **Vicepresidentes**, los Coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios;
3. **Vocales**, los Diputados con representación parlamentaria, y
4. **Secretario o Secretaria**.

De forma tal, **con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.**

CUARTA. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura tienen derecho a contar con un local o cubículo privado, personal secretarial y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; de igual manera un derecho trascendental para el desempeño de sus funciones sustanciales como legislador, es el poder contar con una curul dentro de la sala de sesiones, dado que es en este lugar, en donde en última instancia se lleva a cabo la deliberación plena de los asuntos de competencia de la legislatura.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

De acuerdo con la terminología legislativa, un curul o escaño se refiere al lugar físico que ocupa individualmente cada Diputada o Diputado en la sala de sesiones del Congreso.

En ese tenor, el artículo 24 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que:

> **Artículo 24.-** Los diputados y las diputadas tomarán asiento en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" conforme a su afiliación en grupos parlamentarios, asociación parlamentaria plural o representaciones parlamentarias y ocuparán siempre la misma curul, de conformidad al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno.
>
> ...

Ahora bien, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo que Determina la Asignación de las Curules que Ocuparan las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García".

QUINTA. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, un documento suscrito por la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, el cual se presenta a continuación:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Tepic, Nayarit; a 28 de abril de 2025.
Asunto: El que se indica.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.-

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
28 ABR 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción III y 59 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, hago de su conocimiento la determinación de **SEPARARME,** con efectos inmediatos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de igual manera la de **INCORPORARME** al Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo, agradeciendo de antemano la atención que se sirva a brindar al presente.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA MAGDALENA LORA BRISEÑO

Del documento anterior se podemos observar que:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

1. La Diputada hace del conocimiento de la actual Legislatura de su separación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. Asimismo, la legisladora manifiesta su determinación para incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

En virtud de que estamos ante un derecho de la Legisladora de incorporarse al Grupo Parlamentario que considere conveniente, adema que la solicitud la realiza por escrito, atendiendo la formalidad que el caso reviste, es necesario dar el trámite legal que el asunto por su relevancia reviste.

Por consiguiente, resulta indispensable modificar **el ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA,** todo en virtud de la referida desincorporación de la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y su integración al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes conformamos esta Comisión de Gobierno estimamos necesaria la modificación de los acuerdos referidos; por lo que acordamos los siguientes:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

III. RESOLUTIVOS

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.
Diputadas y Diputados...

1. al **13.** ...

14. Irma Magdalena Lora Briseño

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Diputadas y Diputados

1. al **3.** ...
4. Edgar Noel López Arciniega

...
...

1. al **4.** ...

...
...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

1. al **3.** ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...
...
...

1. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

UNICO. – …

I. …

II. Primera Vicepresidenta.- Diputada Georgina Guadalupe López Arias Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

III. Vicepresidenta.- Diputada Marisol Sánchez Navarro, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;

IV. a la **X.-** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

ÚNICO. - Se reforma el Acuerdo que Determina la Asignación de las Curules que Ocuparan las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", para quedar como se indica:

Único. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	


NAYARIT ES PRIMERO
ACCESO PRESIDENCIA
morena
VERDE
PT
PAN

morena
La esperanza de México

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
06 MAYO 2025
10:27 am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADO LUIS DANIEL PEREZ LERMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE.

La suscrita **Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Legislatura **PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO ENVIAR ATENTO EXHORTO A LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS, LOS PODERES DEL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS DE NAYARIT, PARA QUE ADAPTEN SUS SITIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Introducción

En la actualidad, el acceso a la información a través de medios electrónicos se ha convertido en un derecho fundamental, esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Para las personas con discapacidad, la accesibilidad a los sitios electrónicos no solo es un requisito técnico, sino una garantía de igualdad de condiciones para ejercer sus derechos.

Tanto la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la de para la Protección e Inclusión de las de las Personas con Discapacidad

morena
La esperanza de México

del Estado de Nayarit, en su Artículo 2 fracción I, definen la Accesibilidad como: Las medidas pertinentes **para asegurar el acceso de las personas con discapacidad**, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, **la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones**, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México, en su Artículo 9, obliga a los Estados Parte a asegurar que los entornos, productos y servicios sean accesibles, esto incluye sitios web y servicios electrónicos. Esta Convención exige que los sitios electrónicos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos, conforme a las **Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG)**[1].

Las Directrices antes mencionadas, emitidas por el World Wide Web Consortium (W3C), son el estándar internacional para la accesibilidad web.

Estas directrices están diseñadas para que los sitios web sean:

- **Perceptibles**: Información disponible en diferentes formatos accesibles, como texto alternativo para imágenes.
- **Operables**: Los sitios deben ser navegables mediante teclado para personas con discapacidad motora.
- **Comprensibles**: La estructura del contenido debe ser clara y fácil de entender, con elementos visuales adecuados.
- **Robustos**: Compatible con las tecnologías de asistencia, como los lectores de pantalla.

Importancia de la Accesibilidad Digital

La accesibilidad digital es crucial para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos y participar en la vida pública. En el contexto de los sitios web de las entidades públicas, la falta de accesibilidad digital implica una exclusión injustificada de este sector de la población, impidiendo que accedan a información pública, realicen trámites en línea y participen en los procesos democráticos, como las consultas públicas o el

[1] Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG): https://www.w3.org/TR/2008/REC-WCAG20-20081211/

morena
La esperanza de México

acceso a servicios públicos y puedan ejercer otros derechos humanos como el acceso a la información y protección de datos.

Las personas con discapacidad visual, auditiva, motriz o cognitiva deben poder navegar por los sitios web de las entidades públicas estatales y municipales con el mismo nivel de facilidad que cualquier otro ciudadano. Esto requiere que los sitios sean diseñados de manera inclusiva, considerando las necesidades de este grupo históricamente marginado. El uso de lectores de pantalla, subtítulos, menús accesibles y navegabilidad mediante teclado son solo algunas de las medidas que deben implementarse.

El objeto del presente exhorto es garantizar que los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit y sus organismos descentralizados, los Poderes del Estado y demás entidades públicas, adopten en sus sitios electrónicos, medidas de accesibilidad, asegurando que las personas con discapacidad y neurodivergentes puedan acceder a la información y servicios de manera equitativa. Esto es esencial para cumplir con los compromisos internacionales de México, como la Convención ya referida en líneas anteriores, y con la normativa nacional, como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la del estado.

Por lo anterior se tiene a bien presental la siguiente

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

UNICO.- Se envía atento exhorto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a los Poderes del Estado y a todas las entidades públicas del estado con la finalidad de que adapten sus sitios electrónicos para que sean accesibles a las personas con discapacidad y con condición del espectro autista, en cumplimiento con lo dispuesto por la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, **la del estado de Nayarit y las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG)**, garantizando así el acceso igualitario a la información, trámites y servicios públicos.

Transitorio

morena
La esperanza de México

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 28 DE ABRIL DE 2025.

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE GESTORIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES Y DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
07 MAYO 2025
09:56am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS, Diputada de la XXXIV legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; los numerales 10 fracciones III, IV y V, 80, 95, 96, 96 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO Y LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL ENFOCADA EN LAS Y LOS MOTOCICLISTAS, EN LOS TERMINOS que se precisaran en el presente exhorto.**

Para lo cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

En los últimos años, hemos presenciado como se ha incrementado el parque vehicular de motocicletas, desgraciadamente también se han incrementado los accidentes de personas que utilizan ese tipo de vehículos,

todos los días vemos y escuchamos en las noticias accidentes que involucran personas en moticicletas, en menor o mayor gravedad los accidentes han ido en aumento, y de ello da cuenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al precisar que **durante el año 2022 en el estado de Nayarit se registraron 670 accidentes de tránsito relacionados con motocicletas**, lo que representa un incremento significativo en comparación con los **392 accidentes reportados en 2021**.

Lo cual representa un aumento del 71% en un solo año, que de acuerdo con el INEGI marca una tendencia preocupante en la seguridad vial relacionada con motociclistas en la región. Las principales causas identificadas para estos siniestros incluyen:

- **Exceso de velocidad**, que reduce la capacidad de reacción tanto del motociclista como de otros conductores.
- **No mantener la distancia adecuada** entre vehículos.
- **Maniobras mal realizadas** o imprudentes.
- **Distracciones al conducir**, como el uso del teléfono móvil.
- **Rebasar por lugares no permitidos**.
- **Incumplimiento de las reglas de tránsito**.
- **Falta de equipo de protección adecuado**, como cascos certificados y ropa reflectante.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

Además, **se ha observado que una proporción significativa de los motociclistas involucrados en accidentes son jóvenes que trabajan en servicios de entrega**, conocidos localmente como "mandaditos".

Estos conductores a menudo enfrentan presiones de tiempo que los llevan a conducir a altas velocidades y tomar decisiones arriesgadas en el tráfico.

Para abordar esta problemática, las autoridades locales han implementado campañas de concientización y operativos de seguridad vial, enfocándose en la educación de los motociclistas sobre la importancia de respetar las normas de tránsito y utilizar el equipo de protección adecuado. Sin embargo, el aumento continuo de accidentes indica la necesidad de reforzar estas medidas y promover una cultura de conducción responsable en el estado.

En ese tenor, de acuerdo con una publicación realizada el Martes, 16 de Enero del 2024, por el periódico El Sol de Nayarit[1], titulado ***"En Nayarit, tan solo en 2022 se registraron 670 accidentes de moto en comparación al 2021".*** Se hace refererencia a la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre el informe nacional de accidentes, que señala que durante el 2022 se registraron 377 mil 231 accidentes de tránsito, donde se vieron involucradas 53 mil 629 accidentes en moto en México.

1 https://www.elsoldenayarit.mx/nota-roja/95013-en-nayarit-tan-solo-en-2022-se-registraron-670-accidentes-de-moto-en-comparacion-al-2021?utm_source=chatgpt.com

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

Mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS), asegura que los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años.

En Nayarit, tan solo en el año 2022 se registraron 670 hechos de tránsito por colisión en motocicleta en comparación del año 2021, que fue de 392, incrementando el doble de accidentes motorizados, esto realizando la comparación con datos de INEGI.

Múltiples son las causas para que se produzcan estos siniestros, entre las principales se pueden mencionar: el exceso de velocidad (que reduce la capacidad de reacción del motociclista como de los conductores de otros automotores), no mantener la distancia entre vehículos, las maniobras mal realizadas, ir atentos al teléfono móvil, rebasar por lugares no permitidos y no seguir las reglas de tránsito; a estos factores se pueden sumar la falta de la indumentaria y el equipo apropiado para la conducción de estos vehículos.

Aunado a este incremento de accidentes motorizados, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Nayarit SSPC emite constantemente recomendaciones a través de audiovisuales y campañas preventivas, en las diversas temporadas del año, protegiendo la integridad física del conductor y brindando las principales recomendaciones al usar una motocicleta, ya que deben contar con su equipo de seguridad de calidad y cascos certificados para que te puedan proteger de algún incidente.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

Asimismo, se implementan operativos de seguridad en el Estado de Nayarit a través de la Policía Estatal de Caminos en coordinación con la Secretaría de Movilidad, donde los agentes especializados socializan las medidas de prevención para la disminución de hechos de tránsito generando entornos de paz y tranquilidad verificando que se cumpla el reglamento de tránsito por el bienestar de las y los ciudadanos nayaritas

Finalmente, la SSPC continúa trabajando de manera estratégica para prevenir hechos de tránsito, realizando un atento llamado a la ciudadanía de tomar sus precauciones al momento de conducir cualquier vehículo motorizado.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud OMS, el 13 de diciembre del año 2023 presentó el Informe sobre la situación Mundial de la Seguridad Vial 2023, en el cual detalla la magnitud de las muertes por accidentes de tráfico en el mundo y los progresos realizados en la promoción de leyes, estrategias y medidas para reducirlas en todo el mundo.

Se trata del quinto informe de una serie que ofrece una visión general de los progresos realizados entre 2010 y 2021, y establece una base de referencia para el objetivo del Decenio de Acción de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial 2021-2030 de reducir a la mitad las muertes y traumatismos causados por el tránsito para 2030.

El informe muestra que el número de muertes por accidentes de tráfico ha descendido ligeramente hasta 1,19 millones al año, y que los esfuerzos para mejorar la seguridad vial están teniendo un impacto. Señalando también que es

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

necesario actuar con urgencia si se quiere alcanzar el objetivo de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tráfico para 2030.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud en el informe denominado **"Salvar vidas promoviendo un enfoque de sistemas de tránsito seguros en las Américas"**[2] © Organización Panamericana de la Salud, 2024. (ISBN: 978-92-75-32919-1 ((PDF)). (ISBN: 978-92-75-32920-7 ((versión impresa)).

Realiza un estudio sobre el estado de la seguridad vial en la Región de las Américas (quinta edición desde el 2009), describe el panorama del progreso durante el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 (Plan mundial 2011-2020) y establece una línea base para el Segundo decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. Los resultados de este informe se basan en encuesta y revisión de la legislación en las que participaron 31 países y un territorio. Los datos presentados, en los que se utilizaron datos de los años más recientes disponibles, se recopilaron en los años 2022 y 2023.

A continuación haremos referencia a algunas de las conclusiones que se señalan en dicho informe:

"En la Región de las Américas se estima que, en el 2021, 145,090 personas fallecieron por siniestros de tránsito, lo que representa el 12% de todas las muertes a nivel mundial".

[2] Organización Panamericana de la Salud. Salvar vidas promoviendo un enfoque de sistemas de tránsito seguros en las Américas. Washington, D.C.: OPS; 2024. Disponible en: https://doi.org/10.37774/9789275329191.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

"La tasa de mortalidad causada por siniestros de tránsito es de 14,09 por 100,000 habitantes en el 2021".

• "A pesar de los esfuerzos, los cambios observados en el número de muertes (una reducción de solo el 0,11%, o 165 muertes) y en la tasa de mortalidad (una disminución del 9,37%) del 2010 al 2021 no fueron significativos".

• "Se observa una marcada inequidad, donde el riesgo de morir es considerablemente mayor en ciertas áreas que en otras":

- "9 países (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Cuba, méxico, Panamá, trinidad y tabago, y uruguay) lograron reducir las muertes causadas por el tránsito del 2010 al 2021".
- "América del Norte y el Caribe Latino afrontan un desafío creciente con un aumento en la tasa de mortalidad del 2010 al 2021 de 11,1 a 13,2 y de 16,4 a 20,6 por 100,000 habitantes, respectivamente".
- "En el Cono Sur y la Zona Andina, la tasa de mortalidad por 100,000 habitantes se redujo significativamente de 20,1 a 14,3 y de 19,0 a 15,8 respectivamente, del 2010 al 2021".

• "Se observa un impacto desproporcionado en usuarios vulnerables: en efecto, desde el 2009 hasta el 2021, las muertes de motociclistas, peatones y ciclistas han aumentado del 39% al 47%".

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

- "Mientras que la mortalidad entre los ocupantes de vehículos de motor de cuatro y más ruedas parece haber disminuido, **las muertes de motociclistas continúan en aumento de manera alarmante (corresponden al 27% del total de muertes en el 2021)".**

• "En la Región de las Américas, aproximadamente 4,134,297 personas sufrieron lesiones no fatales durante el 2021, de las cuales al menos 638,620 resultaron ser severas".

"La Región de las Américas no logró la meta del primer Plan Mundial 2011-2020, que consistía en reducir a la mitad el número de muertes por lesiones causadas por el tránsito, y que también correspondía a la meta 6 del Objetivo de

Desarrollo Sostenible (ODS 3) (1, 2). Las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) muestran que 145,090 personas perdieron la vida durante el 2021 por algún siniestro de tránsito[3]. Esto representa una tasa de mortalidad de 14,09 por 100,000 habitantes y corresponde al 12% de la mortalidad observada en el mundo (1,19 millones de fallecimientos) (3). tal como lo muestra la figura 1, ni el número de muertes ni la tasa de mortalidad por 100 000 habitantes han disminuido significativamente desde el 2010.

[3] En la publicación en cita, se emplea la expresión "siniestro de tránsito" para abarcar los choques (impacto de vehículo con un objeto, por lo general, estático) y las colisiones de tránsito (impacto de dos o más vehículos de todo tipo, por lo general en movimiento) que ocurren en la vía pública con la participación de, al menos, un vehículo en movimiento (incluidos las volcaduras y los atropellos) y que causan lesiones de gravedad variable. La expresión "siniestro de tránsito" también incluye las lesiones atribuidas al tránsito vial que, si bien no son causadas por un choque ni una colisión, tienen implicaciones importantes en materia de salud pública y seguridad vial (por ejemplo, lesiones de tipo latigazo causadas por un frenado brusco), y suelen considerarse incidentes o siniestros de tránsito. En todo momento se omiten los términos "accidente" y "accidente de tránsito" por su connotación de evento aleatorio, inexplicable o impredecible y que, por tanto, no se puede prevenir.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

FIGURA 1 **Mortalidad estimada debida a lesiones causadas por el tránsito en la Región de las Américas, 2010-2021**

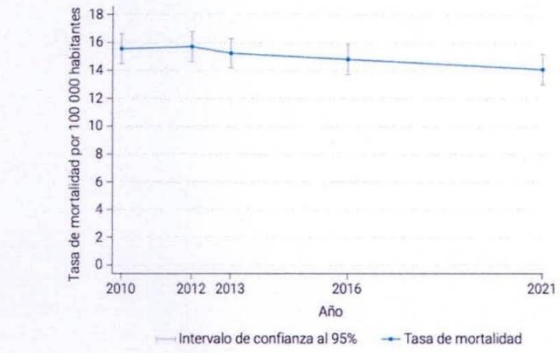



Fuente: Elaboración propia, con base en Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. World Population Prospects 2022. Nueva York: Naciones Unidas; 2022 [consultado el 15 de junio del 2023]. Disponible en: https://population.un.org/wpp; Organización Mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OMS; 2023. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

FIGURA 3 **Porcentaje de población, muertes estimadas por el tránsito, vehículos de motor registrados y territorio, por categoría de ingresos de los países, en la Región de las Américas, 2021**

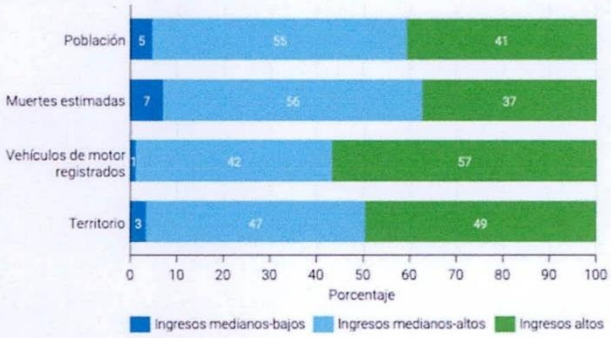

Nota: Los niveles de ingresos se basan en las clasificaciones del Banco Mundial correspondientes al 2021 (para más información, accédase a: https://datacatalog.worldbank.org/search/dataset/0037712/World-Development-Indicators). La Región de las Américas no tiene países en la categoría de ingresos bajos.

Fuente: Elaboración propia, con base en Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. World Population Prospects 2022. Nueva York: Naciones Unidas; 2022 [consultado el 15 de junio del 2023]. Disponible en: https://population.un.org/wpp; Organización Mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OMS; 2023. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1; Banco Mundial. World Bank Country and Lending Groups. Washington, D.C.: Banco Mundial; 2022 [consultado el 15 de junio del 2023]. Disponible en: https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519-world-bank-country-and-lending-groups; Federación Internacional de Carreteras. IRF World Road Statistics. Ginebra: IRF; 2023 [consultado el 28 de septiembre del 2023]. Disponible en: https://worldroadstatistics.org/get-data/. Información sobre vehículos de motor registrados notificada por los países para este informe.

FIGURA 4 **Tendencia de la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito estimada por la Organización Mundial de la Salud, por categoría de ingreso de los países, en la Región de las Américas, 2010-2021**

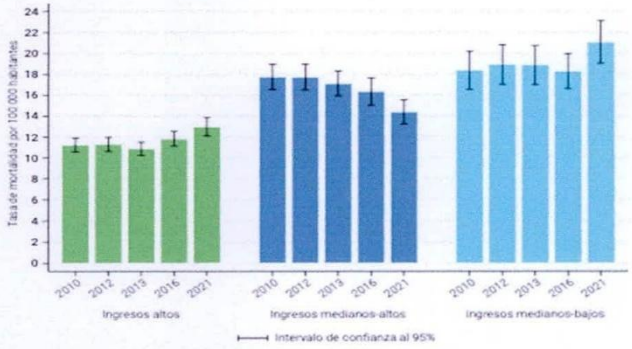

Nota: Los niveles de ingresos se basan en las clasificaciones del Banco Mundial correspondientes al 2021 (para más información, accédase a: https://datacatalog.worldbank.org/search/dataset/0037712/World-Development-Indicators).

Fuente: Elaboración propia, con base en Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. World Population Prospects 2022. Nueva York: Naciones Unidas; 2022 [consultado el 15 de junio del 2023]. Disponible en: https://population.un.org/wpp; Organización Mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OMS; 2023. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1; Banco Mundial. World Bank Country and Lending Groups. Washington, D.C.: Banco Mundial; 2022 [consultado el 15 de junio del 2023]. Disponible en: https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519-world-bank-country-and-lending-groups.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

FIGURA 6 **Relación entre la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito estimada y la tasa de motorización en la Región de las Américas, 2021**

a) Tasa de mortalidad de lesiones causadas en el tránsito (todos los usuarios)

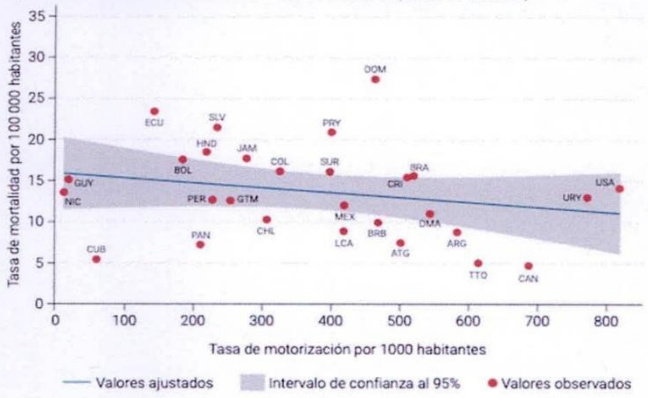

b) Tasa de mortalidad de motociclistas

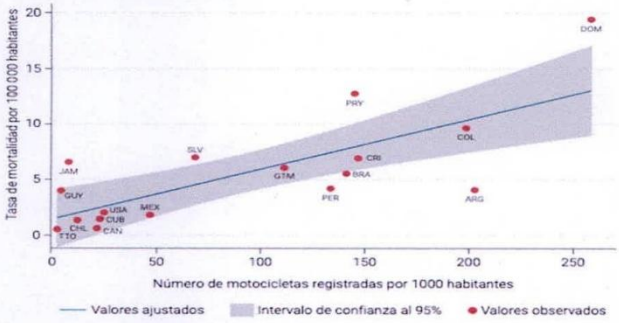

Nota: ARG: Argentina; ATG: Antigua y Barbuda; BOL: Bolivia (Estado Plurinacional de); BRA: Brasil; BRB: Barbados; CAN: Canadá; CHL: Chile; COL: Colombia; CRI: Costa Rica; CUB: Cuba; DMA: Dominica; DOM: República Dominicana; ECU: Ecuador; GTM: Guatemala; GUY: Guyana; HND: Honduras; JAM: Jamaica; LCA: Santa Lucía; MEX: México; NIC: Nicaragua; PAN: Panamá; PER: Perú; PRY: Paraguay; SLV: El Salvador; SUR: Suriname; TTO: Trinidad y Tabago; URY: Uruguay; USA: Estados Unidos de América.

Fuente: Elaboración propia, con base en Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. World Population Prospects 2022. Nueva York: Naciones Unidas, 2022 [consultado el 15 de junio del 2023]. Disponible en: https://population.un.org/wpp; Organización Mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OMS, 2023. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

"Se analiza el número de motocicletas registradas con la tasa de mortalidad específica para este usuario vial es posible observar que, **a mayor número de motocicletas registradas por 1000 habitantes, la mortalidad en motociclistas se incrementa significativamente** (figura 6b). esto refuerza la importancia de impulsar las medidas de prevención ya probadas para el grupo de motociclistas y avanzar hacia modos de movilidad más sostenibles y seguros, que contribuyan a mejorar la salud de la población".

"Las muertes por lesiones causadas por el tránsito siguen concentrándose en usuarios vulnerables: de las personas que fallecieron en la Región durante el 2021, el 27% fueron motociclistas, el 17% peatones y el 3% ciclistas (figura 7), **el peso relativo de las muertes en estos tres tipos de usuarios vulnerables pasó del 39% en el 2009 al 47% en el 2023 debido al incremento observado en la mortalidad de motociclistas** (figura 8); esto sin considerar las muertes en las que se desconoce el tipo de usuario vial, que para el 2021 representó casi el 10% (figura 7)".

FIGURA 7 **Porcentaje de muertes estimadas por siniestros de tránsito, por tipo de usuario de las vías de tránsito y subregión, en la Región de las Américas, 2021**

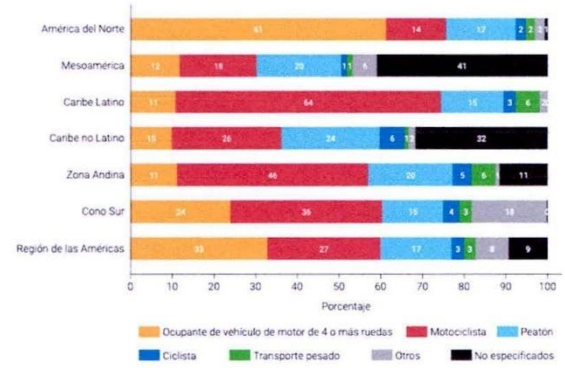

Nota: No se incluye a Ecuador.

Fuente: Elaboración propia, con base en Organización mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OmS; 2023 [consultado el 1 de mayo del 2024]. disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

FIGURA 8 **Evolución del porcentaje de muertes registradas por siniestros de tránsito, por tipo de usuario de las vías de tránsito y subregión, en la Región de las Américas, 2009-2023**

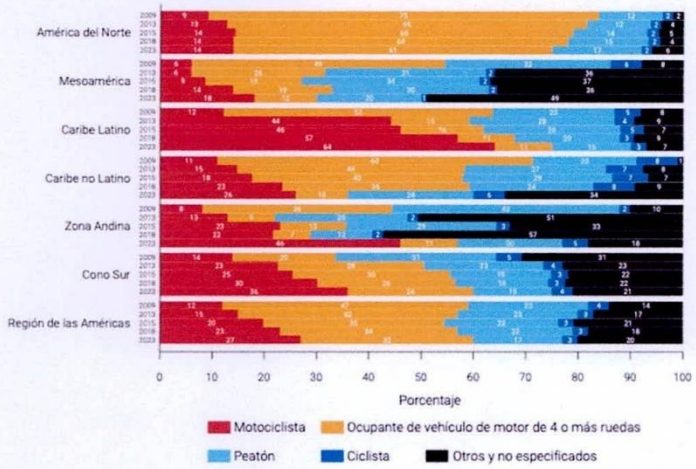

Nota: De los países participantes, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Haití, Nicaragua, Panamá y Santa Lucía no proporcionaron información. ecuador solo notificó el porcentaje asociado a peatones, por lo que no se ha incluido en esta figura. el dato de Costa rica se ha tomado de la distribución de usuarios viales por grupo de edad.

Fuente: elaboración propia, con base en Organización mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OMS; 2023. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1; Organización Panamericana de la Salud. Estado de la seguridad vial en la Región de las Américas. Washington, D.C.: OPS; 2019 [actualizado al 2020]. Disponible en: https://iris.paho.org/handle/10665.2/51100; Organización Panamericana de la Salud. La seguridad vial en la Región de las Américas. Washington, D.C.: OPS; 2016. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/28565/9789275319123-spa.pdf?sequence=6; Organización Panamericana de la Salud. Informe sobre la situación de la seguridad vial en la Región de las Américas. Washington, D.C.: OPS; 2015. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/28561/9789275318539-spa. pdf?sequence=1&isAllowed=y; Organización Panamericana de la Salud. Informe sobre el Estado de la Seguridad Vial en la Región de las Américas. Washington, D.C.: OPS; 2009. Disponible en: https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Informe_Seguridad_Vial_en_las_Americas.pdf.

"Como se puede apreciar en la figura 9 (paneles a y b), las muertes causadas por el tránsito se concentran en hombres (79%) y en población adulta joven de 18 a 44 años (54%)".

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

FIGURA 9 Porcentaje notificado de muertes por sexo, grupo de edad y subregión de las Américas, 2021

a) Por sexo

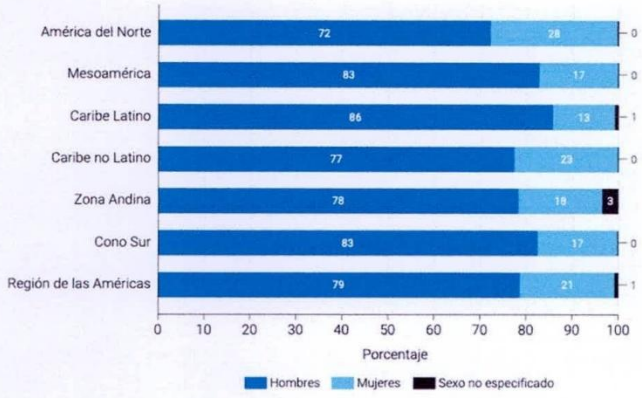

b) Por grupo de edad

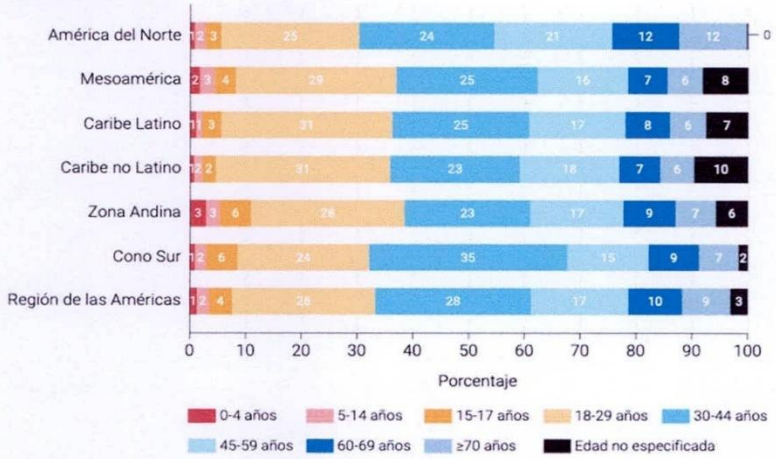

Nota: de los países participantes, Belice no notificó la distribución por sexo, y Bahamas, Belice, Nicaragua y Panamá no notificaron por grupo de edad. Fuente: elaboración propia, con base en Organización mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OmS; 2023. disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

La figura 10 ofrece la información notificada por 20 países que contaban con esta desagregación.

En esta figura se puede observar que el porcentaje que representan los peatones en menores de 15 años y en personas de 60 años y más es mayor que en grupos jóvenes de la población, en donde el peso relativo de las muertes de motociclistas es más importante.

FIGURA 10 **Porcentaje de muertes causadas por el tránsito, por tipo de usuario vial y grupo de edad, en la Región de las Américas, 2021**

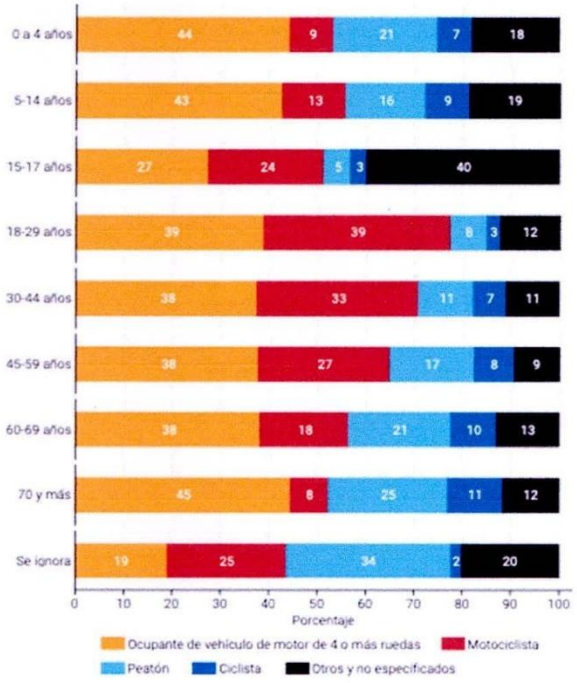

Fuente: elaboración propia, con base en la información reportada por 20 países participantes: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa rica, Cuba, el Salvador, estados unidos de América, Guyana, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, méxico, Paraguay, Perú, república dominicana, trinidad y tabago y uruguay (que representan el 89% de la población, el 86% de las muertes, el 98% de los vehículos de motor registrados y el 90% del territorio de la región de las Américas).

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

"Es importante tener presente que los datos agregados esconden variaciones importantes en la Región, el análisis de la mortalidad a nivel subregional muestra que el 34% de las muertes observadas en la Región ocurrieron en América del Norte, el 29% en el Cono Sur, el 16% en Mesoamérica y en la Zona Andina, el 5% en el Caribe Latino y el 1% en el Caribe no Latino (figura 11).

FIGURA 11 **Porcentaje de muertes estimadas causadas por el tránsito, por subregión de las Américas, 2021**

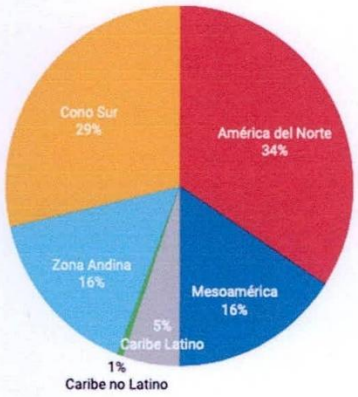

Nota: Incluye información estimada de los 35 estados miembros y de Puerto rico. *Fuente:* elaboración propia, con base en Organización mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OmS; 2023 [consultado

el 1 de mayo del 2024]. disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1.

América del Norte: Canadá y Estados Unidos; **Caribe Latino:** Cuba, Haití, Puerto Rico y República Dominicana; **Caribe no Latino:** Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Guyana, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, y San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago; **Cono Sur:** Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay; **Mesoamérica:** Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá; y **Zona Andina:** Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (República Bolivariana de).

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

"La figura 12 muestra claramente que, mientras la tasa de mortalidad se incrementó significativamente en América del Norte y el Caribe Latino, se redujo de manera importante en el Cono Sur, en la Zona Andina y, en menor magnitud, en mesoamérica".

FIGURA 12 **Tendencia de la tasa de mortalidad estimada causada por el tránsito, por subregión de las Américas, 2010-2021**

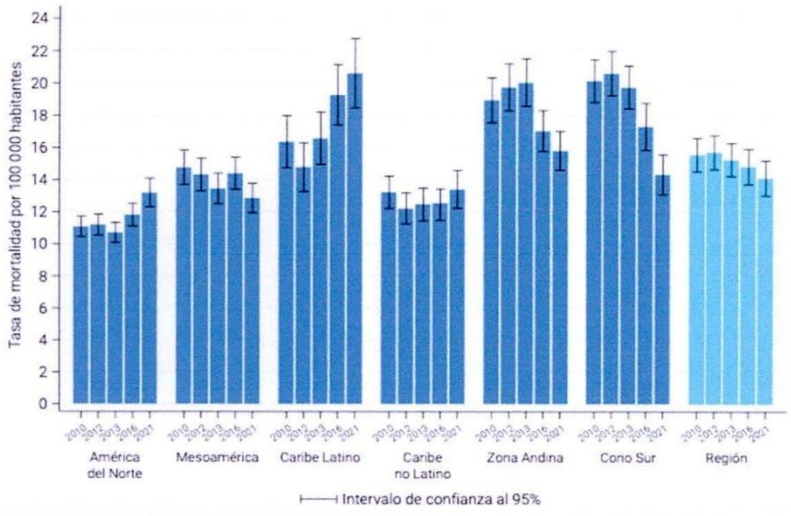

"A partir de las estimaciones de la OMS, fue posible identificar que nueve de los países participantes en este informe lograron disminuir el número de muertes causadas por el tránsito del 2010 al 2021 esta reducción fue del 67% en trinidad y tabago, del 33% en Cuba, del 28% en Canadá y Panamá, del 24% en Argentina, del 23% en Brasil y del 22% en Uruguay. En Chile y **México la reducción fue menor (del 6% y el 8%, respectivamente)**.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Además, la tasade mortalidad por 100 000 habitantes disminuyó en 13 países participantes: mientras que en trinidad y tabago disminuyó el 70%, el descenso fue de entre el 30% y el 49% en 5 países (Argentina, Brasil, Canadá, Cuba y Panamá), entre el 10% y el 29% en 3 países (Chile, México y Uruguay), y de entre el 5% y el 9%en 4 países más (Bolivia [Estado Plurinacional de], Guatemala, Paraguay y Santa Lucía)".

"Menos información existe con respecto a la cuantificación (o al menos estimación) del porcentaje de personas con lesiones que sufren daños permanentes o discapacidades por siniestros de tránsito (figura 19). Solo 4 países notificaron este indicador, con un porcentaje que varió del 1,9% en Costa Rica al 90% en las Islas Vírgenes Británicas, territorio en donde se registró solo un fallecimiento durante el 2021. **Esto supondría alrededor de 1,4 personas más con discapacidad secundaria a lesiones causadas por el tránsito, cada año, por cada persona que fallece en Costa Rica, México** y Uruguay (24,716 en total). Si bien resulta evidente que la gente sigue sufriendo discapacidad secundaria a lesiones de tránsito en los demás países de la región, sigue sin documentarse sistemáticamente la magnitud de este indicador con información de calidad y que permita la comparación internacional".

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

FIGURA 19 **Porcentaje de personas con lesiones causadas por el tránsito que sufren discapacidad permanente (y número estimado de nuevas discapacidades), por país, Región de las Américas, 2021**

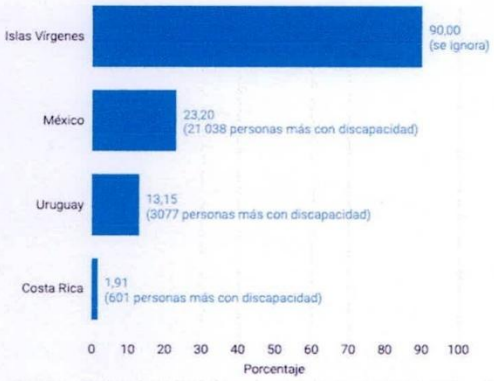

De los 32 países, solo 1 (Chile, con un 82%) cumple de forma adecuada con las buenas prácticas globales para la gestión de la seguridad vial, 11 cumplen parcialmente (República Dominicana y Nicaragua con el porcentaje más bajo de cumplimiento, ambos con un 61%, y Ecuador y Estados Unidos con el mayor porcentaje, con un 72%) y 20 no cumplen, con Bahamas y Barbados como los países con los indicadores más bajos (el 10% y el 11%, respectivamente). La figura 25, permite identificar el nivel de cumplimiento de los países en cuanto a las buenas prácticas globales en la gestión de la seguridad vial. Si bien existen avances para la Región, más de la mitad de los países (un total de 20) no cumplen con las buenas prácticas globales.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

FIGURA 25 Cumplimiento de las buenas prácticas globales en la gestión de la seguridad vial en la Región de las Américas, 2023

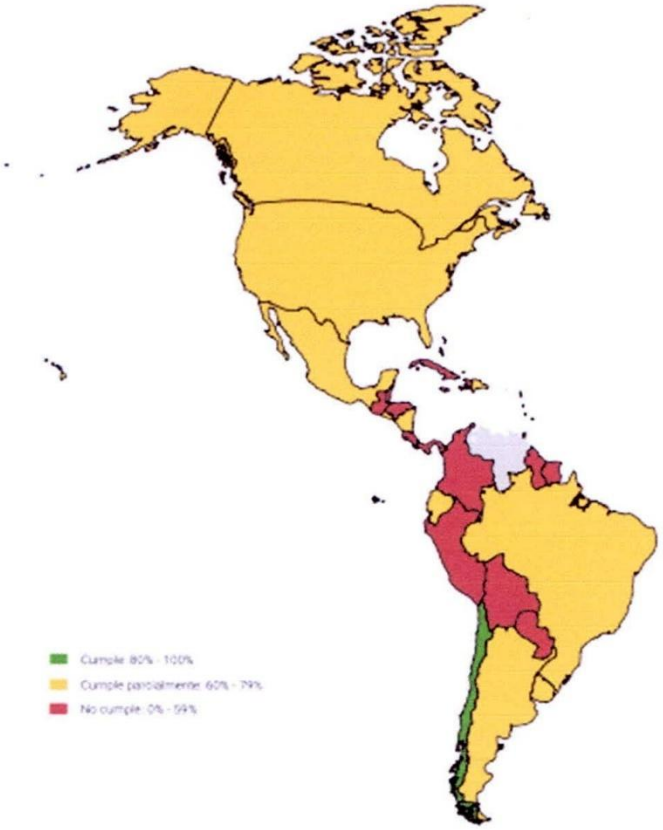

Nota: La construcción de los indicadores utilizados para analizar el capítulo 2 (Gestión institucional de la seguridad vial) puede consultarse en el anexo 1, que describe todos los detalles de las estimaciones por país. La nota metodológica muestra el cumplimiento de las prácticas globales en el componente de gestión de la seguridad vial. El territorio de las Islas Vírgenes Británicas no puede verse en la plantilla de mapa utilizada.
Fuente: elaboración propia, con base en Organización mundial de la Salud. Global status report on road safety 2023. Ginebra: OmS; 2023. disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375016/9789240086517-eng.pdf?sequence=1

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

Del informe presentado por la Organización Panamericana de la Salud, denominado ***"Salvar vidas promoviendo un enfoque de sistemas de tránsito seguros en las Américas"***, podemos concluir que la gran cantidad de accidentes de tránsito y sus consecuencias es alarmante, si bien, dicho estudio reconoce una ligera disminución del 8% por lo que respecta a nuestro País, ello fue en una década que transcurrió del 2010 al 2021, es decir, es un porcentaje muy bajo para diez años, sin embargo, y más alarmante aun, es que en lo que respecta al rubro de accidentes que involucran motocicletas, la tendencia es contraria, ya que estos se incrementaron, por ello, es indispensable que los Gobiernos no solo incremente las politicas que han realizado para poder disminuir los accidentes, que aunque de forma lenta han funcionado, sino que además deben realizar nuevas acciones directamente encaminadas a disminuir los accidentes que involucren motocicletas.

Por ejemplo, sería momento de cumplir al cien por ciento con las buenas prácticas para la gestión de la seguridad vial, ya que lamentablemente nuestro País es uno de los que cumplen parcialmente con ellas, como quedo remarcado en el informe de merito de la Organización Panamericana de la Salud.

Continuando con el estudio de la Organización Panamericana de Salud, se menciona como parte de sus conclusiones que "El liderazgo en seguridad vial debe contar con un organismo coordinador o comité consultivo rector que promueva la coordinación y la implementación de acciones acerca de la seguridad vial, en el que participen todos los sectores de la sociedad: sector

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

público, ámbito académico, sector privado, organismos de la sociedad civil, y jóvenes como se muestra en la figura 24 (4)".

FIGURA 24 Gestión de la seguridad vial mediante el enfoque integral en sistemas seguros



Tomando en consideración que dentro del grupo con mayor accidentes de motociclistas son jóvenes que van de los 15 a los 29 años de edad (de acuerdo con la OMS), revisaremos a continuación los requisitos y edades que se requieren para obtener una licencia o permiso para conducir una motocicleta, en las diferentes entidades federativas, de las que podemos observar que varía la edad mínima para obtener el permiso o licencia según el Estado, siendo la edad mínima para ello, los 15 años, a quienes se les otorga un permiso provisional, como podemos observar en la siguiente tabla:

Estado	Edad mínima para conducir motocicleta	Tipo de permiso o licencia
Aguascalientes	18 años	Licencia tipo A
Baja California	18 años	Licencia tipo A
Baja California Sur	18 años	Licencia tipo A
Campeche	18 años	Licencia tipo A

Durango	15 años	Permiso provisional
Estado de México	15 años	Permiso provisional tipo A o B
Guanajuato	15 años	Permiso provisional
Guerrero	18 años	Licencia tipo A
Hidalgo	18 años	Licencia tipo A
Jalisco	16 años	Permiso provisional
Michoacán	18 años	Licencia tipo A
Morelos	18 años	Licencia tipo A
Nayarit	16 años	Permiso provisional
Nuevo León	16 años	Permiso provisional
Oaxaca	18 años	Licencia tipo A
Puebla	18 años	Licencia tipo A
Querétaro	18 años	Licencia tipo A
Quintana Roo	18 años	Licencia tipo A
San Luis Potosí	18 años	Licencia tipo A
Sinaloa	18 años	Licencia tipo A
Sonora	15 años	Permiso provisional
Tabasco	18 años	Licencia tipo A
Tamaulipas	18 años	Licencia tipo A
Tlaxcala	18 años	Licencia tipo A
Veracruz	18 años	Licencia tipo A
Yucatán	18 años	Licencia tipo A
Zacatecas	18 años	Licencia tipo A

Es importante destacar que los permisos provisionales para menores de edad suelen tener restricciones, como la necesidad de contar con la autorización de los padres o tutores, y en algunos casos, la obligación de ir acompañado por un adulto con licencia vigente. Además, estos permisos tienen una vigencia limitada y deben renovarse o convertirse en licencias permanentes al cumplir la mayoría de edad.

Por lo que respecta a nuestro estado de Nayarit, podemos observar que la edad mínima para obtener un permiso provisional es de 16 años, y los requisitos

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

para obtener la licencia o permiso para conducir una motocicleta varían según la edad del solicitante, como se establece en los artículos 163, 165, 168 y 169 de la Ley de Movilidad del estado de Nayarit; los cuales se detallan a continuación:

Licencia de motociclista -- para mayores de 18 años –

Requisitos:

1. **Identificación oficial vigente** con fotografía (INE, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar).
2. **CURP** (si no está incluida en la identificación).
3. **Comprobante de domicilio** reciente (no mayor a 3 meses).
4. **Conocer su tipo sanguíneo** y declarar si presenta alguna alergia o padecimiento médico.
5. **Certificado médico** que acredite aptitud para conducir (obligatorio para personas de 70 años o más).
6. **Aprobar el examen teórico y práctico** de conducción aplicado por la Secretaría de Movilidad.
7. **Pago de derechos** correspondiente.

Costo: $774.00 MXN (vigencia de 3 años) . tramites.nayarit.gob.mx+2Ahorra Seguros+2Autofact+2

Su fundamento es el artículo 163 de la citada Ley de Movilidad del estado, que señala lo siguiente:

> Artículo 163. Para obtener o renovar licencia de conducir en cualquiera de sus tipos se requiere:
>
> I. Ser mayor de 18 años;
>
> II. Saber leer y escribir;
>
> III. Presentar comprobantes de domicilio actual, así como identificación oficial vigente con fotografía, para el caso la credencial de elector, cédula profesional o

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

IV. Demostrar aptitud física y mental para conducir, mediante la acreditación de los exámenes respectivos;
Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual la Secretaría deberá emitir los lineamientos respectivos.
V. Acreditar mediante examen, conocimiento general de la presente Ley, y
VI. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 165. Las licencias de motociclista, deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos a los automovilistas. Se entienden como tales las referidas a la conducción de ese tipo de vehículos, sean motonetas o bicimotos en cualquiera de sus modalidades, independientemente de que su uso sea de tipo particular, comercial o de servicio social en su caso.

Licencia provisional de motociclista -- para menores de 16 a 17 años –

Requisitos:

1. **Tener 16 años cumplidos** y menos de 18 años.
2. **Credencial con fotografía** del solicitante (credencial escolar, constancia de estudios o pasaporte).
3. **Acta de nacimiento**.
4. **CURP**.
5. **Comprobante de domicilio** reciente (no mayor a 3 meses).
6. **Identificación oficial vigente** del padre, madre o tutor (INE o pasaporte).
7. **Póliza de seguro** contra daños a terceros con una vigencia mínima de 3 meses.
8. **Carta compromiso** firmada por el padre, madre o tutor.
9. **Conocer su tipo sanguíneo** y declarar si presenta alguna alergia o padecimiento médico.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

10. **Aprobar el examen** correspondiente.
11. **Pago de derechos** correspondiente.

Catálogo Nacional+11tramites.nayarit.gob.mx+11citas.nayarit.licenciamanejo.com+11Autofact+5citas.nayarit.licenciamanejo.com+5tramites.nayarit.gob.mx+5

Costo: $1,078.00 MXN (vigencia de 1 año). Gobierno de México+4Ahorra Seguros+4Autofact+4

Artículo 168. A los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, se les podrán expedir licencias provisionales para conducir bicimotos, motonetas, motocicletas, automóviles o camionetas, destinados exclusivamente al uso particular.

Artículo 169. Para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá exhibir **acta de nacimiento, fianza suficiente para garantizar pago de daños a terceros, documento del padre o tutor en el que éste asuma responsabilidad civil solidaria** por las infracciones que se cometan durante la vigencia de la licencia, la cual **no podrá exceder de un año.**

Cuando los menores a que se refiere el párrafo anterior conduzcan haciendo maniobras peligrosas en la vía pública o bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, se cancelará su licencia y no volverá a expedírsele hasta cumplida la mayoría de edad previos los requisitos de Ley.

Como se desprende de los preceptos legales en comento, en la Ley de Movilidad del estado, si se exigen mayores requisitos para otorgar permisos provisionales a personas menores de edad que pretendan conducir motocicletas, resaltando el otorgamiento de una fianza suficiente para garantizar el pago de daños a terceros, así como la carta del padre o tutor en el que éste asuma

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

responsabilidad civil solidaria por las infracciones que se cometan durante la vigencia de la licencia, que además no podrá exceder de un año; es decir, como se mencionaba anteriormente, se trata de un permiso provisional, que se entiende que puede ser renovado hasta en tanto se cumpla la mayoria de edad.

Si bien es importante que se cuente con un seguro o fianza para daños contra terceros, consideramos que dicho requisito debe exhigirse también a las personas conductoras mayores de 18 años y no solo a las menores de edad, dado que como se precisó en los estudios estadisticos a los que se hizo alusión al inicio de la presente exposición de motivos, el grupo etario en el que más se presentan accidentes son de los 15 a los 29 años, por lo que es necesario que las personas mayores de 18 años también cuenten con seguro contra daños a terceros que puedan garantizar la reparación de los posibles daños que se puedan ocasionar, tal y como lo establece el artículo 152 de la Ley de Movilidad del estado, al señalar lo siguiente:

> Artículo 152. Para transitar en las vías públicas de comunicación local, los vehículos deberán contar con una constancia o póliza de seguro vigente para responder en forma efectiva de los posibles daños a terceros, en los términos que señale el reglamento de esta Ley.

Resulta relevante también que a las y los jovenes de 16 y 17 años que quieran obtener un permiso provisional para conducir, se les requiera una carta de alguno de los Padres o tutor que asuma responsabilidad civil solidaria por las infracciones que se cometan durante la vigencia de la licencia, es decir, que

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

junto con la persona menor de edad se haga responsable de los daños que pueda ocasonar y las infracciones que pueda cometer, sin embargo, como hemos visto dichos requisitos han sido insuficientes para disminuir los accidentes de moticicletas y sus fatidicas y tragicas consecuenias, dado que no solo se trata de responder por los daños ocasionados, sino que lo que se pretende es disminuir dichos accidentes, que no obstante que el segundo párrafo de 169 del citado

cuerpo de normas establece que se puede cancelar su licencia en los siguientes casos:

> Artículo 169....
> **Cuando los menores a que se refiere el párrafo anterior conduzcan haciendo maniobras peligrosas en la vía pública o bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, se cancelará su licencia y no volverá a expedírsele hasta cumplida la mayoría de edad previos los requisitos de Ley.**

El segundo párrafo del citado artículo 169, no obstante ser estigmatizante de los personas menores de 18 años, ha sido insuficiente para disminuir los accidentes que involucran moticicletas, y no solo porque no son únicamente las personas menores de edad, las que realizan ese tipo de maniobras y por ello nos parece estigmatizante dicho párrafo, sino porque resulta una sanción insuficiente cancelar la licencia hasta que cumplan la mayoria de edad, dado que entonces podría interpretarse de manera erronea que dichas acciones no se pueden realizar como menor de edad, pero si, como mayor de edad, es decir, dicho párrafo manda un mensaje erroneo, particulamente si se toma en

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

consideración que en el CAPÍTULO IV DE LOS MOTOCICLISTAS y los artículos que lo conforman del 142 al 147 de la multicitada Ley de Movilidad, no

se prevee dicha prohibición, aunque si se pohibe conducir bajo los efectos del alcohol y el influjo de dogras enervantes, estupefacientes o cualquier otra substancia tóxica, en el artículo 155 de la citada normativa.

Cabe señalar lo que establece, el capítulo dedicado a los motociclistas en la Ley de Movilidad del estado:

CAPÍTULO IV DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 142. Los motociclistas deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Está prohibido circular con vehículos de menos de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada en los carriles centrales, túneles, pasos a desnivel, vías rápidas o interiores de las vías primarias, o las destinadas para el ciclismo y en donde expresamente les sea restringida la circulación;

II. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos, dando preferencia siempre al peatón;

III. Circular en una sola fila;

IV. Utilizar casco protector en todo momento y de manera correcta cuando el vehículo esté en movimiento;

V. No llevarán carga que dificulte visibilidad, equilibrio, el adecuado manejo o funcionamiento o que resulte un peligro;

VI. En el caso de conducir con acompañante, éste deberá ocupar el sitio reservado para ello, no podrá exceder el número de ocupantes establecido en las especificaciones técnicas de la unidad y deberá utilizar casco reglamentario;

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

VII. Se abstendrán de usar audífonos para reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conducir;

VIII. Se abstendrán de dar vuelta a mediación de cuadra;

IX. Les quedará prohibido efectuar maniobras en la vía pública que pongan en riesgo su integridad y seguridad física o la de terceros, así como la destrucción de propiedad pública, y

X. No deberán circular sobre las banquetas o zonas de seguridad.

Artículo 143. El tipo de casco adecuado para motociclistas se enuncia de forma limitativa de acuerdo al siguiente criterio:

I. **Casco integral:** Cubrirá en su totalidad la cabeza a partir del borde superior de la abertura de visión hasta la nuca. Contará con una barra sobre el mentón que se extiende hacia afuera envolviendo el mentón y la zona de la mandíbula que estará integrada a la estructura del casco.

Por encima de la mandíbula tendrá una abertura para proveer un máximo campo de visibilidad periférica y vertical que se prolongará hasta el borde inferior de las cejas.

II. **Semicasco:** Cubre la cabeza desde el borde inferior de las cejas extendiéndose hacia el borde inferior de la nuca. No cuenta con ningún aditamento frontal. Cuenta con una visera. Tiene dos correas a partir de los bordes laterales frontales que caen desde la altura del lóbulo de las orejas y cuyos extremos se ajustan sobre la barbilla.

El casco deberá de ser integral para los ocupantes de motocicletas de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada o superior y para motocicletas de menos de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada se utilizará semicasco para los ocupantes.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

Artículo 144. Las motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de iluminación y visualización:

I. En la parte delantera un faro principal con dispositivo para cambio de luces, alta y baja, direccionales intermitentes, así como espejos retrovisores, todos ellos funcionales, y

II. En la parte posterior una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes funcionales.

Artículo 145. En los triciclos automotores el equipo de iluminación, de su parte posterior, deberá ajustarse a lo establecido por la presente Ley para vehículos automotores.

Artículo 146. Las motocicletas deberán contar con lo siguiente:

I. Claxon, cuyo nivel de intensidad no sea mayor de 90 decibeles;

II. Estar provistas de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes;

III. Un fanal delantero, dos espejos retrovisores, y luz roja en la parte posterior;

IV. La placa de circulación en lugar visible;

V. Tarjeta de circulación, y

VI. Sistema de frenos efectivo para detener el vehículo.

Artículo 147. Queda prohibido a los conductores de motocicletas asirse a otros vehículos en movimiento.

Como se desprende de los preceptos legales invocados, si existe normativa para regular la movilidad de las motocicletas y a las personas que las

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

conduzcan, pero es necesario que tanto los Policias viales como los Agentes de movilidad, que en sus respectivos ambitos de competencias, se encargan de vigilar la circulación de los vehiculos, aplique dicha normativa con mayor rigor, y que se complemente dicha normativa con las buenas prácticas globales en la gestión de seguridad vial que ha señalado la Organización Mundial de la Salud, que han resumido en los siguientes pilares:

Buenas Prácticas Globales en la Gestión de la Seguridad Vial.

1. Gestión institucional sólida

→ Establecer una autoridad líder bien financiada y con capacidad de coordinación.

→ Desarrollar marcos normativos y planes nacionales de seguridad vial con objetivos claros y medibles.

2. Diseño y mantenimiento seguro de la infraestructura

→ Aplicar el enfoque de "Sistema Seguro" (Safe System), que considera errores humanos y busca reducir las consecuencias fatales.

→ Diseñar carreteras que minimicen riesgos (rotondas, pasos peatonales, ciclovías, iluminación, señalización adecuada).

3. Normativas y cumplimiento estricto

→ Imponer y hacer cumplir leyes sobre el uso del cinturón de seguridad, casco, límites de velocidad, conducción bajo efectos del alcohol y uso del teléfono móvil.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

→ Fortalecer los controles policiales y el uso de tecnologías (radares, cámaras).

4. Educación y cambio de comportamiento

→ Implementar campañas de concientización pública que promuevan una cultura vial responsable.

→ Incluir la educación vial desde la escuela.

5. Seguridad en los vehículos

→ Promover normativas que exijan estándares mínimos de seguridad en la fabricación de vehículos.

→ Fomentar el uso de tecnologías como el frenado automático o la alerta de cambio de carril.

6. Atención post-accidente

→ Mejorar los sistemas de respuesta médica de emergencia.

→ Establecer protocolos rápidos de atención y rehabilitación.

7. Recopilación y análisis de datos

→ Mantener registros actualizados y detallados de los accidentes para diseñar políticas basadas en evidencia.

→ Utilizar indicadores de desempeño y evaluación continua.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

Estas prácticas están alineadas con el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, establecidas por la Organización Mundial de la Salud, que tiene como meta reducir al menos en un 50% las muertes y lesiones causadas por el tránsito, como podemos obervar buenas prácticas globales en la gestión de seguridad vial son directamente proporcionales a las causas que generan los accidentes de motociclistas que se precisaron al inicio de la exposición de motivos:

- **Exceso de velocidad**, que reduce la capacidad de reacción tanto del motociclista como de otros conductores.
- **No mantener la distancia adecuada** entre vehículos.
- **Maniobras mal realizadas** o imprudentes.
- **Distracciones al conducir**, como el uso del teléfono móvil.
- **Rebasar por lugares no permitidos**.
- **Incumplimiento de las reglas de tránsito**.
- **Falta de equipo de protección adecuado**, como cascos certificados y ropa reflectante.

Por otra parte en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas, en cooperación con los asociados del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial y otras partes interesadas, como documento de orientación para apoyar la aplicación del Decenio de Acción 2021-2030 y sus objetivos, se realizaron las

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

"Recomendaciones del Comité de Transportes Interiores para mejorar los sistemas nacionales de seguridad vial".[4]

En el cual "el Comité de Transportes Interiores (ITC, por su sigla en inglés), de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, proporcionó a los países las Recomendaciones para mejorar los sistemas nacionales de seguridad vial (Recomendaciones del ITC), que fueron adoptadas en su octogésima segunda sesión (ECE/TRANS/2020/9). Las recomendaciones ofrecen un panorama general de los sistemas nacionales de seguridad vial que incluye todos los elementos fundamentales a nivel nacional que cuentan con respaldo internacional. Asimismo, interconectan los cinco pilares del Plan Mundial para el Decenio de Acción 2011-2020 (gestión, usuario seguro, vehículo seguro, vías de tránsito seguras y respuesta eficaz posterior a un accidente) y se extienden a esferas de acción clave (legislación, fiscalización, educación, tecnología). Las recomendaciones abordan también las posibles medidas, la autoridad responsable ideal, la coordinación nacional, el apoyo internacional y la aplicación de instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas sobre seguridad vial para cada pilar", que se representan en el siguiente cuadro:

La Gestión de la seguridad vial – coordinación vertical y horizontal

[4] https://contralaviolenciavial.org/uploads/actualidad/DECADA_2020-30-spanish-global-plan-for-road-safety-for-web.pdf

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

Área / Pilar	Legislación	Fiscalización	Educación	Tecnología	Apoyo normativo internacional
Usuario seguro	Normas de tránsito; conductores, ciclistas y peatones	Comportamiento respetuoso con la ley, asegurado por la policía y los inspectores	Sensibilización, capacitación y examen	Tecnología y equipo de apoyo, recordatorios de las normas	Instrumentos jurídicos y resoluciones de las Naciones Unidas sobre seguridad vial, WP.1, SC.1, WP.15
Vehículo seguro	Reglas y normas para la admisión de los vehículos al tránsito	Certificación e inspecciones por inspectores cualificados	Sensibilización de los usuarios, capacitación de los inspectores	Tecnología y equipo de apoyo, recordatorios del cumplimiento	Instrumentos jurídicos y resoluciones de las Naciones Unidas sobre seguridad vial, WP.1, SC.1, WP.29
Vías de tránsito seguras	Normas de diseño, construcción, mantenimiento y señalización	Auditoría, evaluación e inspección por equipos cualificados	Sensibilización de los gestores y usuarios de las vías de tránsito, y de los inspectores	Diseño de carreteras que se explica por sí mismo y evita o minimiza el daño en los accidentes, sistemas de carreteras inteligentes	Instrumentos jurídicos y resoluciones de las Naciones Unidas sobre seguridad vial, normas internacionales, WP.1, SC.1
Respuesta eficaz posterior a una colisión	Criterios sobre la recopilación de datos para la respuesta e investigación posteriores a una colisión	Supervisión de los servicios de rescate, investigadores que examinan los accidentes	Capacitación para el servicio de rescate y primeros auxilios, capacitación de investigadores	Tecnología y equipo de apoyo	Resolución consolidada, normas internacionales, WP.1, SC.1

Debemos tomar en consideración también que existe normativa internacional especifica que constituye una guía de buenas prácticas, como la **Norma ISO 39002** que es una norma internacional que proporciona una **guía de buenas prácticas para las organizaciones que desean mejorar su desempeño**

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

en seguridad vial, especialmente en lo relacionado con sus operaciones, empleados y terceros relacionados.

Cuyo objetivo principal es:

Reducir las muertes y lesiones graves por siniestros viales mediante la implementación de medidas efectivas, prácticas y verificables en contextos laborales y comunitarios.

Basada en evidencia

Las recomendaciones se apoyan en investigaciones científicas y datos que muestran qué medidas realmente salvan vidas (como reducir la velocidad o el uso del cinturón de seguridad).

Enfoque de "Sistema Seguro"

Reconoce que los errores humanos son inevitables, por lo que promueve sistemas de transporte que reduzcan las consecuencias graves de esos errores.

Aplicación práctica para organizaciones

Diseñada para que empresas, gobiernos o instituciones públicas implementen acciones concretas, sin necesidad de ser expertas en seguridad vial.

1. **15 áreas de intervención sugeridas**

   Algunas incluyen:

   - Control de velocidad
   - Uso obligatorio del cinturón, y casco
   - Uso obligatoro de casco en motociclistas
   - Prevención de conducción bajo efectos del alcohol o fatiga

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo Económico y Social

- 🛠️ Mantenimiento y revisión de vehículos
- 📱🚫 Gestión del uso de móviles al conducir
- 🪪 Capacitación en conducción segura
- 🗺️ Planificación de rutas más seguras

- Complementa a la ISO 39001
- Mientras la **ISO 39001** establece un sistema de gestión, la **ISO 39002** ofrece **acciones concretas** basadas en lo que funciona para reducir riesgos viales.

La **Norma ISO 39002** es aplicable a:

- **Empresas** con flotillas o personal que se traslada constantemente.
- **Gobiernos** que quieran exigir buenas prácticas en contratistas.
- **Escuelas, ONGs o instituciones públicas** que deseen promover la seguridad vial.

Los Beneficios que ofrece son:

- Reducción de accidentes y costos asociados.
- Mejora de la reputación institucional.
- Mayor cumplimiento legal y alineación con objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Acciones recomendadas aplicables a motociclistas:

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

- **Uso obligatorio del casco certificado**
  (Una de las medidas más efectivas para reducir muertes y lesiones graves).
- **No conducir bajo efectos del alcohol o drogas** 🍷🚫
  (Factor crítico en siniestros viales con motociclistas).
- **Capacitación continua en técnicas de conducción segura** 👨🏫
  (Especialmente para maniobras defensivas y conducción urbana).
- **Mantenimiento preventivo de la motocicleta** 🛠️
  (Frenos, llantas, luces, espejos, etc.).
- **Uso de equipo de protección adicional** 🧤🧥
  (Guantes, chamarra reflectante, calzado adecuado).
- **Velocidad segura y adaptada al entorno** ⚠️
  (Evitar maniobras agresivas o conducción entre vehículos).
- **Prohibición del uso de celular o distracciones** 📱🚫
- **Rutas Seguras** 🗺️
  (Planificar trayectos con menor riesgo vial, buena iluminación y pavimento adecuado)

Aunado a ello, en México **existen Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables a motociclistas**, que se enfocan en temas de seguridad, emisiones, calidad, que establecen las especificaciones y métodos de prueba para los cascos de seguridad, también existen normas sobre emisiones de ruido y gases contaminantes.

de las cuales a continuación haremos una breve referencia:

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

1. **NOM-194-SCFI-2015**

Establece los **Dispositivos de seguridad esenciales que deben incluirse en vehículos nuevos,** cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg, incluyendo motocicletas;

es una norma fundamental para garantizar la seguridad de los vehículos **en México, protegiendo a los ocupantes y contribuyendo a la seguridad vial.**

Tiene como Objetivo:

Establecer los dispositivos de seguridad esenciales y sus especificaciones para vehículos nuevos incluyendo motocicletas.

Obliga a los fabricantes a incluir ciertos sistemas como luces, frenos, espejos, etc.

◆ Aplicación: Asegura que las motocicletas nuevas en México cumplan con estándares mínimos de seguridad.

NOM-206-SCFI/SSA2-2018:

Esta NOM establece las especificaciones y métodos de prueba para los cascos de seguridad para motociclistas, incluyendo acciones de promoción de la salud, información comercial y etiquetado.

1. Objetivo:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de pruebas para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, así como promover su uso para prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza, y establecer

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos.

Campo de aplicación:

Es aplicable para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, de fabricación nacional y de importación que se utilicen y comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud que las NOM tienen un periodio de vigencia de cinco años, actualmente la NOM-206-SCFI/SSA2-2018, se encuentra en periodo de revisión, para lo cual se ha emitido el documento REVISIÓN DE LA NOM-206-SCFI/SSA2-2018 DE MÉXICO PARA CASCOS DE MOTOCICLISTAS Propuesta de revisión Marzo 2025[5], elaborado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), con el apoyo de Global Health Advocacy Incubator (GHAI) y la Fundación de la Federación Internacional del Automóvil (FIA), en el que se ha desarrollado la propuesta de revisión de la NOM-206-SCFI/SSA2-2018 (NOM 206). Estudio del que nos permitiremos resaltar lo siguiente:

"En México se registró un incremento del parque de motocicletas del 95.4% entre 2016 y 2021. La tendencia es particularmente alarmante por la condición de vulnerabilidad de las personas usuarias de motocicletas. Entre 2013 y 2021, el número de personas usuarias de motocicleta fallecidas por siniestros de

[5] https://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/2025/03/05032025_Revision-de-la-NOM206-de-Mexico-para-cascos-de-motociclistas.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

tránsito incrementó un 93.5% (STCONAPRA, 2022). En el año 2000, las personas usuarias de motocicleta representaban el 6% de las muertes por siniestros viales en el país, cuando en el 2020 representaban el 25% de las personas fallecidas (ITDP, 2023)".

"En ese sentido, se requiere garantizar la seguridad y la integridad física de un mayor número de personas que usan motocicletas como modo de transporte. Se ha demostrado que el uso de cascos seguros es una medida eficiente, que puede reducir hasta en un 72% la probabilidad de sufrir lesiones graves y hasta un 39% la probabilidad de muerte (OMS, 2006). Sin embargo, no todos los cascos protegen de manera efectiva, por lo que se deben expedir los criterios técnicos con los que deben cumplir los fabricantes y comerciantes de cascos en el país".

"De acuerdo con un estudio publicado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (2023) y con datos de STCONAPRA (2022), la mayoría de los cascos disponibles en el mercado no cuentan con una certificación internacional ni cumplen con los criterios establecidos en la NOM 206. Además, solamente el 65% de las personas encuestadas respondieron que usaban un casco que cumple las normas oficiales de seguridad. Esta versión de la NOM se aprobó en 2018 y de acuerdo con la Ley de Infraestructura y de la Calidad, las NOMs deben revisarse cada 5 años, por lo que este proceso puede ser aprovechado para mejorar los procesos de certificación y de verificación de la conformidad, adaptarla al nuevo contexto de transporte y comercial del país".

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

Como se desprende de las Normas internacionales y las Normas Oficiales Mexicanas uno de los elementos mas importantes para disminuir las lesiones graves y la mortalidad de los motociclistas es el uso del casco, sin embargo, no basta cualquier casco, deben ser cascos certificados que cumplan con la normativa y estandares internacionales para que puedan ser efectivos,

por lo que si bien es cierto que la Ley de Movilidad en su artículo 143 establece de forma obligatoria el uso de casco, así como las características que deben cumplir, la Secretaría de Movilidad debe revisar si dicha descripción cumple con las normas internacionales y las normas oficiales mexicanas correspondientes, para que puedan considerarse seguros, de conformidad con el artículo 31 fracción XXXI bis, que señala lo siguiente:

> Artículo 31. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:
> .....
> Vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley:
> XXXI Bis. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

Como se ha venido señalando en la presente proposición de acuerdo, la creciente cifra de siniestros viales que involucran motociclistas en nuestra entidad representa una emergencia pública que exige atención inmediata y coordinada. Las estadísticas nacionales y estatales reflejan una realidad alarmante: los motociclistas, representan un porcentaje del parque vehicular que ha ido aumentando, pero que desgraciadamente, también se han incrementado

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

los accidentes que involucran motocicletas con resutados catastroficos ya sea con el deceso de uno o todos sus tripulantes o lesiones graves en los sobrevivientes.

Esta situación no solo pone en riesgo la vida de miles de ciudadanos, sino que impacta directamente en los sistemas de salud, en la economía familiar y en la productividad laboral, ya que muchas de las víctimas son jóvenes en edad productiva o trabajadores del sector informal, además,

paralelamente hemos observado como los servicios de entrega conocidos como "mandaditos", utilizan la motocicleta como medio de transporte para dichos repartos, lo que genera una continua movilidad de los motociclistas que además estan sujetos a tiempos determinados para las entregas, lo que provoca que muchos de sus conductores vayan a exceso de velocidad y/o realizando maniobras constantes para "revasar", e incluso utilizando el celular, todos estas acciones que tarde que temprano provocaran un accidente de menor o mayor gravedad, como se dice coloquialmente son "caldo de cultivo" para los accidentes.

Es por ello que resulta urgente que las autoridades competentes tomen acciones más "agresivas" para concientizar a los conductores de motocicletas, de la responsabilidad y riesgos que implica conducir una motocicleta, pero también a los propietarios de las agencias o empresas de las llamadas "mandaditos", para que inviertan en las medidas de seguridad de las motocicletas con **Mantenimiento preventivo de las motocicletas, imponiendo**

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

a sus trabajadores límites de velocidad y dotandolos de equipo de seguridad, además de proporcionales capacitación continua en técnicas de conducción segura, prohibir el uso de celular mientras conducen, salvo las apps de apoyo para ubicar los lugares de entrega; toda vez que los servicios de entregas llamados "mandaditos", son una realidad de nuestra sociedad actual que no podemos ni debemos prohibir, pero si regular, y si dichas entregas tienen un flujo constante de motociclitas circulando por las diferentes ciudades y poblaciones del Estado, deben hacerlo de forma segura para los mismos conductores, pero también para terceros conductores y peatones.

Por ello resaltamos la importancia de atender la Norma ISO 39002 y las Normas Oficiales Mexicanas (como la NOM-050-SCT2-2017, NOM-206-SCFI/SSA2-2018, que está en proceso de ratificación), entre otras, que brindan un marco claro y basado en evidencia para implementar acciones más efectivas, para la seguridad vial.

En merito de lo antes señalado, **porque garantizar la seguridad vial es un acto de justicia social, prevención y responsabilidad institucional, salvar vidas no puede seguir esperando;** se presenta a esa Honorable Asamblea Legislativa l**a PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO Y LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE MOVILIDAD**

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL ENFOCADA EN LAS Y LOS MOTOCICLISTAS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SE EXHORTA A LOS 20 AYUNTAMIENTOS PARA QUE REALICEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. Campañas de concientización sobre el uso obligatorio del casco certificado.
2. Programas de capacitación gratuita en conducción defensiva.
3. Regulación y monitoreo del uso de motocicletas en reparto y mensajería.
4. Fomentar el uso de equipo de protección adicional (guantes, calzado, chalecos).
5. Se evite el uso de celular mientras conducen.
6. Supervisar y sancionar el uso de motocicletas sin condiciones mínimas de seguridad.

SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- Revise si las caracteristicas descritas para los cascos de motociclistas en el artículo 143 de la Ley de Movilidad del estado, es acorde a las establecidas en las normas internacionales y las normas oficiales mexicanas correspondientes, para que puedan considerarse seguros.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

- Continue y refuerce su campaña de concientización sobre el uso obligatorio del casco certificado y equipo de protección adicional como guantes, calzado, chalecos, etcetera.
- Elabore e implemente un **Plan Estatal de Seguridad para Motociclistas**.
- Establezca **alianzas con instituciones educativas, empresas y autoridades locales** para la promoción constante de la seguridad vial en este sector.
- Realice programas de capacitación gratuita en conducción defensiva.
- Regulación y monitoreo del uso de motocicletas en servicios de reparto como "mandaditos" y mensajería.
- Supervisar y sancionar el uso de motocicletas sin condiciones mínimas de equipo de seguridad.
- Priorizar la inversión en **infraestructura segura y accesible para motociclistas** (señalización, iluminación, carriles preferentes).

Lo anterior en los siguientes terminos:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **exhorta la Secretaría de Movilidad** para que realice las siguientes acciones:

1. Revise si las caracteristicas descritas para los cascos de motociclistas en el artículo 143 de la Ley de Movilidad del estado, es acorde a las establecidas en las normas internacionales y las normas oficiales mexicanas correspondientes, para que puedan considerarse seguros.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

2. Continue y refuerce su campaña de concientización sobre el uso obligatorio del casco certificado y equipo de protección adicional como guantes, calzado, chalecos, etcetera.
3. Elabore e implemente un **Plan Estatal de Seguridad para Motociclistas**.
4. Establezca **alianzas con instituciones educativas, empresas y autoridades locales** para la promoción constante de la seguridad vial en este sector.
5. Realice programas de capacitación gratuita en conducción defensiva.
6. Regulación y monitoreo del uso de motocicletas en servicios de reparto como "mandaditos" y mensajería.
7. Supervisar y sancionar el uso de motocicletas sin condiciones mínimas de equipo de seguridad.
8. Priorizar la inversión en **infraestructura segura y accesible para motociclistas** (señalización, iluminación, carriles preferentes).

SEGUNDO.- Se exhorta a los 20 Ayuntamientos para que realicen las siguientes acciones:

1. Campañas de concientización sobre el uso obligatorio del casco certificado.
2. Programas de capacitación gratuita en conducción defensiva.
3. Regulación y monitoreo del uso de motocicletas en reparto y mensajería.
4. Fomentar el uso de equipo de protección adicional (guantes, calzado, chalecos).
5. Se evite el uso de celular mientras conducen.

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vicepresidenta en Comisión de Desarrollo
Económico y Social

6. Supervisar y sancionar el uso de motocicletas sin condiciones mínimas de seguridad.

TERCERO.- La presento **proposicion de acuerdo se solicita con carácter de urgente y obvia resolución**, en virtud que de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **durante el año 2022 en el estado de Nayarit se registraron 670 accidentes de tránsito relacionados con motocicletas**, lo que representa un incremento significativo en comparación con los **392 accidentes reportados en 2021, esto significa un aumento del 71%** en un solo año, lo que para el INEGI marca una tendencia preocupante en la seguridad vial relacionada con motociclistas en la región. Además **porque garantizar la seguridad vial es un acto de justicia social, prevención y responsabilidad institucional.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobacion, y debera publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Organo de Informacion del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

SEGUNDO. Notifiquese el presente Acuerdo a la **Secretaría de Movilidad del estado y los veinte Ayuntamientos Constitucionales del Estado;** para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

Adriana Haro Oliveros

DIPUTADA ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS.
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT

Tel. 215 2500 Ext. 110 / dip.adrianaharo@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Jaime Cervantes Valdez**, integrante de esta Trigésimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 21, fracciones II y XIV, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10, fracciones III y V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Proposición de Acuerdo, con solicitud de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto **exhortar respetuosamente a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit a cumplir con las formalidades de convocatoria a las sesiones de cabildo en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentado la información y anexos correspondientes para el debido análisis de los puntos sometidos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación por parte de sus integrantes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio libre es la base de la división territorial y de organización política del Estado, teniendo como órgano gobierno a un respectivo Ayuntamiento, que se configura en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la elección popular directa de la ciudadanía, y se encuentra integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, con fundamento también en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Asimismo, el citado artículo constitucional, en el párrafo segundo de la fracción II, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expiden las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

A saber, para el funcionamiento de los Ayuntamientos, el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece que la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal. A fin de esta resolución colegiada de los asuntos de carácter municipal, los Ayuntamientos deben celebrar sesiones de cabildo.

En este sentido, considerando al Ayuntamiento como la máxima autoridad gubernamental municipal, que adopta decisiones cruciales a través de debates y aprobaciones de diversas materias en las sesiones de Cabildo, es fundamental que cada uno de sus miembros esté informado sobre los asuntos en cuestión para lograr resultados óptimos en sus labores. Así pues, se resalta la necesidad de la información completa, transparente y accesible para el ejercicio del cargo, partiendo desde las directrices para la participación en asuntos públicos, que demanda la intervención de las personas y grupos con datos otorgados de manera oportuna y entendible, para construir una opinión efectiva sobre los asuntos que se traten.[1]

El artículo 70 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su fracción I, faculta a las y los regidores para analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.

Para efectos de lo anterior, es preciso señalar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la misma legislación:

[1] A. Naser, A. Williner y C. Sandoval, "Participación ciudadana en los asuntos públicos: un elemento estratégico para la Agenda 2030 y el gobierno abierto", Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/184), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.

*La citación deberá ser **personal**, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, **por lo menos con setenta y dos horas de anticipación**; **contendrá el orden del día** y, en su caso, **la información necesaria para el desarrollo de la sesión**, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución.*

En este sentido, las sesiones de cabildo deben ser convocadas en tiempo y forma, entendiendo que, sistemáticamente, aplican los principios de los actos administrativos de la forma escrita, competencia, legalidad, fundamentación y motivación, debiendo contener toda la información relativa a los asuntos a tratar para su correcto análisis, máxime en los casos de aquellos que se ajusten al cumplimiento del proceso reglamentario donde los dictámenes que resultan del trabajo de las comisiones se encuentren debidamente suscritos para darles lectura ante la asamblea, en el término y forma que determine el Ayuntamiento, entregando por lo menos una semana antes los expedientes respectivos a cada uno de los miembros del Cabildo, conforme lo señala el artículo 229 de la multicitada Ley Municipal.

En conclusión, es preponderante reconocer que el proceso decisorio que arroje acciones legitimadas, requiere de la ejecución de debates que partan de la información completa y una capacidad de generar revisiones exhaustivas para la mejor solución a los problemas públicos de manera óptima[2], de modo que los acuerdos sean adoptados de manera razonada y encaminadas a la búsqueda del bienestar de nuestros municipios y sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la asamblea la siguiente:

PROPOSICION DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit a cumplir con las formalidades de convocatoria a las sesiones de cabildo en términos de lo

---

[2] M. Cardozo, Políticas públicas: los debates de su análisis y evaluación. Andamios. 2013.

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentado la información y anexos correspondientes para el debido análisis de los puntos sometidos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación por parte de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA Y HORA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. JAIME CERVANTES VALDEZ
INTEGRANTE DE LA DE LA XXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
17 MAYO 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputadas y Diputados de la XXXIV Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nayarit

P r e s e n t e .-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 50 La Ley Orgánica del Poder Legislativo. Me permito hacer la propuesta para la integración de la Diputación Permanente que presidirá los trabajos del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Diputación permanente:

Presidencia:	Diputado Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia:	Diputada Marisol Sánchez Navarro
Secretaría:	Diputado Edgar Noel López Arciniega
Vocal:	Diputada Hilda Zulema Montoya García

Suplentes:

Secretaría:	Diputada Marisol Contreras Pérez
Vocal:	Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez

Integrantes:

1. Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso
2. Diputada Francis Paola Vargas Arciniega
3. Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina
4. Diputado Diego Cristóbal Calderón Estrada

Hago llegar a la mesa directiva la presente propuesta, solicitando el apoyo de mis compañeras diputadas y compañeros diputados.

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit, 17 de mayo de 2025

Dip. Marisol Contreras Perez
Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

UNICO. – …

I. …

II. Primer Vicepresidenta.- Diputada Georgina Guadalupe López Arias Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

III. Vicepresidenta.- Diputada Marisol Sánchez Navarro, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;

IV. a la **X.-** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.
Diputadas y Diputados...

1. al **13.** ...

14. Irma Magdalena Lora Briseño

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Diputadas y Diputados

1. al **3.** ...

4. Edgar Noel López Arciniega

...
...

1. al **4.** ...

...
...

1. al **3.** ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...
...
...

1. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES QUE OCUPARÁN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LA SALA DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Determina la Asignación de las Curules que Ocuparán los Diputados Integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como se indica en el documento que se adjunta.

ÚNICO. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,


NAYARIT ES PRIMERO
ACCESO
PRESIDENCIA
morena
PT
PAN
VERDE

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

Acuerdo

Que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su respectiva competencia y libre autonomía, den cumplimiento a las formalidades de convocatoria a las Sesiones de Cabildo, en términos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su respectiva competencia y libre autonomía, den cumplimiento a las formalidades de convocatoria a las Sesiones de Cabildo, en términos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, procurando, en su caso, proporcionar la información necesaria para el desarrollo de la sesión, para el debido conocimiento de las y los integrantes de su respectivo Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LOS VEINTE H. AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE ADECUEN SUS SITIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

ÚNICO. Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los veinte H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Nayarit, para que adecúen sus sitios electrónicos oficiales con el fin de garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad y aquellas con condición del espectro autista, en cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, así como las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG), con el objetivo de garantizar el acceso igualitario a la información, trámites y servicios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo a los veinte H. Ayuntamientos Constitucionales de la entidad, para su conocimiento y efectos conducentes

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LOS VEINTE H. AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, DESTINADA A PERSONAS QUE CONDUCEN MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ESTAS CARACTERÍSTICAS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

ÚNICO. Se exhorta atenta y respetuosamente a los veinte H. Ayuntamientos Constitucionales de la entidad para que dentro de sus respectivos territorios, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades den cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado, en materia de Seguridad Vial destinada a personas que conducen motocicletas, motonetas, cuatrimotos y demás vehículos de estas características en cualquiera de sus modalidades, incluyendo acciones, programas y estrategias para verificar el uso adecuado de cascos y equipos de protección, programas en materia de capacitación y educación vial, supervisión de vehículos, numero apropiado de ocupantes, así como evitar el uso de dispositivos móviles mientras se conduce.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo a los veinte H. Ayuntamientos Constitucionales de la entidad, para su conocimiento y efectos conducentes

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

Acuerdo

Que elige integrantes de la Diputación Permanente que regirán los trabajos del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública de Clausura celebrada el sábado 17 de mayo de 2025, elige integrantes de la Diputación Permanente para el Segundo Periodo de receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

Diputación Permanente

Presidente:	Diputado Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidenta:	Diputada Marisol Sánchez Navarro
Secretario:	Diputado Edgar Noel López Arciniega
Vocal:	Diputada Hilda Zulema Montoya García

Suplentes

Secretaria:	Diputada Marisol Contreras Pérez
Vocal:	Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez

Integrantes

Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso
Diputada Francis Paola Vargas Arciniega
Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina
Diputado Diego Cristóbal Calderón Estrada

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 17 de mayo del año en curso, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT
H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

Las y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Educación y Cultura, con las facultades que nos confieren los artículos 66, y 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; el artículo 55 fracción VI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Legislativo 7231, publicado con fecha 30 de septiembre de 1989, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y conforme a sus reformas aprobadas con fechas 09 de diciembre de 2016, 13 de diciembre de 2018 y 17 de diciembre de 2019, suscribimos el presente **Acuerdo de Tramite que emite la Convocatoria Pública del VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2025** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de septiembre de 1989, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto 7231 que instituye la celebración del Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" que anualmente organizará y celebrará el H. Congreso del Estado;

2. Con fecha 09 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al Decreto 7231 que instituye la celebración del Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia", en el cual se incluyó la etapa estatal y nacional de dicho evento.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al Decreto 7231 que instituye la celebración del Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia", en el cual se incluyó que la etapa nacional de dicho evento se efectuará, el día

13 de septiembre de cada año siempre y cuando no correspondan a días inhábiles.

4. Con fecha 18 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al Decreto 7231 que instituye la celebración del Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia", en el cual se incluyó la etapa nacional de dicho evento en la denominación del decreto y señala que los concursos podrán celebrarse el día hábil anterior o posterior inmediato.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Legislativas, son órganos internos con integración colegiada que tienen a su cargo el despacho de los asuntos que competen al Congreso del Estado por orden de competencia. En ese sentido la Comisión de Educación y Cultura de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, y 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; el artículo 55 fracción VI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Legislativo 7231, publicado con fecha 30 de septiembre de 1989, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y conforme a sus reformas aprobadas con fechas 09 de diciembre de 2016, 13 de diciembre de 2018 y 17 de diciembre de 2019, es competente para emitir el presente acuerdo de trámite.

SEGUNDA.- JUAN ESCUTIA. Los Concursos Nacional y Estatal de Oratoria "Juan Escutia", tienen, como objeto dar homenaje a Juan Bautista Pascasio Escutia y Martínez, mejor conocido como el cadete Juan Escutia, "Niño Héroe" que luchó y

murió en la defensa del Castillo de Chapultepec en la guerra contra los Estados Unidos de América de 1847.

Esta Comisión Legislativa considera importante mantener vivos los valores cívicos, patrióticos, sociales y culturales que impulsaron a Juan Escutia con la juventud de nuestra entidad federativa, y en todo el país, a través de este tipo de ejercicios de participación y competencia.

TERCERA. - DE LA CONVOCATORIA. Con el objetivo de impulsar la participación de la juventud en nuestro país, esta comisión legislativa emite convocatoria pública dirigida a la juventud que se encuentre en el rango de los 18 años hasta los 29 años de edad, contribuyendo con esta competencia al arte de la palabra hablada, como también para escuchar las voces juveniles disertando y debatiendo los problemas, retos y compromisos de la juventud y la sociedad mexicana, así como para el mantenimiento de un espacio plural, libre, democrático e institucional, que impulse a la juventud dentro del contexto cívico y cultural de nuestro país.

El desarrollo de dicho Concurso, inicia a partir de la emisión de la Convocatoria por parte de este órgano parlamentario, a través de esta Comisión Legislativa, y su remisión a las 31 entidades federativas, para que estas a su vez, a través de sus Congresos estatales, determinen libremente la mecánica a observar para llevar a cabo la selección de quien habrá de representarlos en la etapa Nacional por celebrarse el día jueves once de septiembre del año dos mil veinticinco en este recinto parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 7231 esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA "JUAN ESCUTIA" 2025.

ÚNICO.- En cumplimiento al Decreto 7231 y sus posteriores reformas, se emite Convocatoria Pública para la celebración del Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" en su séptima edición, el día jueves once de septiembre de dos mil veinticinco, en los términos de la convocatoria que se adjunta al presente Acuerdo de Trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria en los estrados de la Secretaría General, así como en la página oficial y redes sociales de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo de Trámite a las legislaturas de cada una de las entidades federativas, para que a través de la Comisión legislativa que así determinen, se emita la convocatoria respectiva para la etapa estatal para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Se autoriza a la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura para que, en caso de ser necesario y ante cualquier eventualidad, tome las decisiones correspondientes para la celebración del VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

QUINTO.- Se autoriza para que la Secretaría General y la Oficialía Mayor en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 **Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta**			
 **Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta**			
 **Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Magdalena García Robles Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL VII CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA "JUAN ESCUTIA" 2025

En cumplimiento al Decreto 7231, y conforme a sus reformas aprobadas con fechas 09 de diciembre de 2016, 13 de diciembre de 2018 y 17 de diciembre de 2019, en la que se instituyen los Concursos Estatal y Nacional de Oratoria "Juan Escutia", cuyo propósito es fomentar los valores cívicos, patrióticos, sociales y culturales, la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura:

C O N V O C A

A las y los jóvenes de entre 18 a 29 años de edad, a participar en el VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" en atención a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- GENERALIDADES

I. Sólo podrá participar un representante por Entidad Federativa, designado por conducto de las legislaturas locales. Para dicho efecto, cada Congreso determinará libremente la mecánica a observar para llevar a cabo la selección.

En caso de que no se designe representante por parte de la Legislatura local de alguna entidad federativa, las y los interesados podrán enviar una carta de exposición de motivos, dirigida a la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en la que se expongan sus razones de representar a su Entidad, asimismo, deberá acreditar su experiencia en concursos o eventos de oratoria. En este supuesto, la elección de la o el

representante será determinada por conducto de la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

II. El desarrollo del concurso nacional se llevará a cabo el día jueves 11 de septiembre de 2025, en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, ubicado en Av. México No. 38 norte, en el Centro Histórico de la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. Los gastos de hospedaje y alimentación durante el desarrollo del concurso serán proporcionados por el H. Congreso del Estado de Nayarit.

IV. Quienes hayan obtenido el primer lugar en anteriores Concursos Nacional de Oratoria "Juan Escutia", no podrán concursar de nuevo.

SEGUNDA.- INSCRIPCIONES.

I. La inscripción de las y los participantes deberá ser a más tardar el día veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

II. Las y los participantes deberán presentar oficio de acreditación firmado por la Junta de Coordinación Política o su equivalente del Congreso de su respectiva entidad federativa; y en su defecto, por quien presida los trabajos de la Legislatura en caso de encontrarse en periodo de receso. Al oficio de acreditación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Acta de Nacimiento original y/o copia certificada.
2. Copia certificada de identificación oficial vigente con fotografía de la o el participante.

3. Formato de inscripción debidamente requisitado, disponible para su descarga en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Nayarit en la dirección www.congresonayarit.gob.mx.
4. En caso de no haber sido designado directamente por la Legislatura de la entidad federativa de que se trate, se atenderá a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción I de la base primera de esta convocatoria.

III. La acreditación podrá realizarse mediante correo certificado a la siguiente dirección: Av. México No. 38 norte, Centro Histórico, en Tepic, Nayarit, C.P. 63000; o por correo electrónico, en la dirección: registrodocumental@congresonayarit.gob.mx.

Quienes realicen su acreditación por correo electrónico, deberán exhibir de manera física, previo al Concurso los documentos señalados en la fracción II de la presente base, mismos que serán devueltos al finalizar el Concurso.

TERCERA.- REGLAS Y MECÁNICA DEL CONCURSO.

I. Todos los discursos deberán pronunciarse sin auxilio de guiones, ni micrófonos.

II. El desarrollo del concurso será en tres etapas:

1ª. Etapa Eliminatoria: La participación de las y los concursantes será con tema libre.

2ª. Etapa semifinal: Será mediante sorteo con los temas de la presente Convocatoria.

3ª. Etapa final: Los temas serán propuestos por el jurado calificador.

III. Los tiempos para el desarrollo de los discursos en las etapas eliminatoria y semifinal, por cada participante será mínimo 5 minutos y máximo 10 minutos; en la etapa final, mínimo 4 minutos y máximo 8 minutos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

IV. Previo a la celebración del concurso, la Comisión de Educación y Cultura designará un Jurado Calificador, el cual se integrará por cinco profesionales de amplia y reconocida trayectoria en la materia, en calidad de Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Vocales, respectivamente.

V. La decisión del jurado en cada una de sus etapas será inapelable.

VI. Rasgos a evaluar:

1. Del orador. Manejo del discurso (uso apropiado del lenguaje, expresión corporal, control del auditorio y elocuencia); voz (timbre, claridad, matización, dicción y énfasis); y rasgos técnicos (objetividad, comunicación, cultura general y capacidad de improvisación).

2. Del discurso. Contenido (análisis del tema, propuesta y mensaje); estructura (exordio, presentación, ritmo, corrección, tiempo, dominio y apego al tema) y cualidades éticas y técnicas (originalidad e innovación, defensa ideológica y recursos oratorios).

CUARTA.- TEMARIO.

1. La figura de Juan Escutia como modelo cívico y patriótico para la juventud.
2. Civismo y patriotismo en la juventud de hoy.
3. Representación política de los grupos vulnerables.
4. México en el escenario geopolítico de nuestros tiempos.
5. Los desafíos de la migración en México.
6. El campo mexicano desde la perspectiva del agricultor, retos y perspectivas.
7. La nueva escuela mexicana. Retos y perspectivas.
8. La expansión cultural de los poderes fácticos en la sociedad mexicana.
9. Los retos de la lucha contra la corrupción y propuestas de solución a ella.
10. Devaluación de las profesiones en el México actual.
11. La juventud y las redes sociales. Ventajas y desventajas.
12. Visión de la juventud en 2025, retos y metas.
13. La juventud y el emprendimiento.

14. La pérdida de valores y su repercusión en la sociedad mexicana.
15. La Agenda 2030. Metas por cumplir en México.
16. ¿La paz mundial en riesgo?
17. La gastronomía de Nayarit, y su riqueza cultural.
18. Los derechos de seguridad social de las generaciones presentes y futuras.
19. Inteligencia artificial: ¿avance tecnológico o amenaza para la humanidad?
20. Lenguas originarias: preservar nuestra identidad desde la palabra.
21. Leer en México: ¿un privilegio o un derecho olvidado?
22. Agua para unos, sequía para muchos: el reto de la gestión hídrica.
23. El avance que margina: gentrificación y pérdida de identidad comunitaria.
24. La cultura del esfuerzo frente al privilegio: ¿todos partimos del mismo lugar?
25. La salud mental: el problema invisible de nuestra generación.
26. Poder Judicial: elección de personas juzgadoras 2025.
27. Beneficios a corto, mediano y largo plazo, de los lineamientos de vida saludable en las escuelas.
28. La Copa Mundial de Futbol 2026.
29. Mujeres escritoras, a una centuria del natalicio de Rosario Castellanos.
30. Las lenguas maternas en México, propuestas, acciones y futuro.
31. Mis articulistas favoritos en la prensa mexicana.
32. Riquezas naturales en la entidad que represento.
33. Los grandes libros en la historia de la humanidad.

QUINTA.- PREMIACIÓN.

1er. Lugar: Medalla al mérito Juan Escutia, diploma, lote de libros y $30,000.00.
2do. Lugar: Medalla al mérito Juan Escutia, diploma, lote de libros y $20,000.00.
3er. Lugar: Medalla al mérito Juan Escutia, diploma, lote de libros y $15,000.00.

La totalidad de participantes serán acreedores a un reconocimiento otorgado por el H. Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

SEXTA.- PREVISIONES ESPECIALES.

La Comisión de Educación y Cultura emitirá las disposiciones complementarias para la celebración del Concurso; asimismo, resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón", del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

A t e n t a m e n t e
Comisión de Educación y Cultura

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta

Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño

Dip. Hilda Zulema Montoya García
Secretaria

Dip. María Magdalena García Robles
Vocal

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 10 correspondiente al mes de mayo de 2025,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtra. Clara Estela Esteban Tapia, Secretaria General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



UTIC'S Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

www.congresonayarit.gob.mx

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Salvador Castañeda Rangel

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	
Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vicepresidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Secretaría	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. José Ramón Cambero Pérez

EDUCACIÓN Y CULTURA	
Presidencia	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Presidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PUBLICAS	
Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaría	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS	
Presidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Vicepresidencia	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Presidencia	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Presidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vicepresidencia	Dip. José Ramón Cambero Pérez
Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Adahan Casas Rivas
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes

ASUNTOS MUNICIPALES	
Presidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García

SEGURIDAD PUBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Adahan Casas Rivas
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	Dip. José Gómez Pérez
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vicepresidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega

ASUNTOS MIGRATORIOS GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO SECCIÓN INSTRUCTORA	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. José Gómez Pérez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
Presidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO	
Presidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vicepresidencia	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vicepresidencia	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretaría	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL	
Presidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vicepresidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaría	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María de la Paz Ramos Heredia

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



Comisión de Gobierno

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Primer Vicepresidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO 311 215 2500

www.congresonayarit.gob.mx